

Para pertenecer a la gran familia mexicana: procesos de naturalización en el siglo XIX



(Handwritten text in French, likely a letter or document related to the naturalization process.)

Yante M. Dancy

*Je vous prie de m'envoyer, ainsi que vous le
serez de préférence, un questionnaire pour
obtenir la nationalité française, 25 novembre 1878
à Paris, rue de la Harpe, 100, pour que
je puisse vous adresser les renseignements
nécessaires, si vous le désirez. M. Dancy
pourrait faire passer dans quelque
un de vos bureaux de l'Etat, dans un
jour de votre choix, chez les personnes que vous
désirez visiter, pour vous en faire un rapport
et vous en adresser un exemplaire. L'adresse de votre
bureau de l'Etat, à Paris, rue de la Harpe, 100, pour
que vous puissiez m'adresser les renseignements
nécessaires, si vous le désirez, par cette adresse
ou de quel autre que vous voudrez, car ce qui doit
arriver, c'est que vous m'adressiez les renseignements
nécessaires, si vous le désirez, par cette adresse
ou de quel autre que vous voudrez, car ce qui doit*

Erika Pani

EL COLEGIO DE MÉXICO

PARA PERTENECER A LA GRAN FAMILIA MEXICANA:
PROCESOS DE NATURALIZACIÓN EN EL SIGLO XIX

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Para pertenecer
a la gran familia mexicana:
procesos de naturalización
en el siglo XIX

Erika Pani

323.6230972

P192p

Pani, Erika, 1969-.

Para pertenecer a la gran familia mexicana : procesos de naturalización en el siglo XIX / Erika Pani. – 1a ed. – México, D. F. : El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2015.

204 p. ; 22 cm.

ISBN 978-607-462-713-8

1. Naturalización – México – Historia – Siglo XIX. 2. Ciudadanía – México – Historia – Siglo XIX. 3. Naturalización – Leyes y legislación – México – Historia – Siglo XIX. 4. Extranjeros – México – Historia – Siglo XIX. I. t.

DDC-23

Primera edición, 2015

D. R. © EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.

Camino al Ajusco 20
Pedregal de Santa Teresa
10740 México, D. F.
www.colmex.mx

ISBN 978-607-462-713-8

Impreso en México

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	9
INTRODUCCIÓN. EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN	
EN MÉXICO, SIGLO XIX: CONSTRUYENDO LA NACIÓN..	11
La nación, ¿una comunidad imaginada?	13
El mirador de la naturalización	17
I. CONDICIONES Y REQUISITOS:	
LAS LEYES DE NATURALIZACIÓN	25
El Estado vigilante: el extranjero como problema	28
El andamiaje legal	39
La llave de la ciudadanía republicana	39
Entre extranjeros te veas...	41
La ciudadanía ¿liberal?	43
Naturalización y extranjería: una lucha entre poderes	49
La nación católica: Iglesia y pertenencia	51
Sobre suelo disparate: la nacionalidad entre lo local y los enredos diplomáticos	58
Conclusión: Estado y leyes de naturalización	66
II. BURÓCRATAS EN ACCIÓN	
“Según su elevado criterio”: ley y arbitrio	69
¿El sujeto idóneo?	72
¿El sujeto idóneo?	80
La ley como baluarte	85
Morir de burocracia...	89
La frontera como problema	90
Las virtudes del legalismo	99
Más allá de la ley: la negociación, la sospecha y el fraude ..	102
Algunas conclusiones	106

III. DE EXTRANJERO A MEXICANO:	
LOS CIUDADANOS NATURALIZADOS	109
Los motivos de la naturalización: los discursos	
de la pertenencia	110
Deseos “ardientes” y voluntades “espontáneas”	111
Nombre, cara y porte de ciudadano	117
Los ritmos de la naturalización	130
El perfil de los naturalizados	144
¿Quiénes eran?	144
¿Dónde vivían?	148
¿De dónde venían?	150
¿Volverse mexicano?	161
 EPÍLOGO. NATURALIZARSE EN TIEMPOS REVUELTOS	163
Guerra y naturalización	164
¿Un nuevo andamiaje legal?	168
Naturalización, Estado y nación	172
 APÉNDICE	177
 SIGLAS Y REFERENCIAS	181

AGRADECIMIENTOS

AL ESCRIBIR ESTE LIBRO CONTRAJE UNA LARGA LISTA DE DEUDAS. Me da gusto dejar aquí constancia de ellas, consciente de que quedan sin saldar.

El Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México es un lugar privilegiado para investigar, discutir, escribir y enseñar. Agradezco particularmente el apoyo y la confianza del director del Centro de Estudios Históricos, Ariel Rodríguez Kuri, y del presidente del Colegio, Javier Garciadiego. Debo mucho también a quienes han sido mis alumnos, tanto por las reflexiones compartidas como por los cuestionamientos.

El apoyo económico otorgado por el Programa Interinstitucional de Estudios de la Región de América del Norte del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México me permitió adentrarme en los temas de migración, extranjería y naturalización, y pensarlos desde una perspectiva más amplia. Agradezco la paciencia de Blanca Torres e Ilán Bizberg, directores del programa, con quienes tengo todavía una entrega pendiente.

El personal del Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en especial su directora, Mercedes de Vega, resolvieron una serie de trabas burocráticas para darme acceso, de manera siempre amable y eficiente, a los documentos que forman la base de este trabajo. Mucho debo también a la eficiente y meticulosa investigación de Ana Laura Vázquez y Natalia Leyte.

A mis colegas agradezco, además del gusto del intercambio académico, pistas y sugerencias claves, y una lectura crítica, generosa y sugerente. Los miembros de los seminarios de Historia Social de El Colegio de México, y de Nación y Alteridad de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Cuajimalpa, me hicieron comentarios que mucho enriquecieron la versión final del texto. En distintos momentos, numerosos colegas me ayudaron a contextualizar y a resolver dudas, apuntaron contradicciones y puntos ciegos, y me alentaron a se-

guir escarbando: Esther Acevedo, Arturo Aguilar, Theresa Alfaro-Velcamp, Linda Arnold, Kif Augustine-Adams, Fernando Ciaramitaro, Jordana Dym, Carlos Garriga, Daniela Gleizer, Clara E. Lida, María Dolores Lorenzo, Daniel Margolies, Graciela Márquez, Pablo Mijangos, Juan Pedro Viqueira y Paolo Riguzzi. David FitzGerald y Pablo Yankelevich, grandes conocedores del tema, leyeron además todo el manuscrito, con lo que me salvaron de muchos gazapos y me ayudaron a precisar mis argumentos.

Una primera versión del capítulo I apareció en *Historia Mexicana*, y parte del capítulo III en *Historia Social*. Agradezco a los editores de estas revistas el haberme permitido beneficiarme de estos foros y de los acuciosos comentarios de sus dictaminadores.

A quien más debo es a mi familia: sin ellos, no sería lo que soy, ni podría hacer lo que hago.

Introducción
EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN
EN MÉXICO, SIGLO XIX: CONSTRUYENDO
LA NACIÓN

En historia es un gran peligro dejarse llevar,
escribiendo la biografía de seres imaginarios
CHARLES SEIGNOBOS

“¿QUÉ SE CELEBRA EL 1º DE JUNIO?” EL INGENIERO FRANCÉS, QUE presentaba el examen para obtener la nacionalidad mexicana, no supo responder a esta pregunta, a pesar de que vivía en México desde hacía más de 10 años, estaba casado con una mexicana y era padre de cuatro hijos mexicanos. La ley de nacionalidad vigente en 2013, promulgada en 1998, exige que quien quiera convertirse en ciudadano mexicano resida en el país por un mínimo de cinco años, periodo que se reduce a dos cuando el solicitante tiene ya vínculos sólidos con México, de tipo familiar —porque descende en línea directa de un mexicano por nacimiento, se casa con un mexicano, o tiene hijos mexicanos por nacimiento—, histórico-cultural —porque es originario de la península ibérica o de algún país latinoamericano— o afectivos —pues ha prestado servicios en beneficio de “la Nación”—. Esta disposición establece además, como requisito para la naturalización, que el solicitante pruebe “que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional”.¹ La Secretaría de Relaciones Exteriores aplica un examen para cerciorarse de que el solicitante llena estos requisitos.

¹ Cap. III, De la nacionalidad mexicana por naturalización, arts. 19 y 20. Ley de nacionalidad, enero 23, 1998, en <http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/53.pdf>

Las leyes de nacionalidad fijan, por definición, las fronteras de la comunidad nacional: precisan quién pertenece a ella y determinan las condiciones que deben llenar y los procedimientos que deben seguir los que a ella se quieren sumar. El Estado, que por lo menos desde la segunda mitad del siglo XIX ha sido a un tiempo el principal artífice de la nación y su mayor beneficiario, es quien decreta lo que un extranjero debe ser, hacer y saber para dejar de serlo. La nacionalidad como estatus jurídico genera un vínculo de naturaleza peculiar entre individuo y autoridad, y finca la pertenencia a la comunidad política en el plano formal. La ley mexicana de 1998 combina criterios objetivos —la residencia en territorio nacional, la ausencia de antecedentes penales— con otros mucho menos transparentes, que pretenden ponderar intangibles, como la identificación del extranjero con la “cultura nacional”.

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), responsable del proceso de naturalización —aunque primero recaba la “opinión” de la Secretaría de Gobernación—, provee a los interesados en naturalizarse de un cuestionario para preparar el examen que deben presentar. Éste compendia —suponemos— lo que todo mexicano en potencia debe saber. Incluso sin cuestionar la existencia de una “cultura nacional” —identificable, reseñable y monolítica—, no es fácil entender por qué la llave de la nacionalidad mexicana yacería en poder identificar a la “poetisa más importante de la época novohispana”, o en saber qué vende una tlapalería y qué quieren decir *chaparro* y *cajeta*, o —como en el caso de nuestro francés— que el 1º de junio es el Día de la Marina.² Se trata, en muchos casos, de conocimientos de los que carece un número significativo de mexicanos por nacimiento.

Lo pintoresco —por decirlo de algún modo— de los procesos de naturalización, que pretenden abarcar (y sancionar) la dimensión sentimental y afectiva de un proceso legal formal, sugiere la complejidad de esa construcción, a la vez central e inasible, que es la nación moderna. Nación y nacionalismos son temas que en las últimas décadas han fascinado a los historiadores. A pesar de la debilidad teórica con que se apuntala su análisis —y que, argüiríamos, algo tiene que ver con esa dimensión intangible del nacionalismo que el examen de la SRE intenta concretar y medir, con seriedad pero con éxito dudo-

² http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnatnacio/guia_estudio09.pdf

so—, esta literatura ha dotado a nuestras concepciones de nación de mayor perspectiva y densidad histórica. Este libro pretende contribuir a esta conversación, explorando las políticas, prácticas y experiencias de naturalización en el México decimonónico, para revelar las distintas concepciones de nación que articularon quienes viniendo de fuera querían convertirse en mexicanos, tanto como los hombres que se esforzaban por que México se consolidara como Estado-nación.

LA NACIÓN, ¿UNA COMUNIDAD IMAGINADA?

La nación ha sido el objeto de estudio predilecto de los historiadores. A lo largo de los siglos XVIII y XIX, la historia —ya se considerara arte o ciencia— se convirtió en la biografía de la “nación”, pueblo excepcional o comunidad de ascendencia, heredera de un patrimonio constitucional, foral y religioso.³ En el siglo XX, la profesionalización de la disciplina se daría de la mano de un Estado que, como encarnación de la nación, proveería los espacios y los fondos para la reconstrucción, enseñanza y difusión de un pasado supuestamente compartido, vínculo de unión entre los hijos de una misma madre. A pesar de las críticas acerbas de algunos de los más talentosos miembros del gremio, la mayoría de los que practicaban el oficio creyeron que la función primordial de la historia era hacer patria o, por lo menos, explicarla.⁴

Sin embargo, en las últimas décadas se ha dado un vuelco en las formas en que se cuenta la historia de la nación. Ésta ha dejado de ser parte natural e inevitable del paisaje político, social y cultural. No se considera ya que constituya una entidad esencial, prácticamente eterna, “herméticamente cerrada, territorialmente definida [...] internamente uniforme”, que avance “a través de los siglos”, como afirmaron los historiadores liberales del México decimonónico.⁵ Desde hace ya

³ Para Francia, véase BEAUNE, *Naissance*, que rastrea un imaginario nacionalista en Francia desde fines de la Edad Media; BELL, *The Cult*. Para Gran Bretaña, COLLEY, *Britons*. Para el mundo hispano, BRADING, *Orbe*; PORTILLO VALDÉS, *Revolución*.

⁴ A pesar, por ejemplo, de las críticas de la “nueva historia” —y de condenas como la de Lucien Febvre, que afirmaba que “la historia que sirve es una historia sierva”— a la historia política, ya desde la década de 1920.

⁵ BENDER, “Historians”, p. 3; O’GORMAN, *La supervivencia*, p. 9.

varias décadas, los estudios de la nación “moderna” han subrayado su historicidad y su naturaleza artificial, política y contingente.

Tras los embates de la historiografía revisionista, se resquebrajó la nación como entidad realmente existente, como valor “universal” que, al igual que la ciencia y el progreso, con tanta confianza abrazaron —y pretendieron imponer— los artífices y herederos de la Ilustración.⁶ La nación se concibe ahora como la encrucijada en que se encuentran las estrategias de dominio político con las necesidades, los ideales y las ambiciones de los actores políticos, y las posibilidades económicas, tecnológicas y burocráticas de la modernidad.⁷ Con esto, como se ha dicho ya, los historiadores han infundido mayor profundidad y complejidad a las formas en que se piensa esta categoría central de la historia, de la ciencia política, de las relaciones internacionales y de la sociología.

Al problematizar a la nación como objeto de estudio, los historiadores que han contribuido al *boom* en los estudios sobre ésta han querido indagar sobre sus dimensiones simbólica e identitaria más que sobre sus manifestaciones concretas: se han interesado más en el nacionalismo que en la nación. Así, esta historiografía no se ha nutrido con estudios como los de Reinhard Bendix, que en la década de 1960 buscó rastrear la construcción de la nación vinculándola —quizá con poca sensibilidad histórica— a la transformación de las relaciones de autoridad, y reseñó la construcción de un esquema de dimensiones nacionales para el ejercicio del poder, articulado en torno a la burocracia y a la constitución de la ciudadanía. El sofisticado análisis de Saskia Sassen, que ha indagado sobre las “estructuras concretas” —como el “Estado-nación territorial”— en torno a las cuales se han ensamblado territorio, autoridad y derechos,⁸ ha influido más sobre los estudios de territorialidad que sobre aquellos que buscan indagar sobre los avatares de la nación. Los historiadores se han inclinado más bien por la evocadora (y nebulosa) visión de Benedict Anderson, que describiera a la nación como una “comunidad imaginada” y que se ha

⁶ BAECHLER, “L’Universalité”.

⁷ Como puede verse en la descripción que hace Ernest Gellner de la formación de la mítica “Ruritania”. GELLNER, *Naciones*. Una útil revisión de la historiografía sobre la nación y el nacionalismo puede hallarse en BREUILLY, “Historians”.

⁸ BENDIX, *Nation-Building*; SASSEN, *Territorio*.

constituido como la más provocadora de las construcciones conceptuales articuladas en torno al nacionalismo.⁹

Siguiendo la línea marcada por Anderson, los estudiosos han ensanchado los sugerentes pero esquemáticos modelos elaborados por Hans Kohn y Carleton Hayes en las décadas de 1920 y 1930, que oponían el nacionalismo cívico, “occidental” y liberal de la era revolucionaria a la versión “oriental”, conservadora y étnica que florecería más tarde.¹⁰ Han llamado la atención sobre la importancia de los lazos étnicos preexistentes —lo que Anthony Smith describe como “indicadores culturales”— y, en ausencia de éstos, sobre las estrategias políticas que, en contextos revolucionarios, contrapusieron la “nación” soberana a la monarquía y sus privilegios.¹¹ Han revelado el peso de la religión como matriz cultural, generadora de muchas de las visiones y del vocabulario que apuntalaron la construcción tanto de los vínculos afectivos horizontales que unen a los connacionales, como de las imágenes del “otro” en contra del cual se construyeron tantas identidades nacionales.¹²

La historiografía reciente también ha subrayado la importancia de las acciones del poder estatal, como creador de las instituciones —la escuela, la oficina de correos, el cuartel— y de las tramas de trascendencia y solidaridad —la “historia oficial”— que posibilitan y sientan las bases del sentimiento nacional.¹³ También ha mostrado, en contra de lo que normalmente asumen los historiadores —pero no los nacionalistas—, que hay nacionalismos engendrados desde abajo, sin la participación activa de la autoridad estatal, al identificarse la “gloria de la nación” con los intereses materiales de un sector creciente de la población.¹⁴

⁹ ANDERSON, *Imagined*; John Breuilly ha notado que éste es el texto general sobre nacionalismo que más se cita. BREUILLY, “Historians”, pp. 79-80.

¹⁰ Véase BREUILLY, “Historians”, p. 63; ELEY y SUNY, eds., *Becoming*, p. 5. El clásico de HOBBSBAWM, *Nations*, aún sigue esta trama, mientras que Rogers Brubaker contrasta, por medio de un análisis sofisticado, la ciudadanía “etno-cultural y diferencialista” de Alemania con la versión “Estado-céntrica y asimilacionista” de Francia. BRUBAKER, *Citizenship*, pp. x-xi.

¹¹ SMITH, *La identidad*; BELL, *The Cult*, pp. 7-8, y 14-16; PÉREZ VEJO, “La construcción”, pp. 280-281.

¹² Para el caso mexicano, véase CONNAUGHTON, *Dimensiones*.

¹³ JOHN, *Spreading*; SMITH, *Stories*; VÁZQUEZ, *Nacionalismo*.

¹⁴ Véase, para el caso británico, COLLEY, “Whose”.

Por su parte, los historiadores del poscolonialismo han criticado la propuesta de Anderson, menos por la forma en que está concebida que por sus anteojeras y su exclusivismo occidental. En un esfuerzo por “reclamar” la “libertad de imaginar” para los colonizados, estos estudiosos han subrayado lo creativos y poderosos que resultan los imaginarios nacionalistas de Asia y África. Éstos, ante el embate del dominio colonial, crearon espacios de soberanía “espiritual”, caracterizados por las marcas esenciales de la identidad cultural. Estos esfuerzos anteceden al Estado nacional e incluso a la lucha política en contra del imperialismo. Son nacionalismos que se engendraron en contra del Estado colonial y del modelo occidental. Además, estos historiadores, sensibles a la problemática de género y de los sectores subalternos, han insistido en el carácter excluyente que caracteriza a estos movimientos cuyo propósito explícito es incluir y unificar.¹⁵

De esta forma, en los últimos años las obras sobre el nacionalismo han sido numerosas y sugerentes. Sufren, sin embargo —a ojos de algunos estudiosos—, de cierta pobreza teórica, por carecer de una sólida base científica,¹⁶ dado que se han abocado sobre todo al estudio de vínculos simbólicos, afectivos e intangibles, que supuestamente deben unir a los habitantes de un territorio extendido, divididos por la geografía y la clase, y muchas veces también por la lengua, el origen étnico y la religión. Los historiadores han reseñado la construcción de una memoria heroica e históricamente inexacta de sufrimientos, gozos y esperanzas compartidos, de naciones “inventadas” por medio de canciones patrióticas y coloridas fiestas cívicas, de comunidades generadas por textos impresos, grabados, novelas, “mapas, museos y censos”.¹⁷

Sin embargo, esta literatura, centrada en el romance de la nación, en los sentimientos que debe inspirar, en los lazos imaginados que

¹⁵ CHATTERJEE, *The Nation*, especialmente pp. 3-5; BANERJEE, “Historias”, pp. 160-162.

¹⁶ LOMNITZ, “Nationalism”; WALDSTREICHER, *In the Midst*, pp. 3-7.

¹⁷ Véase Ernest Renan, “What is a nation?”, en *Becoming National*, pp. 45 y 52; sobre las fiestas patrias y el establecimiento de un calendario cívico: WALDSTREICHER, *In the Midst*; OZOUF, *La fête*; sobre la iconografía del nacionalismo en México: FLORESCANO, *Imágenes*; sobre literatura nacionalista: SOMMER, *Foundational*; sobre la construcción simbólica de la nación a través de mapas, museos y exhibiciones: ANDERSON, “Census”; CRAIB, *Cartographic*; TENORIO, *Artilugio*.

supuestamente la constituyen, rara vez aborda las manifestaciones concretas de lo que ha significado afianzar el dominio político sobre un territorio y la población que lo habita. En estos textos, la nacionalidad ha representado más una fuente de identidad y de sentimientos patrióticos que un estatus jurídico que vincula al individuo con el Estado y que legitima los reclamos que los actores sociales dirigen a la autoridad.¹⁸ Al fijarse, como ha escrito Tomás Pérez Vejo, más en baladas que en leyes,¹⁹ no han tomado en cuenta las normas mediante las cuales los artífices de la nación han pretendido establecer las fronteras materiales, y no imaginadas, de la comunidad política, e instituir mecanismos de inclusión, exclusión y diferenciación interna. Éstos son algunos de los aspectos que nos interesa analizar en este libro.

EL MIRADOR DE LA NATURALIZACIÓN

En décadas recientes, una historiografía renovada ha replanteado la importancia y la autonomía de lo político.²⁰ Con ello no sólo ha desmantelado la forma en que se concebía a la nación, sino que ha dejado atrás categorías rígidas y guiones inescapables —el ascenso de la burguesía, del liberalismo o de la democracia— y ha revelado con ello un pasado cuajado de posibilidades, más complejo y más dinámico. Dentro de estas indagaciones, una de las vertientes más fértiles es la que ha explorado las construcciones de la ciudadanía. Al ocupar la nación el centro del escenario político como entidad soberana, la vieja palabra “ciudadano” —que, a pesar de las connotaciones de honor y gloria que habían adornado al *civis* romano, era definida parcamente en los diccionarios del siglo XVIII como el habitante de una ciudad que no era “ni esclavo, ni soldado”²¹— adquirió nuevos sentidos y mayor densidad. Además de ser el miembro constituyente del asiento de la soberanía, el ciudadano representa en este contexto el lugar de intersección

¹⁸ Véase la acertada crítica de LOMNITZ, “Nationalism”, y WEIL, *Qu'est-ce que*.

¹⁹ PÉREZ VEJO, “La construcción”, p. 297.

²⁰ RÉMOND, *Pour une histoire*; ROSANVALLON, *Pour une histoire conceptuelle*; para Hispanoamérica: PALACIOS, coord., *Ensayos*; JOSEPH, ed., *Everyday*; ELÍAS PALTÍ, *El tiempo*.

²¹ PANI, “Actors”.

de las dimensiones nacional, local y personal de la política, encarnando el espacio de interacción entre el individuo y la autoridad pública: en la ciudadanía se entretajan el dominio político, la ideología del poder y la experiencia vivida.

En el Occidente posrevolucionario, la lógica de una nueva concepción de la legitimidad política implicaba la transición de sociedades estamentales y corporativas a sociedades compuestas, nominalmente, por individuos iguales ante la ley. Sin embargo, la construcción de la ciudadanía representó un proceso desigual y contencioso, moldeado por leyes que regulaban derechos —civiles, políticos, sociales—, por decisiones judiciales que los acotaban o ensanchaban, y prácticas que determinaban el campo de su ejercicio. Las distintas dimensiones de la ciudadanía —como categoría jurídica, mecanismo de inclusión y exclusión, conjunto de prácticas políticas— revelan, por lo tanto, los límites de una trama —seductora pero quebradiza— que presenta a la nación como resultado de un esfuerzo de “imaginación”. Así, los estudios de las complejas expresiones de la ciudadanía han producido una literatura extensa, de gran variedad y riqueza, que ofrece más matices, mayor complejidad y mayor envergadura teórica que aquellos que analizan a la nación y al nacionalismo.²²

Este libro pretende sondear las fronteras de la ciudadanía en el México decimonónico, pensada dentro del marco de su vínculo con la nacionalidad. Para esto se centra en el “extranjero”, en el no ciudadano, y en las condiciones que se le impusieron, a lo largo del primer siglo de vida independiente, para convertirse en miembro de la nación. Casi instintivamente, la literatura sobre el nacionalismo afirma que la constitución de un “nosotros” exige la construcción de un “otro” del que nos distinguimos colectivamente. Sin embargo, la relación entre el extranjero y la nación política es más dinámica y más compleja de lo que sugiere esta dicotomía. El extranjero puede, según extraña expresión, “naturalizarse” y dejar de ser ajeno a la comunidad nacional.

²² Por mencionar sólo algunos: sobre la ciudadanía como pertenencia: KETTNER, *The Development*; SHKLAR, *American*; IRUROZQUI, *A bala*; BRADBURN, *The Citizenship*; sobre ciudadanía y sufragio: ROSANVALLON, *Le sacre*; KEYSSAR, *The Right*; sobre la construcción ideológica de la categoría: SMITH, *Civic*; sobre participación política y derechos: CHAMBERS, *From Subject*; SABATO, *La política*; KERBER, *No Constitutional*.

El análisis de las leyes y procesos que normaban la transformación del extranjero en ciudadano nos permitirá entonces explorar las bases sobre las cuales, desde el poder, se quiso fincar la pertenencia política.

La “revolución de soberanía” que convulsionó al mundo atlántico entre finales del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX representa en este rubro una ruptura crucial. Si bajo el Antiguo Régimen naturalizarse significaba establecer una relación personal de lealtad con el monarca, la revolución transformó tanto al objeto de la lealtad política como el significado de la pertenencia. La proclamación de la soberanía nacional insinuaba que todos los que estaban sujetos a ésta debían ser, consecuentemente, miembros de la nación. De ahí que, en Francia, durante los acalorados debates de 1793, el radical Anacharsis Cloots afirmara que bajo la égida de la “República universal” la palabra *extranjero*, “expresión bárbara de la que empezamos ya a sonrojarnos”, no tardaría en desaparecer.²³

Cloots pecaba, sin duda, de excesivo optimismo. En un momento en que, según la sugerente propuesta de Elías Palti, frente a la ruptura del viejo orden, la sociedad se volcaba sobre sí misma para instituirse por medio de la política, tocaría al Estado —y no al consentimiento implícito en la obediencia a las leyes, ni a la participación en la sociedad— trazar las fronteras de la comunidad política, establecer los mecanismos para pasar de un lado a otro, y reconocer —cuando no asignar— los derechos y deberes que a cada uno correspondían. El mantener y vigilar las fronteras de la comunidad política por medio de leyes que distinguían lo propio de lo ajeno se convirtió en una tarea más portentosa de lo que había sido bajo el Antiguo Régimen. No se trataba ya de otorgar graciosamente, según una lógica monárquica, corporativa y arbitraria —en el sentido estricto del término—, ciertos privilegios de “ciudad” o de “naturaleza” al individuo que los solicitaba. El Estado “moderno” tendría que establecer procedimientos generales por medio de los cuales se iba a abrir la puerta de la nación soberana, compuesta de individuos iguales.

Después de las revoluciones, la filiación política no podía ya concebirse como un vínculo natural, familiar, que unía al rey con el vasallo. Las leyes de naturalización dotaban al extranjero de un nuevo estatus jurídico al que iban aparejados derechos y deberes. Además, a

²³ WAHNICH, *L'impossible*, p. 7.

diferencia de lo que sucedía con los ciudadanos por nacimiento, el proceso de naturalización permitía condicionar la entrada a la nación. Estas leyes establecieron entonces ideales de ciudadanía y de comunidad: de lo que se esperaba, en una coyuntura paradigmática, de los miembros de la sociedad; de lo que se creía debía ser el cemento del edificio nacional.

En el “Nuevo Mundo”, las leyes de extranjería y naturalización pondrían de manifiesto, quizá con mayor relieve que en una Europa caracterizada por la “persistencia del viejo régimen” y de los gobiernos monárquicos,²⁴ las posibilidades y tensiones implícitas en la integración de quienes venían de fuera. En territorios que se percibían como despoblados, y en los que se creyó que en la inmigración —de hombres decentes y trabajadores— estaba cifrada la felicidad de las nuevas naciones, el establecer los dispositivos para integrar —o dejar fuera— a ciertos inmigrantes se convirtió en labor imprescindible. La regulación de los procesos de naturalización representa uno de los mecanismos de inclusión y exclusión que idearon los artífices del Estado nacional. Para quienes abandonaban su hogar en busca de una vida nueva allende de las fronteras —las más veces, en el siglo XIX, del otro lado del océano— la naturalización significaba dejar atrás el estatus de extranjero. La adquisición de la ciudadanía del país de destino era interpretada como el punto culminante en el camino de extranjero a ciudadano, transformación a la que debía aspirar todo el que venía de fuera. La naturalización representaba así la mejor prueba de la asimilación del inmigrante; su ausencia, de la incapacidad del extranjero de dejar de serlo.²⁵ Por esto se trata de un mirador privilegiado para analizar la construcción de la comunidad política en América.²⁶

²⁴ MAYER, *The Persistence*.

²⁵ MOTOMURA, *Americans-in-waiting*; ONG HING, *Defining America*. Para una reseña crítica del concepto de asimilación para la historia estadounidense, véase KAZAL, “The Rise”.

²⁶ No se trata, sin embargo, de un tema que haya llamado mucho la atención de los historiadores, que se han interesado más en las políticas migratorias. Para México, han trabajado temas de naturalización SANDERSON, SIDEL, SIMS, “East Asians”; OTA MISHIMA, *Siete migraciones*, y HERRERA, *Inmigrantes*. Para Europa, está el ya clásico estudio de BRUBAKER, *Citizenship*, y las respuestas críticas de WEIL, *Qu'est-ce qu'un français?*, y FAHRMEIR, *Citizens*. Para Estados Unidos, BLOEMRAD, *Becoming a Citizen*; MOTOMURA, *Americans-in-waiting*;

En este sentido, la ciudadanía, como referente polisémico y multifacético, más que como categoría jurídica acabada, es uno de los conceptos clave de este estudio. A lo largo del texto se utilizan las palabras *ciudadano*, *ciudadanía* y *ciudadanización* antes que *natural*, *nacional* o *mexicano*, y sus corolarios *naturalización* y *nacionalización*. Estamos conscientes de que con esto pasamos por alto los esfuerzos de los legisladores y abogados mexicanos que, desde principios de la vida independiente, intentaron construir categorías precisas para distinguir a los “naturales” de los “ciudadanos” e incluso de los que “se reputaban” de uno u otro estatus.²⁷ También va en contra de una tradición constitucionalista que, desde Cádiz y a diferencia de, por ejemplo, la estadounidense,²⁸ procuró definir de forma estricta al ciudadano como el sujeto dotado de derechos políticos: ciudadano es el que puede votar. La naturalización, en sentido estricto, no otorgaba el derecho al sufragio. El hablar de extranjeros que se convirtieron en ciudadanos tiene, sin embargo, la virtud —capital— de recuperar los términos que utilizaban los actores decimonónicos y, en muchos casos, también el contenido con que dotaban a estas etiquetas. Al llamarse “ciudadanos”, hacían referencia a un sentido de pertenencia y al disfrute de ciertos derechos a pesar de que, como se verá, entre éstos los que menos les importaban eran, aparentemente, los políticos.

Por otra parte, los nuevos Estados americanos buscaban insertarse en un “concierto de las naciones” estructurado por las desigualdades de poder y por principios y prácticas diplomáticas, así como por razones de Estado con las que no necesariamente comulgaban. El principio de que la filiación política se basaba en la adhesión voluntaria era ajeno a las concepciones de lealtad política europeas, que sostenían la idea de filiación perpetua: quien nacía bajo la protección de un prin-

ALEINIKOFF, *Semblances of Sovereignty*. Para el continente americano de los siglos XIX a XX, véase el sugerente estudio de FITZGERALD y COOK-MARTIN, *Culling*. Se trata de un trabajo notable por la amplitud de la perspectiva cronológica y espacial. Agradezco al profesor FitzGerald la amabilidad de facilitarme copia del manuscrito.

²⁷ Véanse las primeras constituciones estatales en *Colección*.

²⁸ La constitución federal de Estados Unidos no definió al ciudadano estadounidense sino hasta después de la Guerra Civil. Los derechos que implica la ciudadanía se han establecido en el cuadro de decisiones judiciales.

cipe debía a éste lealtad de por vida. Sin embargo, sin el principio de la “filiación voluntaria”, los movimientos americanos de independencia se hubieran reducido a la rebeldía y a la traición. Por esto, conformaría también el núcleo de las teorías —no siempre, como veremos, de las prácticas— de naturalización.²⁹ Dada esta discrepancia, las políticas de naturalización, mediante las cuales los países de América se apropiaban de los súbditos de otros, representaron también un espacio dentro del cual unas recién estrenadas naciones americanas confrontaron —no siempre con éxito— al Viejo Mundo.³⁰

La naturalización se presenta como un campo fértil para el historiador, pero cabe preguntarse si lo es también en el caso mexicano, donde el fenómeno no tiene el mismo peso que en otras regiones del continente. A México no llegó un nutrido flujo de inmigrantes. En la vecina república del norte, entre 1820 y 1910, desembarcaron más de 27 millones de inmigrantes, y de 1860 hasta 1930, los nacidos en el extranjero representaron, de forma consistente, entre 13 y 14.7% de la población total.³¹ En cambio, en México, entre 1821 y 1910, los extranjeros no constituyeron nunca más de 0.78% de la población, máximo que alcanzaron en 1910.³² Ya 10 años antes, en 1900, se contabilizaban 103 393 mexicanos viviendo en Estados Unidos, prácticamente el doble del número de extranjeros que residían en México en ese momento.

Pocos extranjeros se establecieron en México en el siglo XIX. Menos todavía optaron por pertenecer formalmente a la comunidad nacional, naturalizándose como ciudadanos mexicanos. El censo de 1895 registra que 10.12% de los extranjeros se había naturalizado; para 1910, esta proporción se había reducido a 0.5%. En el censo de 1900, en respuesta a una pregunta específica, 491 extranjeros afirmaron haberse naturalizado mexicanos, lo que representaba 0.8% del total de

²⁹ KETTNER, “The Development”.

³⁰ Tanto David FitzGerald como Jordana Dym han hecho notar cómo la debilidad de las naciones hispanoamericanas fue un factor determinante de las políticas de migración y ciudadanía, por encima de concepciones étnicas o cívicas de la nacionalidad. FITZGERALD, “Nationality”; DYM, “Citizen”.

³¹ DANIELS, *Guarding*, p. 5; HIGHAM, *Strangers*, p. 11; ZOLBERG, *A Nation*, p. 464.

³² SALAZAR ANAYA, *La población*, p. 99.

extranjeros residentes.³³ De esta forma, la naturalización representó, en el México independiente, un procedimiento excepcional, que involucró a un número muy reducido de personas. Remite al proceder de unos cuantos, y es por lo tanto de dudosa representatividad.

Sin embargo, como esperamos quede demostrado en estas páginas, las políticas y los procesos de naturalización en el México del siglo XIX constituyen un fenómeno que bien vale la pena explorar. En primer lugar, porque marcan lo que, en opinión de los artífices del nuevo Estado, debía ser el camino a la ciudadanía. A caballo entre la xenofilia y la xenofobia, las disposiciones que normaban la transformación del extranjero en ciudadano reflejaban las formas en que la clase gobernante pensaba la comunidad política y la relación que debía privar entre el Estado y el ciudadano, además de responder a las condicionantes del nuevo orden liberal. Los cambios en una legislación que, como se verá, fue relativamente estable nos permiten rastrear la evolución de las formas en que se conceptualizaban el poder político, su legitimidad y su alcance, a lo largo de un siglo clave para la construcción del Estado-nación.

Por otra parte, estos procesos administrativos implicaron a distintas instancias de gobierno. Leyes y prácticas de naturalización, por lo tanto, dibujaron el espacio dentro del cual se movió y construyó sus prácticas la burocracia de un Estado que se quería moderno. Además, para emitir los dictámenes que debían abrir —o cerrar— las puertas de la ciudadanía, se requería fijar la identidad y calificar el carácter y la moralidad de los solicitantes, procesando su información personal. Quienes aspiraban a convertirse en mexicanos defendieron la legitimidad de su solicitud para “pertenecer a la gran familia mexicana”, y por ello nos abren una ventana tanto sobre la experiencia de algunos de los extranjeros residentes en México como sobre concepciones vernáculas de la pertenencia política. Aunque la documentación no necesariamente expresa de manera abierta las motivaciones de estos individuos,

³³ A partir de las cifras recopiladas por SALAZAR ANAYA, *La población*, y el *Censo general* de 1900. Como subraya la autora, los datos de estos primeros censos nacionales son problemáticos. Marcan, sin embargo, tendencias generales que pueden tomarse en cuenta. Como punto de comparación, en 1900, en Estados Unidos, 56.9% de los adultos varones nacidos en el extranjero se habían convertido en ciudadanos. CROXTON, *Statistical Review*, p. 431. Un 8.2% adicional había ya registrado su intención de convertirse en ciudadano.

pone de manifiesto lo que pensaban que las autoridades mexicanas querían oír, y representa así un muestrario de los supuestos que subyacían a sus ideas de virtud cívica y comunidad nacional. La naturalización arroja así luz sobre el México en el que vivieron quienes emigraron a él en el siglo XIX, así como sobre el complejo y turbulento proceso de construcción del Estado en México, entre la Independencia y la Revolución.

I. CONDICIONES Y REQUISITOS: LAS LEYES DE NATURALIZACIÓN

POCOS EXTRANJEROS LLEGARON A MÉXICO EN EL SIGLO XIX. OCU-
paron sin embargo un lugar importante en el imaginario y en el dis-
curso de la clase política. A lo largo del siglo, los hombres públicos
volverían una y otra vez sobre el tópico de la inmigración. Afirmaban
que, una vez liberada la feraz América Septentrional del yugo de una
España decadente, llegarían de Europa hombres laboriosos que trans-
formarían páramos en vergeles y a la variopinta, atrasada y supersticio-
sa población mexicana en una nación próspera y moderna. Desde los
miembros de las primeras asambleas legislativas, convencidos de que
la población era la “verdadera riqueza” de la nación, pasando por los
liberales de medio siglo, dispuestos a sacrificar la unidad religiosa en
aras de atraer inmigrantes, hasta los funcionarios del Estado porfirista,
que no dudaron en invertir tiempo, dinero y esfuerzo en esquemas de
colonización, todos afirmaron que poblar el país con gente que vinie-
ra de fuera era la solución a los problemas de México.¹

Esta visiones, tan optimistas como simplistas, nunca se hicieron
realidad. Pocos migrantes se dirigieron a México, y menos optaron por
integrarse legalmente a la sociedad receptora, convirtiéndose en ciu-
dadanos mexicanos. La falta de entusiasmo no estaba sólo del lado de
los extranjeros. A pesar del supuesto malinchismo y la florida retórica
inmigracionista de los políticos, y no obstante la generosidad de las
leyes de colonización,² las leyes de extranjería y las que regulaban el

¹ Véanse, entre otros, BERNINGER, *La inmigración*; GONZÁLEZ NAVARRO, *La colonización*, y *Extranjeros*; DE VOS, “Una legislación”; BUCHENAU, “Small Numbers”.

² Ya Dieter Berninger apuntaba que la inmigración constituyó, durante los primeros 50 años de vida independiente, un “problema secundario”, que se mencionaba a menudo, pero con “fórmulas trilladas [...] que nunca fueron puestas a prueba”. BERNINGER, *La inmigración*, pp. 187-188. Para una versión distinta, GONZÁLEZ NAVARRO, *Extranjeros*.

movimiento de las personas no eran particularmente amables. La promulgación de las disposiciones con las que se pretendía normar la transformación de los extranjeros en ciudadanos ni fue prioritaria, ni constituyó un tema especialmente polémico para los legisladores mexicanos.

Cuando se proclamó la primera ley de naturalización (14 de abril de 1828),³ se habían decretado ya una ley que regulaba la admisión de extranjeros al territorio nacional por medio del registro y la extensión de un pasaporte (febrero 1, 1823), varias leyes de colonización (a nivel nacional y estatal), una ley para la expulsión de extranjeros “sospechosos” (diciembre 23, 1824) y la primera expulsión de españoles (diciembre 20, 1827). Los extranjeros habían estado presentes en las discusiones de los congresos del México recién nacido, pero más como objeto de suspicacia que como potenciales ciudadanos. El idear los mecanismos para integrarlos a la comunidad nacional no representó la principal preocupación.

Posteriormente, la regulación de los procesos de naturalización fue, como se verá, relativamente estable, con excepción de los cambios que introdujo, en algunos aspectos puntuales pero importantes, el liberalismo reformista de mediados de siglo. Entre 1828 y 1886 se promulgaron seis leyes sobre el tema, la última de las cuales constituyó la norma para abrir las puertas de la nacionalidad hasta bien entrado el siglo XX. La naturalización era, en el siglo XIX, un proceso administrativo relativamente abierto, que reflejaba en la letra de la ley la apertura de una comunidad republicana del Nuevo Mundo.⁴

Esta continuidad sugiere un consenso en torno a lo que un extranjero tenía que ser y hacer para dejar de serlo, a lo largo de casi 100 años y dentro de una clase política escindida durante parte importante del periodo. Sin embargo, la falta de controversia y el que regímenes de color político distinto hayan conservado los mismos procedimientos sugieren también la poca importancia que los legisladores daban a este fenómeno. Sin embargo, como se ha mencionado en la introducción, la construcción de la extranjería y el establecimiento de mecanismos para la naturalización representan procesos profundamente revelado-

³ Reglas para cartas de naturaleza, abril 14, 1828, #563, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*.

⁴ MOYA, “A Continent”.

res de la forma en que se construyeron las categorías y conceptos clave para codificar e implementar el dominio político en un contexto en el que la revolución había dislocado las formas de pertenencia de los regímenes monárquicos.

Idealmente, la naturalización creaba un vínculo —personal, voluntario— entre el individuo y el poder público. La legislación que debía constituir la frontera entre nosotros y los otros, así como establecer el puente entre los estatus de extranjero y ciudadano, representaba un dispositivo mediante el cual el Estado podía regular derechos y deberes e intervenir en la constitución de la sociedad política. No obstante, tanto las leyes como las prácticas de naturalización ponen de manifiesto lo iluso de los artífices de la república moderna —así como de los científicos sociales que los estudian—, que querían ver en el Estado un actor siempre presente, monolítico, animado por una lógica —“liberal”, “conservadora”, “republicana”— igual de consistente, y cuya acción, eficiente por naturaleza, definía de forma inequívoca la relación entre gobernante y gobernados.

Así, el proceso de naturalización, que se suponía establecía una relación directa entre el individuo y el Estado nacional, involucraba casi siempre a un repertorio más amplio de protagonistas. El padre de familia era el sujeto por excelencia de las normas de naturalización: con esto se constituyó, eventualmente, para la esposa y los hijos menores de edad —y por extensión, para las mujeres y los hombres a quienes se negaba la autonomía plena—, una nacionalidad dependiente.⁵ Por otra parte, bajo un régimen republicano y federal, distintas autoridades se enfrentaron, más que por definir las condiciones de pertenencia, por incidir en el proceso. Mientras la religión fue un criterio de inclusión (1857), la autoridad eclesiástica también participó en la definición de la ciudadanía. Asimismo, las dificultades que significaba documentar la “buena conducta” del solicitante exigían que se involucrara al poder judicial y a la red social del ciudadano en potencia. Finalmente, el hacer del súbdito de otro un ciudadano propio podía implicar a la potencia extranjera, que reclamaba la lealtad del postulante.

⁵ Para el caso estadounidense: BERDBENNER, *A Nationality*; COTT, “Marriage”; para México: AGUSTINE-ADAMS, “Constructing”.

De esta forma, las normas de nacionalidad y extranjería dibujaron un espacio inestable dentro del cual un Estado que se decía moderno y “civilizado” buscó definir reglas e implementar mecanismos para regular el estatus de la población.⁶ Ahí debía distinguirse al extranjero del ciudadano y dirimirse conflictos de jurisdicción entre autoridades locales, estatales y nacionales. Dentro de este espacio podían enfrentarse los poderes civil y eclesiástico, y podía, además, convertirse en un campo de confrontación diplomática. De ahí que las leyes y los procesos de naturalización, marginales por no involucrar sino a un número reducido de personas, y periféricos dentro del quehacer legislativo, arrojen luz, sin embargo, sobre el proceso de construcción estatal y nacional. Este capítulo explora cómo estas disposiciones constituyeron de forma particular al sujeto del poder público, y la forma en que los encuentros y desencuentros entre distintas instancias de poder estructuraron las expectativas y el campo de maniobra del incipiente Estado nacional, a lo largo de los primeros 100 años de vida independiente.

EL ESTADO VIGILANTE: EL EXTRANJERO COMO PROBLEMA

[O]tro yugo nuevo y no menos ruinoso e insoportable, cual es el de los extranjeros, que sin el título de conquista, y bajo el pretexto de estrechar sus relaciones de comercio y amistad con nosotros pudiera someterlos a una verdadera aunque simulada esclavitud.⁷

MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA

Los primeros esfuerzos de los legisladores mexicanos por normar la extranjería iban a definir —en su versión más extrema— el tono para el resto del siglo. La mayoría de las leyes promulgadas para normar

⁶ Sobre este tema, véase BENTON, “The Laws”.

⁷ PEÑA Y PEÑA, *Lecciones*, t. III, pp. 88-91, 101-106 y 12-13. Agradezco a la doctora Linda Arnold el haberme facilitado, con gran generosidad, la versión electrónica de ésta y otras fuentes para el siglo XIX mexicano.

el estatus de los extranjeros sugiere que éstos inspiraban, sobre todo, desconfianza. Debían por lo tanto ser objeto de una vigilancia estricta, cuando no de restricciones, tanto en política como en economía. Hasta bien entrado el siglo, y durante una época que los historiadores, quizá apresuradamente, han descrito como “la era de las puertas abiertas”, los extranjeros que llegaban a México tenían que registrarse al desembarcar y dar a las autoridades aviso del lugar al que se dirigían. Su tránsito y permanencia en el país tenían que ser avalados por un documento oficial —pasaporte o carta de seguridad— que debía renovarse anualmente, involucrando a menudo al representante diplomático del país de origen del extranjero en cuestión. Entre 1823 y 1861 fueron promulgados por lo menos 13 leyes, reglamentos y circulares sobre pasaportes y cartas de seguridad, que exigían además que los empleados de las aduanas, las autoridades municipales y los dueños de posadas mantuvieran “registros escrupulosos” de los extranjeros que pasaban por ahí.⁸

En 1857 los liberales que derrotaron a la dictadura santanista consagraron dentro de la ley fundamental la libertad de todo hombre “para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante”. Sin embargo, cuatro años después dispusieron que sin “certificado de matrícula” ningún extranjero sería reconocido como tal por las autoridades mexicanas. Sólo con la ley de 1886 desapareció todo requisito de registro, con lo que la legislación mexicana se alineó con la del resto de Occidente.⁹ De esta manera, mientras las estructuras políticas del país cambiaban de forma dramática —de imperio a república federal (1823-1824), del centralismo (1836) al federalismo restablecido (1847), a una dictadura (1853) y

⁸ Reglamento para la admisión de extranjeros, febrero 1, 1823; Decreto sobre pasaportes, octubre 15, 1823; Ley sobre pasaportes, marzo 12, 1828, #557; Reglamento para emisión de pasaportes, mayo 1, 1828, #568; Circular sobre cartas de seguridad, septiembre 28, 1831, #983; Presentación de extranjeros, febrero 3, 1834, #1357; Circular sobre cartas de seguridad, diciembre 3, 1836, #1798; enero 4, 1839, #2015; noviembre 23, 1842, #2473; noviembre 27, 1843, #2713; Decreto sobre pasaportes, marzo 15, 1854, #4044; Ley de matriculación, marzo 16, 1861, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*, y GONZÁLEZ PARRODI y DE VEGA, coords., *La historia*, pp. 34-35 y 66.

⁹ TORPEY, *The Invention*.

a un nuevo federalismo republicano (1857), suplantado por un imperio con príncipe extranjero al frente, y finalmente la restauración de la república en 1867—, contar, identificar y rastrear a los extranjeros residentes fue una preocupación constante para los distintos gobiernos.

Los documentos contenidos en el ramo Pasaportes del Archivo General de la Nación sugieren que estos instrumentos, documentos que autorizaban la internación y salida de extranjeros, y acreditaban la legalidad de su presencia y de sus desplazamientos dentro del territorio nacional, permitieron a las autoridades mexicanas impedir la entrada legal y obstaculizar la salida tanto de súbditos de otras naciones como de nacionales. Permitían también ubicar, vigilar y eventualmente proscribir a los forasteros, por definición sospechosos. Por si estas barreras de papel no bastaban para proteger a la nación de la potencialmente nefasta influencia de quienes venían de fuera, todas las constituciones mexicanas, a partir de 1836, otorgaron al presidente la facultad de expulsar, de manera sumaria y sin recurso a la protección judicial, a los extranjeros que considerara “perniciosos”.¹⁰

Al denegarles la expedición del pasaporte que solicitaban, el Supremo Gobierno impidió la entrada a puertos mexicanos a quienes le parecían indeseables. En octubre de 1824, por ejemplo, se rehusó a expedir pasaporte a cinco españoles y “un americano”, provenientes de Nueva Orleans “con carga de abarrotes”, porque habían emigrado al momento de la independencia, lo que probaba “hasta la evidencia que [eran] enemigos de nuestra libertad, y por lo mismo [...] del sistema que felizmente nos rige”.¹¹ Tampoco recibiría pasaporte el teniente Juan Bautista Casanova, por haber salido de México como “expedicionario capitulado”. De nada sirvieron la intervención de su hermano, residente en México, cuya “conducta irreprehensible” y “muy buenos servicios” a la Patria enalteció el jefe militar de Querétaro, ni las prue-

¹⁰ Fue así hasta la reforma constitucional al artículo 33, en 2011.

¹¹ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Pasaportes, vol. 1, exp. 25. En el mismo caso estuvieron, entre otros, en enero de 1825, sin especificarse las razones de la negativa, el español Manuel Yrribarren, editor del periódico *El Veracruzano*; el español Francisco Oriol en 1827; Carlos Ballina, comandante del batallón de italianos emigrados de España en 1824. AGN, Pasaportes, vol. 4, exp. 15; vol. 4, exp. 35; vol. 1, exp. 33.

bas de que hubiera defendido la “libertad Americana” en Cuba, por lo que las autoridades españolas lo habían declarado desertor y traidor.¹²

El pasaporte facultaba a los funcionarios mexicanos para dejar fuera a la “escoria” que podía dañar a la nación.¹³ También servía para impedir la salida de quienes tenían alguna cuenta pendiente, de naturaleza privada o pública. Así, el gobierno negaba el documento para salir legalmente del país al marido que abandonaba a su “mujer burlada”, al apoderado que dejaba un caso sin concluir, al procesado por quiebra fraudulenta y, con especial enjundia, a quien no había cumplido con sus obligaciones fiscales.¹⁴ La ley exigía pasaporte tanto a extranjeros como a nacionales para entrar o salir de la República, lo que hizo de éste un instrumento para incentivar tanto a propios como a ajenos a cumplir con el pago de impuestos, pero también para presionar a los opositores políticos. En 1831, las solicitudes de pasaporte de Felipe Neri del Barrio y Marcos Antonio Arnaud, por ejemplo, incluían certificaciones por parte de la Tesorería General de la Federación, de la Casa de Moneda del distrito, de las aduanas nacional y del Distrito Federal, y de la administración de las rentas de pólvora, tabaco y papel sellado, así como de las de alcabala, aduanas marítimas, peajes y contingente, y, en el caso de Del Barrio, también de la Comisaría General del distrito y Estado de México, en las que se asentaba que los solicitantes no eran deudores del erario. Con tanta certificación, se extendieron los documentos solicitados.

En cambio, en octubre de 1840 el gobierno le negó el pasaporte a Francisco de Paula Orta, por estar procesado por participar en la “revolución del 15 de julio”. Es difícil no ver en este asunto un ajuste de cuentas personal: el trámite siguió trabado hasta que el apoderado de Santa Anna, el abogado Ignacio Sierra y Roso, se desistió de la causa. Menos suerte corrió Joaquín Durán Bravo, antiguo administra-

¹² AGN, Pasaportes, vol. 7, exp. 13 (1825-1826).

¹³ La expresión es de Sebastián Camacho, en “Memoria de los ramos del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República leída en las cámaras del Soberano Congreso en los días 9 y 14 de enero del año 1826”, en *Memorias*, p. 157.

¹⁴ Son los casos del estadounidense Agustín Kelsey en 1840, y los españoles Vicente Garvizo en 1828 y Ramón San Martín en 1827. AGN, Pasaportes, vol. 40, ff. 10-11; vol. 20, ff. 114-115; vol. 47, f. 241.

dor de la aduana del Refugio, en Tamaulipas, quien, “perseguido”, se había refugiado en Nueva Orleans. En septiembre de 1826 solicitó un pasaporte al ministro de México en Washington, para poder regresar al país sin que lo confundieran con “los Enemigos de nuestro Gobierno e Independencia”, lo que causaría “soborno y sonrojo a una persona de mi clase”. El documento le fue negado, pues Bravo había abandonado el país sin el documento referido y, además, era español.¹⁵

México, a decir de los historiadores que se han acercado al tema, tenía una legislación para la emisión de pasaportes tan restrictiva y barroca como la de la Rusia de los zares o el Imperio otomano.¹⁶ La escrupulosidad del gobierno mexicano sugiere que estos documentos de trámite bastante excepcional constituyeron un instrumento de fiscalización sobre una parte —sin duda numéricamente insignificante— de la población, al servicio de un Estado que disponía de pocos dispositivos para controlar o intervenir sobre una población que percibía como anárquica y desordenada.

Este afán se reflejó, en su expresión más exagerada, en la ley de pasaportes que promulgó el gobierno de Santa Anna en septiembre de 1853, antes de que estallara la rebelión de Ayutla. Esta disposición prohibía a cualquier habitante “transitar fuera de las poblaciones” sin pasaporte firmado por la autoridad política local y dos “personas respetables”. Bajo las draconianas disposiciones de la dictadura, quien caminara sin pasaporte sería arrestado y considerado sospechoso hasta que pudiera “justificar” su lugar de residencia y ocupación habitual. Si no lo hacía en un periodo de 15 días, sería procesado como vago.¹⁷ Aunque de forma menos agresiva, el gobierno mexicano haría, de manera intermitente, un uso similar de las cartas de seguridad que exigía sólo a los extranjeros. La engorrosa —sobre todo para quienes vivían fuera de la capital— obligación de renovar anualmente este documento permitía a las autoridades recabar mayor información sobre éstos, al tiempo que el frecuente incumplimiento de la norma aumentaba la vulnerabilidad de los fuereños.

¹⁵ De Joaquín Durán Bravo a Pablo Obregón, ministro plenipotenciario de la República Mexicana en Washington, septiembre 19, 1826; de Pablo Obregón al ministro de Relaciones, octubre 20, 1828, en AGN, Pasaportes, vol. 6, exp. 2.

¹⁶ GONZÁLEZ PARRODI, DE VEGA, coords., *La historia*, p. 66.

¹⁷ GONZÁLEZ PARRODI, DE VEGA, coords., *La historia*, p. 66.

Los momentos de crisis podían desembocar en políticas aún más restrictivas. A principios de la década de 1830, en la estela de la desconfianza que el ministro estadounidense Joel Poinsett había inspirado en algunos sectores de la clase política, y ante las crecientes tensiones en Texas, el gobierno federal procuró corregir el rumbo de una política en su opinión excesivamente generosa con los extranjeros. Por un lado, intentó proteger la frontera norte, prohibiendo la entrada por ésta de extranjeros sin pasaporte, “bajo cualquier pretexto”; favoreciendo la colonización de los estados fronterizos con familias mexicanas; procurando el exacto cumplimiento de los contratos de colonización, y prohibiendo que esta región fuera colonizada por extranjeros.¹⁸ Por otro, elevó el nivel de escrutinio a los forasteros que ya se habían instalado en el país.

En febrero de 1832, el secretario de Relaciones, Lucas Alamán, solicitaba a los alcaldes informes sobre los extranjeros residentes, con la intención de no renovar las cartas de seguridad de aquellos cuya conducta no fuera avalada por las autoridades locales. Las respuestas a la secretaría sugieren que el temor a los fuereños se vivía de manera muy distinta en la capital y fuera de ella, y que en las regiones más vulnerables por estar alejadas y expuestas a una mayor penetración por parte de Estados Unidos, los extranjeros formaban parte de una realidad cotidiana que parecía poco amenazante. Así, José Antonio Chávez, jefe político de Nuevo México, aseguró al ministro que los norteamericanos domiciliados en Santa Fe eran dóciles y obedientes, y por lo tanto dignos de que la carta les fuera concedida, con la excepción de un par, que eran “borrachos consuetudinarios, provocativos y por consiguiente perturbadores de la tranquilidad pública”.¹⁹

En cambio, en el Distrito Federal el gobernador alegó no sólo que había que negar la renovación del documento a la mayoría de los extranjeros residentes, sino que también había que aprovechar el momento para expulsar a los que eran especialmente nocivos, por sus malas costumbres y sus posturas políticas, como “un italiano que se apellida Ramati que no [tenía] otro modo de vivir que el juego, [y que

¹⁸ Decreto permitiendo la introducción de algunos géneros de algodón..., abril 6, 1830, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*.

¹⁹ Informe reservado acerca de la conducta de los extranjeros que residen en este territorio, Santa Fe, febrero 13, 1832, en AGN, Pasaportes, vol. 34, exp. 4.

se expresaba] en los Cafés [...] contra la actual administración y a favor de los disidentes de Veracruz”.²⁰

En 1831, en la municipalidad de Chietla, Puebla, las investigaciones en torno a los extranjeros Pedro Prevott y Pedro María Pernet revelaron que el primero era “peligroso a la tranquilidad” del pueblo, por haber establecido relaciones de amistad con “varios individuos que tuvieron participio en las facciones que tantos males han hecho a la patria”. Los hechos no lo habían constituido “en verdadero delincuente”, por lo que no se le podía llevar a juicio. Debía ser sometido a vigilancia para ver si había “o no mérito para no removerle la carta” que le permitía permanecer en el país. Poco se podía esperar, afirmaba el funcionario del gobierno poblano, “de un hombre que ningún arraigo tiene en nuestro país, se mezcla en las opiniones políticas [...] y a gran prisa se ha hecho de las amistades de hombres mal conceptuados en Chietla por ser de conducta perdida”.²¹

De este modo, las autoridades locales condenaban que los extranjeros bebieran, jugaran y opinaran de política. Sus malas mañas, tanto como sus “maneras desacomedidas” preocupaban e irritaban a los funcionarios mexicanos.²² Sin embargo, lo nutrido de la legislación para regular y acotar las actividades económicas de los extranjeros sugiere que eran estas últimas, más que las intromisiones en política, las que representaban el principal dolor de cabeza para las autoridades: debido a la facilidad con la que podía transformar asuntos de deuda y reclamaciones en serios conflictos diplomáticos, el extranjero como actor económico era considerado especialmente peligroso.

En el libro que publicó en 1835 para instruir a los pasantes de derecho “a lo menos de los principales elementos de nuestra actual práctica forense en todos los juicios, en todas sus instancias y en todos sus juzgados y tribunales”,²³ Manuel de la Peña y Peña, a quien tocaría presidir la República en los días aciagos de la derrota frente a Estados

²⁰ Reservado, abril de 1832, en AGN, Pasaportes, vol. 34, exp. 8.

²¹ De Juan Andrade al Secretario del despacho de Relaciones, Puebla, agosto 30, 1831; septiembre 21, 1831, en AGN, Pasaportes, vol. 33, exp. 12.

²² Véase, por ejemplo, el caso del napolitano marqués de Santangelo, expulsado en 1826, SOLÁ, “Escocés”. La Constitución de 1857 prohibía explícitamente a los extranjeros (art. 9) “tomar parte en los asuntos políticos del país”.

²³ PEÑA Y PEÑA, *Lecciones*, t. I, p. X.

Unidos, dedicó un volumen de tres a demostrar que los tribunales mexicanos tenían jurisdicción sobre los extranjeros residentes en el país, incluidos los ministros de gobiernos extranjeros, cuando éstos desatendían el “alto objeto” de su institución para dedicarse a la “atención y cuidado de negocios e intereses particulares”.

Según este notable jurisconsulto, la mancuerna que conformaban los empresarios extranjeros con los agentes diplomáticos de su país era especialmente amenazante porque terminaba por “*nacionalizar* los pleitos particulares, haciendo causa de nación a nación lo que no [pasaba] de desavenencia o cuestión de un súbdito con otro”.²⁴ De estas “causas de nación a nación”, la llamada Guerra de los Pasteles con Francia, en 1838, sería sólo el ejemplo más escandaloso. Los extranjeros residentes, a pesar de su corto número, representaban un riesgo para una República pobre cuyo margen de maniobra frente a otras potencias era muy estrecho.

De esta forma, el peso desproporcionado que tenían los capitalistas extranjeros en la economía mexicana, que se debía tanto a su acceso a redes de crédito e intercambio como a su uso estratégico de las ambigüedades de la nacionalidad,²⁵ explica una legislación a menudo esquizofrénica. Las leyes de extranjería buscaban igualmente recompensar a los prestamistas extranjeros por financiar el triunfo de un proyecto político, que poner cortapisas a la actividad financiera y comercial de quienes no eran mexicanos. En 1842, por ejemplo, se permitió a los extranjeros adquirir bienes raíces, siempre y cuando no estuvieran a menos de cinco leguas de la costa o de la frontera —distancia que se ampliaría posteriormente a veinte leguas—, y no tuvieran dos propiedades en el mismo departamento, sin licencia del gobierno nacional.²⁶ El mismo año se promulgó un decreto que autorizaba a los españoles que se habían convertido en ciudadanos mexicanos con la Independencia a recuperar su nacionalidad originaria en un periodo de seis meses. En abril de 1847, Santa Anna promulgó un decreto similar, esta vez sin restricciones de tiempo. Unos meses después, el

²⁴ PEÑA Y PEÑA, *Lecciones*, t. III, p. 106.

²⁵ PI-SUÑER, “Negocios”; MEYER, “Empresarios”; TENENBAUM, *México*; RABADÁN, “Ser o no ser”.

²⁶ Decreto que permite a extranjeros adquirir bienes raíces en la República, marzo 11, 1842, #2304, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*.

gobierno firmaba una convención diplomática que aseguraba un trato preferencial a ciertos españoles acreedores del erario público.²⁷

En sentido opuesto, la misma disposición que en 1842 permitía a los extranjeros adquirir bienes raíces especificaba que, en los pleitos judiciales que los involucraran, los propietarios no podrían “alegar derecho alguno de extranjería”. Desde principios de la década de 1830, los diputados mexicanos discutieron —aunque no promulgaron— leyes con las que esperaban poner fin a la “perniciosa incertidumbre” legal que rodeaba a los extranjeros, definiendo con gran detalle a “los extranjeros y sus clases”, distinguiendo a “los transeúntes” de los “domiciliados” y de los ciudadanos mexicanos. Con esto esperaban poder determinar con precisión cuáles eran los derechos y obligaciones de cada quien y afianzar los privilegios de los naturales del país. En 1857, como veremos, la superioridad legal de los nacionales en ciertas áreas, como la política y los empleos públicos, se convirtió en un principio constitucional.²⁸

De manera más radical, en 1843 se prohibió a los extranjeros ejercer el comercio al menudeo, a menos que estuvieran naturalizados, casados con mexicana, o que residieran en la República con sus familias y hubieran invertido capitales propios —hecho que tenía que certificar la representación diplomática de su país—. Aquellos extranjeros que fueran dueños de talleres podían vender su producción al menudeo, siempre y cuando algunos de sus aprendices y operarios fueran mexicanos.²⁹ El decreto de 1843 provocó un aumento notable de las naturalizaciones —352 extranjeros se hicieron mexicanos entre 1843 y 1847, más de tres veces y media las naturalizaciones registradas en las dos décadas anteriores³⁰—, pero también desató los reclamos de las legaciones extranjeras. Para los representantes de Estados Unidos,

²⁷ PI-SUÑER, *La deuda*, pp. 64-75; RABADÁN, “Ser o no ser”, especialmente pp. 70-76; MEYER, “Empresarios”.

²⁸ “Memoria de los ramos del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República...”, en *Memorias*, pp. 525-526. “Ley mexicana sobre extranjeros, 7 de abril de 1835. Observaciones hechas por el ministro de Francia en México”, en Archivo Histórico Genaro Estrada. Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante AHGE-SRE) 5-1-7629.

²⁹ Decreto de prohibición a extranjeros del comercio al menudeo, septiembre 23, 1843, #2668, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*.

³⁰ “Cartas”, L-E-1992, en AHGE-SRE. Véase Cartas VII(N), legajos 2-8; Cartas, VII(N), cajas 2-4. Entre 1828 y 1843 la Secretaría de Relaciones registró

España, Francia y Gran Bretaña, esta medida violaba de manera escandalosa las leyes mexicanas, que garantizaban a todos los habitantes —extranjeros o mexicanos— los mismos derechos civiles, así como los tratados internacionales firmados por la joven república, mismos que debían ser, en todo momento, superiores a las leyes nacionales. Además, vejaba y despojaba a los comerciantes extranjeros.³¹

La reacción del gobierno mexicano ante estas airadas protestas dice mucho sobre el lugar que se pretendía ocuparan los extranjeros residentes dentro de la política nacional. El gobierno afirmó tener derecho a “sujetar siempre” a los extranjeros a sus “leyes, usos y estatutos”, y adujo que gozaba de “soberanos derechos” para reglamentar el comercio. Se trataba de una medida de “administración y economía interiores”, y en ningún tratado firmado por México se consagraba “de manera positiva y absoluta” la facultad de ejercer el comercio al menudeo.³² El secretario de Relaciones, José María Bocanegra, iría más lejos aún, justificando la medida mediante una lectura creativa —aunque amañada— de la tradición jurídica hispana y mexicana: cuando, en 1828, el gobierno había concedido a los extranjeros los mismos derechos civiles que a los mexicanos, seguían vigentes las leyes españolas. Según éstas, afirmaba, “establecerse equivale a naturalizarse”.³³ El Estado mexicano podía entonces reclamar como suyos a quienes vivían en su territorio, independientemente de su origen y filiación. Aparentemente, de resultarle conveniente, también podía sujetarlos a leyes arbitrarias y vejatorias.

Sobre todo, afirmaba el secretario, eran en realidad “tan pocos” los extranjeros afectados por el decreto —sólo se habían cerrado, en la

la extensión de 91 cartas de naturalización. Esta lista no incluye las naturalizaciones realizadas por los gobiernos estatales.

³¹ De Waddy Thomson a José María Bocanegra, México, enero 26, 1844; de Pedro Pascual de Oliver a Bocanegra, febrero 5, 1844; de Alleye de Ciprey a José María Bocanegra, marzo 6, 1844; de Percy Doyle a José María Bocanegra, marzo 16, 1844, en “Comercio al menudeo ejercido por extranjeros en México. Protesta de los representantes diplomáticos”, 6-19-40, AHGE-SRE. Véase también RABADÁN, “Propios”, pp. 78-83, y “Ser o no ser”, pp. 77-79.

³² De Bocanegra a Thomson, febrero 7, 1844; de Máximo Garro a François Guizot, diciembre 11, 1843, en “Comercio al menudeo...”, AHGE-SRE, 6-19-40.

³³ De Bocanegra a Oliver, marzo 22, 1844, en “Comercio al menudeo...”, AHGE-SRE, 6-19-40.

capital de la República, 14 tiendas—, que debía ser obvio que el “único” objetivo del gobierno mexicano era “salvar el principio de la facultad que México tiene como soberano para dictar cuantas providencias juzgare convenientes para el arreglo del comercio interior”.³⁴ Aunque, de manera recurrente en la historia de México, la presencia de comerciantes extranjeros produciría cierto sentimiento de antipatía popular —en contra del abarrotero español, del lavandero chino, del abonero libanés, del tendero judío—, esta ley no parece haber respondido a presiones populares, y tampoco pretendía resolver un problema concreto. El sentido de esta disposición era más bien simbólico: se trataba de demostrar a las poderosas naciones del Viejo Mundo que la República Mexicana podía actuar como mejor le pareciera y que no se amedrentaba con los aspavientos de los diplomáticos europeos.

Así, no sólo se consideraba que los intereses de los extranjeros, mezquinos por definición, eran contrarios a los de la nación. El problema de fondo era que las potencias utilizaban las empresas de sus súbditos establecidos del otro lado del Atlántico para inmiscuirse en los asuntos internos de las nuevas naciones hispanoamericanas.³⁵ Como confiaría Bocanegra al ministro mexicano en París, las potencias europeas querían “sofocar nuestra independencia” y buscaban “pretestos para convertirnos en un simple mercado”. Por eso hacían “ruido con el derecho de gentes”, olvidándose de aplicarlo “con igualdad entre las naciones”.³⁶

Las leyes de extranjería del México decimonónico tuvieron entonces poco que ver con la retórica que exaltaba la inmigración y la colonización extranjeras. Sobre todo durante las primeras décadas de vida independiente, el joven Estado mexicano echó mano de distintos dispositivos administrativos —el registro, los pasaportes, las cartas de seguridad— y legales para vigilar y acotar el espacio de maniobra de una población extranjera que, supuestamente, no sólo era bienvenida sino deseada. En realidad, los extranjeros inspiraban una desconfianza pro-

³⁴ De Bocanegra a los ministros plenipotenciarios de la República en Londres, Madrid y París, marzo 30, 1844, en “Comercio al menudeo...”, AHGE-SRE, 6-19-40. Según Bocanegra, se había exceptuado a 27 ingleses, 159 españoles y 169 franceses.

³⁵ Para procesos similares en Centroamérica, véase DYM, “Citizen”.

³⁶ De Bocanegra al ministro en París, abril 27, 1844, “Comercio al menudeo...”, en AHGE-SRE, 6-19-40.

funda, tanto por su posible influencia política como por lo perturbadoras que resultaban sus actividades empresariales. En momentos especialmente álgidos, como lo demuestra la inexorable ley de pasaportes de septiembre de 1853, un Estado que se percibía como débil y asediado se montó sobre mecanismos similares para vigilar y controlar a la población nacional. En el mismo sentido, con la prohibición del comercio al menudeo para los extranjeros, el Estado mexicano defendía, frente a las protestas de las grandes potencias, su derecho a promulgar medidas arbitrarias. Lo que estaba en juego era, aparentemente, su facultad de hacer, literalmente, lo que le viniera en gana.

EL ANDAMIAJE LEGAL

La llave de la ciudadanía republicana

Las leyes de extranjería pusieron de manifiesto la suspicacia del Estado mexicano frente al “otro”. En cambio, la regulación de los procesos de naturalización se inscribió dentro de un modelo relativamente abierto que podemos llamar americano, por estar acorde con el principio —clave dentro de la justificación de la independencia de las antiguas colonias del Nuevo Mundo— de que la voluntad del ciudadano representaba un elemento central de la pertenencia política. Además, en países jóvenes, que se imaginaban despoblados y necesitados de migrantes y colonos, se buscaría integrar a quienes venían de fuera de la forma más expedita posible.³⁷

Así, la primera ley mexicana de naturalización daba acceso franco a aquellos que quisieran formar parte de la nueva comunidad republicana. Según la ley de abril de 1828, para convertirse en mexicano bastaba con haber residido dos años en el país y ser católico, tener buena conducta y gozar de una “renta, giro o industria útil” para asegurar su manutención. Los solicitantes recibían su carta de naturalización después de jurar sostener las leyes mexicanas y de renunciar “a toda sumisión y obediencia” a otra nación —y, de manera explícita, a aquella que había sido su patria—, así como a cualquier título nobiliario. Había dos categorías de personas que recibían un trato excep-

³⁷ Véase MOYA, “A Continent”, y PANI, “Ties Unbound”.

cional, pues su condición exigía una más pronta lealtad a la nación: los colonos serían tenidos por naturalizados después de un año, los marinos en servicio de forma automática. Aunque la rebelión texana de 1836 pondría de manifiesto la fragilidad del sentimiento de pertenencia de los primeros, los segundos conformarían, de manera consistente, un contingente importante dentro de las naturalizaciones otorgadas a lo largo del siglo: hasta 1917, se naturalizaron alrededor de 500 hombres que se dedicaban a la navegación (marinos, pilotos, maquinistas y mecánicos), con lo que conformaron uno de los oficios más comunes entre los naturalizados.³⁸ Por otra parte, se excluía del proceso a los súbditos de naciones que estuvieran en guerra con la República.

La naturalización se concebía como un trámite voluntario e individual, aunque quedaban naturalizados, en cabeza del padre, la esposa y los hijos menores. A pesar de que, según la Constitución de 1824, legislar sobre la naturalización era facultad exclusiva del Congreso federal, el proceso en sí involucraba a distintas instancias de gobierno. Un año antes de adquirir la ciudadanía, el interesado debía manifestar su deseo de volverse mexicano ante el ayuntamiento bajo cuyo gobierno residía. Con esto, se esperaba evitar, hasta donde fuera posible, naturalizaciones intempestivas que respondieran a urgencias pasajeras o a intereses turbios. La solicitud tenía que presentarse al gobierno del estado o del territorio donde residía el interesado. El gobernador o el jefe político era responsable de extender el documento que comprobaba que el solicitante se había convertido en ciudadano.

Los extranjeros que querían convertirse en mexicanos debían acompañar su memorial de una información legal, levantada ante un juez de distrito o circuito. Este trámite, central en tanto que servía como prueba de la identidad del solicitante y de que éste cumplía con los requisitos establecidos por la ley, recogía algunas de las formas que desde la segunda mitad del siglo XVI habían pautado los procesos de naturalización en la monarquía católica: el “informe”, donde el extranjero manifestaba tener las cualidades requeridas para convertirse en vasallo de la Corona, y la “probanza”, mediante la cual testigos presentados por el solicitante confirmaban lo que éste afirmaba.³⁹ Este pro-

³⁸ Véase el capítulo III.

³⁹ CIARAMITARO, *Italiani*. Agradezco al doctor Ciaramitaro la gentileza de haberme proporcionado su trabajo.

ceso judicial no constituía un espacio para la defensa de un posible derecho del extranjero residente a convertirse en ciudadano mexicano; en él sólo se asentaba la “verdad” de sus aseveraciones. La naturalización, en el México independiente y republicano tanto como bajo el régimen monárquico, era un asunto de gracia, concedida por el gobierno, y no de justicia.⁴⁰

Entre extranjeros te veas...

La ley de 1828 estableció como bases de la pertenencia a la comunidad nacional a la voluntad individual, la virtud —vinculada a la identidad religiosa, la autonomía económica y la convicción republicana— y el arraigo local. El Congreso federal fijaba las reglas de la naturalización, pero eran las autoridades estatales quienes se hacían cargo de su implementación, con la intervención de los poderes local y judicial. En décadas posteriores —en la estela de los desastrosos sucesos de Texas y de la pérdida de la mitad del territorio después de la guerra con Estados Unidos—, los legisladores se esforzaron por centralizar las relaciones entre el poder público y los extranjeros, en asuntos tanto de colonización (concretamente con la creación de la Dirección de Colonización en 1848)⁴¹ como de naturalización. A partir de la década de 1840, la Secretaría de Relaciones Exteriores se haría cargo de la revisión y aprobación de las solicitudes de quienes querían convertirse en mexicanos.

Paralelamente, durante las décadas de 1830 a 1850, la inestabilidad endémica y el repetido fracaso de los intentos por darle una salida política, la penuria de la hacienda pública y los problemas que enfrentó México sobre el escenario internacional engendraron, como ya se ha visto, una legislación copiosa y contradictoria para lidiar con los extranjeros, tuvieran o no intenciones de volverse mexicanos.⁴² En lo

⁴⁰ Agradezco los comentarios que me hizo, sobre este punto, el doctor Carlos Garriga.

⁴¹ ABOITES AGUILAR, “La colonización”.

⁴² Sobre la situación política de la época, véase SORDO, *El Congreso*; COSTELOE, *La república*; NORIEGA, *El constituyente*; SOTO, *La conspiración*. Para una visión general de las relaciones internacionales de México, VÁZQUEZ, *México y el expansionismo*, y *México, Gran Bretaña*. Para la guerra con Francia,

que toca a las normas de naturalización, los legisladores buscaron promover la transformación de extranjeros en ciudadanos, facilitando el trámite por un lado y restringiendo, por el otro, los derechos de quienes no pretendían integrarse a la comunidad nacional.

Por lo tanto, se buscó simplificar el proceso de naturalización removiendo, como afirmaba el gobierno a mediados de la década de 1840, “las trabas [...] dictadas bajo principios menos francos y liberales”, y añadiendo más alternativas a las que establecía la ley de 1828 para que el extranjero pudiera dar prueba de su arraigo y de su compromiso con la sociedad nacional. Un decreto de 1842 —refrendado en 1846 y nuevamente en 1864— reconocía como mexicanos a los extranjeros que habían servido a la República como militares o como miembros de la guardia nacional. De forma más amplia, las Bases Orgánicas de 1843 establecieron que debía otorgarse carta de naturalización “sin otro requisito” a aquellos extranjeros que la solicitasen, si estaban casados con mexicana, eran “empleados en servicio y utilidad de la República, o en algún establecimiento industrial, o hubieran adquirido bienes raíces en el país”.⁴³ En el decreto de 1854, los connotados juristas que colaboraron con la dictadura santanista, con la esperanza de ordenar, a golpe de decretos, a una sociedad desquiciada, sistematizaron, por primera vez, los derechos y obligaciones de mexicanos y extranjeros, asentados en disposiciones dispersas. Este decreto se convirtió, a pesar del desprestigio que afectara a sus redactores a partir de 1855, en referencia obligada dentro del derecho de extranjería hasta finales de siglo.⁴⁴

AQUINO SÁNCHEZ, *Intervención*; con Estados Unidos, VÁZQUEZ Y MEYER, *México frente a Estados Unidos*. Para los problemas que representó el pago de la deuda externa, y particularmente la española, PI-SUÑER, *La deuda*. Para el estatus de los extranjeros, véase RABADÁN, “Propios”.

⁴³ Decreto, agosto 12, 1846; Decreto sobre naturalización de extranjeros, septiembre 10, 1846; Decreto sobre extranjería y nacionalidad, enero 30, 1854; Premios a extranjeros que sirvan en el ejército mexicano, agosto 11, 1864, #2900 y #5964, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación, y Compilación*, pp. 49 y 53.

⁴⁴ Decreto de gobierno: Extranjería y nacionalidad, enero 30, 1854, en *Compilación*, pp. 57-61.

La ciudadanía ¿liberal?

A diferencia de los conservadores, que para sacar a la República del atolladero apostaron a la razón y a la administración científica —y al poco razonable gobierno de Su Alteza Serenísima—, los jóvenes liberales que en 1855 llegaron al poder con la revolución de Ayutla se lanzaron a la transformación política de raíz. Al restablecer el orden republicano, popular y federal, buscaron acabar con el lastre colonial eliminando los fueros y los bienes de manos muertas, y fincando al poder público en los “derechos del hombre”. Sin embargo, frente a la población extranjera, heredaron muchas de las preocupaciones de sus antecesores, y fueron más lejos en su afán por acotar sus espacios de acción.

Así, también la Constitución de 1857 buscó fijar con mayor precisión quiénes eran nacionales y quiénes no. Al no establecer a la católica como la religión exclusiva de la nación, los constituyentes resquebrajaban el que había sido uno de los pilares centrales de la pertenencia política: la identidad religiosa. El texto declaraba además que eran mexicanos los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera del país. A pesar de que el proyecto constitucional había propuesto que fueran considerados mexicanos también quienes nacieran en territorio nacional, los diputados optaron por afianzar el *jus sanguini* frente al *jus soli* con el que había convivido hasta entonces.⁴⁵ Esta modificación a la propuesta de la comisión constitucional se dio sin debate, en medio de un “numeroso corrillo”, en el que la comisión de constitución cedió “a ciertas observaciones” de algunos de los miembros del Congreso. Cuando Ignacio Ramírez comentó que con esta disposición perdían su nacionalidad los mexicanos hijos de extranjeros —incluyendo a un miembro del constituyente—, se respondió que no era ésa la intención de la comisión, pero no se alteró la redacción final del artículo.⁴⁶

Por otra parte, según la Constitución, los extranjeros dejaban de serlo al naturalizarse, y también cuando adquirirían bienes raíces o tenían hijos mexicanos, a menos de que manifestaran explícitamente, al momento de registrar la propiedad recién adquirida o el nacimiento del infante, su “resolución de conservar su nacionalidad”. La constitución liberal establecía así un mecanismo peculiar para apropiarse de

⁴⁵ “Proyecto de constitución”, art. 35, en TENA Y RAMÍREZ, *Leyes*, p. 558.

⁴⁶ ZARCO, *Historia*, pp. 789-790.

los residentes extranjeros: la naturalización por indiferencia, olvido o despiste. El texto refrendó además la facultad de expulsión que tenía el Ejecutivo federal, prohibió que los extranjeros tomaran parte en los asuntos políticos del país y declaró que “los mexicanos serían preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos y comisiones de nombramiento de las autoridades en que no [fuera] indispensable la calidad de ciudadano”.⁴⁷ Estas prescripciones contaron con el apoyo casi unánime de los constituyentes. Frente a la condena de alguno, porque aducía que con ellas se negaban los “derechos del hombre” de los extranjeros, la mayoría insistió en la necesidad de coartar a los “audaces aventureros” e “insolentes contrabandistas” que habían saqueado el tesoro nacional y por cuyas reclamaciones las potencias extranjeras trataban “con tanta injusticia” a la República.⁴⁸

Años de guerra, de experimentación política y de ajuste constitucional siguieron a la promulgación de la Constitución de 1857. En consecuencia, las disposiciones constitucionales sobre esta materia no se reglamentaron sino hasta años después. En 1886, el régimen que había procurado la reconciliación con las potencias europeas —la cual finalmente se conseguiría con España en 1871, con Francia en 1880 y con Gran Bretaña en 1884— y que promovía activamente la inversión extranjera en el país y los proyectos de colonización, encargó al notable jurisconsulto Ignacio L. Vallarta que redactara una ley para aterrizar los preceptos constitucionales que se relacionaban con la definición de la nacionalidad y la extranjería. El texto que produjo, y que se convirtió en ley en 1886, conservaba los principios que habían normado los procesos de naturalización durante gran parte del siglo y reflejaba muchas de las angustias que los extranjeros residentes habían despertado en los legisladores mexicanos.

A diferencia de sus antecesoras, la ley de 1886 daba mayor autoridad al juez ante el cual se levantaba la información, al tiempo que ampliaba la supervisión del proceso legal por parte del poder

⁴⁷ Arts. 30, 33, Constitución de 1857, en TENA RAMÍREZ, *Leyes*, p. 611.

⁴⁸ La definición de los mexicanos fue aprobada por unanimidad el 26 de agosto de 1856. Sobre los derechos de los extranjeros, véanse las intervenciones de Villalobos, Zarco, Ramírez, agosto 27, 1856, en ZARCO, *Historia*, pp. 296 y 299, pp. 309-316.

Ejecutivo y de las autoridades federales. El juez, en lugar de simplemente presenciar y dar fe de los testimonios presentados, tenía que pronunciarse sobre si el solicitante llenaba satisfactoriamente los requisitos de ley. Se exigía al Ministerio Público, como representante de los intereses de la sociedad, estar presente a lo largo del proceso judicial.

Por otra parte, la Ley Vallarta confirmaba muchos de los principios que habían regido la legislación anterior. Para convertirse en ciudadano bastaba con ser mayor de edad, haber residido en el país dos años y tener “giro, industria, profesión o rentas de que vivir”. El interesado tenía que acudir al ayuntamiento para manifestar su intención de volverse ciudadano —ahora con sólo seis meses de anticipación—, y dar prueba de su buena conducta. Comprar bienes raíces, fundar una familia o servir a la República siguieron siendo vías privilegiadas para adquirir la ciudadanía. Congruente con la retórica a favor de la inmigración de la época —y aleccionados los legisladores mexicanos con la experiencia texana—, la ley establecía la naturalización inmediata de aquellos colonos que hubieran llegado al país y cuyos gastos de viaje e instalación hubieran sido costeados por el gobierno mexicano. Quienes llegaban por sus propios medios, o como parte de un proyecto privado de colonización, tenían que atenerse a los mismos plazos y requisitos que los demás extranjeros residentes.

Finalmente, la ley fijó los límites no sólo del proceso de naturalización, sino de la nacionalidad misma. Para convertirse en mexicano, el interesado tenía que residir en territorio nacional. Para evitar enredos diplomáticos, se advertía que la naturalización dejaría de surtir efecto si el ciudadano naturalizado regresaba a su país de origen y permanecía ahí por más de dos años. La ley determinaba además que aquellos ciudadanos por nacimiento o naturalización que estuvieran ausentes de la República “sin licencia ni comisión del gobierno, ni por causa de estudios, de interés público, de establecimiento de comercio o industria, o de ejercicio de una profesión” serían considerados extranjeros.⁴⁹ La nacionalidad mexicana no era considerada como inherente a la persona. La sujeción inmediata a la jurisdicción del Estado constituía un elemento clave de su definición.

⁴⁹ Ley de extranjería y naturalización, mayo 20, 1886, en *Compilación*, pp. 93-101.

Para Vallarta, que había sido secretario de Relaciones Exteriores y presidido la Suprema Corte, esta ley ponía a México a la altura del resto del mundo civilizado. Reconocía como “natural e inherente” el derecho de expatriación y proclamaba la gratuidad del proceso de naturalización. Hacía, por otra parte, la nacionalidad de la mujer casada dependiente de la de su marido. En un país en el que, según la tradición hispana, el matrimonio con una “hija del país” había servido para fundamentar la pertenencia del que venía de fuera —incluso la de los españoles a quienes se había querido expulsar (entre 1827 y 1833) y la de los extranjeros a quienes en 1843 se había excluido del comercio al menudeo, exceptuados (en ambos casos) siempre y cuando hicieran “vida marital” con su esposa mexicana—, la ley de 1886, en consonancia con los principios vigentes del derecho internacional, afirmaba que la nacionalidad de la mujer casada debía seguir la de su marido, “aun durante su viudez”.

La ciudadanía dependiente de la mujer aseguraba que el “lazo íntimo” que unía a los esposos permaneciera inviolable, incluso si estallaba una guerra entre los países de origen de los cónyuges, salvaguardando así al “hogar familiar [...] de la anarquía de derechos y obligaciones irreconciliables”.⁵⁰ La misma lógica subyacía a la afirmación del derecho de sangre frente al de domicilio: el compartir una misma nacionalidad reforzaba la unión de la familia —nuclear, patriarcal—, fundamento del orden social y político. Este importantísimo principio, sin embargo, se desdibujaba ante la posibilidad de que el Estado mexicano afanzara su jurisdicción sobre algunos de sus gobernados: la ley establecía, sin embargo, que serían considerados mexicanos los hijos de extranjero nacidos en territorio nacional que no manifestaran querer seguir la nacionalidad de sus padres dentro del año siguiente a haber cumplido la mayoría de edad.

Con esto, la ley reconocía, a decir del notable jurisconsulto jalisciense, que las “afecciones personales” eran más fuertes que las “locales”. De manera más trascendente, al fundar la nacionalidad en la del padre y no en el lugar de nacimiento, la disposición dejaba atrás “uno de los últimos vestigios del feudalismo”: el principio de que el nacimiento en el territorio y bajo la protección de un príncipe establecía un lazo de vasallaje entre señor y súbdito. Como ya se ha visto, las revoluciones

⁵⁰ VALLARTA, *Exposición*, p. 338. Véase AUGUSTINE-ADAMS, “Constructing”.

—y, de manera quizá más tajante, las independencias americanas— habían proclamado lo “absurdo” de la idea de “filiación perpetua” y exaltado el derecho a la expatriación, aunque, la mayoría de las veces, éste había entusiasmado mucho menos en la práctica que en el discurso.⁵¹

Al alabar el “moderno” principio del *jus sanguini*, Vallarta pasaba por alto los debates recientes en dos países “civilizados” en los que se había reivindicado la nacionalidad “por derecho de nacimiento” (*birth-right citizenship*) en el territorio, a pesar de que ambas potencias representaban puntos de referencia centrales para la clase política mexicana. En Estados Unidos, en la estela de la Guerra Civil, los miembros del Partido Republicano que buscaban asegurar el respeto a los derechos civiles —que no políticos— de los afroamericanos, y su inclusión —que no su igualdad— dentro de la comunidad política, fueron los principales artífices de una reforma constitucional que ensanchaba la esfera de acción del gobierno federal. En 1868, las legislaturas federal y estatales ratificaron la decimocuarta enmienda, que establecía que eran ciudadanos “todas las personas naturalizadas o nacidas en Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción”.⁵²

Por su parte, Francia había establecido, desde 1808, la nacionalidad como un “derecho de la persona”, que se transmitía, como el apellido, por filiación. Sin embargo, como país de inmigración —en el contexto europeo—, veía crecer el número de habitantes que no eran ciudadanos franceses. Esto resultaba problemático en varios frentes, entre los cuales destacaba quizá el tema de la conscripción militar obligatoria, de la cual estaban eximidos los hijos de extranjeros residentes. Finalmente se reformó la ley de nacionalidad, para que fuera considerado francés el nacido en Francia, aunque de padres extranjeros, que permaneciera en territorio francés. Los legisladores franceses sustituyeron “el derecho antiguo” de la sangre por el principio de la “socialización”: eran nacionales quienes habían nacido y crecido dentro de la República, imbuidos de sus principios y costumbres.⁵³

Así, Francia y Estados Unidos adoptaron, en la segunda mitad del siglo XIX, el principio de la ciudadanía por nacimiento en el territorio,

⁵¹ KETTNER, *The Development*; WEIL, *Qu'est-ce que?* Sobre la condena a la expatriación en México y en Estados Unidos, véase PANI, “Hacer propio”.

⁵² Véase, entre otros, CURTIS, *No State*.

⁵³ WEIL, *Qu'est-ce que?*, pp. 10-15.

para evitar que se engendrara, dentro del cuerpo político de la nación, una masa exógena —por raza u origen—, ajena a los derechos y deberes que supuestamente debían vincular a una comunidad republicana. Se recurría, de esta forma, a un precepto antiguo para dar solución a un problema nuevo, mismo que no formaba parte de la experiencia del México decimonónico. Para el principal artífice de la ley de 1886, el *jus soli* era un dispositivo “irreconciliable con las libertades”, que no reflejaba sino el inmovilismo y la ceguera. Vallarta condenó a Francia y a Estados Unidos —con otros países como Bélgica, Wurtemberg, España y Portugal—, por no darse cuenta de que el lugar de nacimiento era un “accidente” y las relaciones adquiridas en él “pasajeras e inciertas”, a diferencia de los “lazos de la familia”, que eran “poderosos y duraderos”.

Así, la misma constitución que consideraba mexicanos a quienes al escriturar sus propiedades o registrar a sus hijos no rechazaban explícitamente la nacionalidad mexicana optaba por no conceder la nacionalidad con el nacimiento. Vallarta, que había sido miembro del constituyente, celebraba esta disposición por acatar el “reclamo” de la “sangre mexicana”.⁵⁴ En un periodo en que cientos de miles de hombres y mujeres en Europa y Asia abandonaban sus hogares para buscar horizontes nuevos y futuros mejores, el abogado jalisciense defendía una visión de comunidad política fincada en el pasado, en la familia y el origen, y no en un proyecto de futuro compartido.

Al exponer su proyecto de ley, Vallarta deploró que la Constitución impusiera la nacionalidad mexicana, “si no como pena, al menos como forzada compensación del derecho de poseer propiedades inmuebles”. Era éste un mecanismo peligroso: un extranjero “indigno de la naturalización”, que podía ser incluso un “enemigo de la República”, podía contarse entre sus ciudadanos con sólo comprar un pedazo de tierra. El jurista jalisciense alegó que el cambio de nacionalidad debía ser un “acto esencialmente voluntario”.⁵⁵ Sin embargo, el texto de la ley conservó, conforme a la disposición constitucional, su imposición prácticamente automática a aquellos propietarios de bienes raíces o padres de hijos nacidos en la República que no reclamaran querer conservar su nacionalidad.

⁵⁴ VALLARTA, *Exposición*, pp. 307-310.

⁵⁵ VALLARTA, *Exposición*, pp. 318-319.

En el texto se estipuló que de manifestar el flamante padre, propietario o funcionario su deseo de ser mexicano, u omitir “hacer una manifestación sobre el particular” —lo que debía, automáticamente, transformarlo en mexicano—, el nuevo ciudadano “podía” acudir, durante un periodo de un año, a la secretaría para recibir su carta y ser “tenido por mexicano”.⁵⁶ Como se verá, estas prescripciones, quizá por la ambivalencia del texto, resultaron especialmente propicias para generar desacuerdos entre los interesados en naturalizarse y los intérpretes de la ley.

De esta manera, los liberales reformistas, así como los que después se apellidaron conservadores, artífices ambos de la consolidación —con todos sus bemoles— del Estado nacional durante el último tercio del siglo XIX, buscaron fundar el orden liberal sobre los derechos individuales, pero consideraron que, para apuntalar al Estado que debía garantizarlos, hacía falta limitar las prerrogativas de una parte —sin duda reducida— de la población. Las leyes de naturalización reflejaron los ideales de una comunidad política republicana abierta e igualitaria, compuesta de hombres virtuosos —lo que hasta 1857 quería decir católicos—, además de autosuficientes y de “buena conducta”. Sin embargo, los legisladores también erigieron las leyes de extranjería, igual que las tan poco socorridas leyes de naturalización, como espacios para la intervención arbitraria de un poder público débil. La aplicación de estas leyes pondría de manifiesto que la capacidad de acción del Estado estaba restringida, no sólo por sus limitaciones materiales, sino por la forma en que las concepciones del sujeto político y la intervención de autoridades distintas daban forma a su campo de maniobra.

NATURALIZACIÓN Y EXTRANJERÍA: UNA LUCHA ENTRE PODERES

En el contexto posrevolucionario, la concepción de los derechos como inherentes a la persona, la proclamación de la libertad de expatriación y la apertura del proceso de naturalización encarnaban los principios de un nuevo orden en el que los derechos del individuo eran inviolables, y el vínculo entre éste y la autoridad era directo, voluntario y

⁵⁶ Arts. I, X, XI y XII, en *Compilación*, p. 94.

contractual. En este sentido, la naturalización representaba la materialización del contrato entre dos entidades abstractas. En la práctica, la construcción de la relación entre sujeto y poder público resultó ser, a lo largo del siglo XIX, en México como en el resto de Occidente, mucho más compleja. En primer lugar, porque si las leyes debían establecer normas generales, ni éstas ni quienes las aplicaban quisieron obviar las peculiaridades de estados, género, pertenencia y rol social que habían definido a las personas en el Antiguo Régimen. Estas diferencias de estatus se reestructuraban en un nuevo contexto, al tiempo que se definía al individuo como “hombre”, supuestamente dotado de derechos inalienables, como sujeto abstracto de la autoridad.⁵⁷

Por otra parte, el de naturalización era un proceso delicado porque el Estado independiente y los “intereses nacionales” de los que se reclamaba garante no habían surgido en el vacío, armados y de una sola pieza. Los nuevos ciudadanos tenían una filiación política previa; naturalizar significaba apropiarse de los ciudadanos de otros, lo cual podía, eventualmente, resultar conflictivo. Además, México se erigió como una república católica y, durante la mayoría del tiempo que nos ocupa, federal. Distintas autoridades podían reclamar legítimamente la lealtad de los ciudadanos. No quedaba del todo claro quién debía, en nombre de la nación, abrir las puertas de la ciudadanía.

Dentro del nuevo orden, la incuestionable legitimidad y aparente transparencia de “la Nación” es engañosa, pues sugiere un consenso y la existencia de una jerarquía coherente que no existían en realidad. Así, la naturalización no consistió en un intercambio pactado entre el individuo como ente abstracto y una autoridad política monolítica: las disposiciones legales mismas ordenaban la participación de distintas instancias de poder. Tanto los distintos niveles del aparato de gobierno del México decimonónico —de manera más marcada bajo el régimen federal— como otro tipo de autoridades intervinieron en la conformación de la comunidad política.

⁵⁷ CLAVERO, *Freedom's Law*, pp. 15-21.

La nación católica: Iglesia y pertenencia

Hasta 1857 el catolicismo representó uno de los fundamentos centrales de la pertenencia. Por lo tanto, las autoridades eclesiásticas podían erigirse, en asuntos de naturalización, como autoridades políticas. A menudo el testimonio de un clérigo podía solventar la falta de documentación. Sin embargo, para los puntillosos funcionarios de la Secretaría de Relaciones, no bastaba con que el sacerdote, como autoridad natural, diera su aval a la transformación del extranjero en ciudadano. Tenía que certificar, de manera específica, como pastor de almas, que el interesado pertenecía a la Iglesia romana. De poco sirvió, por ejemplo, en el caso del inglés Ricardo Blackuel, vecino del mineral de Zimapán en Hidalgo, que dos sacerdotes afirmaran que era un hombre de “honradez, juicio, quietud y hombría de bien”, y que ejercía “el ramo de la minería sin excitar pendencies y pleytos”. Como se echaba “de menos” la fe de bautizo en su expediente, no podía convertirse en mexicano.⁵⁸

A menudo la institución eclesiástica actuaba como intermediaria frente a la autoridad civil. Las solicitudes de sacerdotes fueron frecuentemente promovidas por sus obispos, que avalaban la identidad y moralidad de su personal.⁵⁹ Algo similar sucedería más tarde con las solicitudes de marinos extranjeros que serían tramitadas por las compañías navieras que los empleaban.⁶⁰ Es interesante, en este aspecto, el caso del presbítero polaco Estanislao Rogoski, cuyo proceso de naturalización, en 1854, se detuvo mientras se pedían informes al arzobispo de México, Lázaro de la Garza. Éste comunicó a la Secretaría de Relaciones que no acogería al sacerdote europeo hasta que no produjera “pruebas suficientes” de que era sacerdote de la Iglesia católica y que tenía “licencia

⁵⁸ Cartas VII(N)-1-10 (1837), en AHGE-SRE.

⁵⁹ Eugenio Guerrero, Cartas VII(N)-4-50 (1848), en AHGE-SRE.

⁶⁰ Luis Mechtell, Cartas VII(N)-10-43 (1880), en AHGE-SRE. La compañía Duhagon y Cía., de Mazatlán, tramitó con éxito la naturalización de este marino griego, como lo había hecho, según su carta a la Secretaría, en otros casos. Para la relación Iglesia-Estado al mediar el siglo, véase CONNAUGHTON, “El ocaso”. Una vez consumada la separación Iglesia-Estado, la naturalización de los sacerdotes católicos —como la de los ministros de culto protestante— se extendía sin la participación de las autoridades eclesiásticas. Véase José Norwood, Cartas VII(N)-11-41 (1883); Juan B. Comellas, Cartas VII(N)-12-39, en AHGE-SRE.

del Supremo Gobierno para residir en el país”. Ambos poderes se confesaban dependientes el uno del otro. Una vez recibida la autorización del jerarca, la secretaría expidió la carta al sacerdote extranjero.⁶¹

Más allá de su participación, como intermediaria o facilitadora, en la transformación de extranjeros en mexicanos, la Iglesia católica desempeñó, hasta 1859, un papel central en la inserción formal —aunque independiente de la ciudadanía— y en la definición del estatus civil de los extranjeros dentro de la sociedad receptora, pues era la autoridad eclesiástica la que normaba y administraba el matrimonio, a un tiempo sacramento y contrato. A pesar de que el matrimonio estuvo lejos de representar, en el México colonial y a lo largo del siglo XIX, una práctica universal, el sacramento permitía a los individuos tomar estado y fundar, dentro de la legalidad y la formalidad, una familia. De esta manera, en el marco de una inmigración dominada, desde el siglo XVI, por hombres jóvenes y solteros, el matrimonio con una “hija del país” había representando, tanto en la ley como en la costumbre, un instrumento privilegiado para asegurar el reconocimiento social, consolidar un patrimonio, establecer alianzas familiares, e incorporarse a redes de poder político y económico.⁶²

A partir del Concilio de Trento (1545-1563), la administración del matrimonio como “cosa santa” exigió su publicidad y la intervención del clero para asegurar que se cumplieran las condiciones y las finalidades prescritas por el derecho canónico: el libre consentimiento de contrayentes hábiles para establecer un vínculo sacramental indisoluble. El matrimonio significaba derechos y deberes, para “el establecimiento de las familias y la multiplicación y educación de la especie”. El provisorato episcopal estaba encargado de llevar a cabo las diligencias matrimoniales por medio de las cuales se aseguraba que no hubiera impedimentos para el matrimonio por incapacidad, consanguinidad, afinidad, votos religiosos o previa promesa de matrimonio.⁶³

⁶¹ Cartas VII(N)-6-89 (1854), en AHGE-SRE.

⁶² Ya Lucas Alamán se había detenido sobre este fenómeno. ALAMÁN, *Historia*, vol. I, pp. 15-16; Pilar GONZALBO AIZPURU, “Afectos”; para la región fronteriza del Norte, GONZÁLEZ, *Refusing*; RESÉNDEZ, *Changing*, pp. 124-145.

⁶³ “Marriage banns”, “History of Marriage” y “Canonical impediments; marriage”, en *The Catholic Encyclopedia*. PESCADOR, “Confesores y casaderas”; ADAME, *El matrimonio*, pp. 1-6.

Por consiguiente, casar a un extranjero —o, de manera poco frecuente, a una extranjera— representaba un desafío particular para los clérigos del México independiente. El mismo Concilio establecía que “en casar vagos” —en el sentido de “los que andan vagando y no tienen mansión fija” — se debía proceder “con mucha cautela”, pues éstos, por “perversas inclinaciones”, podían desamparar a su primera mujer y casarse “en diversos lugares con otra, y muchas veces con varias”.⁶⁴ El extranjero no era normalmente un vago, pero su falta de arraigo dificultaba frecuentemente que se pudieran comprobar, por medio de documentos o de testimonios fiables, sus antecedentes, e incluso, en el caso de quienes no eran originarios de naciones católicas, si eran miembros de la Iglesia.⁶⁵

El novio extranjero tenía entonces que probar que estaba “libre y suelto” de matrimonio, que no estaba ligado a su prometida por vínculos de parentesco, o ligado por previa promesa de matrimonio o votos religiosos. En el caso de quien se casaba con una viuda, el contrayente tenía que comprobar que nada había tenido que ver con la muerte del cónyuge. Para esto los novios recurrían a la documentación —fes de bautizo, certificados del representante diplomático o, en el caso de los militares, licencias firmadas por los comandantes que autorizaban el enlace de sus subalternos— y, sobre todo —dada la distancia que los separaba de su lugar de origen y los percances que podían sufrir los papeles en tránsito—, al testimonio de personas que alegaban conocerlos bien. Los funcionarios del provisorato desempeñaban un papel parecido al de los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en tanto que determinaban si los solicitantes podían convertirse en miembros de una nueva comunidad. La documentación de las diligencias matrimoniales de la primera mitad del siglo XIX está resguardada en el Archivo Histórico del Arzobispado de México. En comparación con los guardias de la nacionalidad, la evidencia sugiere que, frente a

⁶⁴ “El sacramento del matrimonio”, sesión XXIV, cap. VII, en <http://www.mercaba.org/CONCILIOS/Trento11.htm>.

⁶⁵ Aunque hasta 1857 la ley fundamental establecía la exclusividad religiosa, los tratados internacionales establecían que los extranjeros no serían “inquieta-dos, molestados o incomodados” por causas religiosas, con tal de que respetaran la religión del país. Por ejemplo, véanse los Tratados de amistad, navegación y comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y S. M. el Rey de Gran Bretaña e Irlanda, octubre 25, 1826, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*, # 533.

los riesgos que implicaba casar a forasteros, la Iglesia sería circunspecta, pero también relativamente flexible y condescendiente.

Durante la década de 1820, varios “europeos” nacidos en España, que habían pasado a América durante la guerras de independencia, quisieron casarse con mujeres locales. Como miembros de una corporación militar, recurrieron al testimonio de sus compañeros de armas para avalar que eran competentes para el matrimonio. Usualmente estos testigos afirmaban conocer al novio con anterioridad —en algún caso, desde la adolescencia—, por provenir de la misma diócesis, por haber pertenecido “al mismo regimiento”, por haber convivido “bajo las banderas” y participado en “muchas expediciones de guerra”, por haber “pasado juntos a América” y por haber recorrido en el Nuevo Mundo “de la misma forma diversos puntos de campaña”. En todos los casos, las autoridades diocesanas consideraron “bastantes” las pruebas presentadas y ordenaron al párroco de los solicitantes que los velara y casara.⁶⁶

El asunto resultaba más complicado cuando el extranjero no era, como habían sido antes los mexicanos, español. Era entonces imprescindible convencer a las autoridades de que el contrayente, además de libre para contraer matrimonio, era católico. El francés Germán Duranton presentó la licencia que le había concedido el arzobispo Manuel Posada y Garduño (1839-1846) para entrar al seminario en Tepotzotlán, “designio que entonces se frustró”.⁶⁷ Otros solicitantes pedían al agente diplomático de su nación de origen que certificara que pertenecían a la Iglesia romana, especificando el nombre de la parroquia en la que habían sido bautizados.

Por su parte, los testigos —que normalmente decían conocer al futuro contrayente desde hacía “muchísimo tiempo” e insistían en que éste nunca había cambiado de nombre— asegurarían que, por el lugar

⁶⁶ Diligencias matrimoniales, Pedro Carpinteiro y Juana de Dios Lozano (1826); Antonio Exidio y María Josefa Vázquez (1826); Pedro Alonso y María Paula Fuentes (1826); Ysaac Panadero y Plácida Torres (1826), Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante AHAM), Fondo episcopal, sección provisorato, serie diligencias matrimoniales, caja 10, exp. 4; caja 11, exp. 12; caja 11, exp. 32. Debe tomarse en cuenta que una parte importante de lo contenido en el archivo del Arzobispado para el periodo anterior a la Reforma fue extraído después de la guerra, por lo que se trata de un archivo incompleto.

⁶⁷ Germán Duranton y Justina Sánchez Calderón (1848), en AHAM, Fondo episcopal, sección provisorato, serie diligencias matrimoniales, caja 76, exp. 37.

de donde provenía el novio, éste no podía ser sino católico: un natural del Spoleto, alegaría alguno, era incluso “súbdito de nuestro Santísimo Padre”; el que había crecido en Puerto Príncipe provenía de una ciudad en la que se administraba “el Santo Bautismo con las mismas solemnidades, ritos” y frecuencia que en la ciudad de México.⁶⁸ Otros afirmarían que habían visto al solicitante “practicar actos de religión, confesarse y comulgar” en repetidas ocasiones.⁶⁹

Los dictámenes de los funcionarios del Provisorato reflejan prudencia y seriedad, pero no siempre mayor iniciativa: se acataban cumplidamente las disposiciones rituales y administrativas, se pronunciaban juramentos, se registraba el testimonio de ambos contrayentes y, si se trataba de menores de edad, también el consentimiento de los padres —o, para suplirlo, la dispensa o la habilitación de edad—. Por lo menos cuatro testigos avalaban la capacidad de los contrayentes para contraer matrimonio, dando fe de la ausencia de impedimentos. En algunas instancias —pero quizá en menos de las que hubiera hecho falta— estos clérigos pedían asesoría para asegurarse de que en el lugar de nacimiento del solicitante el catolicismo era la religión “dominante”, y para asegurarse de que nada se hubiera tergiversado en la traducción de los documentos probatorios.⁷⁰

Por otra parte, estos hombres, pero sobre todo el arzobispo, se mostraron bastante acomedidos ante ciertas faltas en el proceso, procurando evitar el escándalo y facilitar que los proyectos matrimoniales llegaran a buen puerto, sobre todo cuando se trataba de parejas que ya vivían juntas y habían procreado.⁷¹ Así por ejemplo, en 1839, en el

⁶⁸ Bruyey Labzunière y Juana Tejeda y Alarcón (1833); Alejandro Guinchard y Guadalupe Serrano (1831); Luis Cianchelli y María Dolores Segura (1833); Luis Drouin y Cornelia Olvera (1831), en AHAM, Fondo episcopal, sección provisorato, serie diligencias matrimoniales, caja 24, exp. 10; caja 31, exp. 28; caja 24, exp. 26

⁶⁹ Luis Drouin y Cornelia Olvera (1831), en AHAM, Fondo episcopal, sección provisorato, serie diligencias matrimoniales, caja 24, exp. 26.

⁷⁰ Carlos Both y María de Jesús Rodríguez (1839); Alejandro Guinchard y Guadalupe Serrano (1831), en AHAM, Fondo episcopal, sección provisorato, serie diligencias matrimoniales, caja 48, exp. 3; caja 24, exp. 10.

⁷¹ Véase José Ma. Ortiz y Ma. Josefa Gaona; Benjamin Lebardier y Ma. Anna Monroy, en AHAM, Fondo episcopal, sección provisorato, serie diligencias matrimoniales, caja 11, exp. 31 (1826); caja 48, exp. 34 (1839). Andrés Reséndez

caso de los irlandeses Eduardo Leonard y Ana Conelly, por ejemplo, monseñor Manuel Posada y Garduño pasó por alto las críticas de su propio abogado promotor. Durante las diligencias matrimoniales, a pesar de que constaba el testimonio del párroco de Conelly, que alababa su honradez, buen juicio y piedad, y afirmaba que la novia había emigrado a América “por motivos religiosos”, José María Barrientos reprobó que no se presentara algún documento consular para avalar la identidad de los novios.

El abogado hizo notar además que la fecha que indicaba el futuro contrayente para su salida de Irlanda no cuadraba con la que daba uno de sus testigos, y que ni él ni sus deponentes especificaban el pueblo del que provenían. Pudiendo estas poblaciones estar “muy separadas”, no podían “deponer de la soltería” de Leonard. Sin embargo, a pesar de la reprimenda del promotor, bastó con que el testigo corrigiera las fechas y explicara que conocía bien al novio, por ser uno sastre y el otro tejedor de paños de algodón: el “interés recíproco” habría hecho “más frecuentes sus relaciones”. Se determinó que “por esta vez” quedarían “suplidos los defectos” de la diligencia.⁷²

Más espinoso parecía el caso del encuadernador Carlos Both, originario de la ciudad libre de Lübeck. El gobierno episcopal mandó suspender la aprobación que en un primer momento había otorgado para su matrimonio con María de Jesús Rodríguez. El joven abogado José Manuel López Aguilar, que dos años antes había sido aprendiz en el taller de Both, lo denunció como protestante. A decir de López Aguilar, el alemán había afirmado que “la creencia en el infierno sólo la tenían los católicos (porque no existía)”. Además había dicho estar casado. Amonestado, Both afirmó ser católico, pues la Iglesia romana era “la única que [había] en el lugar de su nacimiento”. Ésta era una falsedad: desde la Reforma protestante, la población de este puerto hanseático era, predominantemente, luterana.

Both afirmó no tener que “dar razón de su profesión religiosa” a sus aprendices, sino “sólo en estos casos a las autoridades competentes”.

reseña una actitud similar de los clérigos ante los matrimonios entre mexicanas y extranjeros, mucho más frecuentes en los territorios fronterizos de Texas y Nuevo México. RESÉNDEZ, *Changing*, pp. 134-142.

⁷² Eduardo Leonard y Ana Conelly (1839), en AHAM, Fondo episcopal, sección provisorato, serie diligencias matrimoniales, caja 48, exp. 33.

No negó haber hecho tan escandalosas afirmaciones, alegando tan sólo haber querido provocar a los jóvenes que trabajaban con él. Además, para quitárselos de encima y “tener las noches libres”, había asegurado haberse casado. Apoyándose en la defensa de Both, en el testimonio de otro aprendiz, que aseguraba que el encuadernador era católico, y en el del cura párroco de San José, que lo había confesado y examinado “sobre los artículos de nuestra fe católica”, las autoridades diocesanas retiraron la suspensión.⁷³ Así, pudo recibir el sacramento del matrimonio el alemán que hacía bromas acerca de asuntos tan serios como la condena de las almas.

Ilustrativo, aunque excepcional, resulta también el único caso de matrimonio mixto que resguarda el archivo del Arzobispado para el periodo anterior a 1859: el matrimonio *extra-ecclesiam* del protestante Jese Hammett con la católica Eliza Murray en 1848. El dictamen que el gobernador de la mitra solicitó al jesuita Basilio Arrillaga sugería que la ceremonia se solemnizara y adornara lo más posible. El compromiso era conocido “de toda la familia y aun de varias personas fuera de ella”; el novio había accedido a las condiciones que imponía la Iglesia, comprometiéndose formalmente a no molestar a Murray “en el uso de sus ceremonias religiosas” y a educar a los hijos como católicos. El matrimonio debía, por lo tanto, llevarse a cabo, y no había razón, afirmaba el sacerdote, para que se limitara el acto a la “pura expresión del consentimiento” y a la “presencia material y pasiva” de un clérigo católico.

Según el doctor en cánones y teología y austero recopilador de leyes —pero quizá poco familiarizado con lo que hacía ilusión a las jovencitas de la época—, valía la pena que se permitiera a los novios casarse en el cementerio, como aquella “princesa francesa” que también había contraído matrimonio con un hereje. Debían también intercambiar anillos, pues éste era un ritual “antiquísimo” y no exclusivo de la Iglesia católica. El sacerdote católico podía leer alguna admonición, pues para oír sermones se recibía hasta a los excomulgados y herejes. Se trataba, en fin, de dar satisfacción a los “laudables deseos” de la parte católica, de que su matrimonio no se asemejara “por su

⁷³ Carlos Both y María de Jesús Rodríguez (1839); Alejandro Guinchard y Guadalupe Serrano (1831), en AHAM, Fondo episcopal, sección provisorato, serie diligencias matrimoniales, caja 48, exp. 3.

suma simplicidad al que la parte protestante quería hacer celebrar ante su ministro”⁷⁴.

Los funcionarios de la arquidiócesis de México velaron por el cumplimiento de las prescripciones canónicas para el matrimonio, lo cual representaba un desafío mayor cuando uno de los contrayentes era extranjero. Procuraron entonces, por medio de un proceso administrativo bien asentado, fijar la identidad del forastero, asegurarse de que perteneciera a la Iglesia católica apostólica romana y comprobar que no hubiera impedimentos para el matrimonio. En general, partieron de que quienes pedían el sacramento lo hacían animados por la buena fe. Normalmente no pichicatearon los detalles de la trama que presentaban los solicitantes, aunque ésta fuera a veces abiertamente problemática.

Ante la rigidez con la que, como veremos, actuaron a menudo los funcionarios que tramitaban los procesos de naturalización, los clérigos de la “nación católica” actuaron antes como promotores de la formalización y sacralización del vínculo sobre el que hombre y mujer pretendían fincar una familia que como guardianes de la pureza de un proceso administrativo. Cabe preguntarse si estas actitudes distintas construían comunidades —la de los fieles, la de los ciudadanos— de naturaleza también profundamente distinta.

*Sobre suelo disparatejo: la nacionalidad
entre lo local y los enredos diplomáticos*

A lo largo del siglo, las autoridades locales desempeñaron un papel importante en la transformación del extranjero en mexicano. La primera Ley de naturalización de 1828 ponía la facultad de entregar las cartas en manos de los gobernadores. Pero incluso una vez centralizada esta prerrogativa en el Ejecutivo federal, la participación en el proceso de estados y municipios era considerada imprescindible. El ayuntamiento debía certificar que, con un año de anticipación —que se redujo a seis meses, después de 1886—, el solicitante había declarado querer convertirse en mexicano. Aunque en la década de 1840 el

⁷⁴ Jese Ammett y Eliza Murray (1848), en AHAM, Fondo episcopal, sección provisorato, serie diligencias matrimoniales, caja 76, exp. 44.

Ejecutivo federal reclamó para sí el derecho a pronunciar la última palabra en asuntos de naturalización, la hostilidad del gobierno estatal —o incluso de la sociedad local— podía clausurar la posibilidad de que el trámite prosperara.

Así les sucedió, a principios de la década de 1850, a los centroamericanos Francisco Javier Maceda y José María Chávez, que huyendo de la guerra civil en su país se habían refugiado en Chiapas. “Sin esperanza de volver al seno de su familia” y “habiendo cumplido con los requisitos que [establecían] las leyes” pidieron convertirse en ciudadanos mexicanos. Pero cuando el gobernador Maldonado determinó que dichas naturalizaciones eran “absolutamente” inconvenientes, fueron denegadas y se ordenó incluso la expulsión de Maceda.⁷⁵

De manera similar, ya en 1870, fue rechazada la solicitud de naturalización del francés Luis Desarens, que vivía en Minatitlán, Veracruz. La información legal del francés lo describía como un hombre honrado y filantrópico, juicio con el que aparentemente discrepaban muchos de sus vecinos, quienes hicieron llegar a las autoridades federales, a través del gobierno del estado, un alegato en el que culpaban al francés de los conflictos que dividían al pueblo. Proverbial había sido, decían, la “tranquilidad y buen juicio” del pueblo hasta la llegada de Desarens. Como “apoderado y tinterillo”, el francés había introducido la “desunión y la discordia”. Lejos de “influir y aconsejar en el sentido del bien [...] el arreglo y la transacción”, fomentaba litigios que enfrentaban a los lugareños. Además estaba “constantemente ebrio”. Otros vecinos intervinieron en su favor, pero el gobernador alegó que debía ser expulsado del país, sin que sirvieran para impedirlo “las certificaciones de personas adictas a él”. El presidente Juárez suspendió la orden de expulsión, pero el francés no pudo convertirse en mexicano.⁷⁶

De esta forma, aunque el gobierno federal pudo moderar, en algunos casos, los efectos de la xenofobia local —como sucedió en el caso de los solicitantes chinos de Ciudad Juárez a fines del siglo, que veremos más adelante—, rara vez contravino los deseos de quienes convivían cotidianamente con el peticionario. En asuntos

⁷⁵ Francisco Javier Maceda, Cartas VII(N)-5-14 (1851); José María Chávez, Cartas VII(N)-5-57 (1852), en AHGE-SRE.

⁷⁶ Cartas VII(N)-9-30 (1870), en AHGE-SRE.

de naturalización, las relaciones entre las autoridades federal, estatal y local —como, de hecho, entre la autoridad civil y la eclesiástica hasta 1857— parecen haberse caracterizado por una armonía que estaba ausente en otros rubros. Esta concordia se fincaba quizá en una visión compartida de lo que debía significar la integración de un extranjero a la sociedad local. No sucedería lo mismo con los gobiernos extranjeros, frente a los cuales la naturalización resultó más conflictiva.

De esta forma, a pesar de que el gobierno mexicano proclamara en repetidas ocasiones las libertades de movimiento y expatriación como derechos inherentes al individuo, la definición de las prerrogativas de los extranjeros dentro del Estado así como su transformación en mexicanos se concibieron y canalizaron institucionalmente como asuntos diplomáticos. A diferencia, por ejemplo, de Estados Unidos, donde la naturalización representó, hasta principios del siglo xx, un proceso judicial cuya responsabilidad asumiría en 1906 el Departamento de Trabajo y Comercio, en México se encargaría de ella la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así, en la república vecina, la administración descentralizada de la naturalización por la vía judicial y su posterior encauzamiento como tarea de una recientemente creada (1903) dependencia económica del Estado federal sugieren que ésta se concibió, durante mucho tiempo, como un asunto esencialmente de derecho individual y, posteriormente, también como una cuestión económica. En cambio, en México se pensó como un procedimiento en el que un país se apropiaba de los ciudadanos de otro, y en el que estaba siempre presente el riesgo de que degenerara en un pleito diplomático. Las leyes y procedimientos para convertir a extranjeros en ciudadanos estuvieron condicionados por las tensiones y desigualdades que caracterizaban la esfera internacional.

De hecho, muchas de las leyes de extranjería, que reglamentaron la entrada, permanencia y derechos civiles de la población extranjera y decretaron en 1857 la imposición de la nacionalidad mexicana bajo ciertas condiciones, estuvieron motivadas por la esperanza de reducir las reclamaciones de otras naciones. Pueden leerse como esfuerzos para asentar la soberanía del Estado mexicano frente a lo que era percibido como los abusos de las grandes potencias. Sin embargo, en los enfrentamientos diplomáticos por asuntos de extranjería y naturalización, el Estado mexicano rara vez quedaba bien parado.

Como se ha visto ya, la ley de 1843, que prohibía a los extranjeros el ejercicio del comercio al menudeo, representó quizá la acción más contundente del gobierno mexicano para imponer su voluntad a la población extranjera. Con ella hacía gala de una autoridad que reclamaba como inherente a la soberanía. Porque podía y quería demostrárselo a las potencias extranjeras, impuso a los comerciantes extranjeros la prohibición de ejercer un oficio.⁷⁷ Se trataba de un despliegue de autoridad y, en muchos aspectos, de una fanfarronada.

En el mismo sentido, aunque de forma más acotada, a lo largo del siglo se articularon acciones contradictorias en torno a los extranjeros, incluyendo a aquellos que querían volverse mexicanos. Como se ha visto, los artífices del Estado consideraron que actuar sobre ellos representaba una oportunidad para demostrar que la nación soberana, encarnada en el gobierno, podía hacer, dentro de su jurisdicción, lo que le pareciera. Al mismo tiempo, estas medidas representaban un riesgo, en tanto que podían dar pie a confrontaciones con países más poderosos y más avezados en el arte de la presión diplomática.

En el terreno resbaladizo de la naturalización, con la que el extranjero renunciaba al vínculo que lo unía con su antigua patria, la República estuvo progresivamente menos dispuesta a permitirse estos alardes de soberanía. Cuando en 1845 el español Francisco Martínez Flores solicitó la naturalización, el gobierno se la concedió, pues desde 1819 residía en Orizaba, estaba casado con mexicana, había procreado 10 hijos y había logrado reunir “una módica fortuna”. Sin embargo, el cónsul de España había avisado con anterioridad que Martínez Flores estaba “incapacitado legalmente para arrogarse [...] otra bandera”, por haberlo “vil y calumniosamente insultado”. El diplomático español había incluso ordenado su detención.⁷⁸ Pese a la airada protesta del cónsul, el consejo de gobierno afirmó, para la gran desazón del ministro de Su Majestad Católica, que a pesar de tener el gobierno interés en “no dar lugar a las reclamaciones de naciones amigas”, no se podían

⁷⁷ El desplante duró relativamente poco. Dos años después de promulgada la ley, el secretario de Relaciones, Luis G. Cuevas, confió al representante del gobierno español que se procedería “como si tal ley no existiese”. Citado en RABADÁN, “Ser o no ser”, p. 79.

⁷⁸ Cartas de Telésforo G. de Escalante al gobierno de Veracruz, 22 y 23 de marzo, 1845. La solicitud de Martínez Flores es del 31 de marzo. Cartas VII(N)-8-1 (1845), en AHGE-SRE.

“desatender los derechos” que asistían a Martínez “conforme a las leyes”. Éstas ordenaban se le otorgara la ciudadanía “sin que sea obstáculo que se halle con responsabilidades anteriores”.⁷⁹

Sin embargo, esta actitud resuelta ante las reclamaciones de los diplomáticos extranjeros resultó ser excepcional. Diez años después, en plena guerra civil, tanto el gobierno conservador como el liberal se vieron en la necesidad de reconocer, por escrito, la debilidad de los lazos que los unían tanto a la población que gobernaban como a los individuos que pretendían integrarse a la sociedad mexicana. Así, en la ciudad de México, el gobierno conservador accedió a que, al naturalizarse franceses y españoles, su solicitud fuera avalada por el representante de Francia, Alexis de Gabriac, encargado, también, en ese momento, de la protección de los españoles.⁸⁰

En Veracruz, el gobierno liberal también tuvo que admitir lo limitado de su espacio de maniobra. Poco pudo hacer cuando el yucateco Manuel Medina, tras rehusarse a pagar impuestos, se naturalizó estadounidense, fincando su solicitud en los cinco años que había pasado en la Universidad de Missouri, y en la casa comercial que tenía en Nueva Orleans. Medina regresó a Mérida bajo la protección de la bandera de las barras y las estrellas. Melchor Ocampo protestó, pidiendo a Robert McLane que reconociera los “graves [...] inconvenientes” que resultaban de “tan notorio abuso del modo de naturalizarse”. Quienes se naturalizaban mañosamente, alegaba el canciller mexicano, encontraban “el modo de vivir en su propio país eludiendo todas sus obligaciones de ciudadano”. El representante de Estados Unidos respondió que no podía hacer nada. Siendo “temporal” el regreso de Medina y estando motivado por intereses “domésticos y comerciales, [...] su carácter de ciudadano americano era perfecto”. El “derecho a la protección” de los ciudadanos naturalizados era “universal”, y Estados Unidos no podía acotarlo sin el “descrédito del honor y la dignidad del país que los había adoptado”.⁸¹

⁷⁹ Cartas VII(N)-8-1 (1845), en AHGE-SRE.

⁸⁰ Felipe Lie Cartas VII(N)-8-21 (1858); Antonio Soto y Juan Vidaurraga, Cartas VII(N)-8-1 (1845), en AHGE-SRE.

⁸¹ De Melchor Ocampo a Robert McLane, julio 2, 1859; de Robert McLane a Melchor Ocampo, julio 8, 1859, en Manuel Medina VII(N)-8-31 (1859), en AHGE-SRE. La traducción es mía.

La debilidad de la autoridad pública nacional en los casos aquí descritos podría leerse como la consecuencia inevitable de una guerra civil incierta y desgastante. No obstante, esta sensación de impotencia y vulnerabilidad había sido —y seguiría siendo— un factor estructurante de la política mexicana hacia los extranjeros residentes. De ahí la decisión de establecer, como precepto constitucional, que quienes adquirieran bienes raíces o tuvieran hijos en territorio nacional fueran considerados mexicanos a menos que declararan explícitamente el querer conservar su nacionalidad de origen. Se trataba sobre todo de evitar que estos individuos apelaran, en caso de controversia, a la protección consular.

Puesto en práctica, el artículo 30 constitucional no iba a servir de mucho, pues sería repetidamente desconocido por los interlocutores de México sobre el escenario internacional. A finales del siglo, el abogado estadounidense Prentiss Webster afirmaba que México tenía derecho a reglamentar como mejor le pareciera la forma en que los extranjeros podían establecerse en su territorio, así como los procesos de naturalización. Sin embargo, estos preceptos tenían que ser “razonables y acordes al derecho público”. No se podía “inferir” la intención de un individuo para renunciar a su ciudadanía y adquirir una nueva: un cambio de tal magnitud requería que constara su voluntad expresa.

La imposición de la ciudadanía no era solamente una agresión en contra de los derechos individuales que debían garantizar los gobiernos. De manera más trascendental, representaba una transgresión del orden internacional, en el que las facultades de los Estados estaban todavía más acotadas. A decir del tratadista estadounidense, un Estado no podía emitir una regla que coartara el derecho que tenía todo gobierno de “intervenir para proteger a sus propios ciudadanos”, aunque éstos viajaran a México y ahí compraran bienes raíces. Según Webster, esta norma, que antes de la promulgación de la ley de extranjería de 1886 provocara “tantos sentimientos” entre las dos repúblicas vecinas, simplemente no podía ser tomada en cuenta por otros Estados: no tenía validez dentro del marco del derecho internacional.⁸²

⁸² WEBSTER, *A Treatise*, pp. 263-269. En la misma situación estaba, según este abogado, la ley venezolana que establecía que serían considerados ciudadanos quienes estuvieran radicados en el territorio nacional.

Así, el mecanismo que idearon los liberales del 57 para limitar las prerrogativas de los extranjeros residentes no resultó particularmente eficaz. Incluso cuando se llevaba a cabo en regla, la naturalización podía resultar un proceso frágil e incompleto. Por eso, a finales de siglo, el gobierno mexicano no quiso o no pudo otorgar una “protección universal” a sus ciudadanos naturalizados. Ante las exigencias de las autoridades locales, que prescribían el cumplimiento de obligaciones ciudadanas, fiscales o de conscripción, hubo mexicanos de origen alemán que, de regreso a su ciudad natal, reclamaron la protección del gobierno de su nueva patria. El gobierno de Díaz optó por la circunspección. Ante “tan delicada” situación arguyó no poder atender como mexicanos a quienes habían abandonado la República para volver a su lugar de origen, aun cuando no hubieran pasado los dos años que marcaba la ley para que se anulara la naturalización.

Como explicaba el diplomático mexicano Federico Larráinzar, el hombre era libre de renunciar a su patria original, pero no podía sustraerse “a las leyes civiles o políticas” que la regían, si ahí permanecía. El primer efecto de la naturalización debía ser que el nuevo mexicano rompiera “los vínculos que lo unían con su suelo natal”. En otro caso, el abogado consultor de la Secretaría fue más tajante aún: la naturalización quedaba sin efecto si el mexicano por naturalización se establecía en su país de origen. Había que “prevenir con otros países conflictos [...] [y] evitar se abuse de la nacionalidad mexicana, invocándola” para no pagar impuestos o no cumplir con el servicio militar. El gobierno mexicano sólo podría considerar como naturalizados a estos alemanes “si volviesen” a la República.⁸³ Se les garantizaba protección, entonces, cuando ya no la necesitaran.

El no reconocimiento de la naturalización por parte del país de origen no era un problema que afectara sólo a México. A lo largo del siglo XIX, el conflicto entre dos maneras distintas de concebir la nacionalidad se cristalizó en las historias de vida de individuos que habían emigrado a América y regresaban a su vieja patria. En la mayoría de los países europeos regía el principio de filiación perpetua, que

⁸³ Juan Dosse, Cartas VII(N)-35-1 (1890); Teodoro Larsen, Cartas VII(N)-35-1 (1890), en AHGE-SRE. No obstante, en 1935, el cónsul mexicano en Hamburgo concedió a la viuda de Larsen pasaporte mexicano por seis meses, “por premura” y mientras se investigaba el caso.

negaba que el individuo pudiera romper los lazos que lo unían al gobierno bajo cuya protección había nacido. En cambio, las jóvenes naciones del Nuevo Mundo, que buscaban atraer a pobladores de fuera, reclamaban para sí el derecho a transformar a los inmigrantes en ciudadanos.

En este contexto, los Estados americanos —y sobre todo Estados Unidos— condenarían que el “accidente” del lugar de nacimiento se erigiera como base de “un lazo político indestructible”; defenderían el derecho “imprescriptible” que tenían los hombres de buscar una vida mejor fuera del país en el que habían nacido, y de abrazar una nueva patria.⁸⁴ De ahí que buscaran también, a partir de la década de 1860, asegurar el reconocimiento internacional de los procesos de naturalización por medio de tratados bilaterales.⁸⁵

A pesar de la exaltada defensa que hicieran de los derechos “naturales” que apuntalaban esta nueva concepción de la filiación política, sus teóricos no estuvieron dispuestos a llevarla hasta sus últimas consecuencias: afirmaron que era tan “repulsiva” la doctrina “feudal” de la filiación perpetua como la idea de que el hombre “tiene derecho a escoger su nacionalidad”.⁸⁶ La creación de un nuevo vínculo político tenía que estar sujeto a todo tipo de restricciones para salvaguardar la capacidad de gobernar del Estado que lo otorgaba. Entre estas condiciones destacaba la exigencia de que la naturalización se hiciera de “buena fe”: no podía recurrirse al cambio de ciudadanía “para afrontar una emergencia, para evadir una obligación” o por mera conveniencia. Así, afirmaron los abogados estadounidenses que se ocuparon de estos problemas, los ciudadanos naturalizados —que con mucha frecuencia, como en el caso de México, eran de origen alemán— que no manifestaban el apego a su nueva patria radicando definitivamente en ella perdían su nueva nacionalidad.⁸⁷

⁸⁴ YEAMAN, *An Inquiry*, pp. 16-17. En sus argumentos, Larráinzar aparentemente utiliza —aunque no cita— este folleto.

⁸⁵ Con los acuerdos que se conocen como los “Tratados Bancroft”. Véase el capítulo II.

⁸⁶ YEAMAN, *An Inquiry*, p. 17.

⁸⁷ YEAMAN, *An Inquiry*, pp. 40-44; WEBSTER, *A Treatise*, pp. vi-viii. La mayoría de los tratados de ciudadanía que firmó Estados Unidos establecía que después de dos años de residencia en el país de origen se perdía el estatus de ciudadano naturalizado.

Sin embargo, si bien los procesos de naturalización tanto mexicanos como estadounidenses se revelaban vulnerables a las presiones internacionales, no lo eran en el mismo grado. En 1880, por ejemplo, el gobierno de Estados Unidos intervino exitosamente —como no había podido hacerlo en el caso de los principados alemanes— para prevenir que Felipe Burnato, mexicano naturalizado estadounidense que había regresado a vivir al sur del Río Grande, fuese obligado a servir en el ejército mexicano. Sin embargo, el caso de Brunato —que como contrabandista se había beneficiado de la ambigüedad de su estatus nacional— fue excepcional dentro de la experiencia diplomática estadounidense: el reclamo que había sido efectivo frente a México no lo sería, según los estudiosos de la naturalización, frente a “algunos otros países”.⁸⁸ Si en el siglo XIX todos los países americanos enfrentaron contradicciones y puntos ciegos al defender una nueva concepción del vínculo entre individuo y Estado, en la práctica los procesos de naturalización que promovían no eran todos iguales.

CONCLUSIÓN: ESTADO Y LEYES DE NATURALIZACIÓN

Entre la Independencia y la Revolución, los políticos mexicanos insistieron en la importancia de la inmigración y elaboraron leyes para que quienes venían de fuera pudieran integrarse a la sociedad mexicana de manera sencilla y expedita. La legislación que debía transformar a los extranjeros en ciudadanos dibujó una comunidad republicana abierta e igualitaria, en la que cabía todo hombre comprometido con el orden constitucional, de buena conducta y modo honesto —y suficiente— de vivir. Pero, como se ha visto, la naturalización en el México del siglo XIX no significó simplemente la construcción de un vínculo legal y político entre entes abstractos: el individuo por un lado, el Estado por el otro; sino que se vería complicado por concepciones densas de lo que era un individuo, por la intervención de distintas autoridades y por implicar a otras naciones. De manera quizá más trascendental, los legisladores y funcionarios mexicanos convirtieron a los extranjeros residentes en general, y a quienes querían volverse mexicanos en particular, en el espacio —reducido— en el que un Estado que se afian-

⁸⁸ WEBSTER, *A Treatise*, pp. 141-142. VAN DYNE, *Citizenship*.

zaba con grandes dificultades podía exigir el cumplimiento exacto de las leyes y desplegar su autoridad.

Así, las restricciones a los derechos de los extranjeros y la naturalización automática —a menos que fuera explícitamente rechazada— de aquellos que compraban bienes inmuebles o fundaban una familia en territorio nacional reflejaron los afanes del gobierno por controlar a una población problemática, a pesar de su corto número, por su capacidad de transformar problemas internos en conflictos internacionales. Los pocos extranjeros residentes en México presentaban a un tiempo desafíos y posibilidades para el Estado en ciernes. Los artífices del Estado mexicano buscaron impedir que, en la defensa de sus súbditos, otras naciones lucrarán con la debilidad de la joven república. En el contexto de la diplomacia agresiva de las potencias comerciales, los funcionarios y legisladores mexicanos sintieron que tenían que implementar medidas compensatorias para asegurar la igualdad ahí donde no existía. Se trataba de evitar que “los Extranjeros, por ser Extranjeros”, tuvieran en México “otros” y “mejores derechos [...] que los hijos del país”.⁸⁹ Frecuentemente esto quiso decir que, por ley, tendrían menos.

En un artículo en el que explora el papel de los litigantes extranjeros en los tribunales del Uruguay decimonónico, Lauren Benton arguye que éstos, al insistir en la aplicación estricta de la ley y en la regularidad procesal, contribuyeron a la consolidación de un orden legal positivo, codificado y controlado por el Estado.⁹⁰ La autora esboza una imagen que nada hubiera disgustado a los funcionarios mexicanos, cuyas tribulaciones al lidiar con los extranjeros residentes hemos reseñado aquí. Sin embargo, como lo demuestran las leyes y políticas de naturalización y extranjería, en México esta consolidación del Estado soberano y monopolizador de la producción de normas corrió paralela a la devaluación de los derechos “naturales” de los extranjeros, que podían ser privados de su nacionalidad sin enterarse siquiera. Se trataba de salvaguardar, a cambio, las prerrogativas de la nación, dado que, como escribía Manuel de la Peña y Peña, México se

⁸⁹ De José María Gutiérrez de Estrada, secretario de Relaciones, al ministro inglés Ricardo Pakenham, mayo 9, 1835, “Ley mexicana sobre extranjeros...”, en AHGE-SRE, 5-1-7629.

⁹⁰ BENTON, “The Laws”.

subía a un escenario en el que había “un derecho de gentes para unas naciones, y otro diverso y aun contrario para otras de menor poder y respetabilidad”.⁹¹ Las leyes de extranjería y naturalización apuntalaron entonces a un Estado en cierta medida más fuerte, pero también más arbitrario.

⁹¹ DE LA PEÑA Y PEÑA, *Lecciones*, t. III, p. 415.

II. BURÓCRATAS EN ACCIÓN

SABEMOS QUE LAS LEYES DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN NO involucraron, en su factura y en su aplicación, sino a un número reducido de personas. Sin embargo, nos permiten rastrear, a lo largo del siglo XIX, el proceso de construcción del imaginario de un “otro” a un tiempo atractivo y peligroso, más por ser extranjero que por ser diferente, y de la consolidación contenciosa, discontinua y desigual del Estado nacional. Al establecer lo que el extranjero debía ser y hacer para dejar de serlo, los legisladores trazaron las fronteras de la comunidad política, fincaron las bases del estatus de quienes estaban dentro y de los que quedaban fuera, y pretendieron establecer, como se afirmaba en una de las *Memorias* de la Secretaría de Relaciones, “la escala progresiva” de los derechos y obligaciones que a cada quien correspondían, “según [su] diversa condición”.¹

Estas leyes, sorprendentemente estables, esbozaron una comunidad republicana y abierta. Sirvieron también de instrumento para que el gobierno nacional se afanzara como principal objeto de lealtad para los nuevos ciudadanos, frente a las reivindicaciones de los gobiernos locales y estatales, y frente a la que antes había sido su patria. Los liberales de la Reforma pretendieron reforzar la autoridad del gobierno federal, mediante la imposición de la ciudadanía a los extranjeros despistados y, de manera trascendental, proscribiendo a la Iglesia como reguladora de la identidad política y del estado civil de los ciudadanos. Al convertir al extranjero, incluso en el momento de convertirse en ciudadano mexicano, en un espacio de intervención para la autoridad política nacional, en el que ésta podía actuar según su libre arbitrio, los legisladores buscaban robustecer la autoridad pública, tanto hacia dentro como hacia fuera. Sin embargo, en el contexto de la “diplomacia de las cañoneras”, los desplantes de la joven república frente a las grandes potencias comerciales resultaron bastante acotados.

¹ *Memoria*, pp. 9-10.

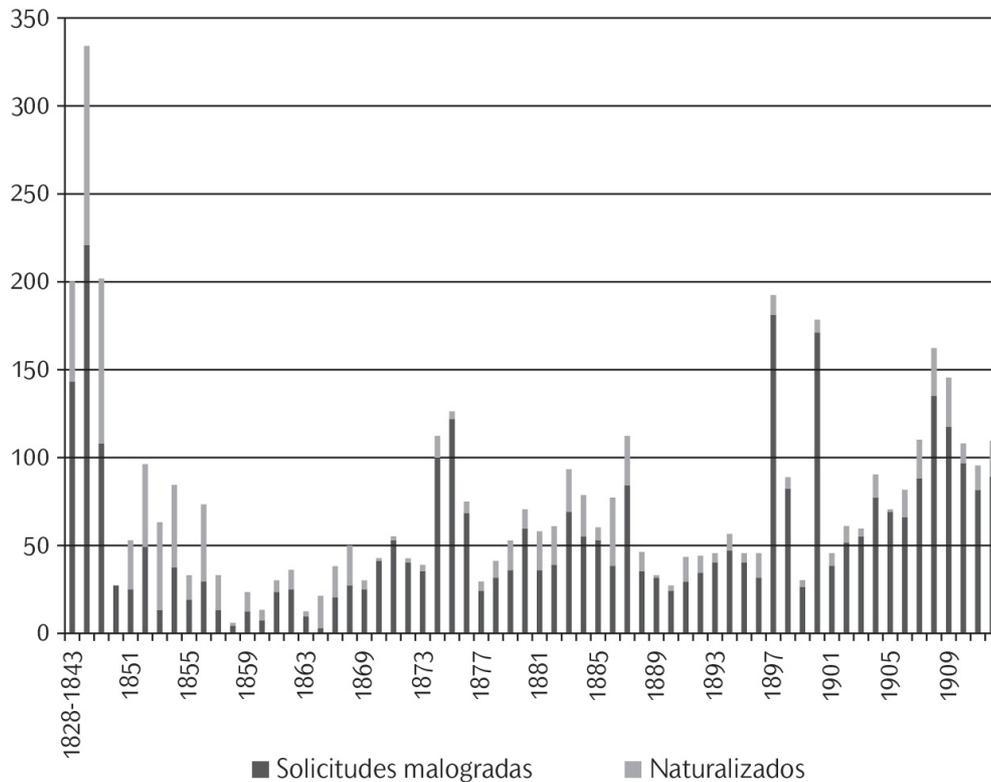
Las leyes de extranjería y naturalización dibujaron tanto ideales de comunidad política como espacios para apuntalar la autoridad estatal. Sin embargo, estas disposiciones no cobraron sustancia sino hasta que fueron ejecutadas por los funcionarios de la Secretaría de Relaciones. Por concebirse la naturalización como una gracia que otorgaba el poder, la actitud de los funcionarios de la Secretaría tendría un peso determinante. A pesar de lo reducido del número de solicitantes y de la relativa sencillez del proceso, los archivos sugieren que los empleados de la Secretaría asumieron los procesos de naturalización como asuntos de gran envergadura. A lo largo del siglo, éstos involucraron al personal más calificado y encumbrado de la Secretaría, cuya relevancia dentro de la política nacional no parece justificar el que se haya “distráido la atención” de tan connotados personajes.

Tramitaron, así, casos de naturalización publicistas reconocidos como Manuel Azpiroz, que fuera el fiscal en la causa en contra de Maximiliano, Miramón y Mejía en 1867, autor de un sesudo *Código de extranjería* (1876), representante de México en Washington y senador, y Ricardo García Granados, periodista, diputado e historiador. Los secretarios del ramo —Lucas Alamán, José María Bocanegra, Ignacio Mariscal— e incluso el jefe del Ejecutivo —Antonio López de Santa Anna, Benito Juárez— intervinieron en la discusión y determinación de casos específicos. La transformación de extranjeros en mexicanos dependió entonces tanto de la voluntad de éstos por integrarse de manera formal a la comunidad política —tema que abordaremos en el siguiente capítulo— como de la interpretación que los encargados de aplicar la ley dieran tanto a las solicitudes como a las normas prescritas.

El archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores resguarda por separado la documentación de casos en los que no se expidió carta de naturalización, ya porque fue denegada, ya porque faltaba algún papel o trámite, ya porque el proceso se interrumpía.² Este acervo permite ponderar la rigidez, las resistencias e inclinaciones, e incluso la incompetencia de quienes administraban el trámite de la naturalización en la ciudad de México. Hasta 1868, una proporción muy alta de las solicitudes —desde 28% entre 1826 y 1843, hasta un escandaloso 79% en 1853— no llegó a buen puerto. Sin embargo, parece que estas cifras

² Solicitudes VII(N), cajas 1 a 8, en AHGE-SRE.

Gráfica II.1. Número de naturalizaciones y solicitudes trucas por año, 1828-1912*



*Elaborada a partir de “Cartas”, L-E-1992, en AHGE-SRE.

se deben sobre todo al desorden administrativo: un número importante de naturalizaciones concedidas no fue registrado. Estos documentos, que corresponden a trámites exitosos, fueron archivados con aquellos que fracasaron o quedaron trucas. En cambio, administrativamente hablando, la posibilidad de convertirse en ciudadano mexicano mejoró durante las últimas décadas del siglo XIX. Con grandes disparidades —sólo 2% de las solicitudes fue rechazado en 1878, mientras que en 1886, año en que se promulgó una nueva ley de naturalización, naufragó 50% de las peticiones—, un promedio de aproximadamente 25% de los procesos se malogró entre 1870 y el estallido de la Revolución (gráfica II.1).³

³ En 1886, la respuesta negativa al interesado iría acompañado de un ejemplar de la ley, para que pudiera ajustarse a sus disposiciones.

Estas trayectorias administrativas revelan la construcción, marcada de altibajos, de una burocracia cada vez más sistemática y legalista, y quizá también cada vez más desconfiada. Los burócratas de la naturalización eran los encargados de aplicar la ley y abrir la puerta de la ciudadanía: frente al trabajo más especulativo de los legisladores, los funcionarios de la Secretaría de Relaciones no se movían en el plano inmediatamente inteligible de la abstracción teórica, sino en los resquicios de una sociedad estructurada por percepciones y prejuicios, por diferencias de género y clase, por la competencia —tanto hacia dentro como hacia fuera— entre autoridades y el traslape de jurisdicciones.

Serían entonces las visiones que tenían estos funcionarios de la sociedad, así como sus anhelos y temores, sus filias y fobias, enmarcados por la ley, los que determinarían si quien solicitaba la naturalización podía convertirse en ciudadano mexicano. A ellos tocaría decidir si el solicitante era sujeto competente, si daba pruebas suficientes de “buena conducta” —criterio subjetivo que incluyeron todas las leyes de naturalización—, y si su motivación para cambiar de nacionalidad era legítima. Paradójicamente, como se verá, quienes actuaron durante las primeras décadas de vida independiente fueron, en medio del desorden administrativo y las dificultades materiales que imposibilitaron el trámite de tantas solicitudes de naturalización, más flexibles y acomodados que quienes los siguieron. Especialmente después de que la ley de 1886 aclarara y fijara los procedimientos, el apego meticuloso a la norma legal se convirtió en un eficaz instrumento de exclusión, aunque no siempre de manera intencional.

“SEGÚN SU ELEVADO CRITERIO”: LEY Y ARBITRIO

Hasta la década de 1840, las naturalizaciones podían llevarse a cabo dentro del ámbito estatal, siendo los gobernadores los que otorgaban las cartas de naturalización. Son, por lo tanto, pocos los documentos de la primera época independiente que se resguardan en el archivo de la Secretaría de Relaciones.⁴ Además, estos trámites reflejan cier-

⁴ Entre 1828 y 1840, la Secretaría de Relaciones registra tan sólo 35 casos de naturalización, y sólo conserva de manera sistemática copia de las cartas de naturalización emitidas a partir de 1837. “Cartas de naturalización expedidas

to desconocimiento de las reglas y confusión en cuanto a quién era la autoridad competente para aplicarlas. Antes de que se promulgara la ley de 1828, la Secretaría negó algunas solicitudes de naturalización, por carecer de la normativa para procesarlas, a pesar de que tanto el presidente Victoria como el Congreso federal habían reconocido como ciudadanos a algunos extranjeros por los “útiles” servicios que podían ofrecer a la República, o por “concurrir en su persona las circunstancias” que los hacían merecedores de “esta gracia”.⁵ Otras peticiones fueron remitidas de la Secretaría de Relaciones a la de Justicia, y luego a la de Guerra, por considerarse que la naturalización era un procedimiento propio de las “atribuciones” de estas instancias.⁶

La ley de 1828 sirvió para aclarar trámites y responsabilidades. Sin embargo, cierta perplejidad siguió prevaleciendo entre los funcionarios. No faltaron gobernadores que enviaban los expedientes —sobre todo, entre 1827 y 1833, de españoles que esperaban no ser expulsados— al gobierno federal, que simplemente los devolvía al gobierno estatal.⁷ Cuando el gobierno federal se hacía cargo del trámite, los resultados dependían, al parecer, de quienes conformaban la comisión encargada de revisar el expediente. Mientras que el secretario José María Bocanegra se distinguió por la falta de atención —¿o por la generosidad?— con la que miraba los documentos, otros —Lucas Alamán, Manuel de Cortázar, Nicolás Bravo— fueron muy puntillosos.

Estas revisiones desembocaban, en el caso de los funcionarios más comprometidos, en lo que se convertiría en una constante dentro de los procesos de naturalización que resultaban contenciosos: un ir y venir de papeles para subsanar la falta de alguna prueba, la ratificación de alguna autoridad o el pago de algún derecho. De este modo, en

por esta secretaría durante los años 1830-1930”, L-E-1992; Cartas VII(N), leg.1; Cartas VII(N) caja 1, en AHGE-SRE.

⁵ Véanse los casos del suizo Joaquín Scheidnagel, Cartas VII(N)-1-1 (1826-1828); el estadounidense Ricardo Pearze, Cartas VII(N)-1-3 (1827), y el prusiano Federico Gaxolt, Cartas VII(N)-1-9 (1835), en AHGE-SRE.

⁶ Enrique Coalman, Cartas VII(N)-1-2 (1827), en AHGE-SRE.

⁷ Juan Basave, Cartas VII(N)-1-4; Manuel de Cano y del Valle, Cartas VII(N)-1-6; Antonio Velazco Quiroz, Cartas VII(N)-1-8, en AHGE-SRE.

manos de Bocanegra, un ahijado del gobernador de Puebla y un médico español que había regresado del exilio sin pasaporte válido se convirtieron en ciudadanos sin presentar documentación probatoria y con un mínimo de espera —en el caso del primero, sin tener siquiera que pagar el papel sellado—. En cambio, quienes se toparon con funcionarios más escrupulosos tuvieron que producir fes de bautizo, esperar a que se cumpliera el plazo de un año de presentación ante el ayuntamiento y encontrar a alguien en la capital que pudiera “colocar” el papel sellado necesario para la expedición de la carta.⁸

Las primeras décadas fueron de prueba, experimentación, problemas de comunicación y dificultades para comprobar con los documentos adecuados. Para los solicitantes, esto significaba mayor incertidumbre, pero también que el proceso se mantenía abierto indefinidamente. Conforme avanzó el siglo, el proceso se volvió más claro, pero también más rígido y menos complaciente. En este sentido, el periodo de 1870 a 1878 representa una excepción notable: en estos años no se exigió, como prueba de moralidad, honestidad y autonomía, el informe judicial de costumbre, sino que los funcionarios se dieron por satisfechos con el testimonio de tres o cuatro testigos. Así, tuvo acceso a la naturalización un sector más amplio que el de los por lo menos clasemedieros que podían costear el trámite judicial. En consecuencia, muchos de los artesanos extranjeros que se naturalizaron a lo largo del siglo XIX lo hicieron en estos años: cinco zapateros de 11, 17 tabaqueros de 21, 11 de 17 sastres, 16 de 32 carpinteros y ocho de 10 albañiles.

Sin embargo, en estos mismos años se introdujeron, aunados a esta generosidad y al margen de la ley, dispositivos de control sobre la población naturalizada. Para evitar el fraude y fijar la identidad de los nuevos ciudadanos, se empezó a exigir que se incluyera una “filiación” con la descripción física de los solicitantes. Posteriormente, el periódico oficial publicaba los nombres de los nuevos ciudadanos. A principios de la década de 1880, se requirió a los interesados enviar dos fotos “sin encartonar” para pegar tanto en la carta que se le entregaba

⁸ Tomás María Yonson, Cartas VII(N)-1-44 (1842); Damián Fort, Cartas VII(N)-1-41 (1842); Agustín Pasquet, Cartas VII(N)-1-5 (1840); Pedro Makasny, Cartas VII(N)-1-11 (1837); Benito Deplanche, Cartas VII(N)-1-15 (1838); Hipólito Deschamps, Cartas VII(N)-1-46 (1843), en AHGE-SRE.

como en la copia que se conservaba en el archivo de la Secretaría.⁹ Para las últimas décadas del Porfiriato, la falta de algún documento, de una fotografía o de la certificación de la autoridad competente en alguna de las etapas del proceso suspendía automáticamente el trámite, hasta que el faltante fuera subsanado.

El legalismo de los burócratas del siglo XIX no parece haber constituido principalmente una práctica dilatoria, a diferencia de lo que sucedería en las décadas de 1920 y 1930. Los funcionarios de la Revolución hecha gobierno exigirían, en algunos casos, un sinnúmero de documentos de manera escalonada. Éstos eran cada vez más difíciles de conseguir: se pedía primero un certificado de pago de impuestos; luego la atestación de la identidad del solicitante por parte del representante diplomático del país de origen; finalmente un documento que demostrara que el solicitante había entrado al país de forma legal, a pesar de que muchos extranjeros residentes habían llegado antes de 1909, fecha en que se emitió la primera ley para reglamentar la inmigración, con lo que era imposible producir dicho documento. Eventualmente, el solicitante se daba por vencido y desistía en su intento de convertirse en mexicano.¹⁰

En cambio, los abogados decimonónicos que se encargaban de la revisión de las solicitudes convirtieron el proceso en un espacio de control burocrático, pero no necesariamente en una herramienta para desincentivar la naturalización. Sobre todo durante la primera mitad del siglo, estos funcionarios estuvieron dispuestos a tomar en cuenta la distancia, las dificultades y la confusión que los trámites significaban para los solicitantes. En el caso de Francisco Javier Guelfi, residente en Durango, por ejemplo, opinaron que la falta de citación del promotor

⁹ Compárese con la normativa de Estados Unidos, donde, a pesar de que los procesos de naturalización fueran mucho más numerosos —y políticamente contenciosos, dada la integración de los ciudadanos naturalizados a las maquinarias políticas de los partidos—, sólo en 1906 se exigió a los solicitantes que incluyeran su descripción física (altura, complexión, color de ojos y cabello) en la declaración que hacían de su intención de volverse ciudadanos. Basic Naturalization Act, junio 29, 1906, LEMAY Y BARKAN, *U.S. Immigration*, pp. 93-97.

¹⁰ GLEIZER, “Los límites”. Gleizer calcula que, entre 1920 y 1930, un 45% de las solicitudes fue rechazado o no pudo finalizarse. Agradezco a la autora que me facilitara este texto inédito.

fiscal era compensada por las recomendaciones del gobernador y del obispo, que desquitaban “en exceso” el incumplimiento de ciertos requerimientos inútiles.¹¹

De manera similar, cuando la solicitud de la rusa Tatiana Aphanasina Zverkova fue rechazada por el ayuntamiento de la ciudad de México —por tratarse de una extranjera, cuando la ley decía que tenía que declarar un “extranjero”—, la comisión consideró que eran suficientes para expedir la carta los testimonios de las notabilidades que apoyaban su petición y explicaban por qué no se habían incluido algunos comprobantes importantes. El cónsul francés expuso que, según la tradición de la Rusia ortodoxa, como hija de católica, Zverkova seguía la religión de su madre, mientras que Francisco Lombardo, antiguo ministro de Relaciones, dio fe de su buena conducta. Finalmente, la pertenencia de la solicitante a la Iglesia romana fue ratificada por el marino francés a quien Zverkova había solicitado que trajera de San Petersburgo copia de su acta de bautizo, quien explicó que el valioso documento se había perdido en el naufragio del barco en el que viajaba, frente a Barcelona.¹²

Menos suerte corrieron el inglés Ricardo Blackuel, vecino del mineral de Zimapán, en Hidalgo, cuyo caso ya hemos mencionado, y el médico toscano Salvador Marcucci, que vivía en Oaxaca. Al primero le faltaba la fe de bautizo.¹³ Por su parte, el italiano había acudido a una jurisdicción equivocada —la del alcalde ordinario, en lugar de la de un juez federal—. Pero este error era comprensible —y disculpable—, pues el orden constitucional establecido en 1836 organizaba la justicia de forma distinta a la del régimen de 1824. Pero si bien la solicitud cumplía, en este aspecto, con “el espíritu de la ley”, la comisión negó la naturalización, dada la ausencia del síndico del ayuntamiento en el momento en que el solicitante manifestó su intención de naturalizarse. Se trataba, a fin de cuentas, de cerciorarse de la anuencia de la autoridad que representaba a la sociedad. La ley ordenaba la participación del funcionario municipal “con gran fundamento”, pues era

¹¹ Cartas VII(N)-I-30 (1841), lo mismo sucedió con el austriaco Andrés Radescich, residente en el mineral Jesús María en Chihuahua, a pesar de no venir tan recomendado. Cartas VII(N)-I-12 (1837-1840), en AHGE-SRE.

¹² Cartas VII(N)-I-33 (1840), en AHGE-SRE.

¹³ Cartas VII(N)-I-10 (1837), en AHGE-SRE.

el “defensor de los derechos nacionales”.¹⁴ Subsecuentemente, Marcucci subsanó esta falta y se convirtió en ciudadano mexicano.

En el caso del arquitecto francés Antonio Villarreal, empleado del Colegio de Minería, que acudió a naturalizarse en plena Guerra de los Pasteles, la comisión reconoció que si el objeto del proceso era “fijar en la República a hombres útiles y honrados, nunca [habría] tenido aplicación tan exacta”. La ley, sin embargo, los obligaba a negar la solicitud del profesor, pues la patria de Villarreal hacía la guerra a México.¹⁵ La ley establecía varios “requisitos indispensables” para la naturalización. Al dictaminar cada solicitud los funcionarios documentaban todas las faltas. Sin embargo, aparentemente consideraron que algunas de las exigencias —la prueba de que el solicitante era católico apostólico romano, la aprobación manifiesta del gobierno local, el no pertenecer a una nación enemiga— eran más indispensables que otras.

La simplificación de las leyes de naturalización a partir de 1842 significó menos trámites engorrosos. Ante el gran aumento de solicitudes después de la promulgación de la prohibición para que los extranjeros ejercieran el comercio al menudeo en 1843, el análisis de cada solicitud fue significativamente menos exigente.¹⁶ Hubo además instancias en las que los funcionarios intentaron facilitar el proceso, ya porque el solicitante estaba bien conectado, ya tomando como buenos testimonios que no llenaban los requisitos formales, ya condonando el pago de derechos, ya obviando otras leyes que afectaban el estatus de los solicitantes.

De esta forma, en 1857, Ignacio Rayón aprobó la solicitud del francés Juan Campagne, a pesar de faltar la información judicial, pues incluía el aval “de persona caracterizada y nada menos que el jefe político de Durango”.¹⁷ Por lo menos desde fines de la década de 1850, las solicitudes de comerciantes extranjeros que querían convertirse en corredores fueron todas aprobadas, sin constancia del trámite judicial

¹⁴ Cartas VII(N)-1-3 (1839), en AHGE-SRE.

¹⁵ Cartas VII(N)-1-23 (1838), en AHGE-SRE.

¹⁶ Entre 1843 y 1847, se extendieron 352 cartas de naturalización, “Cartas”. L-E-1992, en AHGE-SRE. Véase Cartas VII(N), legajos 2-8; Cartas, VII(N), cajas 2-4.

¹⁷ Cartas VII(N)-8-6 (1857), en AHGE-SRE.

de rigor, bastando el certificado de buena conducta que firmaban algunos de sus colegas.¹⁸ En 1876, fue aceptada la solicitud de un comerciante malagueño, avalada por sus vecinos de la calle de Moneda —los dueños del depósito de gas, de la botica y del almacén de azúcar—. Los funcionarios sugirieron al secretario que este certificado informal era suficiente, pues la ley no disponía “en qué forma se ha de justificar por el solicitante su buena conducta”.¹⁹

En algunos casos, también fueron tomadas en cuenta las simpatías políticas que expresaban los solicitantes, normalmente poco inclinados a hablar, en este marco, de sus opiniones políticas. Cuando el español Lorenzo Gener escribió al general Santa Anna, alegando ser ya ciudadano por haber combatido “a su lado” a los invasores americanos como capitán de la guardia nacional de Mazatlán y lamentándose de carecer “absolutamente de recursos pecuniarios”, el ministro Manuel Díaz de Bonilla ordenó se le expidiera la carta gratis.²⁰ De manera similar, en 1862, el presidente Juárez favorecería con una carta elaborada sin costo a Eduardo Menéndez, comerciante español y pobre, avecinado en Chiapas, “enlazado, mediante la ley civil, con una Señorita del Estado”.²¹ Tras el triunfo de la República sobre el Imperio, los funcionarios republicanos se mostraron, por un periodo breve, particularmente complacientes al naturalizar a extranjeros que habían reconocido o incluso servido al régimen imperial —como soldados de los ejércitos intervencionistas, o en la gendarmería imperial—, a pesar de las leyes que exigían su salida del país.²²

¹⁸ Véase, entre otros, al estadounidense Roberto Ducoing, Cartas VII(N)-8-17 (1867); los españoles Antonio Díaz de Antuñano, Cartas VII(N)-8-18 (1867), y Justo Santa María, Cartas VII(N)-8-24 (1867); a los franceses Juan Dupont, Cartas VII(N)-8-23 (1867), Fernando Beaume, Cartas VII(N)-8-37 (1860), y Eugenio Gandoreff, Cartas VII(N)-8-42 (1860), y los alemanes C. G. Panchen, Cartas VII(N)-8-32 (1859), y Federico Hülsemann, Cartas VII(N)-8-21 (1867), en AHGE-SRE.

¹⁹ Enrique Francisco Miranda, Cartas VII(N)-10-28 (1876), en AHGE-SRE.

²⁰ Cartas VII(N)-6-66 (1854), en AHGE-SRE.

²¹ Cartas VII(N)-8-15 (1862), en AHGE-SRE.

²² Emilio Fanjon, Cartas VII(N)-8-36 (1869); Francisco Krisck, Cartas VII(N)-9-11 (1870); Ignacio Fillina, Cartas VII(N)-9-21 (1870); Domingo Garibaldi, Cartas VII(N)-9-22 (1870), en AHGE-SRE.

La condescendencia de los burócratas de la naturalización, que en algunos casos vieron en el papeleo exigido una “estéril formalidad”,²³ tenía sin duda orígenes diversos. Puede leerse como un esfuerzo por quedar bien con los padrinos políticos del solicitante, o con los miembros de la élite comercial urbana, o por abonar a la conciliación republicana. Sorprende la condonación del pago de derechos cuando, desde los primeros años, la legislación insistió en que los candidatos a ciudadano tuvieran de qué vivir. Incluso, para las últimas décadas del siglo, podía resultar insuficiente que los testigos afirmaran ante un juez que el solicitante era un hombre decente, dedicado al trabajo productivo, si no especificaban su profesión y oficio. En 1881, en el caso de los cubanos José González de Santa Flora, Valentín Socarraz y Francisco Pacheco Salazar y Manzano, los testigos afirmaron que éstos tenían “ocupaciones honrosas”, pero no puntualizaron sobre la “profesión industria o modo en que [los solicitantes] vivían honradamente”. Los funcionarios de Relaciones decidieron no acceder a las solicitudes hasta no disponer de más información, que pidieron a las autoridades políticas locales. Lo mismo sucedió con los estadounidenses René y Francisco Thibault, establecidos en el estado de Veracruz, que no tenían, al parecer, empleo fijo, y se dedicaban “a veces” a trabajar la tierra, otras a trabajar en un remolcador, o “en lo que se le ocupe”.

En estos casos, los interesados lograron, finalmente, lo que anhelaban. Se extendió la carta de naturalización a los hermanos Thibault tres días después de haberse recibido el informe del jefe político de Tuxpan: los estadounidenses no incitaban, en la localidad, “motivo alguno de queja”; eran maquinistas de remolcador y habían sido “bien recibidos en sociedad”. A pesar de que las autoridades yucatecas informaron que Santa Flora González era “totalmente desconocido”, tanto en el estado como en el viceconsulado español de Mérida, también los cubanos —que suponemos, por su fotografía, de ascendencia africana— fueron declarados ciudadanos, al aclararse por medio de nuevas informaciones judiciales que eran “sirvientes” —los dos últimos, cocheros—. ²⁴

²³ Francisco Javier Guelfi, Solicitudes VII(N)-1-30 (1839), en AHGE-SRE.

²⁴ René Thibault, Cartas VII(N)-27-17 (1881); Francisco Thibault, Cartas VII(N)-27-22 (1881); José de Santa Flora González, Cartas VII(N)-27-28

¿El sujeto idóneo?

Para los funcionarios de la Secretaría, como para los legisladores, el hombre honesto que se quería convertir en ciudadano no podía ser sino trabajador y productivo, aunque a veces estuvieron dispuestos a pensar que pobreza y decencia eran compatibles.²⁵ Por otra parte, quienes estaban encargados de aplicar las leyes constituyeron, al margen de las normas y a partir de supuestos y prejuicios más o menos rígidos, al sujeto susceptible de ser naturalizado, con lo que definieron las características que debían adornar al futuro ciudadano. En este sentido, tanto el género como la forma en que estos servidores públicos concebían la “buena conducta” desempeñaron un papel central.

Las leyes de naturalización no descalificaban explícitamente a las mujeres. Sin embargo, las de por sí muy poco numerosas solicitudes presentadas por mujeres fueron revisadas con gran renuencia. Tanto la negativa, que ya conocemos, del ayuntamiento de la ciudad de México a registrar la intención de naturalizarse de una rusa por no ser ruso, como el invariable rechazo de las solicitudes de mujeres casadas, aunque gozaran de la “licencia y consentimiento” de sus maridos, demuestran que, para los funcionarios de la Secretaría, la mujer era un objeto anómalo de naturalización: sólo en raras ocasiones —la mujer sola que desempeñaba una profesión, carecía de marido, era mayor de edad o contaba con la anuencia del padre; las mujeres que formaban parte de colonias agrícolas y que suponemos eran, por lo menos oficialmente, solteras o viudas— podía una mujer buscar definir su filiación nacional de manera autónoma.²⁶ Así, de las 3 845 naturalizaciones registradas entre 1828 y 1917, sólo 21 son de mujeres.

(1881); Valentín Socarraz, Cartas VII(N)-27-29 (1881); Francisco Manzano y Salazar Pacheco, Cartas VII(N)-27-31 (1881), en AHGE-SRE.

²⁵ Es el caso de Juan Bautista Miller, que recibió su carta de naturalización, a pesar de su “notoria indigencia”. Solicitudes VII(N)-1-51 (1843).

²⁶ Rosalind Ophelia Butterfield, Cartas VII(N)-13-19 (1892); Juana Laf-ton, viuda de Noriega, Cartas VII(N)-14-42 (1900), en AHGE-SRE. La Secretaría otorgaría en cambio la nacionalidad mexicana a la obstetra suiza Carolina Lettelier, en 1855, y a la estadounidense Josefina Hale, soltera, que contaba con el permiso de su padre, y, como se ha visto ya, a la rusa Zverkova, Cartas VII(N)-6-80 (1855); VII(N)-32-24 (1886); Cartas VII(N)-1-33 (1840), en

Para estos funcionarios federales, el vínculo entre mujer y nación estaba, al parecer, permeado por una gran ambivalencia: su pertenencia a la nación no sólo era, como especificaban las leyes, dependiente de la del marido, en cuya cabeza quedaba naturalizada, sino que era incluso difícil imaginar el vínculo entre mujer y nación sin la mediación de un hombre. La personalidad jurídica del jefe de familia absorbía a tal grado a la de la mujer que se consideró que ésta no requería ni siquiera de documentación propia. Así, la polaca Catalina Lukin solicitó tres veces —en 1901, en 1926 y en 1935— un documento que certificara su nacionalidad mexicana, adquirida en 1900 al naturalizarse su esposo. En sus respuestas, la Secretaría insistió en que “la mujer casada sigue la nacionalidad del marido” y no estuvo dispuesta a enviarle un comprobante oficial, a pesar de que Lukin alegara que, en un viaje a su país de origen, corría peligro de ser detenida o encarcelada por los “agentes extremadamente celosos [...] de las dilatadísimas tierras de los Czares”.²⁷

Un caso extremo, el de la estadounidense Rachel Richmond, muestra lo difícil que era, para los burócratas de la naturalización, conceder la ciudadanía a quien no sólo no era jefe de una familia nuclear y patriarcal, sino que, como madre soltera, rompía con este esquema. Richmond, que en la década de 1890 había vivido en Tlaxcala y en Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila —hoy Piedras Negras—, pidió la naturalización por tener una hija mexicana. Su solicitud, que de forma reveladora no mencionaba al padre de la niña, no despertó sino la desaprobación del abogado encargado de dictaminarla.

La niña había nacido en 1896, pero su madre no la había registrado sino hasta 1905. El término para solicitar la naturalización, alegó el funcionario, empezaba a correr desde la fecha de nacimiento del niño, y la señora Richmond había de tal manera infringido los lineamientos del Registro Civil que “sería realmente inmoral y absurdo que al que infringe esta ley [...] se le premie concediéndole la naturaliza-

AHGE-SRE. Eran mujeres tres de los 52 colonos italianos de la colonia Manuel González, en Veracruz, que se naturalizaron en 1886-1887, y 11 de los 45 miembros de la colonia Porfirio Díaz, en Chihuahua, que se naturalizaron en 1898. “Cartas de naturalización expedidas por esta secretaría durante los años 1830-1930”, L-E-1992.

²⁷ Juan Enrique Schacht, Cartas VII(N)-47-12 (1900), en AHGE-SRE.

ción extraordinaria”. Sobraba señalar —pero el abogado lo haría de todas formas— que el texto de la ley de 1886 no concedía la naturalización por tener hijos mexicanos sino al padre, cuyo estatus fijaba el del resto de la familia.²⁸ En el mismo sentido —aunque con menor hostilidad—, los abogados de la Secretaría negaron que la viuda de un español, que había nacido y vivía en Veracruz, pudiera transmitir a su hijo, nacido en el país, su nacionalidad de origen, para que el joven pudiera enrolarse en la escuela naval.²⁹

La mujer era, a todas luces, un sujeto anómalo de naturalización. Tratándose de solicitantes normales —hombres—, resultaría sin embargo complicado discernir si cumplían con los criterios subjetivos que establecía la ley. Al prescribir que podían convertirse en mexicanos sólo quienes fueran de “buena conducta”, la norma erigía a los burócratas de la naturalización en jueces de la moralidad de los solicitantes. Sin embargo, el texto no fijaba pautas para establecer la “bondad” de comportamientos y actitudes: los abogados de la Secretaría asumieron entonces la responsabilidad de descubrir las virtudes o vicios de los solicitantes. Como guardianes de la integridad moral de la nación, estos hombres tenderían a extremar precauciones. En el fondo, se trataba menos de asegurar que quienes adquirieran el exaltado título de mexicano tuvieran los méritos suficientes que de detener a los que se querían pasar de listos para adquirir nueva nacionalidad.

De esta manera, muchas veces supondrían que los errores o las lagunas en las solicitudes provenían de la deshonestidad y la mala fe antes que de la ignorancia o la confusión. Así, cuando en 1893 dos polacos, los hermanos Herman y Jaime Russek, vecinos de Villa Jiménez, en Chihuahua, quisieron naturalizarse, admitieron no saber a qué nacionalidad debían renunciar. Su pueblo, Boleslawic, había pertenecido a “la antigua Polonia”, pero formaba parte, para entonces, de Rusia. Al dictaminar en contra de la solicitud, el licenciado Luis Manero afirmó que no podía admitirse como ciudadanos a quienes plasaban en sus documentos tantas “falsedades”. Al cambio de siglo, Herman lograría convertirse en mexicano, al solicitar la naturalización en 1900, tras haber adquirido “una finca urbana y terreno anexo a la

²⁸ Rachel A. Richmond, Solicitudes VII(N)-15-50 (1905), en AHGE-SRE.

²⁹ Juana Lafton, viuda de Noriega, Cartas VII(N)-14-42 (1900), en AHGE-SRE.

estación del Ferrocarril Central”.³⁰ Como propietario de un bien raíz, tenía acceso privilegiado a la nacionalidad. La ley no daba pie a que se le dejara fuera, ni por ignorante, ni por mentiroso.

En otros casos, en los que las supuestas malas mañas de los peticionarios eran menos obvias, los funcionarios de la naturalización buscaron asegurarse de su aptitud para convertirse en ciudadanos por diversos medios. Recurrieron, en principio, a un criterio bastante obvio: el que quebrantaba la ley —intencionalmente o no— no cumplía con el requisito de buena conducta. Así, aunque tras una primera revisión el trámite cumpliera con lo establecido en la ley y fuera avalado por un juez competente, estos hombres —no queda muy claro por qué, si no es que impelidos por una corazonada o por rumores que no quedaron registrados en la documentación— fueron más allá de lo que exigía la normatividad, para averiguar si el solicitante había sido objeto de una averiguación judicial.

En algunos casos, y de manera sistemática para fines de siglo, quienes tramitaban la solicitud buscaron en las distintas secciones de la Secretaría —de cancillería, consular, de archivo— los antecedentes del peticionario y solicitaron incluso, antes de dar el visto bueno final, informes sobre el sujeto que había pedido naturalizarse, a otras Secretarías, a las autoridades locales o al poder judicial.³¹ Esta desconfianza tenía, por lo menos, la ventaja de ser relativamente equitativa: en 1879 decidieron cerciorarse de la rectitud del español Telésforo García, dueño del importante periódico *La Libertad*, que había vivido en México 14 años y presentado como testigos a los reconocidos periodistas Jorge Hammeken y Justo Sierra. La Secretaría de Relaciones solicitó a la de Justicia “recabar y remitir la sentencia del juicio de quiebra” que había sufrido García “seis u ocho años antes”. El asunto fue publicitado por *El Republicano*, un periódico rival, y ante lo que amenazaba con convertirse en un escándalo en la prensa, García retiró su solicitud.³²

Padecieron la misma suerte extranjeros menos notables: en 1872, la solicitud del militar Lorenzo Bosch, que había servido en las filas

³⁰ Solicitudes VII(N)-13-38 (1893-1894), Cartas VII(N)-47-9 (1900), en AHGE-SRE.

³¹ Por ejemplo, José Simón Bosch, Cartas VII(N)-10-1 (1877), en AHGE-SRE.

³² Telésforo García, Cartas VII(N)-10-21 (1879), en AHGE-SRE.

del ejército conservador, fue rechazada tras revisarse las “noventa y ocho fojas útiles” de su hoja de servicios, solicitada a la Secretaría de Guerra. Durante la Guerra de Intervención, la conducta de 40 000 pesos para las fuerzas que ocupaban Ciudad Victoria, escoltada por Bosch, había sido robada. Aunque no se probaba la complicidad de Bosch, se le negó la naturalización, aparentemente más por poco confiable que por conservador. De manera similar, el estadounidense James Seavy, residente en Ensenada, solicitó dos veces la nacionalidad en la década de 1890, y ésta le fue negada porque la Secretaría de Fomento informó que el minero era muy tomador, que había pretendido “explotar sin título los placeres de Mulegé”, y que disponía de “elementos pecuniarios” provenientes de una explotación de “aceite mineral” que poseía en Estados Unidos.³³

Algunas veces, los temores de los funcionarios resultaban estar fundamentados: los informes de las autoridades locales revelaban historias truculentas, incompatibles con el perfil que exigía la ley a quienes querían convertirse en ciudadanos. Así, al solicitarse informes sobre el comerciante Nicasio Lugo Viñas, español naturalizado estadounidense, cuyos testigos describían como un hombre de “conducta intachable”, éste resultó ser bígamo. Había abandonado a su primera esposa por ser gringa y protestante, para casarse después en Celaya, alegando que no tenía por qué tomar en cuenta una ceremonia oficiada por un “sacerdote protestante”.³⁴ Sucedió algo similar con José Pedreño, comerciante español que vendía “efectos del país y alhajas” sin tener “casa abierta”. Aprobada su solicitud en un primer momento, la naturalización le fue negada cuando el gobierno del Distrito Federal calificó su vida de “misteriosa”: vivía en un hotel, con una mujer “prostituta clandestina” que se sospechaba era casada. No salía más que de noche, para dirigirse a casas de juego.³⁵

El comportamiento de estos dos españoles rompía con escándalo los paradigmas morales de la época. Sin embargo, los funcionarios de Relaciones no siempre hicieron lecturas convencionales de lo que significaba la “buena conducta”. Juan Wolf, por ejemplo, era un bávaro

³³ Lorenzo Bosch, Solicitudes VII(N)-9-35 (1849); James Seavy, Solicitudes VII(N)-14-11 (1896), en AHGE-SRE.

³⁴ Nicasio Lugo Viñas, Cartas VII(N)-13-6 (1891), en AHGE-SRE.

³⁵ José F. Pedreño, Cartas VII(N)-10-61 (1880), en AHGE-SRE.

que en la década de 1830 había iniciado los trámites para naturalizarse estadounidense, pero los había dejado inconclusos al mudarse al Istmo de Tehuantepec en 1850. En 1861, se había registrado “de buena fe” como “americano” al pactarse en Londres la intervención tripartita. Tras haber sufrido “graves prejuicios” en su hacienda de añil durante la guerra, presentó como ciudadano estadounidense un reclamo ante la comisión mixta México-Estados Unidos, el cual fue rechazado por no reconocérsele como miembro de la nación vecina. En 1876 quiso convertirse en mexicano para no estar “en posición equívoca” ante las autoridades del lugar donde residía. La respuesta del exaltado liberal Juan de Dios Arias, entonces funcionario de la Secretaría, fue fulminante: lejos de haber comprobado su buena conducta, Wolf había dado, repetidamente, “testimonio de su enemistad a México, promoviendo reclamaciones exageradas”. Además, podía presumirse, “por el hecho de haber renunciado ya a dos nacionalidades”, que Wolf concebía la pertenencia a la patria como algo que podía “variar según el estado de sus intereses”.³⁶ Como se verá, el querer naturalizarse por conveniencia era, quizás, uno de los pecados más graves que podía cometer un solicitante.

LA LEY COMO BALUARTE

Como hemos visto, durante el primer medio siglo de vida independiente, los funcionarios de Relaciones podían ser relativamente complacientes ante faltas y omisiones en la documentación de los solicitantes. Salvo en la década de 1870, en la que, como se ha mencionado, la Secretaría fue excepcionalmente generosa, esta lenidad iría declinando con el siglo. Específicamente después de la promulgación de la ley de mayo de 1886, quienes se encargaban de los procesos de naturalización se volvieron más legalistas —como consecuencia, en parte, de lo detallado y preciso de la ley— y más suspicaces. Si en las últimas décadas del siglo los burócratas de la naturalización realizaban esfuerzos importantes para reconstruir el contexto social y la experiencia del solicitante, no era ya con el fin de identificar circunstancias atenuantes, o las peculiaridades del caso, sino para que la letra de la ley se acatara

³⁶ Juan A. Wolf, Cartas VII(N)-9-67 (1876), en AHGE-SRE.

de manera exacta. Este tipo de escrúpulos fundamentaron, por ejemplo, la negativa de la Secretaría a la solicitud de naturalización que hiciera, en 1879, Alberto Larroque, nacido en Guanajuato de padres franceses. Aunque las hostilidades entre México y Francia se habían suspendido (en 1866), argüía el dictamen, el “estado de guerra” entre las dos naciones no había cesado “legalmente”. El ingeniero topógrafo, que nunca había salido del país, era en realidad hijo del enemigo.³⁷

El caso de Larroque ponía de manifiesto lo complicado que podría resultar el definir la nacionalidad de quienes nacían en México de padres extranjeros. Como se ha visto, la Constitución de 1857 y, posteriormente, la ley de 1886 establecieron que era la ascendencia, y no el lugar de nacimiento, la que definía la nacionalidad. La ley de extranjería establecía, como se ha mencionado, que los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional, llegados a la mayoría de edad según la legislación del país de origen de su progenitor y si no manifestaban durante el año siguiente ante la autoridad política su deseo de conservar la nacionalidad paterna, serían considerados mexicanos.³⁸ Esta disposición se inscribe en el esfuerzo de los artífices del Estado por aminorar el número de extranjeros, potencialmente perniciosos. Sin embargo, los funcionarios de la Secretaría no serían particularmente consistentes en la aplicación de este precepto, pues reaccionarían según la nacionalidad del peticionario, pero sobre todo según las intenciones que adivinaban detrás de su deseo de ser reconocido oficialmente como mexicano.

Así, en 1888 la Secretaría acogió con verdadero entusiasmo la solicitud de un joven nacido en México de padre salvadoreño y madre mexicana, residente en Guatemala, que quería ser reconocido como mexicano:

Si a los hijos de padre extranjero y de madre mexicana, o de padre desconocido, los considera como mexicanos [la ley de 28 de mayo de 1886] por el solo hecho de manifestar que no siguen la nacionalidad de su padre, con más razón deberá considerarse como mexicano al que

³⁷ Alberto Larroque, Solicitudes VII(N)-10-24 (1879), en AHGE-SRE.

³⁸ Art. 2º, II, ley de extranjería y naturalización, mayo 20, 1886, en *Compilación*, pp. 94-95.

expresa el deseo de serlo, a lo que se añade haber nacido en territorio nacional, como es el caso del Señor Tomás Irungaray.³⁹

En el caso de Irungaray, los funcionarios de la Cancillería apenas repararon en el hecho de que éste no residía en México. Una actitud muy distinta adoptaron ante la decena de solicitudes de jóvenes nacidos en México de padre español y madre mexicana que se habían establecido en la Madre Patria. Llegados a la mayoría de edad acudían a la representación diplomática de México para expresar su deseo de ser mexicanos, seguramente para evitar el servicio militar. Si los diplomáticos albergaron alguna duda sobre la nacionalidad de estos jóvenes, la postura de los funcionarios de la Secretaría no admitió ninguna: la “acción de las leyes mexicanas” no podía “extenderse” allende de las fronteras. Para hacer realidad su deseo de ser reconocidos como mexicanos, los peticionarios debían ir a México, para ponerse “bajo la protección inmediata de sus leyes y autoridades”.⁴⁰

Sin embargo, los abogados de la Cancillería harían algunas excepciones a la regla de que las leyes no “[podían ni debían] hacerse efectivas” ahí donde no alcanzaba “la jurisdicción de México”.⁴¹ Hubo ocasiones en las que cabildearon activamente, con éxito desigual, para que se naturalizase a algunos extranjeros que colaboraban con las representaciones de México en el extranjero. La primera solicitud de naturalización que resguarda el archivo de la Secretaría es de un empleado del consulado en los Países Bajos, Joaquín Scheidneigel, que inició trámites para naturalizarse en 1826. Sin embargo, a pesar de las

³⁹ Tomás Irungaray, Cartas VII(N)-34-29 (1888). En situaciones parecidas se extendió carta de naturalización a los franceses radicados en Francia Alfredo Leyssens, Carlos y Ernesto Bertrand, y Enrique Sellerier, así como al estadounidense Arturo Elías, residente en Arizona. Cartas VII(N)-34-25 (1888); VII(N)-34-35 (1888); VII(N)-32-5 (1886); VII(N)-32-31 (1881); VII(N)-53-19 (1903-1904), en AHGE-SRE.

⁴⁰ Antonio Cabrisas, Solicitudes VII(N)-9-44 (1874); Francisco Calleja Sáinz, Solicitudes VII(N)-9-45 (1874); Carlos González, Solicitudes VII(N)-9-47 (1874); José Guitart, Solicitudes VII(N)-9-48 (1874); Juan Landibech, Solicitudes VII(N)-9-50 (1874); Pedro Soto y Serafín Castro, Solicitudes VII(N)-9-53 (1874); José Urrutia, Solicitudes VII(N)-9-54 (1874), en AHGE-SRE.

⁴¹ Eusebio Godoy, Solicitudes VII(N)-9-63 (1876), en AHGE-SRE.

alabanzas de los diplomáticos Thomas Murphy y Manuel Gorostiza, la Secretaría de Relaciones se dijo obligada, con “el mayor sentimiento”, a rechazar la petición de este hombre virtuoso por liberal: primero, porque no había ley que normara la transformación de los extranjeros en ciudadanos; después, porque no cumplía con el requisito de residencia que establecía claramente la ley del 14 de abril de 1828.⁴²

Con los años, los funcionarios de la Cancillería se volverían más indulgentes, acogiendo con condescendencia las solicitudes de los empleados locales de consulados y legaciones que querían convertirse en mexicanos. A unos les costaba más trabajo que a otros. En 1896, el alemán Adolfo Bulle, cónsul de la República en Londres, que había vivido durante largo tiempo en Guaymas, donde se había casado con una mexicana y procreado siete hijos, solicitó la naturalización. Ésta le fue concedida gracias a la “comisión oficial” que prestaba al gobierno, a pesar de que en 1868 se había matriculado como extranjero y de que había fungido, en 1875, como vicecónsul alemán en Sonora.⁴³

Otros corrieron con menos suerte. En julio de 1881, se debatió la naturalización del estadounidense Alejandro K. Coney, cónsul en Saint Nazaire. Sus servicios justificaban que se le otorgara la ciudadanía, pero, argüía Federico Gamboa, no cumplía con el requisito de residencia establecido por la ley de 1886. Además, el tratado de ciudadanía firmado con Estados Unidos establecía que ese país no reconocería la naturalización mexicana hasta después de cinco años. Esto permitiría que “entretanto [Coney hiciera] valer la nacionalidad que más conviniera a sus intereses”, lo cual era absolutamente indeseable. La ciudadanía le fue finalmente concedida en 1884.⁴⁴

Por su parte, el cubano Alberto Vivas, escribiente de la legación en La Habana, acudiría repetidamente a la Secretaría solicitando ser reconocido como mexicano en 1906, 1908, 1909, 1913, 1916 y 1917. Se le negó la naturalización “por faltarle el requisito de residencia”, aunque él afirmó que “iría de muy buena gana a México”, pero le faltaban recursos. A pesar de que sus jefes insistían en que no sólo era “bueno y obediente”, sino que por su servicio a México había perdido

⁴² Joaquín Scheidneigel, Solicitudes VII(N)-1-1 (1826-1828), en AHGE-SRE.

⁴³ Adolfo Bulle, Cartas VII(N)-41-3 (dice, erróneamente, 1886), en AHGE-SRE.

⁴⁴ Alejandro K. Coney, Cartas VII(N)-30-4 (1881-1884), en AHGE-SRE.

la nacionalidad cubana, la Secretaría no accedió a su solicitud. Finalmente, Venustiano Carranza, como primer jefe del ejército constitucionalista, otorgó a Vivas su carta de ciudadano mexicano.⁴⁵

Las discusiones en torno a si debía otorgarse la ciudadanía mexicana a quien viviera fuera no siguieron una lógica fija, pudiendo los interpretes de las normas apoyarse en uno u otro de los artículos de la ley de 1886. Los empleados de la Secretaría se esforzaban sobre todo para impedir que lograran su cometido quienes buscaban aprovecharse de la ley para evadir responsabilidades o lucrar con la nacionalidad, a menos que los intereses de los solicitantes estuvieran, de alguna manera, vinculados al servicio exterior mexicano. Por la misma razón, las solicitudes de extranjeros que residían en zonas fronterizas y alegaban haber comprado tierras para naturalizarse eran revisadas con gran cuidado. Se consultaban mapas y se pedía la confirmación de agrimensores y autoridades locales para asegurarse de que los terrenos no estuvieran dentro de la zona “prohibida” —la franja de 20 leguas de la costa y de la frontera, dentro de la cual los extranjeros no podían adquirir propiedades, a menos que la Secretaría de Fomento les extendiera un permiso especial—. Podemos suponer que, en muchos casos, los solicitantes entablaban el trámite de naturalización precisamente para regularizar una situación que sabían vulnerable. Fracasarían en la mayoría de los casos: el quebranto de la ley —la compra, como extranjeros, de terrenos que les estaban vedados— no podía servir de base a la naturalización.⁴⁶

Morir de burocracia...

Más que por inspirar sospechas de ilegalidad, lo más frecuente era que los procesos de naturalización se interrumpieran por no cumplir con

⁴⁵ Alberto Vivas, Cartas VII(N)-72-4 (1906-1917), en AHGE-SRE. Véanse también Alejandro Robertson, Cartas VII(N)-37-4 (1892); Arturo Palomino y García, Cartas VII(N)-34bis-5 (1889); Dante Costa, Cartas VII(N)-45-34 (1897); Marcos Dauden y Sebastiá, Cartas VII(N)-43-36 (1896-1898); Eugenio de Banó, Cartas VII(N)-54-4 (1903-1904), en AHGE-SRE.

⁴⁶ John Brown, Cartas VII(N)-13-2 (1891); Ricardo Cerda, Cartas VII(N)-13-20 (1892); Ubaldo Barrera, Cartas VII(N)-13-26 (1892), en AHGE-SRE.

los requisitos burocráticos. El olvido o el error en la ejecución de algún trámite, la ausencia de alguna autoridad —típicamente, el gobierno municipal o el agente del ministerio público—, o la falta de un documento —incluyendo las “dos fotografías sin encartonar”, a pesar de que, como se ha mencionado, no eran requeridas por ley—, se convirtieron en las razones más comunes para negar la naturalización.⁴⁷ Las excepciones y la disposición a dar “valor legal” a ciertas acciones y actitudes que ponían de manifiesto el arraigo del que venía de fuera —el matrimonio con mexicana, la recomendación de algún notable local, el hablar español— se hicieron cada vez menos frecuentes.

Así, por ejemplo, fue rechazada la solicitud del español Francisco Moradillo, avecindado durante seis años en Cacahuatán, Chiapas, a pesar de que un primer dictamen, elaborado por Gabriel Zárate, había sido positivo: aunque los requisitos no se llenaban en “la forma que la ley indica”, debía tomarse en cuenta “la buena fe y condición humilde” del pretendiente, que había contribuido “pecuniariamente y con servicios personales” a la mejora de su pueblo. Además, el español trabajaba en los ejidos de la población, cultivando caña para el “sustento de su familia”. El secretario de Relaciones resolvió que “la llamada posesión, o uso de ejidos de un pueblo” —lo que en otros tiempos hubiera sido la mejor prueba de la integración de Moradillo a la comunidad como “vecino”⁴⁸— no constituía “el título de propiedad requerido por la Constitución”. No podía, por lo tanto, convertirse en mexicano.⁴⁹

La frontera como problema

Pocos sufrieron el quisquilloso legalismo de los funcionarios capitalinos como algunos vecinos de Moradillo, los campesinos guatemaltecos avecindados en Chiapas que buscaron la naturalización durante las últimas décadas del siglo XIX. El Soconusco, territorio que a principios de la vida independiente reclamaron tanto México como Guatemala, había sido ocupado por tropas chiapanecas en la década de 1840, pero Guatemala no reconocería la anexión sino hasta la firma

⁴⁷ Véase Cartas VII(N) cajas 12 a 16, en AHGE-SRE.

⁴⁸ HERZOG, *Defining*.

⁴⁹ Cartas VII(N)-14-9 (1895-96), en AHGE-SRE.

—tras una muy contenciosa negociación— del tratado de límites en 1882. Región tropical escasamente poblada hasta las últimas décadas del siglo XIX, delimitada por una línea indeterminada y porosa, el Soconusco había sido, por décadas, destino de migración para los habitantes de la tierra fría guatemalteca, que en verano bajaban a plantar maíz. Este movimiento se acrecentó con el restablecimiento de los sistemas coercitivos de reclutamiento de mano de obra en Guatemala a partir del auge de la economía cafetalera en la década de 1870.⁵⁰

De esta forma, en una región fronteriza conformada, como ha explicado Bernardo García Martínez, por “espacios combinables, funcionales, incluyentes”, demografía y economía se contrapusieron al afán estatal por establecer “espacios territoriales, esencialmente excluyentes”.⁵¹ Los migrantes transfronterizos y los guatemaltecos que habían quedado del lado mexicano de la frontera tras la firma del tratado se vieron atrapados entre dos lógicas: la de una dinámica económica regional, ávida de mano de obra, y la de los burócratas capitalinos, empeñados en salvaguardar la integridad de la fronteras y en controlar y fijar la filiación política. Ante la rigidez de los funcionarios de la naturalización, los inmigrantes se vincularon con actores influyentes e interesados en el poblamiento y desarrollo económico de la región: los finqueros, que para asentar a los trabajadores en la región los proveían de parcelas de tierra, y la Secretaría de Fomento. Fue, en una parte importante de los casos, la intervención estratégica de ésta última la que facilitó que se reconociera a estos indígenas guatemaltecos como mexicanos.

Daniel Cosío Villegas afirmaba que “esos indios no entendían los conceptos abstractos de nacionalidad y frontera”.⁵² Estas abstracciones, sin embargo, se volverían lo suficientemente problemáticas para que varios guatemaltecos buscaran naturalizarse mexicanos.

⁵⁰ CASTILLO *et al.*, *Espacios*, especialmente pp. 9-12, 125-155; sobre las negociaciones diplomáticas, TOUSSAINT RIBOT *et al.*, *Vecindad y diplomacia*; sobre la evolución demográfica del Soconusco, VIQUEIRA, “Indios”. Entre 1880 y 1930, la población del Soconusco se multiplicó por 11 (de 3 500 a más de 40 000). MARTÍNEZ VELASCO, *Plantaciones*; SPENSER, “Los inicios”.

⁵¹ GARCÍA MARTÍNEZ, “El espacio del (des)encuentro”, p. 39. El autor se refiere al espacio fronterizo entre México y Estados Unidos.

⁵² Citado en MARTÍNEZ VELASCO, *Plantaciones*, p. 77.

En 1879, 34 vecinos de los pueblos de Cacahuatán y Unión Juárez, “nativos de la República de Guatemala”, solicitaron “pertenecer a la Nación mexicana”. Estos hombres, en su mayoría labradores —con excepción de un carpintero, un sastre y un comerciante— y analfabetas, temían perder los terrenos que estaban “ocupando con nuestras matas de café y caña”, las cuales habían plantado “con buena fe”. Solicitaban ser naturalizados “con arreglo a la fracción 2, título I de la Constitución federal”, y pedían al agente municipal dar cuenta de su buena conducta “por ignorar [...] el orden de expresarse ante esta Secretaría”.⁵³

Los solicitantes alegaban haber acatado las leyes del país y defendido la “integridad del territorio nacional [...] con las armas en la mano”. Tenían, al parecer, el apoyo de las autoridades locales, e incluso de representantes del gobierno federal. El ingeniero José Salazar Ila-rregui, geógrafo y topógrafo que fungía como jefe de la Comisión mexicana de reconocimiento de la frontera entre México y Guatemala, intercedió a favor de esos “pobres hombres”.⁵⁴ El dictamen, aunque hizo notar que no se había elaborado la información judicial que pre-veía la ley, reconoció que se trataba de hombres que tenían hijos naci-dos en la República, que habían defendido a la que pretendían fuera su patria, y que eran laboriosos y honrados. “Teniendo en cuenta las dificultades materiales de aquellos lugares”, las cartas debían conceder-se, aunque era “conveniente” hacer saber a los solicitantes que su natu-ralización no aseguraba sus derechos de propiedad. Esto no era “de la competencia” de la Secretaría de Relaciones Exteriores.⁵⁵

Sin embargo, el dictamen favorable de la Secretaría no surtió efec-to, pues años después, en noviembre de 1884, algunos de los supuestos flamantes ciudadanos mexicanos se unirían a otros vecinos guatemal-tecos de Unión Juárez para volver a solicitar la naturalización, en una “comunicación muy suplicatoria” al gobernador chiapaneco. Declara-ban haber tramitado la misma solicitud “ya tres veces y en diferentes

⁵³ Suponemos que se refieren a la fracción III del artículo 30 (título I, sección II. De los mexicanos), que reza: “Son mexicanos [...] Los extranjeros que ad-quieran bienes raíces en la República, o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad”. Constitución de 1857, en TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, p. 611.

⁵⁴ Cartas VII(N)-10-19 (1879), en AHGE-SRE.

⁵⁵ Cartas VII(N)-10-19 (1879), en AHGE-SRE.

épocas”.⁵⁶ Un primer dictamen estableció que no se podía acceder a su petición. Según el funcionario —Ricardo García Granados—, el pueblo de Unión Juárez había quedado del lado guatemalteco de la línea divisoria ratificada dos años antes.

Quien se convertiría en uno de los intelectuales notables del Porfiriato hizo notar que el artículo V del tratado sobre límites estipulaba que quienes quisieran conservar su nacionalidad anterior debían manifestarlo durante el año siguiente al canje de ratificaciones. Transcurrido este plazo —a partir de mayo de 1884—, serían considerados nacionales del lugar donde residían.⁵⁷ De haber sido originalmente mexicanos, por haber dejado pasar el término establecido, los solicitantes no podían ser ya considerados como tales.⁵⁸ Subsanao el error de geografía política del licenciado García Granados —Unión Juárez había estado siempre en territorio considerado como mexicano⁵⁹—, los burócratas de la naturalización decidieron que los casos tenían que revisarse “uno por uno” para resolverse con apego a la normativa de las naturalizaciones ordinarias.

De esta forma, se otorgó la ciudadanía a los tres solicitantes que habían demostrado debidamente, con actas del registro civil, que tenían hijos nacidos en territorio mexicano. Quedaron pendientes los trámites de cinco individuos que comprobaban tener bienes raíces, pero no que los habían adquirido conforme a la ley —ya demostrando que estaban fuera de la franja de 20 leguas de la línea fronteriza, ya porque disponían de un permiso de la Secretaría de Fomento—, así como los de los 12 que manifestaban tener bienes raíces, pero no lo comprobaban. A los ocho que no afirmaban ser propietarios se les solicitó que dieran prueba de que ejercían “alguna profesión o industria útil para vivir honradamente”. Finalmente, se dejó al criterio del

⁵⁶ Carta del gobernador al secretario de Relaciones, San Cristóbal, noviembre 28, 1884, en José Ruiz y otros, *Cartas VII(N)-11-69 (1884-1885)*, en AHGE-SRE.

⁵⁷ “Tratado sobre límites, celebrado el 27 de septiembre de 1882”, en <http://portal.sre.gob.mx/cilasur/pdf/tratado1882mexguat.pdf>

⁵⁸ Dictamen de Ricardo García Granados, mayo 1, 1885, en José Ruiz y otros, *Cartas VII(N)-11-69 (1884-1885)*, en AHGE-SRE.

⁵⁹ Agradezco al doctor Juan Pedro Viqueira la información, mapas y base de datos sobre la evolución histórica de los municipios chiapanecos que tan amablemente me facilitó.

secretario si debía accederse a la petición de Matías López, que había remitido un certificado de buena conducta y era padre de tres hijos nacidos en la República, pero era soltero.⁶⁰

La Secretaría fue incluso menos flexible en el caso de seis “labradores” naturales de Cuilco, en Guatemala, residentes en San Francisco Motozintla. Pedían la naturalización por conducto del presidente municipal, “no haciéndolo de otra forma por ser pobres de solemnidad”. Los testimonios aseguraban que estos hombres habían plantado sementeras y se habían inscrito en la guardia nacional. No obstante, las autoridades de la Secretaría les exigieron acreditar, en “forma legal”, mediante información judicial, que ejercían una profesión o industria útil, así como enviar dos fotografías.⁶¹ Sin esto, no se les otorgaría la nacionalidad mexicana.

Seguramente las exigencias de la ley eran particularmente gravosas para estos indígenas, que habitaban una zona rural y aislada.⁶² Para lograr su cometido recurrieron a estrategias sofisticadas en su concepción, que tenían además la virtud de no exigir un despliegue importante de recursos materiales: en 1895, 10 familias asentadas al lado de la laguna de Ziscao solicitaron al gobierno federal erigirse en colonia y recibir 40 ha de tierra. Dos años después, 43 colonos guatemaltecos tramitaron su naturalización a través de la Secretaría de Fomento, apelando a las disposiciones de la ley de extranjería que favorecían la naturalización de quienes vinieran a colonizar en el marco de un proyecto oficial.

Como se ha mencionado, la ley de extranjería de 1886 ordenaba que quienes vinieran a establecerse en México en virtud de contratos de colonización celebrados por el gobierno serían considerados como mexicanos.⁶³ Este principio parece haberse aplicado de manera bas-

⁶⁰ Cartas VII(N)-11-69 (1884-1885), en AHGE-SRE.

⁶¹ Simón Morales y otros, Cartas VII(N)-12-7 (1885), en AHGE-SRE.

⁶² Véanse los expedientes de Juan González, Cartas VII(N)-39-5 (1894); Pablo González, Cartas VII(N)-39-6 (1894); Secundino González, Cartas VII(N)-39-7 (1894); Matías López, Cartas VII(N)-40-17 (1895), en AHGE-SRE. Estos individuos habían ya solicitado la naturalización en 1884. Victoriano Villagrán, Cartas VII(N)-40-5 (1895); Jesús Maldonado, Cartas VII(N)-40-18 (1895), en AHGE-SRE. Estos tres últimos contrataron al abogado Herminio Solís para llevar su caso.

⁶³ “Ley”, art. 28, en *Compilación*, p. 99.

tante desigual: sirvió de base para la naturalización de los italianos de la colonia Manuel González, en Veracruz, en 1886, pero no parece haberse exigido a los miembros de las otras colonias italianas, la mayoría subsidiadas por la federación, que sus miembros se volvieran mexicanos, y al parecer fueron muy pocos los que lo hicieron.⁶⁴

No obstante, la Secretaría de Fomento allanó el camino de los guatemaltecos del Soconusco, independientemente de su estatus como colonos. Se destacó por su condescendencia hacia ellos un antiguo miembro de la Comisión de Límites entre las dos repúblicas y futuro director del Observatorio Meteorológico Central, Manuel Pastrana. El ingeniero Pastrana avaló la moralidad y buena conducta de estos “indígenas [...] movidos exclusivamente por el deseo que tienen de ser ciudadanos mexicanos”; organizó la remisión de documentos y envió incluso a un fotógrafo a la región, para que los peticionarios pudieran cumplir con el requisito de enviar a la capital del país una imagen de sí mismos.⁶⁵

En 1900 acudieron a la Secretaría de Fomento 82 “indios y ladinos guatemaltecos”, establecidos en El Bejucal, paraje que había sido propiedad —y fuente de numerosos dolores de cabeza— de Matías Romero. El connotado político oaxaqueño, propietario de terrenos, concesionario de un ferrocarril y de contratos de colonización en la región, fue uno de los principales promotores del desarrollo del Soconusco, y por lo tanto del arreglo del conflicto con Guatemala.⁶⁶ Romero y otros finqueros de la zona tuvieron gran interés en arraigar a los jornaleros agrícolas en este espacio fronterizo de gran movilidad. Recurrieron entonces a entregar pequeños terrenos a los trabajadores, para que plantaran maíz, frijol y calabaza, obligándolos a trabajar a cambio en el cultivo del café.⁶⁷

⁶⁴ Marcela Martínez Rodríguez no encuentra ningún registro de los miembros de otras colonias agrícolas que se hubieran naturalizado. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, *Colonizzazione*, pp. 349-355.

⁶⁵ Pastrana apoyó también, en otros años, las solicitudes de Pascual López y otros, Cartas VII(N)-34bis-6 a 15 (1889); Felipe Mazariegos y otros, Cartas VII(N)-48-50 (1900); Mateo Carmelo y otros, Cartas VII(N)-50-20 (1902), en AHGE-SRE.

⁶⁶ TOUSSAINT y VÁZQUEZ OLIVERA, *Territorio*; ÁVILA, “Diplomacia”.

⁶⁷ Martínez Velasco, *Plantaciones*, pp. 65-85.

Podemos suponer que, en muchos casos, estas pequeñas parcelas eran el patrimonio que los peticionarios guatemaltecos buscaban proteger mediante la naturalización, a pesar de que las solicitudes normalmente insistían en que estos inmigrantes se habían instalado en terrenos baldíos o “antes desiertos”. No se percibe, en el trámite de estas solicitudes, la mano de los patrones —ni siquiera del tan bien conectado Matías Romero, fallecido en 1898—. Sin embargo, puede suponerse que éstos, sobre todo a través de la Secretaría de Fomento —que desde la década de 1890 se proclamaba convencida de la “superioridad” de la iniciativa privada frente al proyecto de colonización oficial, “más lento, más costoso, menos eficaz”⁶⁸—, incidieron en que estas solicitudes llegaran a buen puerto.

De esta manera, los ingenieros de la Secretaría de Fomento acogieron a los campesinos de El Bejucal, a pesar de no tratarse de una colonia. Sus colegas en la Secretaría de Relaciones, en otras ocasiones tan reacios a tramitar expedientes incompletos, acordaron que debía otorgarse la naturalización a estos peticionarios —que no presentaban ni escrituras de catastro, ni actas del Registro Civil—, no por las disposiciones de la ley de extranjería a las que apelaban, sino en virtud del tratado con Guatemala. Dado que El Bejucal pertenecía a territorio adquirido por la República en 1882, los guatemaltecos que habían quedado de este lado de la frontera debían considerarse como mexicanos, pues había pasado un año y obviamente no habían reclamado su nacionalidad de origen.⁶⁹

Si los funcionarios de Relaciones hicieron una lectura ambivalente del tratado de límites con Guatemala, mostraron aún más ambigüedad frente a los acuerdos firmados con la otra república vecina, la del norte. De este modo, la preocupación por la forma en que un acuerdo bilateral podía coartar la aplicación estricta de las leyes mexicanas produjo una lectura particularmente desconfiada de la Convención sobre Ciudadanía que firmaron México y Estados Unidos en 1868. Ésta eventualmente desembocó en la denuncia del convenio por el gobierno mexicano en 1881. Mediante este acuerdo, los signatarios reconocían como ciudadanos del país vecino a los individuos que se naturalizaran, después de cinco años de residencia, a menos que

⁶⁸ *Memoria*, 1897, pp. 11-13.

⁶⁹ Felipe Mazariegos y otros, Cartas VII(N)-48-50 (1900), en AHGE-SRE.

regresaran a su país de origen, sin intenciones de volver. Este reconocimiento suponía que el gobierno del país de origen no intervendría, en caso de conflicto, para proteger a quien no estaba ya sujeto a su jurisdicción.⁷⁰

El acuerdo con México formaba parte de una serie de convenciones negociadas por Estados Unidos por iniciativa del político y diplomático George Bancroft, quien en 1867 había sido nombrado ministro de ese país en Prusia. Estados Unidos firmó 25 de estos “tratados de naturalización” entre 1868 y 1937, cuyos firmantes reconocían los efectos de las naturalizaciones decretadas por la contraparte. Con ellos pretendía asegurar, por medios diplomáticos, el derecho de expatriación de los ciudadanos, así como la facultad estatal de naturalizar a extranjeros, en un contexto en el que, como se ha referido, muchos Estados defendían todavía el principio de filiación perpetua.

Esta divergencia había sido especialmente problemática para Estados Unidos en su relación con Gran Bretaña. Durante las primeras décadas de vida independiente, la armada británica siguió reclutando por la fuerza a súbditos ingleses que se habían convertido en ciudadanos estadounidenses. Esta práctica constituiría uno de los conflictos que desembocaron en la guerra de 1812.⁷¹ En 1866, el desacuerdo entre Estados Unidos y su antigua metrópoli sobre lo que constituía la base de la filiación política volvió a adquirir dimensiones importantes cuando un número considerable de ciudadanos americanos de origen irlandés fue arrestado por su participación en la rebelión Fenian en Irlanda. Los rebeldes eran considerados ciudadanos por el gobierno estadounidense y traidores por el británico. Este conflicto vino a tensar las relaciones entre los dos gobiernos, ya de por sí desgastadas por la guerra civil estadounidense. Las hábiles y discretas negociaciones diplomáticas de Charles Francis Adams, embajador de Estados Unidos en Londres, y la condescendencia del gobierno británico evitaron el enfrentamiento abierto. Sin embargo, sólo la firma de un tratado en 1870, en el que ambas partes reconocían los derechos de expatriación y naturalización, clausuró la posibilidad de que incidentes similares volvieran a ocurrir.⁷²

⁷⁰ *Convención.*

⁷¹ ZIMMERMAN, *Impressment.*

⁷² BLUMENTHAL, “George Bancroft”; MORROW, “The Negotiation”.

En el caso del acuerdo con México, los buenos oficios de Bancroft —que había apoyado activamente el establecimiento de relaciones entre México y la confederación alemana⁷³— deben haber abonado el camino hacia la firma de una convención de ciudadanía entre las dos repúblicas vecinas. Difícilmente podemos imaginar que el asunto resultara prioritario: para Estados Unidos, el tratado era uno de varios, mientras que México intentaba sentar los reales de su diplomacia bajo las restricciones y el aislamiento que le imponía el legado del Segundo Imperio. El representante de México en Washington, Matías Romero, afirmó no tener “inconveniente” en firmar un acuerdo parecido al que acababan de firmar Bancroft y Bismarck. Su circunspección, fruto quizá de cierta indiferencia, dejaría perplejos a los funcionarios de la Secretaría de Relaciones cuando, años después, buscaron los antecedentes de la que veían como una convención inconveniente.⁷⁴

La oposición a la convención fue instantánea y exclusivamente filosófica. El célebre diario liberal, *El Monitor Republicano*, condenó con vehemencia una ley que facilitaba la naturalización de los mexicanos en Estados Unidos, pues ningún gobierno podía “considerar esto como una ventaja”. Era inadmisibles, sobre todo, que se contraviniera la legislación mexicana, creando excepciones “a favor de una nación extraña”, ajando “el decoro nacional” y poniendo a la República “al nivel de los países bárbaros”.⁷⁵ El rechazo estribaba esencialmente en el periodo establecido para el reconocimiento del cambio de nacionalidad. Los cinco años que decretaba el tratado coincidían con los que prescribía la ley de naturalización estadounidense, mientras que la ley mexicana exigía solo dos. Poco más de una década más tarde, el zacatecano Miguel Ruelas, entonces secretario de Relaciones, subrayaba, por las mismas razones, la naturaleza defectuosa de la convención.

⁷³ BLUMENTHAL, “George Bancroft”, p. 240.

⁷⁴ De Manuel María de Zamacona a la Secretaría, Washington, enero 19, 1878; De Manuel Azpiroz al secretario, México, abril 5, 1880, en Convención para determinar la ciudadanía de las personas que emigran de uno a otro país, 7-12-58, en AHGE-SRE.

⁷⁵ “Editorial. Los nuevos tratados ajustados con Estados Unidos”, *El Monitor Republicano*, septiembre 5, 1868, en Convención para determinar la ciudadanía de las personas que emigran de uno a otro país, 7-12-58, en AHGE-SRE.

La discrepancia entre la fecha de emisión de la carta de naturalización —que consumaba legalmente la transformación de un estadounidense en mexicano— y aquella que, según el acuerdo, ponía fin a la protección del gobierno de Estados Unidos resultaba, según el secretario, en que “la persona gozara a la vez de dos nacionalidades [...] o se encontrase sin ninguna, ambos absurdos”. A pesar de que el ministro en Washington asegurara no haber tenido nunca “noticia de un caso que pudiera ilustrar prácticamente esos puntos”, el gobierno mexicano decidió denunciar la convención en enero de 1881. Al comunicar al gobierno estadounidense que el gobierno mexicano no reconocía ya la validez de la convención, el encargado de negocios en Washington, Juan N. Navarro, debía limitarse a “dar sus conceptos, sin darles mayor desarrollo”.⁷⁶

Las virtudes del legalismo

A lo largo del siglo, para la mayoría de los solicitantes, el legalismo puntilloso de los burócratas de la naturalización representó, en el mejor de los casos, un quebradero de cabeza; en el peor —como para los guatemaltecos de Chiapas—, un obstáculo para hacerse de una situación menos precaria. Hubo, sin embargo, quienes se beneficiaron del apego obsesivo por las formas legales que caracterizaba a los procesos de naturalización. Por una parte, porque la legislación mexicana plas-maba una visión cívica de la ciudadanía y daba prioridad a la extensión de la jurisdicción gubernamental sobre la población. La ausencia de criterios étnicos y la centralización de las decisiones aislaron, hasta cierto punto, al proceso de cambio de nacionalidad de resentimientos locales y prejuicios raciales populares. En un momento en que la inmigración y la integración de los chinos a las sociedades americanas se veía severamente restringida,⁷⁷ los chinos en México, que, como

⁷⁶ De Ignacio Mariscal a Juan N. Navarro, reservada, enero 11, 1881, en Convención para determinar la ciudadanía de las personas que emigran de uno a otro país, 7-12-58, en AHGE-SRE.

⁷⁷ En 1882 se prohibió la inmigración de trabajadores chinos a Estados Unidos, y los chinos (por ser no blancos y no negros) no podían naturalizarse. Tanto Canadá como Cuba establecieron restricciones a la inmigración china. NARANJO y PETTINÀ, “Un nuevo orden”.

se verá, acataban cuidadosamente los preceptos establecidos por la ley, navegaban con éxito el mar de trámites que exigía la naturalización.

Así, en 1904, el ayuntamiento de Ciudad Juárez solicitó al gobernador de Chihuahua que se cerrara la puerta de la ciudadanía a los chinos, pues éstos se naturalizaban mexicanos “no por amor a nuestro país y sus instituciones”, sino para entrar a Estados Unidos —que desde 1882 prohibía la entrada a los trabajadores chinos— bajo la protección del gobierno mexicano. Esto perjudicaba a México, pues otorgaba la ciudadanía a hombres egoístas e interesados, y le acarreaba problemas con el país vecino. La Secretaría debía por lo tanto negar todas las solicitudes que provinieran de los originarios del gran país asiático.

La respuesta de la Secretaría a los regidores de la ciudad fronteriza fue tajante, y sorprendente, en vista de la indiferencia —de la complicidad incluso— de las autoridades federales ante el furor antichino del que sería presa el norte del país unos años después: la ley de extranjería tenía que cumplirse “con la mayor exactitud” y obligaba a “todas las autoridades, municipales o judiciales”, independientemente de quiénes fueran los solicitantes. Además, añadía, la nacionalidad mexicana “no beneficiaba sino dentro de ciertos límites” a estos inmigrantes, pues las leyes de inmigración estadounidenses afectaban a todos los individuos de origen chino, independientemente de su nacionalidad.⁷⁸ Contra el sentimiento antichino de algunas autoridades locales, los hijos del Imperio Celestial encontraron refugio en la ley.

Puede argüirse incluso que tanto la centralización como el apego a una ley en la que el factor racial se mantenía en silencio obraron a favor de algunos solicitantes, aislándolos de los enconos personales, de los prejuicios raciales y de las jerarquías locales en las que estaban inscritos. Con excepción de los casos de los indígenas guatemaltecos, durante gran parte del siglo los funcionarios de la capital no conocían la “raza” del solicitante. Durante las últimas décadas del siglo pudieron recabar esta información de las filiaciones —que recuperaban las categorías (blanco, trigueño, rosado, moreno) que habían construido los insurgentes en contra de la clasificación por castas del régimen colonial—, así como de las fotografías. Sin embargo, los funcionarios no

⁷⁸ “Naturalización de chinos”, Solicitudes VII(N)-15-37bis (1904), en AHGE-SRE.

podían recurrir explícitamente a un argumento de raza para negar una solicitud.

Por otra parte, hubo quienes supieron aprovechar las anteojeeras burocráticas y una legislación que sin mayores indagaciones abría las puertas de la ciudadanía con la presentación del documento correcto: el acta de nacimiento del registro civil o la escritura de un bien raíz. Así, en 1905, Esteban y Jorge Juan solicitaron convertirse en ciudadanos mexicanos en dos instancias distintas. Se trataba de unos griegos, dedicados a “[traficar] en la compra y venta de cobre, y a hacer artefactos del mismo metal”. Los solicitantes carecían de residencia fija —pues vivían de recorrer “distintos pueblos y Estados”—, no sabían firmar, y sus solicitudes venían adornadas con sellos de goma que decían “Teófilo Nicolás” y “Elías Juan, jefe de la cuadrilla” —mismos que, en opinión de los funcionarios de la Secretaría, eran “curiosos”, pero no tenían “importancia alguna”—, así como unas fotos excepcionalmente pintorescas. Sin embargo, Esteban y Jorge obtuvieron dos, el primero, y tres, el segundo, cartas de naturaleza distintas.⁷⁹

Podemos suponer que estos inmigrantes griegos, itinerantes, dedicados al comercio de metal, eran gitanos, miembros de un pueblo que, a decir de testimonios más recientes, acostumbraba adoptar la nacionalidad del país en el que vivía.⁸⁰ Una década después, un crecido grupo de obreros (23) de orígenes distintos —Grecia, Serbia, Montenegro— pero que compartían nombres y apellidos, además de cierto aire familiar —Jorge Juan, Elías Esteban, Esteban Jorge, Jorge Esteban, Jorge Emilio, Jorge Miguel, Miguel Castillo—, enviaron a la Secretaría solicitudes para convertirse en ciudadanos mexicanos, firmadas por una cruz y carentes de informe judicial, pero acompañadas por las actas de nacimiento de “niñitos” nacidos en Celaya, San Luis Potosí, Monterrey, la ciudad de México y Mazatlán, entre otras poblaciones. Siguiendo una rutina burocrática que, como se verá, la Revolución perturbó poco, los funcionarios de Relaciones Exteriores extendieron las cartas solicitadas.⁸¹

⁷⁹ Cartas VII(N)-55-12, 38, 39 y 40 (1905), en AHGE-SRE.

⁸⁰ ARMENDÁRIZ GARCÍA y KWICK CASTELO, “Gitanos”, p. 344. Sin embargo, estas cartas no serían registradas en la compilación elaborada por la Secretaría unos años después. L-E-1992, en AHGE-SRE.

⁸¹ Cartas VII(N)-72-25 a 48.

MÁS ALLÁ DE LA LEY:
LA NEGOCIACIÓN, LA SOSPECHA Y EL FRAUDE

La aplicación escrupulosa de la ley representaba, en opinión de los burócratas de la naturalización, la mejor herramienta para proteger a la nación de elementos nocivos. Sin embargo, consideraron que no siempre era suficiente, pues había entre los solicitantes quienes buscaban la nacionalidad mexicana por conveniencia —difícil es imaginarse el caso contrario— y se aprovechaban de la ley para salvaguardar sus intereses. Quienes administraban los cambios de nacionalidad no sólo tenían que determinar si la “conducta” del solicitante era lo suficientemente “buena”, en abstracto: tenían también que descubrir y calificar sus intenciones, las razones por las cuales querían volverse mexicanos. De ahí que estos abogados, normalmente tan inexorables, hicieran una lectura más elástica de las normas cuando se trataba de atajar el camino de la ciudadanía a quienes la querían pero no la merecían.

El precepto legal que más se prestó a una interpretación sesgada fue el artículo 30 constitucional, el cual establecía que era mexicano el extranjero que compraba bienes raíces o tenía hijos mexicanos, si no expresaba su intención de conservar su nacionalidad. Este principio constitucional tardó casi tres décadas en ser codificado en una ley secundaria. Como se ha mencionado, Ignacio L. Vallarta, autor de la ley de extranjería y naturalización de 1886, no vio con buenos ojos que se impusiera la nacionalidad mexicana, al margen de la voluntad expresa del interesado. De ahí, quizá, la ambigüedad con que redactó la ley. Ésta asentaba que el extranjero que estuviera en los casos establecidos por el artículo 30 debía manifestar ante el notario, juez receptor o juez del registro civil “si [deseaba] o no obtener la nacionalidad mexicana”. De manifestar su deseo de ser mexicano, u omitir “hacer una manifestación sobre el particular”, podía acudir, en el plazo de un año, a la Secretaría, para recibir su carta y ser “tenido por mexicano”.⁸²

En la práctica, este aspecto de la ley de 1886 tuvo dos efectos. El primero, menor, de inspirar en algunos extranjeros el temor de haber perdido, simplemente por su promulgación, su nacionalidad de origen. Así, entre 1887 y 1888, 32 extranjeros residentes en el estado de Veracruz, entre los cuales se encontraban un peluquero alemán, un

⁸² Art. I, X, XI y XII, en *Compilación*, p. 94.

mecánico francés y un tabaquero español, escribieron al jefe político de San Andrés Tuxtla para asegurarse de no haber perdido su nacionalidad al publicarse la ley.⁸³ La segunda consecuencia, dada la ambigüedad de lo establecido en el texto, fue dotar a los burócratas del rubro de argumentos legales para negar cartas de naturalización a quienes buscaban cobijarse bajo esta disposición, supuestamente impelidos por intereses particulares.

Dentro de este esquema, la Secretaría rechazó a dos tipos de peticionarios. Por una parte, los funcionarios alegaron que los hijos de extranjeros que solicitaban la naturalización eran ya mexicanos, pues sus progenitores habían comprado bienes o procreado sobre territorio nacional. No se les podía extender, entonces, un documento en el que se asentara que eran ciudadanos mexicanos. Por la otra, se rehusaron a extender carta a quienes, aunque propietarios, padres de familia o servidores públicos, no habían comparecido ante la Secretaría dentro del plazo de un año establecido por la ley. Así, en 1883 la Secretaría negó carta de naturaleza a Pío Guillermo Bermejillo y Martínez Negrete, hijo del hacendado español cuya hacienda de Chiconcuac había sido escenario, en 1856, de la matanza de españoles que desestabilizaría la de por sí conflictiva relación entre México y España.⁸⁴ Como hijo de extranjero nacido en México, Bermejillo solicitó, al llegar a la mayoría de edad, naturalizarse.⁸⁵ La Secretaría informó al peticionario que él era ya mexicano, como lo era también su padre —que nunca había sido particularmente popular entre los funcionarios mexicanos—, pues no había “manifestado oportunamente su resolución de conservar su nacionalidad primitiva”.⁸⁶

⁸³ “Extranjeros residentes en San Andrés Tuxtla solicitan conservar su nacionalidad”, 29-22-154, en AHGE-SRE. La mayoría de los peticionarios eran comerciantes españoles de San Andrés, Arroyo Zarco y Catemaco.

⁸⁴ PÉREZ VEJO, “De xenofobia”; FALCÓN, *Las rasgaduras*.

⁸⁵ Posteriormente, la ley de 1886 establecería que los hijos de extranjeros nacidos en México, que a un año de haber llegado a la mayoría de edad no hubieren manifestado ante la autoridad local su deseo de conservar la nacionalidad de sus padres, serían considerados mexicanos. Art. 2, II, en *Compilación*, p. 95.

⁸⁶ Pío Guillermo Bermejillo y Martínez Negrete, en Fondo Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cartas de naturalización VII(N)-9-67 (1883), en AHGE-SRE.

De la misma forma fue negada la solicitud de Antonio Mijares Astorga, nacido en Tepic de padres españoles, que dos veces pidió una carta de naturalización para poder “conservar” sus bienes raíces. El funcionario de Relaciones afirmó que era “superfluo y a la vez absurdo conceder la nacionalidad mexicana” a quien ya la tenía.⁸⁷ Estos hijos de españoles eran tenidos por mexicanos, y por lo tanto la Secretaría se rehusaba a darles una carta que así lo comprobara. En otros casos que, por algún motivo, provocaron menos resquemor a los funcionarios del gobierno mexicano, se extendió el documento que solicitaron 13 hijos de extranjeros nacidos en México: tres en 1874, los demás después de promulgada la ley de 1886.⁸⁸

Con el mismo desprecio fueron consistentemente rechazados quienes acudieron a la Secretaría solicitando la nacionalidad mexicana porque poseían un pedazo de tierra, eran padres de hijos nacidos en México o desempeñaban algún cargo público —como maestros, marinos, guardafaros o miembros del gobierno municipal—, pero que habían dejado pasar el año que marcaba la ley.⁸⁹ No habían estado, aparentemente, lo suficientemente interesados en adquirir la ciudadanía mexicana para realizar los trámites en su debido momento. Les era negada la carta “por vía extraordinaria”.

Especialmente ilustrativo del nacionalismo defensivo de los burócratas de la naturalización es el destino de la solicitud del comerciante asturiano José González Sánchez, quien solicitó la naturalización tras haber comprado un terreno en la capital, en la esquina de las calles del Rastro y de la Buena Muerte, muy cerca de su comercio, ubicado en la

⁸⁷ Antonio Mijares Astorga, Cartas VII(N)-10-10 (1881), en AHGE-SRE. Se negó también, de forma consistente, la nacionalidad mexicana de hijos de extranjeros nacidos en México que residían en España —y buscaban probablemente eludir el servicio militar—, pues “las leyes mexicanas no se [extendían] fuera de la República”. Antonio Cabrisas, Cartas VII(N)-9-44 (1874); Francisco Calleja Sainz, Cartas VII(N)-9-45 (1874); Juan Landibech, Cartas VII(N)-9-50 (1874), entre otros, en AHGE-SRE.

⁸⁸ L-E-1992, en AHGE-SRE.

⁸⁹ Entre otros, Manuel Cosío, Cartas VII(N)-14-36 (1899); John Grunewald, Cartas VII(N)-15-13 (1902); Catarino Emilio Alejandro Velasco, Cartas VII(N)-15-7 (1901); Manuel Collada, Cartas VII(N)-15-10 (1901); Ramón Pujadas, Cartas VII(N)-15-31 (1902), en AHGE-SRE.

calle de la Garrapata.⁹⁰ Cuando el dictamen hizo notar que la escritura ponía de manifiesto que se trataba de un terreno pequeñísimo —16.86 metros cuadrados, en el que sería imposible “edificar siquiera un cuarto”—, cuya compra había servido ya, “en el corto plazo de dos meses”, para que se naturalizaran dos compatriotas de González Sánchez —Vicente Fernández y Pedro Sobrino—, el secretario Ignacio Mariscal negó la ciudadanía al solicitante. La adquisición de bienes raíces no podía ser “un procedimiento para obtener la nacionalidad”, sino que servía para demostrar que el extranjero que solicitaba convertirse en mexicano era trabajador, ahorrativo y afecto al país.⁹¹

Ante la protesta airada del solicitante, que alegaba “haber cumplido exactamente con lo que marca la ley”, Antonio Ramos, abogado consultor de la Secretaría, afirmó que en este caso había que adherirse no al texto, sino a la intención del legislador. Los mandatos legales representaban, cuando eran manipulados por intereses mezquinos, “meras fórmulas sin importancia real intrínseca”. Concluyó que

[La negativa obedecía] a principios de orden público, dignos de atenderse, cuya tendencia es impedir el abuso del precepto legal que si se desnaturaliza por aplicarlo a la letra y sin consideración del espíritu que lo informa, se convertiría la adquisición de la nacionalidad mexicana en el asunto de más sencillo trámite, cuando por el contrario el legislador ha considerado que no es asunto tan baladí.⁹²

Ante lo que consideraban el entusiasmo insuficiente y la conveniencia interesada de algunos solicitantes, los funcionarios de la Secretaría de Relaciones se negaron a tramitar el documento que daba cuenta de una naturalización que mandaba la Constitución. En otros casos, sin embargo, estuvieron dispuestos a ser más flexibles. Hemos visto ya que fueron más condescendientes con aquellos solicitantes

⁹⁰ José González Sánchez, Cartas VII(N)-15-12 (1902-1903), en AHGE-SRE.

⁹¹ Ignacio Mariscal, mayo 16, 1902; Abogado consultor de la Secretaría, mayo 22, 1903, en José González Sánchez, Cartas VII(N)-15-12 (1902-1903), en AHGE-SRE.

⁹² José González Sánchez al secretario de Relaciones Exteriores, marzo 28, 1903; Abogado consultor de la Secretaría, mayo 22, 1903, en José González Sánchez, Cartas VII(N)-15-12 (1902-1903), en AHGE-SRE.

que consideraban suyos por laborar en las representaciones diplomáticas del país. También estuvieron dispuestos a defender naturalizaciones cuya motivación se revelaba bastante turbia, si la maniobra ofrecía la rarísima oportunidad de imponerse a una potencia extranjera, y especialmente a la vecina república del norte. Así, cuando en 1895 Estados Unidos pidió la extradición de Chester W. Rowe, acusado de malversación de fondos en Iowa, el gobierno mexicano se rehusó a entregarlo. Rowe había comprado una cantina en la ciudad de México, con lo que se había convertido, automáticamente, en ciudadano mexicano. Era cierto que debía pagar por el crimen cometido, pero debía hacerlo en una prisión mexicana. Rowe pasó seis años en la cárcel de Belén.⁹³

ALGUNAS CONCLUSIONES

En 1854, el cubano Juan de Dios Valdez solicitó la nacionalidad mexicana después de residir en Veracruz durante cuatro años. Después de un año de espera —durante el cual el general Santa Anna interrumpió el proceso para que el consulado mexicano en La Habana investigara las razones por las cuales Valdez había abandonado la isla—, el interesado suspendió el proceso y solicitó se le devolvieran sus documentos. Los cubanos, deploraba, no tenían nacionalidad, y con “más de un año corrido” tramitando sin éxito la mexicana, quería intentar “procurársela fuera de México”.⁹⁴

Las leyes de naturalización mexicanas, lo hemos visto, ponían la voluntad del interesado en el centro de la transformación de extranjero en ciudadano y esbozaban el perfil de una comunidad política igualitaria, abierta y republicana. No obstante, casos como el de Valdez ponían de manifiesto que convertirse en ciudadano mexicano a menudo no era fácil sino en el texto de la ley. Enmarañaban el proceso los prejuicios de los burócratas de la naturalización, así como su suspicacia, y su condena del interés como móvil principal del cambio de nacionalidad. El apego intransigente a la letra de la ley servía igual que su quebranto para salvaguardar el “espíritu” de la disposición o la in-

⁹³ MARGOLIES, *Spaces of Law*, pp. 264-268. Agradezco al doctor Margolies haberme enviado su interesante libro.

⁹⁴ Cartas VII(N)-7-15 (1855), en AHGE-SRE.

tención del legislador, con lo que se cerraban las puertas de la ciudadanía a quienes la solicitaban por razones que, en opinión de los funcionarios mexicanos, no eran las buenas.

Los contrastes entre una retórica xenófila y una normatividad en principio favorable a la integración de quienes venían de fuera, junto con unos trámites que muchas veces los dejaban fuera, surgen, quizá, de la doble función con la que quienes elaboraron y aplicaron las leyes de naturalización dotaron a estas normas. La legislación que debía transformar a los extranjeros en ciudadanos dibujó un ideal de ciudadanía en el que cabía todo hombre comprometido con el orden constitucional, de buena conducta y modo honesto de vivir. Pero estas mismas leyes intentaban construir instrumentos para apuntalar la autoridad de un Estado débil. La mayoría de las veces, y sobre todo durante el último tercio del siglo, los burócratas de la naturalización actuaron —a diferencia, por ejemplo, de los clérigos, que buscaron casi siempre, facilitar a los extranjeros la fundación de un hogar mexicano—, más como promotores de la consolidación del aparato de dominación política que como constructores de ciudadanos. Aunque México nunca constituyó un destino importante para la inmigración, la regulación de la naturalización, tanto en la letra de las disposiciones como en su puesta en práctica, se erigió en espacio de poder para un Estado que enfrentaba grandes dificultades para afianzarse.

Así, la naturalización automática —a menos que fuera explícitamente rechazada— de quienes compraban bienes inmuebles, fundaban una familia en territorio nacional o ejercían algún cargo público reflejó los afanes de la autoridad pública por controlar a una población problemática, a pesar de su corto número. Por otra parte, los funcionarios se erigieron en guardianes de una puerta por la que pocos querían pasar. En su afán por proteger la integridad de la nación —de la introducción de elementos nocivos por convenencieros, más que por insuficientemente virtuosos—, establecieron formalidades complicadas y recurrieron a dispositivos modernos, como las fotografías, para fijar identidades. Empeñados, sobre todo, en no abaratar la nacionalidad mexicana, convirtieron los trámites de naturalización en una prueba inequitativa para aquilatar la tenacidad y convicción de los solicitantes.

A diferencia de lo que sucedería en el siglo XX, los burócratas del XIX normalmente no buscaron alargar los trámites de manera inne-

cesaria. La muerte por burocracia de muchos proyectos de naturalización no era, la mayor parte de las veces, intencional. Dentro de la lógica del Estado burocrático, los administradores del cambio de nacionalidad hicieron del proceso de naturalización un espacio —reducido— en donde la ley se aplicaba de forma estricta y puntual... hasta que esto no convenía. El Estado mexicano iba a insistir en la aplicación estricta del derecho, o permitir su quebranto, para apuntalar su autoridad sobre una población poco numerosa, cuyo peso político era reducido y que, fuera del recurso a la protección diplomática —al que difícilmente recurrirían quienes pretendían renunciar a su nacionalidad original—, carecía de capacidad de negociación.

III. DE EXTRANJERO A MEXICANO: LOS CIUDADANOS NATURALIZADOS

LAS LEYES DE NATURALIZACIÓN Y LAS PRÁCTICAS BUROCRÁTICAS que engendraron en el México del siglo XIX pintan un retrato más complejo —y menos reconfortante— que el del “país refugio” y “destino generoso” al que tanto les gusta apelar a los políticos mexicanos.¹ Como hemos visto, a lo largo de un siglo de grandes movimientos de población y a pesar del supuesto malinchismo de la élite política, del entusiasmo que les inspiraba la idea de la inmigración, y de lo generoso de las leyes de colonización, bien pocos inmigrantes extranjeros vinieron a establecerse en México. De éstos, poquísimos se convirtieron en mexicanos. Sin embargo, los procesos de naturalización nos dicen mucho sobre las características del Estado decimonónico y sobre las visiones de sus artífices. También abren una ventana sobre las vivencias, percepciones y estrategias de los inmigrantes, aunque sea sólo de los pocos que pretendieron establecer un vínculo particular con el Estado nacional convirtiéndose, por elección, en ciudadanos mexicanos.

Los números, la legislación e incluso en ciertos momentos el discurso del poder —menos parejamente xenófilo de lo que se supone— sugieren que, en el México del siglo XIX, era más interesante ser extranjero que mexicano. ¿Quiénes, entonces, optaban por la naturalización? A través de los testimonios de los solicitantes y de las estadísticas de la naturalización, este capítulo explora los alegatos de quienes querían volverse mexicanos, así como los ritmos de la naturalización y las características de los involucrados, para trazar el perfil de los hombres —y de las, como hemos visto, poquísimas mujeres— que entre la Independencia y la Revolución decidieron hacer a un lado el privilegio de ser extranjeros.

¹ Véase “El jefe del Ejecutivo entrega cartas de naturalización a 180 extranjeros”, *La Jornada*, marzo 28, 2013; LIBERMAN, *Visa*.

En opinión de los candidatos a ciudadanos, ¿qué características, qué tipos de comportamiento justificaban que la República los reconociera formalmente como suyos? ¿Cómo se distribuyeron, a lo largo del siglo, los 3 845 extranjeros que se convirtieron en mexicanos? ¿Qué coyunturas explican que ciertos extranjeros acudiesen a la naturalización? Aquellos extranjeros que optaron por volverse mexicanos ¿de dónde venían? ¿En dónde se establecían? ¿Qué elementos —el lugar de origen, el de destino, la ocupación, la pertenencia a cierto sector social— influían en la decisión de adoptar la nacionalidad mexicana? ¿Cómo cambiaron éstos a lo largo del siglo? ¿Los distintos grupos nacionales recurrían a la naturalización con la misma frecuencia y por razones similares? ¿Podemos sugerir por qué buscaban convertirse en ciudadanos mexicanos?

LOS MOTIVOS DE LA NATURALIZACIÓN: LOS DISCURSOS DE LA PERTENENCIA

A lo largo del siglo XIX, las leyes dibujaron el perfil deseable del mexicano por naturalización: se trataba de un hombre trabajador y autosuficiente, católico —hasta 1857—, de “buena conducta” y dispuesto a “sostener” la Constitución y las leyes mexicanas. Durante la primera mitad del siglo, la ley abría las puertas de la ciudadanía también a quien impulsara en el país “una industria útil”, a quien se arraigara en su suelo fundando una familia o a quien lo defendiera con las armas en la mano. Los legisladores procuraron también que quienes se convertían en mexicanos no lo hicieran de forma intempestiva o por motivos espurios.

Sabemos que la naturalización se constituyó como un trámite de gracia y no de justicia. Por lo tanto, quienes querían convertirse en ciudadanos mexicanos tenían que demostrar que cumplían con los requisitos que establecía la ley, pero en muchos casos intentaban también demostrar que ya formaban parte de la comunidad a la que pedían integrarse de manera formal. En los expedientes de naturalización se entreveran entonces una interpretación vernácula de las normas legales con las razones que en opinión de los peticionarios justificaban que se les reconociera como mexicanos. Sus cartas enuncian las características, capacidades y motivaciones que creían eran las que buscaban los

guardianes de la nacionalidad. A menudo los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores negaron que éstas tuvieran “validez legal”. Sin embargo, estos alegatos nos permiten asomarnos a las formas en que los hombres y mujeres que conformaron el reducido y ecléctico grupo que quiso naturalizarse concebían la ciudadanía y la pertenencia.

Deseos “ardientes” y voluntades “espontáneas”

Los motivos que supuestamente impelían a quienes querían convertirse en ciudadanos mexicanos pueden clasificarse bajo dos grandes rubros: interés y deseo. Como se ha visto, los funcionarios de la naturalización desaprobaban a quienes buscaban convertirse en mexicanos por interés o conveniencia. No obstante, los solicitantes no tuvieron empacho en afirmar que querían “de buena fe pertenecer al Pabellón Mexicano” porque así se lo prescribían “sus intereses”.² A lo largo de casi un siglo, dentro del universo heterogéneo de quienes quisieron convertirse en mexicanos, “interés” y “conveniencia” se podían referir a cosas muy distintas. Algunos se congratulaban de la buena salud de que gozaban en el país, dados lo agradable del clima y la bondad del suelo.³ Para otros se trataba de reconocer un derecho conquistado o adquirido. Nadie podía disputar, alegaban, “los derechos de ciudadano mejicano” a quien había luchado por la independencia, a quien desde su llegada no había vuelto a salir del país o se había casado, procreado o invertido su capital y su trabajo en la República.⁴

Otros peticionarios buscaban ahorrarse el papeleo que les imponía el estatus de extranjero: la obligación de tramitar y renovar anualmente su carta de seguridad, hasta 1857, e inscribirse en la matrícula, entre 1861 y 1886.⁵ Para muchos, en cambio, se trataba de un asunto de

² La expresión es del expediente del estadounidense Juan Kuykendall, Solicitudes VII(N)-3-4 (1844), en AHGE-SRE.

³ Ramón Clarence, Solicitudes VII(N)-7-48 (1855); Juan Morales, Solicitudes VII(N)-7-52 (1855), en AHGE-SRE.

⁴ Nicolás Parallad, Solicitudes VII(N)-2-1 (1844); Santiago Giddings, Solicitudes VII(N)-2-45 (1844); Antonio Bordes, Solicitudes VII(N)-5-5 (1851), en AHGE-SRE.

⁵ Domingo Sescosse, Solicitudes VII(N)-1-55 (1843); Juan Blackaller, Solicitudes VII(N)-4-72 (1850), en AHGE-SRE.

mayor envergadura: la naturalización era un medio para proteger su fuente de trabajo y su capital. Como se verá, sobre todo quienes sufrieron las restricciones impuestas por la regulación de los derechos de extranjería declararon querer volverse mexicanos para poder conservar su tienda, para poder ejercer la navegación de cabotaje o para capitanear una “embarcación nacional”, o para obtener su “pase de abogado”.⁶

No faltaron quienes, inspirándose sin duda en las alabanzas a la inmigración como factor de modernización y progreso que cantaban tantos políticos, afirmaron que su naturalización beneficiaba a la nación tanto como al nuevo ciudadano, dado lo dinámico o innovador de sus actividades empresariales. ¿Cómo iba a rechazarse, por ejemplo, al grabador francés Francisco Duboille, que era el único que “en toda la República” fabricaba “sellos, tarjetas y cartas de visita de porcelana”? Por su parte, el inglés Ricardo Blackuell impulsaba “diversas negociaciones de minas y fundiciones de metales”, además de tener relaciones de comercio con “muchos ciudadanos” cerca de Escanela y Pinal de Amoles en Querétaro. Su naturalización redundaría “no sólo en beneficio suyo sino de personas del país, con cuyos intereses ya [estaba] ligado”. Ninguna de estas dos solicitudes fue aprobada: el grabador era natural de un país que estaba en guerra contra la República; el minero, como sabemos, no demostraba ser católico.⁷ En estos casos, pesaron más la desconfianza y las prescripciones legales que el “progreso material” que fomentaban estos dos inmigrados.

En algunos casos, la naturalización no era sólo una opción conveniente, sino una medida necesaria, cuando no urgente. El argentino Antonio Fresco, a pesar de considerarse “legalmente mexicano” después de 13 años de residir en Hermosillo, solicitaba carta de naturaleza para poder “salvar equivocaciones” y “disfrutar de quietud”.⁸ En 1855, ante lo alarmante de las “circunstancias políticas”, el español Santiago Antonio Andreo, residente en Tacanhuizt, San Luis Potosí,

⁶ Domingo Delgado, Solicitudes VII(N)-2-3 (1844); Gregorio Domínguez, Solicitudes VII(N)-2-5 (1844); Enrique Lázaro Levy, Solicitudes VII(N)-3-11 (1844); Benito Guardiola, Solicitudes VII(N)-8-56 (1862); Manuel Aguirre, Solicitudes VII(N)-5-29 (1852), en AHGE-SRE.

⁷ Solicitudes VII(N)-1-16 (1838); Solicitudes VII(N)-1-10 (1837), en AHGE-SRE.

⁸ Cartas VII(N)-1-14 (1841), en AHGE-SRE.

pidió ser reconocido como ciudadano para evitar la “persecución” que lo acechaba.⁹ Aparentemente, estos hombres reaccionaban ante la xenofobia que enfrentaban en sus lugares de residencia. De manera similar, en 1844, los hermanos Calpini, dos italianos que tenían un café al que asistía “lo principal” de la sociedad poblana, solicitaron ser naturalizados. Como “la envidia no [perdonaba] medio para conseguir sus siniestros fines”, alguien había corrido la voz de que los Calpini habían buscado la nacionalidad francesa, provocando que el café fuera abandonado por sus clientes. Solicitaban su carta para demostrar la “falsedad” de tales aseveraciones, para que los aparentemente tan quisquillosos poblanos volvieran a su establecimiento.¹⁰

Más allá de la conveniencia o necesidad de la naturalización, la mayoría de los solicitantes alegaba que era su “voluntad” convertirse en ciudadanos, que tenía grandes deseos de pertenecer a “la gran familia mexicana”.¹¹ Muchos buscaban demostrar lo enraizados que estaban ya en este suelo: no pensaban volver a su país; la muerte de sus parientes había cortado los lazos que los unían a su vieja patria.¹² En cambio, en México habían fundado una nueva familia: se habían casado con una “pacífica hija de la población” —alguno aseguró a los funcionarios de la Secretaría que llevaba “buena vida marital”—. Tenían hijos mexicanos, y deploraban “que su Patria no fuera” la misma.¹³ Labraban su futuro en México; aquí aseguraban su éxito profesional y económico. En palabras del suizo Alexandre Guichard, que se había establecido en Aguascalientes en la década de 1820: “Desde hace veinte años no conozco más patria que esta República, ni más deseos que vivir en ella. Lo muestra el empeño con que he procurado hacerme de bienes raíces y [...] de las simpatías del vecindario”.¹⁴

⁹ Solicitudes VII(N)-7-1 (1855), en AHGE-SRE.

¹⁰ Solicitudes VII(N)-2-21 (1844), en AHGE-SRE.

¹¹ José López Castañeda, Solicitudes VII(N)-4-30 (1846), en AHGE-SRE.

¹² Enrique Schultz, Solicitudes VII(N)-5-22 (1850); José Tomás Marroquín, VII(N)-5-57 (1852), en AHGE-SRE.

¹³ Nicolás Parallad, Solicitudes VII(N)-2-1 (1844); José Maulini, Cartas VII(N)-2bis-8 (1844); Juan Derat, Solicitudes VII(N)-1-45 (1843), en AHGE-SRE.

¹⁴ Solicitudes VII(N)-4-26 (1846), en AHGE-SRE. Véase también el caso del profesor de francés, Enrique Miserlove de Leogano, Solicitudes VII(N)-8-59 (1862), en AHGE-SRE.

Muchos solicitantes insistieron en su pertenencia a la sociedad nacional, no sólo por vínculos familiares y económicos, sino porque estaban integrados culturalmente. Aseguraban hablar “bien” y “regularmente” español. “Andaban” con mexicanos y habían adoptado las “costumbres” y los “giros” del país.¹⁵ El inglés Jaime Guillermo Pan-kurst, radicado en Zacatecas desde hacía más de 14 años, aseguraba que

Como empecé a vivir en la República apenas acabado de salir de la niñez, conaturalizado los usos y costumbres de sus habitantes, es imposible ya existir en otro clima y bajo otro sol, mucho menos olvidar el idioma de mi esposa, tanto más precioso cuando ahora empieza a balbucearlo mi hijo tierno.¹⁶

La guerra civil que estallara al mediar el siglo sacudió este imaginario de comunidad basado en la familia, la costumbre, y la lengua compartidas, sin lograr quebrarlo. Así, en 1858, el francés Juan Audiffert, maestro de telares en una fábrica de hilados y tejidos en San Vicente Chicoloapan, en el Estado de México, aseguraba al gobierno conservador de la capital sentir “afecto” por sus vecinos y “simpatías por los mexicanos en general”, pues profesaban “la misma religión” y cultivaban “el mismo idioma”.¹⁷ En cambio, en las solicitudes que dirigieron los españoles Luciano Bonastre y Juan Lopategni al gobierno de Juárez en Veracruz, alabaron la libertad de cultos que defendían los liberales, al tiempo que subrayaban que ellos, como todos los mexicanos, eran católicos, dado que en España no existía tan sano principio.¹⁸

Muchos de los que querían convertirse en ciudadanos celebraban su inserción social y cultural. Eran, sin embargo, mucho más ambivalentes en cuestiones de política. A lo largo del siglo, pocos fueron quienes tocaron la cuestión. La mayoría de las veces, quienes solicita-

¹⁵ Carlos Federico Niederhertmann, Solicitudes VII(N)-14-7 (1896); Francisco Green, Solicitudes VII(N)-12-4 (1885), en AHGE-SRE.

¹⁶ Cartas VII(N)-1-43 (1842), en AHGE-SRE.

¹⁷ Juan Audiffert, Solicitudes VII(N)-8-24bis (1858), en AHGE-SRE. Véanse también los alegatos de José Ramón Berreteaga, que aseguraba ser “fiel católico y cristiano”, Solicitudes VII(N)-7-18 (1856), en AHGE-SRE.

¹⁸ Solicitudes VII(N)-8-26 (1858); Solicitudes VII(N)-7-33 (1858), en AHGE-SRE.

ban la naturalización afirmaban que como extranjeros no se habían mezclado en pleitos de partido. Como hombres laboriosos eran “incapaces” de injerirse en lo que no incumbiera su “corto giro” laboral. Como hombres de bien, jamás habían “pertenecido al desorden”, y habían “seguido al gobierno [...] toda la vida”.¹⁹ Los candidatos a ciudadano coincidían en esto con los artífices del Estado mexicano, tan temerosos de que los extranjeros se inmiscuyeran en la política interna del país que vedaron constitucionalmente su participación en aspectos clave de la vida pública, negando que tuvieran derechos de organización y petición en materia política.²⁰

No obstante, hubo inmigrantes que se declararon partidarios entusiastas de algún proyecto político. Así, los cubanos, y especialmente los que se naturalizaron en la década de 1870, afirmaron ver en la República Mexicana lo que deseaban para su patria: independencia, democracia, estado de derecho. En 1850, Ybrahim Ignacio Ysberg, vecino de Tampico, solicitó convertirse en ciudadano mexicano, pues “como americo-hispano [debía] hacer causa común y unirse a la Nación”. Ni siquiera tenía que renunciar a su nacionalidad, pues “desgraciadamente los cubanos no tenemos ninguna”. La obligación que se les imponía de jurar la bandera española era “siempre humillante para el carácter de hombre libre”.²¹ Veinte años después, un grupo importante de cubanos insistió, con una retórica muy parecida, en que debían ser reconocidos como ciudadanos por sus “ideas republicanas”, su “política liberal”, sus “sentimientos de hombre[s] libre[s]” y su amor a las “libérrimas” instituciones que regían al país.²²

¹⁹ Manuel Cano y del Valle; Loreto Amador, Juan McNulty, José Mogost, Guillermo Williams, Solicitudes VII(N)-1-6 (1828) y VII(N)-8-51 (1828), en AHGE-SRE.

²⁰ Constitución de 1857, Sección I, arts. 8 y 9, en TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, p. 608.

²¹ Solicitudes VII(N)-3-55, en AHGE-SRE. Ysberg presentó como testigos a un escribano, originario de La Habana, que aseguró que el peticionario era católico, a un oficial de la aduana y a un maestro herrero. No se registra respuesta a su solicitud. Véase también Juan Segura de los Ríos, Solicitudes VII(N)-8-83 (1858), en AHGE-SRE.

²² Véanse Bernardo de Reynoso; Quirino Serrano; Manuel Rodríguez; José Gregorio Ledesma y Sandiña, Cartas VII(N)-18-15; Cartas VII(N)-18-22; Cartas VII(N)-18-28; Cartas VII(N)-18-40, en AHGE-SRE.

Salvo casos excepcionales, los administradores de la naturalización recibían impávidos tanto las proclamaciones de asimilación como las de patriotismo. Sólo encontramos un caso, el del chino Manuel Bao, vecino de Cumpas, Sonora, en el que lo exótico del peticionario parece haber preocupado a las autoridades. El juez de distrito de Nogales recomendó al juez local que, además de confirmar que los testigos de Bao fueran “personas conocidas”, tenía que corroborar que el peticionario “[poseía] el idioma español”. Lo que preocupaba al magistrado no era la integración del solicitante a la cultura local, sino el que no tuviera claro el compromiso que adquiriría. El magistrado debía asegurarse de que Bao comprendiera el “contenido, valor y significación de las palabras” del documento en el que ratificaba su renuncia a su nacionalidad china y su adhesión a la Constitución y leyes mexicanas.²³

Así, los burócratas de la naturalización no dieron demasiada importancia a las declaraciones de pertenencia. Tampoco parecen haberlos conmovido mucho las manifestaciones del más contundente amor por la que los interesados querían fuera su patria adoptiva. En 1845 no otorgaron la nacionalidad al estadounidense Roberto Anna (Hannah), a pesar de sus protestas en contra de la “injusta guerra que [había] levantado su nación contra la mexicana”, de que pagaba contribuciones “de mexicano”, y de que, a decir del subprefecto, había socorrido, como médico, “los lamentos de la humanidad doliente” en Tamazula, Durango.²⁴

Tampoco otorgaron la nacionalidad a un guatemalteco que había cooperado “con más empeño e intereses” a la incorporación del Soconusco a Chiapas, ni, salvo algunas excepciones, a los soldados —franceses, polacos, italianos, estadounidenses— que, tras la caída del Segundo Imperio, decían haber desertado de las tropas intervencionistas para luchar por la República. Éstos tenían no sólo que acreditar sus servicios a la patria, sino comprobar además su “honradez y medio de subsistir honroso y lucrativo”.²⁵ Como se ha visto ya, para los funcionarios de la Secretaría, sólo la letra de la ley y la comprobación docu-

²³ Cartas VII(N)-65-20 (1909), en AHGE-SRE.

²⁴ Solicitudes VII(N)-65-20 (1909), en AHGE-SRE.

²⁵ José Ma. Cáceres; José Beltrán; Juan Bochothniki; Juan Estefany de Mora; Carlos Lepauvre, Domingo Urtiaga; Solicitudes VII(N)-4-37 (1847); Solicitudes VII(N)-9-2 (1868); Solicitudes VII(N)-8-69, 72, 78, 85 (1867), en AHGE-SRE.

mental daban validez a los sentimientos de inclusión, identidad y patriotismo. A pesar de que la legislación fincaba la naturalización en los sentimientos del solicitante —en su voluntad de convertirse en ciudadano y en su adhesión a la Constitución y a las leyes—, los “dictados del corazón”, privados o públicos, muchas veces fueron considerados insuficientes.

Nombre, cara y porte de ciudadano

A lo largo del siglo, quienes solicitaban nacionalizarse desplegaron una serie de argumentos, que suponían compartidos, sobre lo que constituía a un miembro de la comunidad política. Por otra parte, para la minoría de los extranjeros residentes que optó por integrarse formalmente a la nación, los procesos de naturalización representaron también, de cierto modo, un espacio para construirse a sí mismos. La naturalización era un trámite “personalísimo”, que debía llevar a cabo el individuo, basándose en sus méritos y virtudes. En cierto sentido, el solicitante buscaba presentarse como el ciudadano ideal, y podía incluso construir una nueva *persona* pública. Dado que la Secretaría de Relaciones exigió, de manera precoz desde la década de 1880,²⁶ que se incluyera una fotografía en la solicitud, esta construcción tuvo, además, una dimensión visual.

De esta manera, algunos aprovecharon el trámite burocrático para cambiar de nombre. La rusa Tatiana Aphanasina Zverkova se convirtió en Antonia Anastasia, suponemos que para llamar menos la atención, y quizá también para facilitar la vida a quienes tenían que pronunciar su nombre.²⁷ En cambio, los rimbombantes apellidos que asentaron en sus solicitudes algunos cubanos de ascendencia africana sugieren que la naturalización representó también una oportunidad para romper con

²⁶ Desde la década de 1880, y ya durante la época anterior, se incluye, de forma sistemática, la filiación de los peticionarios en la solicitud. Como contrapunto, en Estados Unidos la descripción física del nuevo ciudadano se empieza a requerir sólo a principios del siglo XX. Las leyes migratorias de la república del norte exigieron, sin embargo, que se incluyeran fotografías de los viajeros chinos desde la promulgación de la primera ley restrictiva, la Page Act de 1875, con la que se pretendía detener la introducción de mujeres chinas “para propósitos bajos e inmorales”. PEGLER-GORDON, “Chinese Exclusion”, pp. 54-57.

²⁷ Solicitudes VII(N)-1-33 (1840).



Figura III.1. José de Santa Flora González y Milan, tabaquero, vecino de Mérida. Cartas VII(N)-27-28 (1881), en AHGE-SRE.

un pasado denigrante. A decir de Rebecca Scott y Michael Zeuske, en Cuba, después de la emancipación, los notarios distinguían a las personas de color involucradas en transacciones mercantiles o catastrales con las iniciales s. o. a (sin otro apellido), con lo que los estigmatizaban, en el momento en que accedían al registro público y al estatus de propietarios, tachándolos de hijos ilegítimos o de padre desconocido.²⁸

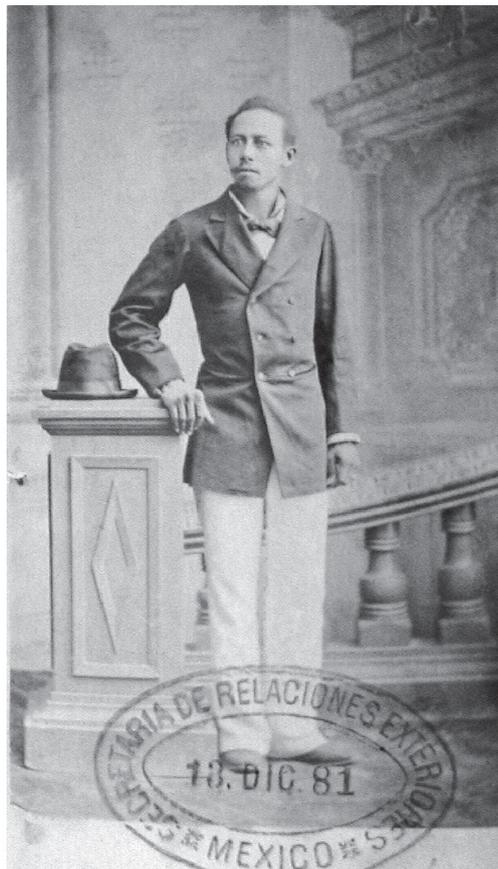
Podemos suponer que algunos flamantes ciudadanos mexicanos procuraron conjurar esta seña impuesta de inferioridad, asumiendo largos apellidos salpicados con “des” e “ys”, como “de Santa Flora González y Milan”, “Manzano y Salazar Pacheco” y “de Quijano y Ramírez”. La reticencia de algunos de estos hombres para asentar en su expediente que tenían ocupaciones modestas —cochero, tabaquero, sirviente— sugiere que percibieron en la naturalización un trámite, de cierta forma, emancipador. Por lo menos sobre un documento oficial se borraba el estigma de la ilegitimidad o la ascendencia esclava.²⁹ En las fotografías que enviaron a la Secretaría (figs. III.1 y III.2) aparecen con saco, corbata, zapato cerrado y sombrero de fieltro, seguramente rentados en el estudio fotográfico.³⁰ Probablemente consideraron que dar una imagen de formalidad y decencia bien valía la incomodidad

²⁸ SCOTT y ZEUSKE, “Property”, pp. 681-682.

²⁹ Cartas VII(N)-27-28, 29 y 31 (1881), en AHGE-SRE. Véase el capítulo II.

³⁰ MRAZ, *Looking*, pp. 23-25; MASSÉ, *Simulacro*.

Figura III.2. Valentín Socarraz, cochero, vecino de Mérida. Cartas VII(N)-27-28 (1881).



que debe haberles provocado este atuendo en el calor jarocho o yucateco.

Frente a la locuacidad de los cubanos, que además de ponerse estos apellidos rebuscados tendían a bordar sobre su liberalismo democrático, las solicitudes de los chinos eran, como se verá, particularmente poco expansivas, pues en general se limitaban a enunciar el mínimo de información que exigía la ley. Sin embargo, estos documentos ponían de manifiesto los notables esfuerzos que realizaban por presentarse como integrados a la sociedad receptora, cambiando de nombre y de indumentaria. En esto, la experiencia de los chinos naturalizados en México parece haber sido distinta a la de sus connacionales en otros países de destino. En muchas ciudades del oeste estadounidense, por ejemplo, los mucho más numerosos inmigrantes del Imperio Celestial tendían a conservar tanto su nombre chino como su indumentaria, incluyendo la llamativa —y polémica— coleta, incluso cuando acudían a las autoridades como miembros de una minoría que se sabía impopular y sospechosa.³¹ En cambio, los

³¹ La experiencia de los chinos era distinta en San Francisco y Los Ángeles que en las pequeñas ciudades de Arizona. PEÑA DELGADO, *Making*, loc. 4564 de 7517; SALYER, “Captives”, pp. 95-97. Mientras que en China el cortarse la coleta se convirtió, a principios de siglo, en un símbolo de modernidad e incluso de rebeldía, en California había constituido una señal de identidad y resistencia. Así, cuando una ley californiana de 1876 ordenó cortar la coleta de todo chino que fuera arrestado, los chinos respondieron con una demanda judicial



Figura III.3. El español José Morera, peluquero, asentado en la capital. Cartas VII(N)-60-15 (1907-1908).

chinos que se asentaron en Sonora, Coahuila, Baja California y la ciudad de México, y que quisieron convertirse en mexicanos a menudo adoptaron un nombre de pila —Juan, José, Antonio, Francisco, Manuel, Carlos—, y a veces también un apellido —León, Santiago, Ley, Pérez, González—, que tanto los vecinos de la lo-

calidad como los funcionarios de la capital reconocerían con facilidad.

En el mismo sentido, las fotografías que enviaban los chinos a la Secretaría, como las de la gran mayoría de los candidatos a ciudadano, pretendían dar una imagen de sobriedad, prosperidad y decencia. Los estudios fotográficos de finales del siglo XIX proveían el guión, la utilería y a veces incluso la vestimenta para dotar a quienes se ponían frente al lente de los atributos de elegancia y discreción que exigía el ideal moderno.³² Las fotografías que se adherían a las cartas de naturaleza —que además iban firmadas por el presidente y estaban adornadas con fino papel estampado— muestran a hombres —y a algunas mujeres— muy tiesos, muy peinados y muy serios, vestidos con recato y distinción, mirando a la lejanía (figs. III.3 y III.4). Irónicamente, el formato hacía que estas fotografías, que se pretendía fijaran y docu-

(*Ho Ah Kow v. Nunan*, 12 Fed. Cas. 252 [1879]). El tribunal derogó la disposición por anticonstitucional. GODLEY, “The End”. En San Francisco, California, el cortarse la coleta representó también un paso decisivo hacia la occidentalización: NGAI, “Brokering”.

³² MRAZ, *Looking*, pp. 7 y 23-25; MASSÉ, *Simulacro*.



Figura III.4. La estadounidense Mary Agnes Riggs Johnson, miembro de la colonia mormona Porfirio Díaz, en Chihuahua. El prendedor, con el nombre grabado, era popular entre las mujeres mormonas.* Cartas VII(N)-44-45 (1898).

*Véanse las fotografías en WEBB THOMAS, *Uncertain*.

mentaran la identidad individual, cubrieran con la “máscara” de la convención algunos de los rasgos más distintivos de los individuos que retrataban.³³

Los chinos siguieron este código visual de urbanidad, a veces con más ahínco que otros inmigrantes. En estas imágenes aparecían todos—incluso aquellos que firmaban en chino, por no saber hacerlo en español— con indumentaria de la clase media occidental. Sólo encontramos un par de fotografías en las que el sujeto podría traer el cabello cortado a la usanza china (fig. III.5).³⁴ La mayoría, en cambio, traían el cabello muy corto, o engominado (figs. III.6 y III.7). Los sacos, chalecos, corbatas y camisas almidonadas que portaban remitían más al mundo del profesionista burgués que a las ocupaciones de la mayoría de los chinos en México. Además, los solicitantes chinos a menudo recurrieron a la etiqueta “comerciante” para describir igual a tenderos y abarroteros que a restauranteros, lavanderos, cocineros y vendedores de verdura.

Varios de estos candidatos a mexicano hacían gala de los accesorios del hombre moderno, respetable y emprendedor: traje de tres piezas, pisa-corbatas y pañuelo (figs. III.6, III.7 y III.8). Sin embargo, a veces, a pesar de lo acertado del peinado y del atuendo, algo no cuadraba con las formas convencionales del retrato de la época: muchos miraban de

³³ Massé, *Simulacro*, pp. 102-103.

³⁴ Rapado al frente y con una trenza detrás. Véase también Hong Sang, Cartas VII(N)-55-19 (1905), en AHGE-SRE.



Figura III.5. Charles Soo, comerciante, residente en Ciudad Juárez. Cartas VII(N)-41-31 (1896).

frente, directamente a la cámara, en lugar de adoptar el perfil de tres cuartos y la mirada abstraída que prescribía el protocolo. Posiblemente seguían pautas chinas de retrato, o los fotógrafos modestos y poco cosmopolitas de las localidades en que residían no los habían aleccionado correctamente, o quizá incluso quisieron proyectar su seguridad y orgullo.³⁵ Juan Sing, el primer chino en naturalizarse

mexicano, mostraba, desenfadado, con una mano un reloj, símbolo del hombre moderno que sabe que el tiempo es oro, y con la otra un nada convencional —y no particularmente respetable— puro (fig. III.8).³⁶

Las fotografías de las cartas de naturaleza mostraban los esfuerzos de los inmigrantes por parecer mexicanos, con la esperanza de llegar a serlo, dentro de los parámetros que prescribían las élites y que poco tenían que ver con la realidad material de la gran mayoría de la población. Hubo, sin embargo, quienes a la hora de retratarse no pudieron —o no quisieron— colgarse los atributos de la respetabilidad burguesa. Entre éstos destacan los colonos italianos de Veracruz, en 1886, y los campesinos guatemaltecos al cambio de siglo. La gran mayoría de estos hombres —y en el caso de la colonia italiana Manuel González, tres mujeres— no acudieron individualmente a un estudio fotográfico para hacerse un retrato, sino que fueron casi todos retratados por fotógrafos expresamente enviados por la Secretaría de Fomento.

³⁵ Mraz, *Looking*, pp. 16-17. Lo mismo hizo, en San Francisco, la familia Tape en 1885. NGAI, “Brokering”, p. 138.

³⁶ Agradezco los comentarios que sobre este punto me hicieron los doctores Esther Acevedo y José Arturo Aguilar.

Figura III.6. Won Chin, comerciante, ciudad de México. Cartas VII(N)-42-69 (1897).



La mayoría de estos trabajadores del campo aparecen en su ropa de diario. Algunos no se tomaron el tiempo ni de abrocharse la camisa, ni de quitarse el arete (figs. III.9, III.10 y III.11), mientras que otros, en cambio, adornaron su ropa de trabajo con una cascada sobre los hombros o amarrada al cuello (figs. III.13, III.19, III.20 y III.21). Otros fueron a ponerse el saco del domingo, e incluso una corbata. No faltó quien, como Pietro Piedrotti, imprimiera un sello personal a su retrato fotografiándose —igual que Sing— fumando un puro (fig. III.14). Un par de italianos —los guatemaltecos avecindados en las remotas poblaciones del Soconusco no tuvieron esta opción— quisieron enviar a la Secretaría fotografías que les parecieron más apropiadas que las del fotógrafo oficial. Tomadas —no sabemos si deliberadamente para completar el trámite de naturalización— dentro de un estudio, según las prescripciones de la fotografía *de carte de visite* y con los sujetos vestidos de domingo, estas imágenes, más apegadas a las convenciones de prosperidad y decencia de la época, son quizá las menos realistas de los colonos italianos (figs. III.15 y III.16).

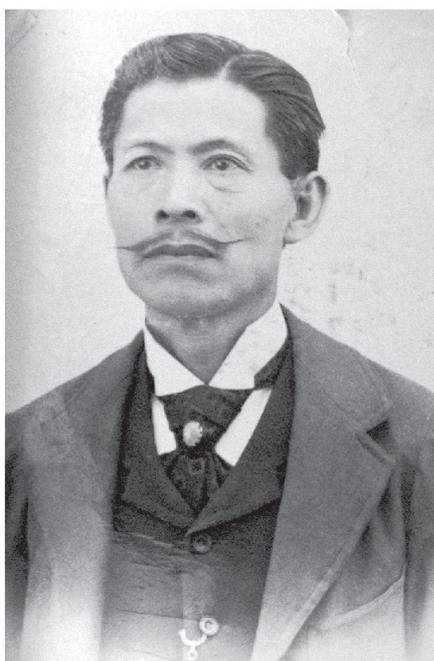


Figura III.7. Wo Lee, comerciante, ciudad de México. Cartas VII(N)-42-66 (1897).



Figura III.8. Juan Sing, primer chino naturalizado mexicano, avcindado en Magdalena, Sonora, casado con mexicana y propietario de dos minas. Cartas VII(N)-34bis-28 (1889).

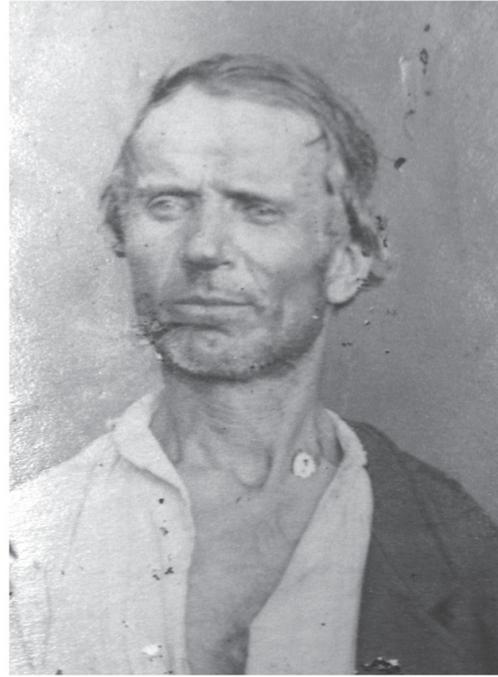


Figura III.9. Juan Rafaelli, miembro de la colonia Manuel González, Veracruz. Cartas VII(N)-33-57bis (1886).

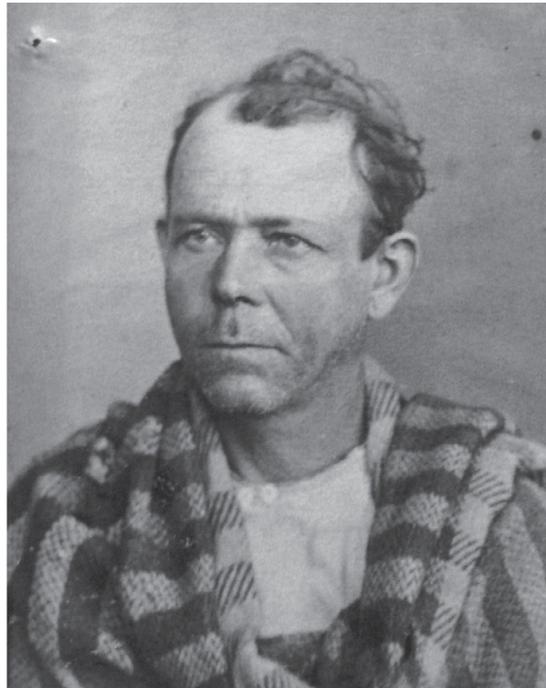


Figura III.10. Angelo Canello, miembro de la colonia Manuel González, Veracruz. Cartas VII(N)-33-24 (1886).

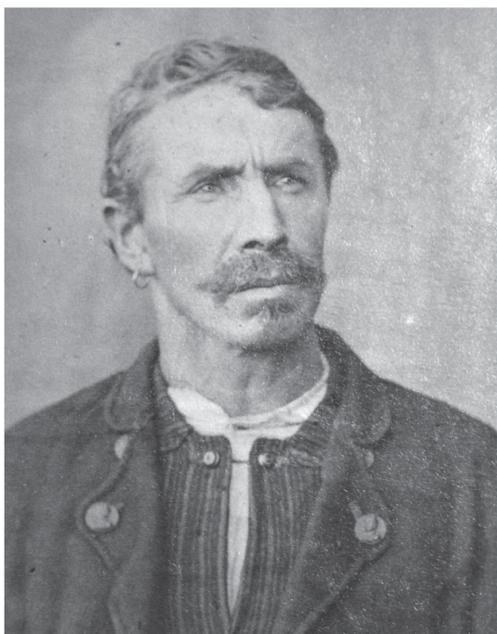


Figura III.11. Angelo Demuner, miembro de la colonia Manuel González, Veracruz. Cartas VII (N)-33-39 (1886).



Figura III.12. Catterina Chemin, miembro de la colonia Manuel González, Veracruz. Cartas VII(N)-33-28 (1886).

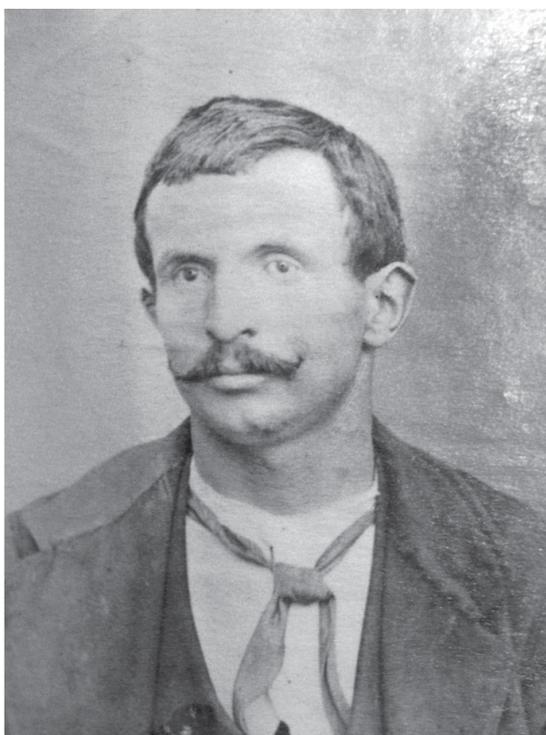


Figura III.13. Mauro Marini, miembro de la colonia Manuel González, Veracruz. Cartas VII(N)-33-41 (1886).



Figura III.14. Pietro Piedroti, miembro de la colonia Manuel González, Veracruz. Cartas VII (N)-33-19 (1886).

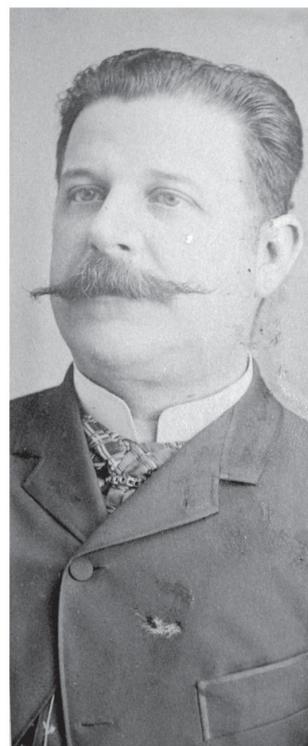


Figura III.15. Domingo Cantelis y Amoros, miembro de la colonia Manuel González, Veracruz. Cartas VII(N)-33-71 (1886).



Figura III.16. Domingo Trueba, miembro de la colonia Manuel González, Veracruz. Cartas VII(N)-33-87 (1886).

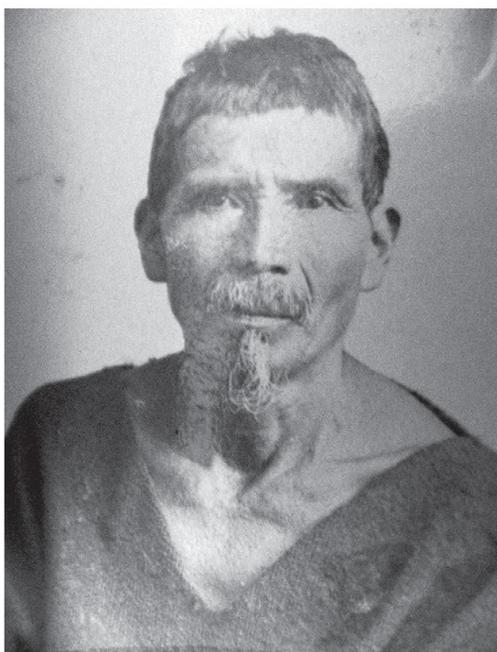


Figura III.17. José Torres, miembro de la colonia Ziscao, Chiapas. Cartas VII(N)-50-20 (1902). La Secretaría decidió guardar todas las cartas de estos colonos dentro de un mismo expediente.

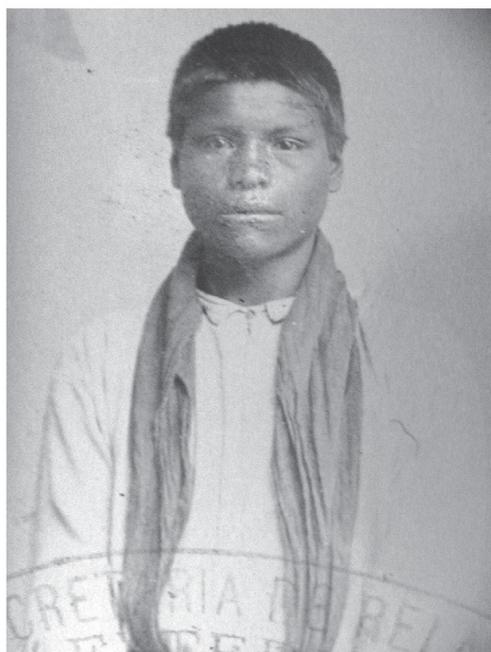


Figura III.18. Juan Ramos, miembro de la colonia Ziscao, Chiapas. Cartas VII(N)-50-20 (1902).

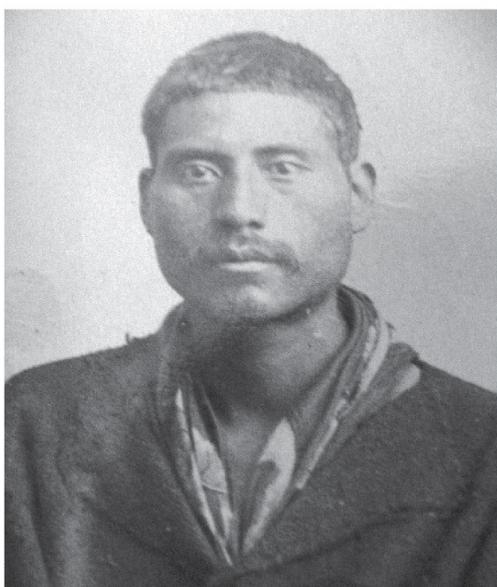


Figura III.19. Juan Torres, miembro de la colonia Ziscao, Chiapas. Cartas VII(N)-50-20 (1902).



Figura III.20. Pedro Torres, miembro de la colonia Ziscao, Chiapas. Cartas VII(N)-50-20 (1902).



Figura III.21. Jorge Juan, griego, cobrero. Cartas VII(N)-55-12 (1905).

Por su parte, los miembros de las familias griegas Esteban, Jorge, Elías y Juan, cuyas habilidades para navegar las aguas burocráticas hemos mencionado ya, enviaron, en las solicitudes que les fueron aprobadas en 1905, llamativas fotografías en las que aparecen con grandes bigotes y originales peinados, vistosas pañoletas amarradas al cuello y sacos con rebuscados bordados y botonaduras (figs. III.21, III.22, III.23 y III.25). Aunque difícilmente remiten al ideal del buen ciudadano de principios del siglo XX, estas imágenes

resuenan con la personalidad de unos hombres sin domicilio fijo, que marcaban sus solicitudes con sellos de goma que asentaban que eran “Jefes de la cuadrilla”. En cambio, en 1917, a pesar de que utilizaron documentos muy parecidos para solicitar y obtener la naturalización de 23 individuos de nacionalidades distintas, cuyos nombres y apellidos parecían intercambiar alegremente, estos hombres optaron por enviar a las autoridades capitalinas unos retratos mucho más recatados, con traje y corbata, congruentes con el estereotipo del decoro burgués (figs. III.26 y III.27).

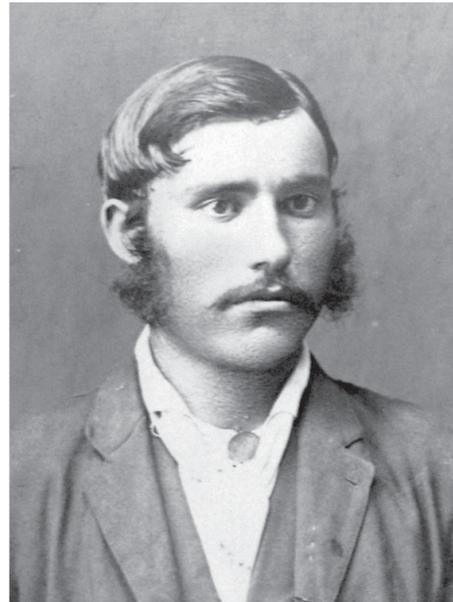


Figura III.22. Jorge Juan. ¿Homónimo o pariente del anterior? Cartas VII(N)-55-12 (1905).



Figura III.23. Juan Elías, griego, cobrero. Cartas VII(N)-55-12 (1905).

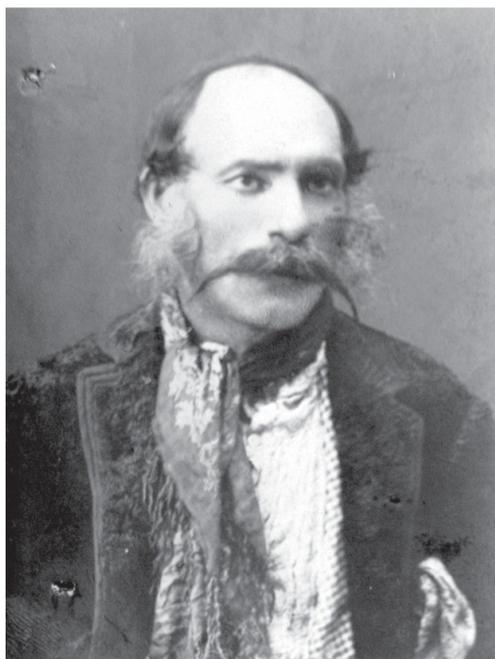


Figura III.24. Esteban Juan, griego, cobrero. Cartas VII(N)-55-12 (1905).



Figura III.25. Elías Esteban, griego, cobrero. Cartas VII (N)-55-38 (1905).



Figura III.26. Elías Esteban.
Cartas VII(N)-72-29 (1917).



Figura III.27. Esteban Jorge.
Cartas VII(N)-72-25 (1917).

LOS RITMOS DE LA NATURALIZACIÓN

Las cartas de solicitud, los informes judiciales, las fotografías mismas que enviaban a la Secretaría de Relaciones quienes querían convertirse en mexicanos dibujaron, con trazos subjetivos, cambiantes y a veces contradictorios, un deber ser del ciudadano, fincado en un imaginario de la pertenencia que no siempre coincidía con las prescripciones de la ley y las expectativas de la autoridad. Los datos agregados de las naturalizaciones del primer siglo de vida independiente nos acercan a un fenómeno distinto.³⁷ La evolución en el número de naturalizaciones anuales marca las pautas generales y los puntos de inflexión en las actitudes de la población extranjera —nunca monolítica— ante el prospecto de adquirir la ciudadanía mexicana. Esboza, además, un retrato colectivo de quienes, entre la Independencia y la Revolución, decidieron cambiar de nacionalidad.

³⁷ La información cuantitativa se obtuvo vaciando en una base de datos los contenidos en la compilación de cartas de naturaleza otorgadas (L-E-1992, en AHGE-SRE). Véase el apéndice. Agradezco a la doctora Graciela Márquez su invaluable apoyo en la construcción de estas herramientas.

La gráfica de la naturalización en el siglo XIX (gráfica III.1) muestra una ligera tendencia a la alta conforme va avanzado el siglo, que se consolida durante las últimas décadas del Porfiriato. Está además pautaada por ciclos de entre cuatro y seis años, durante los cuales el número de naturalizaciones crecía, llegaba a un punto culminante, para luego empezar a decrecer. Por otra parte, ciertos años (1844, 1874-1875, 1897, 1900, 1908-1909) registraron un aumento inusual en las naturalizaciones concedidas, pues el número de nuevos ciudadanos rebasa el centenar. El más notable de estos incrementos se dio a mediados de la década de 1840: en 1844, 221 extranjeros se hicieron mexicanos. Si se suman las naturalizaciones de los dos años anteriores y el año siguiente, que rondaron los 50 —cifra muy elevada para la primera mitad del siglo—, podemos constatar que se naturalizó casi 8% de los extranjeros que abrazaron la nacionalidad mexicana durante el primer siglo de vida independiente.

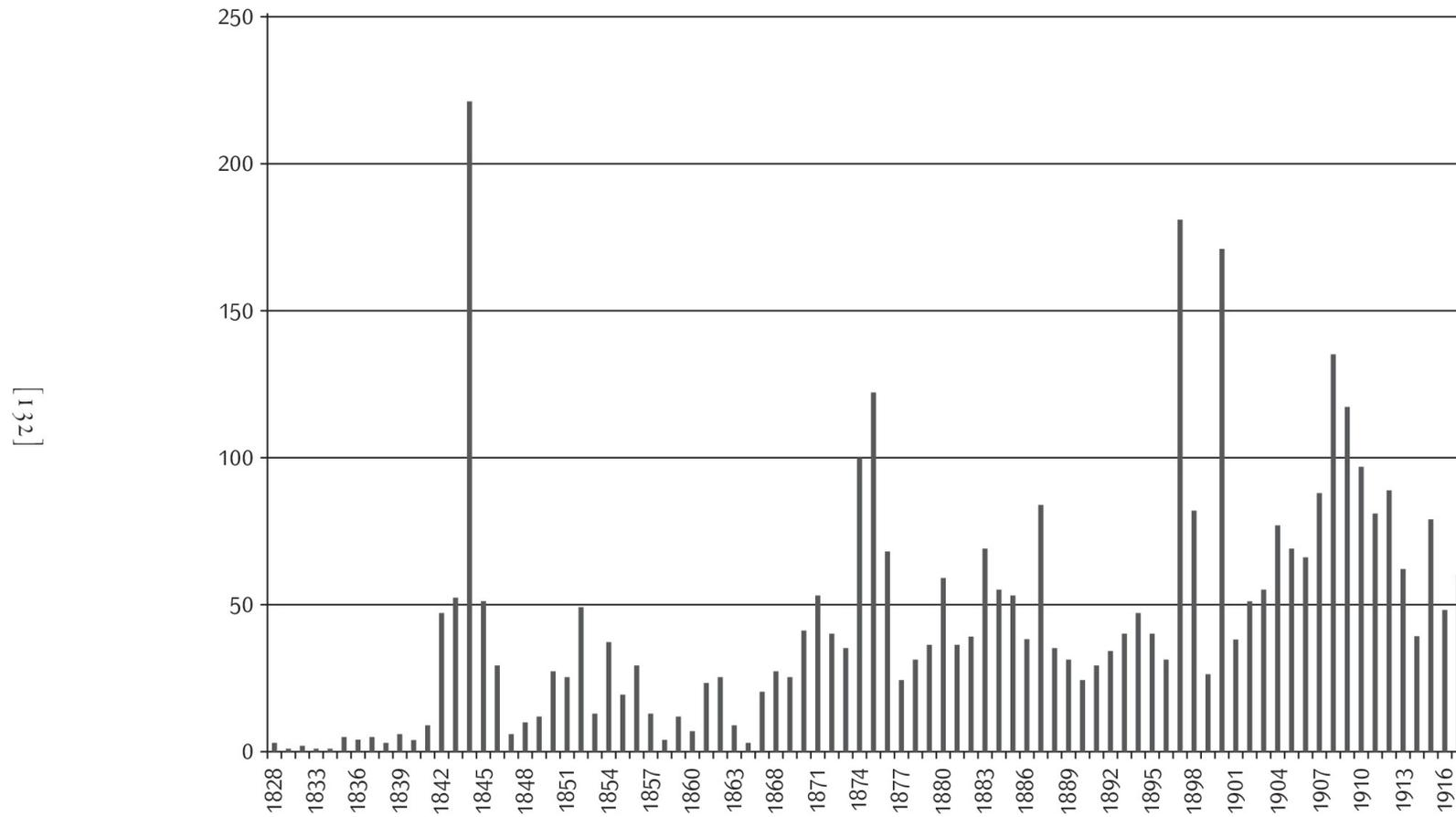
La tendencia a la alta en el número de naturalizaciones refleja la progresiva centralización del proceso y el aumento de la población extranjera. Así, durante las primeras dos décadas de vida independiente, cuando también los gobernadores podían otorgar cartas de naturaleza, el gobierno federal registró menos de 13 cambios de nacionalidad en promedio al año.³⁸ Por otra parte, la presencia extranjera, aunque siempre minoritaria, se acrecentó a lo largo del siglo, y esto se tradujo en un aumento en las solicitudes de nacionalización. Durante la última década del Porfiriato, creció de manera notable el número de extranjeros residentes, hasta multiplicarse por dos. El crecimiento en el número de naturalizaciones fue más notable aún. Durante el último cuarto del siglo, se naturalizaron, en promedio, poco más de 32 extranjeros al año, para aumentar, entre 1900 y 1910, hasta un promedio de casi 74 naturalizaciones anuales.³⁹

El comportamiento cíclico de la gráfica sugiere una especie de contagio entre los ciudadanos en potencia. Aunado a la mayor incidencia

³⁸ No se incluye en este cálculo el número de naturalizaciones de 1844, por lo atípico del comportamiento de las cifras ese año. Véanse pp. 36-38.

³⁹ La población extranjera pasa de aproximadamente 30 000 habitantes a mediados de siglo a casi 54 737 en 1895, a 58 179 en 1900, para alcanzar 116 526 en 1910. Entre 1851 y 1875, se naturaliza un promedio de 31.7 extranjeros al año. Para las cifras de la población extranjera establecida en México, véase SALAZAR ANAYA, *Las cuentas*.

Gráfica III.1. Número de naturalizaciones por año, 1828-1917*



*Elaborada a partir de Cartas, L-E-1992, en AHGE-SRE.

de un grupo nacional a lo largo de cada periodo —normalmente españoles, en ciertos momentos cubanos, chinos al cambio de siglo—, éste nos permite imaginar un proceso de naturalización “en cadena” que reproduciría la mecánica de muchos patrones de migración.⁴⁰ Dentro de las distintas comunidades étnicas, algunos pioneros entablaron procesos de naturalización. Posteriormente, su experiencia y contactos —incluso, en algunos casos, como se verá a continuación, la conformación de redes de intermediarios— facilitaban el camino a quienes, a su alrededor, querían también volverse mexicanos. Una vez cumplido su cometido, los números volvían a descender. Puede suponerse además que la adopción de una actitud más abierta y flexible —o, al contrario, más intransigente— por parte de los funcionarios de la Secretaría de Relaciones también dio forma a estos ciclos.⁴¹

Por otra parte, al margen del aumento general en las cifras de la naturalización y de la evolución cíclica de la gráfica, los años pico —durante los cuales se naturalizaron más de 100 extranjeros— ponen de manifiesto que no hubo, a lo largo del siglo y entre todos los inmigrantes, una actitud consistente y compartida frente a la posibilidad de convertirse en mexicanos. Hubo coyunturas y circunstancias particulares en las que la ciudadanía local representó un estatus más atractivo. El más señalado, como ya sabemos, es el incremento que hubo entre 1842 y 1845. La revisión de los expedientes de estos años demuestra que el decreto del 23 de septiembre de 1843, que prohibía a los extranjeros ejercer el comercio al menudeo, provocó entre ciertos extranjeros una repentina urgencia por nacionalizarse.⁴² Las solicitudes que enviaron a la Secretaría mencionan que los interesados cumplían, desde tiempo antes, con los requisitos que exigía la ley: residencia de muchos años en el país, ocupación honesta y útil, matrimonio con mexicana, a veces el haber presenciado la “gloriosa independencia” del país o haber vertido sangre por la República.⁴³ Sin embargo, no habían acudido a la Secretaría sino hasta ese momento. Buscaban

⁴⁰ Para el caso español véase LIDA, *Una inmigración*.

⁴¹ Éste es seguramente el caso, por ejemplo, de la década de 1870.

⁴² Véase #2668, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*.

⁴³ Véanse, para 1844, los expedientes de naturalización de Francisco González Cosío, Cartas VII(N)-2-30 (1844); Mateo Pulido, Cartas VII(N)-2-31; Pedro Joaquín González Ríos, Solicitudes VII(N)-2-51, en AHGE-SRE.

prevenir los “males incalculables” que sin duda sobrevendrían en la estela de lo decretado por el gobierno. Dueños de pulperías, fondas, expendios de aguardiente de maíz y otros de licores destilados, tiendas de alimentos o abarrotes, y cajones de ropa, querían seguir ejerciendo “su comercio al menudeo”.⁴⁴ Muchos pidieron además que, por lo que “dilataba” el trámite, se les permitiera entretanto mantener sus establecimientos abiertos.⁴⁵

El elevado número de naturalizaciones entre 1843 y 1845 fue efecto de una ley que, como se ha visto, a decir del secretario de Relaciones, José María Bocanegra, no se había promulgado con la intención de afectar a los comerciantes extranjeros, sino para “salvar el principio de la facultad que México [tenía] como soberano para dictar cuantas providencias juzgare convenientes para el arreglo del comercio interior”.⁴⁶ A pesar de las acotadas intenciones del gobierno mexicano, un buen número de extranjeros se sintió lo suficientemente amenazado por la disposición como para buscar la ciudadanía mexicana. En cambio, la promulgación de nuevas leyes de naturalización, que pretendían ser cada vez más “liberales”, en 1842, 1846, 1854 y 1886, no parece haber tenido efecto en el número de naturalizaciones.

Si las leyes no influyeron de forma consistente sobre las cifras de la naturalización, tampoco parecen haberlo hecho, en contra de lo que, intuitivamente, podríamos suponer, los “grandes acontecimientos” de la historia nacional. Ninguno de los hitos de la turbulenta historia política decimonónica —la guerra con Estados Unidos, la guerra de Reforma y sus secuelas, la restauración republicana, la rebelión de Tuxtepec— parece haber afectado el comportamiento de estas cifras, con excepción del periodo de la Intervención francesa, durante el cual no se registra ni una naturalización. Esto, sin embargo, no se debe a que los extranjeros hubieran rehuido a convertirse en ciudadanos de tan

⁴⁴ Jorge Gold, Solicitudes VII(N)-2-46; Gregorio Domínguez VII(N)-2-5, en AHGE-SRE.

⁴⁵ Joaquín Arzuaga, Solicitudes VII(N)-2-10; Mateo Gutiérrez VII(N)-2-56, en AHGE-SRE.

⁴⁶ De Bocanegra a los ministros plenipotenciarios de la República en Londres, Madrid y París, marzo 30, 1844, en “Comercio al menudeo...”, en AHGE-SRE, 6-19-40. Según Bocanegra, se había exceptuado a 27 ingleses, 159 españoles y 169 franceses.

convulso país, sino a que la lista de la Secretaría no documenta ninguna de las naturalizaciones concedidas por el gobierno de Maximiliano. Por otra parte, si el estallido de la Revolución acarrió consigo una disminución en el número de naturalizaciones, ésta fue menos drástica de lo que podríamos suponer dado el carácter supuestamente xenófobo del movimiento y la salida de un número importante de extranjeros.⁴⁷ Entre 1911 y 1917, se naturalizaron, en promedio, 65 extranjeros por año: 10 menos en promedio que durante la década anterior, pero el doble de los que se naturalizaron durante la última década del siglo XIX.

Así, los factores estructurales parecen haber influido poco en la decisión de los inmigrantes de convertirse en ciudadanos. ¿Cómo explicar entonces el aumento, en ciertos momentos, del interés de los extranjeros residentes por convertirse en ciudadanos? ¿Por qué hay años en los que el número de cartas concedidas rebasa el centenar? Nada en el contexto histórico de los años de auge sugiere que los extranjeros sufrieran ataques xenófobos —institucionales o no— particularmente agresivos. Si bien en 1873 la expulsión de cuatro jesuitas por ser “extranjeros perniciosos” causó escándalo en la prensa católica y en la legación estadounidense,⁴⁸ las solicitudes revisadas para el periodo inmediatamente posterior no sugieren que los extranjeros residentes estuvieran enterados del incidente o que se hubieran sentido amenazados por estas medidas.

Así, a diferencia de lo que sucedió en el periodo 1843-1844, ninguna de las misivas dirigidas a la Secretaría hizo alusión a la necesidad de convertirse en mexicano para asegurar la permanencia de algún extranjero residente en el país o para proteger su *modus vivendi*. Al contrario, los expedientes de naturalización sugieren que, en los años en que aumentó el número de cartas otorgadas, el gobierno federal estuvo relativamente bien dispuesto hacia los extranjeros: los índices de

⁴⁷ Según el problemático censo de 1921, la población extranjera se habría reducido a 108 080 habitantes. SALAZAR ANAYA, *Las cuentas*, p. 110. Para la xenofobia revolucionaria, véanse EVANS, *Cartas*; HART, *Empire*, pp. 269-400; MCGREGOR, *Revolución*, y la crítica de KNIGHT, “The Mexican Revolution”.

⁴⁸ Véase la acre discusión entre el gobierno mexicano y el representante del gobierno estadounidense en *Memoria 1873*, pp. 40-49. CHENILLO ALAZRAKI, “Liberalismo”.

rechazo para los procesos entablados durante estos años estuvieron por debajo del promedio, fluctuando entre 4% en 1900 y 19% en 1909.⁴⁹

Es quizá el análisis del origen nacional de quienes se naturalizaron durante los años en que despunta el número de naturalizaciones el que más contribuye a explicar estos aumentos. Durante cada episodio de relativo auge una nacionalidad particular dominó los procesos de naturalización de manera desproporcionada. En el periodo 1874-1875, poco más de 77% de los naturalizados fueron españoles. Si bien, como veremos más tarde, los hijos de la Madre Patria conformaron la mayor parte de los naturalizados a lo largo del siglo —44% del total—, su preponderancia en estos años fue abrumadora. En 1897, en cambio, 65% de quienes cambiaron de nacionalidad provenía de los dos países que comparten frontera con México: 31% de Estados Unidos y 34% de Guatemala. Tres años después, los guatemaltecos conformaron más de 80% de los naturalizados. Finalmente, en 1908 y 1909, los chinos constituyeron poco más de 40% de los naturalizados. Podemos suponer que el repentino entusiasmo por adquirir la nacionalidad mexicana que distinguió en estos años a españoles, estadounidenses, guatemaltecos y chinos tuvo que ver tanto con el contexto en el que estaban insertos estos solicitantes como con las circunstancias particulares de sus diásporas.

Las razones que empujaron a un grupo importante de españoles a convertirse en mexicanos a mediados de la década de 1870 son, a primera vista, las más difíciles de dilucidar. Por un lado, estos españoles —casi siempre la nacionalidad más representativa entre los solicitantes— se beneficiaron de la inusitada flexibilidad y apertura que manifestaron los funcionarios de la República Restaurada, quienes estuvieron dispuestos a tramitar, como ya se ha mencionado, solicitudes documentadas con menos rigor que en otros momentos. Por otra parte, a pesar de que fueron registrados como españoles, gran parte de los naturalizados del periodo 1874-1875 provenía de Cuba.⁵⁰ Su presencia en México, así como su deseo de convertirse en ciudadanos

⁴⁹ Solicitudes VII(N), cajas 9, 14, 16 y 17, en AGHE-SRE.

⁵⁰ Esto a pesar de que durante los 50 años que precedieron a la independencia cubana los funcionarios de la Cancillería habían distinguido, en sus registros, a cubanos de españoles. Al parecer, todos los cubanos que se naturalizaron en 1874 y 1875 fueron registrados como españoles.

mexicanos, seguramente tuvo que ver con las difíciles circunstancias por las que atravesaba la nación caribeña durante esos años.

Las solicitudes de estos naturales de La Habana, de Santiago, de Puerto Príncipe, hablaban de comerciantes y propietarios prósperos y de trabajadores honrados: el tipo de hombre decente y laborioso que exigía la ley. Como tantos otros peticionarios, éstos recurrieron a los argumentos de cajón: el cariño que le habían tomado al país, lo bien que estaban en esta tierra y lo amigables que eran los mexicanos. Sin embargo, como se ha mencionado ya, proclamaron, de forma atípica, su adhesión al proyecto político de la República liberal.⁵¹ En Cuba, la Guerra de Diez Años asolaba la isla desde 1868. Con la muerte de Ignacio de Agarmonte en 1873 y el fracaso del proyecto constitucional de Guáimaro, se apagaban las esperanzas de los insurgentes. Aunque en sus solicitudes no hicieron referencias explícitas a este conflicto, la guerra constituyó el telón de fondo de la decisión de muchos de estos cubanos de renunciar a la nacionalidad española: abandonaban su “desventurada patria” por los “acontecimientos azarosos” que la aquejaban.⁵² Querían abrazar la ciudadanía mexicana porque mientras en Cuba nada se respetaba, la República extendía al ciudadano “verdaderas garantías” con enorme “liberalidad”.

Aunque la preponderancia de los naturalizados cubanos en estos dos años no necesariamente refleja una acción colectiva, los procesos descansaron sobre vigorosas redes de solidaridad interétnica, política y de clase. Es notable, como se ha mencionado ya, el número de hombres dedicados a oficios artesanales, entre los cuales hay una proporción importante de afrocubanos, quienes utilizaron dispositivos retóricos muy parecidos en sus solicitudes y recurrieron a un grupo compacto de compatriotas notables para que avalaran su buena conducta y convicciones “democráticas”: Luis Vigner, R. Ponce de León y el profesor José Miguel Macías, masón y profesor del Instituto Veracruzano.⁵³ Puede aventurarse entonces que estos hombres eran no sólo

⁵¹ Véanse Bernardo de Reynoso, Quirino Serrano, Manuel Rodríguez, José Gregorio Ledesma y Sandiña; Cartas VII(N)-18-15, VII(N)-18-22, VII(N)-18-28, VII(N)-18-40, en AHGE-SRE.

⁵² Un excelente estudio de la inmigración cubana es el de HERRERA BARREDA, *Inmigrantes*. Enrique Córdoba, Cartas VII(N)-18-35, en AHGE-SRE.

⁵³ Herrera Barreda contabiliza 65 testigos hispanocubanos para 329 procesos de naturalización, HERRERA BARREDA, *Inmigrantes*, pp. 106-108. Véanse

refugiados de la violencia de la guerra, sino simpatizantes de la insurgencia cubana. Abrazaban la bandera mexicana, ya frustrados ante los reveses de la causa independentista, ya para contribuir a ésta desde otra trinchera, moviéndose, como mexicanos, con mayor facilidad dentro del espacio caribeño.⁵⁴

Los casos de estadounidenses y guatemaltecos al cambio de siglo parecen, en cambio, más fáciles de dilucidar. El lugar de residencia registrado revela que estos ciudadanos naturalizados se habían establecido principalmente en tres lugares: la colonia Juárez en Chihuahua, la colonia Ziscao en Chiapas y, en el mismo estado, el pueblo de El Bejucal. La mayoría de los peticionarios era colonos agricultores, y como tales apelaban, conjuntamente, a las facilidades —más supuestas que reales— que les concedía la ley.⁵⁵ La experiencia de estos dos grupos había sido, sin embargo, radicalmente distinta en cuanto a las razones por las cuales se habían establecido en México, así como por la importancia que revestía para ellos el pertenecer formalmente a la comunidad nacional.

Como se ha mencionado ya, los expedientes de los campesinos guatemaltecos muestran que, para quienes radicaban en Chiapas, y —como era el caso de estos dos poblados— a pocos metros de la línea fronteriza, convertirse en ciudadanos mexicanos era especialmente importante y particularmente difícil. El Soconusco era tierra de fron-

Telésforo Quiñones y Ferrer, Felipe Escobar, J. V. Fleit, en Cartas VII(N)-22-53, VII(N)-18-27, VII(N)-18-31, en AHGE-SRE.

⁵⁴ HERRERA BARREDA, *Inmigrantes*, pp. 16-17 y 49.

⁵⁵ Los artículos 28 y 29 de la ley de extranjería y naturalización del 20 de mayo de 1886 establecían que los miembros de colonias oficiales, cuyo viaje hubiera sido subvencionado por el gobierno, serían considerados mexicanos, mientras que otros colonos podían naturalizarse según las prescripciones de la ley. *Compilación*, pp. 93-101. El gobierno mexicano no parece haber impuesto la nacionalidad mexicana a los miembros de las colonias oficiales en contra de su voluntad. En el caso de la colonia Manuel González, en Veracruz, en 1887 cuatro franceses miembros de la colonia se rehusaron a renunciar a su nacionalidad. El funcionario de la Secretaría de Fomento afirmó que no se forzaría a ningún miembro a renunciar, pues “México afortunadamente no [necesitaba] contar entre sus hijos a cuatro hombres ingratos, no obstante estarles proporcionando los medios de vivir”. Giuseppe Andreassi y otros, Cartas VII(N)-33-11 (1887), en AHGE-SRE.

teras y estatus nebulosos.⁵⁶ El reconocimiento de la línea fronteriza, así como el rápido poblamiento y colonización de la región transformaron esta incertidumbre en un problema. Dado que la ley prohibía a los extranjeros adquirir bienes raíces dentro de una franja de 20 leguas de la frontera, los “conceptos abstractos” de nacionalidad y frontera adquirieron, para estos indígenas, una realidad concreta y apremiante: como extranjeros, no podían ser dueños de las parcelas que cultivaban.

Las solicitudes de estos campesinos, pobres, marginados, en su mayoría analfabetas, se topaban, lo hemos visto ya, con la rigidez burocrática de los funcionarios de la Secretaría de Relaciones, que les negaron de manera sistemática la naturalización, por falta de documentos lo suficientemente “oficiales” —un acta del registro civil en lugar del testimonio de una autoridad local—, de algún trámite o de las famosas “fotografías sin encartonar”.⁵⁷ Sin embargo, en los años que nos ocupan (1897 y 1900), 198 guatemaltecos residentes en Chiapas lograron convertirse en mexicanos.⁵⁸ Como se ha visto, la clave del éxito parece haber radicado en su capacidad para vincularse, de forma colectiva, con actores influyentes preocupados por la escasez de mano de obra en el Soconusco e interesados en el poblamiento de la región, y a cuyas preocupaciones daba cuerpo y presencia institucional la Secretaría de Fomento.

Los colonos de Chihuahua no tenían el mismo sentido de urgencia para naturalizarse. La Colonia Juárez formaba parte de la red de prósperos establecimientos agrícolas fundados en Chihuahua y Sonora por mormones que huían de la agresiva campaña en contra de la poligamia desplegada por el gobierno federal en Utah. Animadas por la visión utópica de la “teodemocracia” de Joseph Smith, estas comunidades eran cerradas, endogámicas y prácticamente autosuficientes.⁵⁹ Dentro de ellas se hablaba inglés, tenían sus propias escuelas, vendían sus productos a otras comunidades mormonas en México y en Estados

⁵⁶ MARTÍNEZ VELASCO, *Plantaciones*; SPENSER, “Los inicios”.

⁵⁷ Véanse los casos de los vecinos de los pueblos de Cacahuatán y Unión Juárez, Solicitudes VII(N)-10-19 (1879); José Ruiz y otros, Solicitudes VII(N)-11-69 (1884-1885), en AHGE-SRE.

⁵⁸ Se trata de 60% de los guatemaltecos que se convirtieron en mexicanos a lo largo del siglo.

⁵⁹ DALE-LLOYD, “Las colonias”.

Unidos y a menudo se abastecían del otro lado de la frontera.⁶⁰ Incluso las fotografías de estos colonos (véase fig. III.4, p. 121) mostraban un tipo físico y una indumentaria que los distinguía de otros inmigrantes cuyo sentido de comunidad y de misión estaba sin duda menos desarrollado. Difícilmente puede pensarse que los mormones se naturalizaban para integrarse a la sociedad receptora.

A diferencia de los guatemaltecos en Chiapas, la nacionalidad de estos colonos no ponía en peligro sus derechos de propiedad. Sin embargo, dada la violencia y el conflicto que habían permeado la relación de los miembros de la Iglesia de los Santos de los Últimos Días con las autoridades políticas —tanto estatales como federales— de la república del norte, podemos pensar que en México buscaron asegurar su inserción formal dentro de la comunidad política. Como en Estados Unidos —en donde, además de la campaña policial y judicial que se desarrollaba en Utah, la ley de inmigración de 1891 vedaba la entrada a los polígamos, con la intención de cerrar la puerta tanto a los conversos europeos al mormonismo como a los chinos—, los Santos no quisieron que su estatus de extranjeros llamara la atención —o despertara la suspicacia— del gobierno.⁶¹ En 1897, la Secretaría de Fomento afirmaba que poco más de 40% de los colonos mormones se había nacionalizado.⁶² Como en Chiapas, en Chihuahua los procesos de naturalización de los colonos constituyeron acciones colectivas, al tramitar la obtención de la ciudadanía de manera conjunta. Esto explica su concentración en ciertos momentos particulares y el comportamiento atípico de las cifras en estos años.

Después de la Revolución, varios colonos de Chihuahua y Sonora, o sus descendientes, emprendieron trámites para que el gobierno federal confirmara oficialmente que eran ciudadanos mexicanos. Esto sugiere que algunos se sentían vulnerables por ser de origen extranjero y pensaban que una prueba de ciudadanía los protegería de los ataques

⁶⁰ WEBB THOMAS, *Uncertain*, pp. 13-19, 31, 78-79 y 120-121.

⁶¹ De hecho, alrededor de una cuarta parte de los mormones que obtuvieron la ciudadanía mexicana eran europeos (ingleses, daneses, suizos) que se habían naturalizado estadounidenses previamente.

⁶² *Memoria*, pp. 183-184. Estelle Webb Thomas afirma en sus memorias que la mayoría de los mormones que emigraban a México se convertían en mexicanos. WEBB THOMAS, *Uncertain*, p. 21. BOWMAN, *The Mormon*, loc 2708-2721 de 5931.

xenófobos. De hecho, a pesar de haberse establecido fuera de la franja fronteriza, sus derechos de propiedad estuvieron, al parecer, expuestos a las cortapisas burocráticas de las autoridades locales. Así, en 1918, Juan J. Walter deploraba que “todos los mormones” hubieran perdido casa, bienes y papeles, al haber sido expulsados de las colonias por el “llamado general Inés Salazar”. Pedía a la Secretaría le enviara copia de su carta de naturalización, pues la falta del documento le causaba “muchas molestias”.⁶³ Todavía en 1931, Pleasant S. Williams, miembro de la colonia Dublán, solicitaba a la Secretaría de Relaciones un certificado de nacionalidad, pues aunque había “votado como ciudadano” desde que se había naturalizado a finales del siglo XIX, las autoridades de Casas Grandes, Chihuahua, se negaban a registrar el título de las dos hectáreas de terreno que había adquirido “por la falta de los papeles de ciudadanía”.⁶⁴

Durante los últimos años del Porfiriato decidió naturalizarse un grupo relativamente nutrido de extranjeros. Por una parte, 47 empleados federales —la tercera parte de los funcionarios públicos que optaron por la ciudadanía mexicana entre 1828 y 1917— se convirtieron en mexicanos, mientras que los chinos constituyeron poco más de 40% de los naturalizados entre 1908 y 1910. Los primeros obedecían a una directiva superior. En estos años la Dirección Nacional de Faros desarrolló una intensa campaña para asegurar que su personal —desperdigado en lugares como Cabo Falso en Baja California y Payo Obispo, Isla Mujeres y el arrecife del Chinchorro en Quintana Roo— tuviera la nacionalidad mexicana. Había que cumplir con las disposiciones de la ley de extranjería de 1886 y con lo que ordenaba, más perentoriamente, una circular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras

⁶³ Cartas VII(N)-42-63 (1897). Véase, en el mismo sentido, David E. Stevens, Cartas VII(N)-42-35 (1897), en AHGE-SRE.

⁶⁴ Cartas VII(N)-42-24 (1897). En el mismo caso estaban los hijos de Roberto E. Vance y los de George William Hardy, Cartas VII(N)-42-20 y 21 (1897), en AHGE-SRE. Otros hijos de mormones, en cambio, solicitaban pruebas de que sus padres no se habían naturalizado o de que lo habían hecho en contra de su voluntad, Eduardo C. Eyring, Cartas VII(N)-42-35 (1897). El asunto de la nacionalidad de los mormones “mexicanos” motivó, a principios de la década de 1920, indagatorias tanto de abogados como de la embajada de Estados Unidos en México: Edmundo Richardson; Helaman Pratt, Cartas VII(N)-42-12 y 24 (1897), en AHGE-SRE.

Públicas en la que se requería a los empleados nacidos en el extranjero lo que “por ignorancia” no se les había exigido ya.⁶⁵

Por otra parte, el peso que adquirieron los naturalizados chinos corresponde al importante incremento de los originarios de esta nación en México.⁶⁶ Sin embargo, el relativo entusiasmo de los chinos por naturalizarse —éstos representaban el 31% de las naturalizaciones entre 1900 y 1910, a pesar de que eran solo el 11% de la población extranjera en 1910— reflejaba también, como veremos más adelante, su vulnerabilidad. La documentación de los solicitantes chinos es quizá, como se ha mencionado ya, la más homogénea, la más legalista y la más hermética de la que resguarda el archivo de la Secretaría. Raro era el chino que, como Lee Foy, fondista, vecino de Silao —en donde la población china era reducida—, proclamara su afecto por “esta tierra hospitalaria en la que he formado un capital y creado una familia”.⁶⁷

Estas solicitudes, escuetas y formales, revelan sin embargo un pujante sistema de intercambio de apoyos, de contactos y de saberes. Siguiendo fórmulas muy parecidas, prácticamente todos los peticionarios afirmaban ser comerciantes y manifestaban de forma parca “haber llenado todos los requisitos prevenidos” por la ley. En los procesos de la mayoría de los peticionarios avecindados en el puerto de Guaymas, Sonora, intervenía un grupo compacto de hombres “originarios de Cantón, naturalizados mexicanos”. Felipe Chan, Antonio Ley y Luis Flak daban fe de la honestidad y buena conducta de sus paisanos, y firmaban por quienes no sabían “hacerlo en castellano”. Actuaban también mexicanos como Ángel Zarate y Luis García Choza, ya como testigos, ya como gestores. Por su parte, muchos de los solicitantes chinos que vivían en Torreón y Ciudad Porfirio Díaz —hoy Piedras Negras—, en Coahuila, eran auxiliados por el doctor J. W. Lim, así

⁶⁵ Véanse Ramón Alvarello Ferro, Juan Vargas Peyeras, Juan Benvenuto, Manuel Bou y Cortés, Cartas VII(N)-60-1 (1908), VII(N)-60-6 (1908), VII(N)-60-12 (1908) y VII(N)-60-21 (1908), en AHGE-SRE.

⁶⁶ La población china pasa, según las cifras de los censos, de 942 individuos en 1895 a 13 203 en 1910. Delia Salazar muestra sin embargo que el registro de la población china en los censos nacionales está muy por debajo de lo que asienta la estadística portuaria. *Las cuentas*, pp. 280-282.

⁶⁷ Lee Foy, Cartas VII(N)-61-22, en AHGE-SRE.

como por Woo Lampo y Pang Tay, vinculados al Banco Chino de Torreón y al negocio hotelero en la región.⁶⁸

A lo largo del siglo, el repunte en las cifras de naturalización reflejó dos procesos distintos: la reacción de un grupo particular de extranjeros a una disposición legal que los afectaba, o, con mayor frecuencia, el recurso colectivo a un dispositivo —institucional o informal— para obtener la naturalización. Así, en la década de 1840, comerciantes en pequeño —franceses, ingleses y españoles— se refugiaron en la ciudadanía mexicana para poder seguir vendiendo. Durante la primera década del siglo XX, ante la decisión de un secretario de aplicar la ley, un grupo de extranjeros que había sido contratado por el gobierno federal se hizo mexicano para regularizar su situación y conservar la chamba. A finales del siglo XIX, en estados fronterizos tanto del norte como del sur, grupos de colonos agrícolas estadounidenses y guatemaltecos se acogieron, más que a las facilidades que les brindaba la ley, al apoyo de la Secretaría de Fomento.

Por su parte, españoles de Cuba a mediados de la década de 1870 y chinos a finales de la de 1900 activaron redes cuyos integrantes compartían, además de la extranjería, experiencias, percepciones, objetivos y capital social. En coyunturas particulares —aunque no necesariamente de emergencia o excepción—, estos hombres optaron por convertirse en ciudadanos mexicanos, aprovechando el camino andado, los contactos y los conocimientos de algunos de los integrantes de la red. Más de una cuarta parte de los extranjeros que se hicieron mexicanos durante el primer siglo de vida independiente —1 042 de 3 844— lo hicieron siguiendo la lógica de estos procesos de reacción y organización. El apartado siguiente esboza, por medio de trazos esquemáticos, un retrato colectivo de estos hombres y de los que, fuera de coyunturas y circuitos de apoyo y colaboración, también decidieron convertirse en mexicanos.

⁶⁸ Véanse Víctor Pang Sang, Antonio Fong Chi, Eduardo Ung, Chan Sang, Chew Sing, Wong Mon, Chew Kiing Sing, Cartas VII(N)-59-25 (1908), VII(N)-59-29 (1908), VII(N)-60-8 (1908), VII(N)-64-1 (1909), VII(N)-64-29 (1908), VII(N)-64-31 (1909), en AHGE-SRE.

EL PERFIL DE LOS NATURALIZADOS

¿Quiénes eran?

¿Qué rasgos distinguían a quienes, viniendo de fuera, decidían volverse mexicanos? A pesar de la parquedad de los datos contenidos en la lista de naturalizaciones entre 1828 y 1917 —nombre, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación— éstos nos permiten trazar el perfil de los naturalizados. Sabemos ya que la enorme mayoría eran hombres. Entre las 21 mujeres que quedaron registradas cabe destacar a las trabajadoras aparentemente independientes, como la obstetra suiza Carolina Lettelier, cuya solicitud sugiere que la extranjería era un obstáculo para el ejercicio de su profesión, la modista española Adelaida Arroyo y la costurera “célibe” María Ignacia Cervantes y Cárdenas, originaria de Cuba.⁶⁹

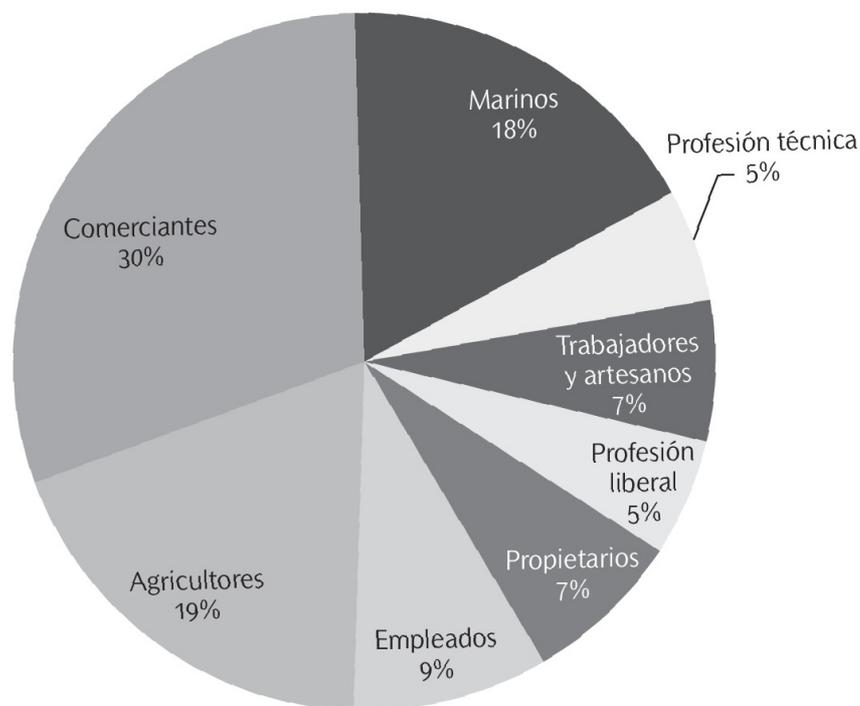
La naturalización era claramente cosa de hombres. Por eso sorprende el número de mujeres naturalizadas en una de las colonias mormonas de Chihuahua, la Porfirio Díaz. En la Colonia Manuel González, establecida por el gobierno federal en Veracruz, de los 59 individuos que se naturalizaron en 1886, tres eran mujeres. Podemos suponer que éstas eran cabeza de familia, ya por haber enviudado, ya por haber desaparecido el padre.⁷⁰ En cambio, de los 45 miembros de la colonia Porfirio Díaz que solicitaron la naturalización en 1898, 11 eran mujeres.⁷¹ Podemos pensar que buscaban afianzar sus derechos de propiedad adquiriendo la ciudadanía, arraigándose a la tierra por medio del derecho. Es posible también que, casadas al margen de la

⁶⁹ Carolina Lettelier, Solicitudes VII(N)-6-80 (1855); María Ignacia Cervantes y Cárdenas, Cartas VII(N)-22-30 (1875), en AHGE-SRE.

⁷⁰ Se trata de Cattarina Musatto, Catterina Chemin y María Pitol, Cartas VII(N)-33-27, 28 y 48. Independientemente de lo que exigía la ley, no parecen haberse naturalizado, como se ha indicado ya, todos los miembros de las colonias italianas. Poco más de 3 000 llegaron bajo el esquema de contratos y casi la mitad se fue a Estados Unidos o regresó a Italia. Si en la colonia Manuel González, de Veracruz, quizá la más exitosa, junto con la de Chipilo, en Puebla, había unas 150 familias, la cifra de casi 60 naturalizaciones parece más bien baja. Véase ZILLI MANICA, *Italianos*, cifras pp. 18-19.

⁷¹ Christopher Layton Galbraith y otros, Cartas VII(N)-44-9 a 49, Cartas VII(N)-45-1 a 4, en AHGE-SRE.

Gráfica III.2. Ocupación de los extranjeros naturalizados, 1828-1917*



*Elaborada a partir de Cartas, L-E-1992, en AHGE-SRE.

ley en uniones polígamas, estas mujeres carecieran de la protección jurídica de un hombre. Probablemente se pretendía que la nacionalidad mexicana les pudiera, eventualmente, servir de escudo.⁷² Ésta representó, sin embargo, una estrategia excepcional, a la que no volvieron a recurrir los mormones establecidos en México.

En cuanto a la ocupación, la mayoría de los naturalizados afirmaban ser comerciantes (gráfica III.2). Incluso tomando en cuenta que los comerciantes estaban sobrerrepresentados, pues alrededor de una cuarta parte de éstos se naturalizó en respuesta a la agresión que significó la ley de 1843, lo elevado de esta cifra confirma que, como ha mostrado la literatura sobre extranjeros en México, el comercio era la

⁷² En Arizona, los mormones siguieron una estrategia similar, colocando una proporción pequeña pero significativa de las tierras que ocuparon bajo la generosa ley de colonización de 1862 (el *Homestead Act*) en manos de mujeres. BENTON-COHEN, "Common Purposes".

principal ocupación de los extranjeros residentes. Sin embargo, sugiere también que, en contra de lo que suelen concluir estos mismos estudios, la extranjería no siempre representaba una ventaja.

A los comerciantes seguían los agricultores —desde hacendados a campesinos— y los marinos, y después los empleados, muchos de ellos al servicio del gobierno federal, como celadores, gendarmes, guardafaros u oficinistas. Sorprende que tantos extranjeros se hubieran dedicado a trabajos vinculados a la seguridad —incluso nacional— sin que esto provocara mayores reacciones. Esta aparente indiferencia se explica quizá por la proporción relativamente alta que entre estos funcionarios estaba empleada en regiones —y notablemente en los territorios federales de Quintana Roo y Baja California— donde la población era escasa y los extranjeros proporcionalmente más numerosos. La cuarta parte restante estuvo dominada por trabajadores, sobre todo urbanos. Había entre éstos artesanos y obreros calificados: albañiles, alfareros, caldereros, panaderos, carpinteros, camareros, cocineros, lavaderos, peluqueros, plateros, sastres, herreros, hojalateros, tabaqueros, encuadernadores, tintoreros, vidrieros y zapateros, así como quienes se dedicaban a ocupaciones más exóticas, como flebotomianos y magnópatas. No faltaron quienes afirmaban tener más de una ocupación, como un cubano que era “sastre de oficio” pero “músico de profesión”.⁷³

Tan numerosos como los trabajadores manuales eran quienes ejercían profesiones liberales —abogados, médicos, artistas, periodistas, profesores, preceptores y ministros del culto, entre los cuales se encontraban tanto sacerdotes católicos como ministros protestantes, cuya posible entrada al país habían condenado con tanta vehemencia los primeros—. Figuran, en proporción similar, quienes disponían de una preparación técnica, cuyas ocupaciones estaban vinculadas a una modernidad que, para muchos, no podía venir sino de fuera: sobre todo ingenieros, pero también contadores, arquitectos, impresores, litógrafos, militares, tenedores de libros y veterinarios.

El número no desdeñable de propietarios se debe, más que al interés de los rentistas por naturalizarse, al peso que otorgaba el proceso legal a la posesión de un bien raíz como medio privilegiado para la nacionalización, independientemente de que representara una fuente

⁷³ Julio Diez, Cartas VII(N)-18-13 (1874), en AHGE-SRE.

de ingresos para su dueño. Sirvieron de base para el cambio de nacionalidad desde propiedades extensas dedicadas a la agricultura comercial —añil, algodón, lácteos— hasta las parcelas con que los finqueros chiapanecos acasillaban a sus peones, pasando por minerales, ranchos, accesorias, fondas y pequeñas casas. En estas condiciones, la naturalización parece haber formado parte, en algunos casos, de estrategias familiares o interétnicas fincadas en la adquisición paralela de bienes raíces y de la ciudadanía.⁷⁴

El universo de los naturalizados refleja la gran diversidad del mundo del trabajo en el siglo XIX mexicano, con predominio de los sectores medios y urbanos. Esto respondía al *desiderátum* de los legisladores, quienes habían insistido en que los candidatos a mexicanos no sólo fueran honestos y de buena conducta, sino que tuvieran medios para mantenerse. En cambio, el predominio de los primeros tres grupos —comerciantes, agricultores y marinos— obedecía a restricciones legales, que en el caso de los comerciantes fueron momentáneas, y en el de otras ocupaciones, más duraderas.

Para los agricultores, la naturalización representó un mecanismo para afianzar su derecho de propiedad sobre la tierra. La ciudadanía mexicana era imprescindible para quienes, como los solicitantes indígenas del Soconusco, habitaban en la franja fronteriza y querían asegurar sus prerrogativas. Sin embargo, también la buscarían otros propietarios, en un país donde el derecho de los extranjeros a poseer bienes raíces no se había vuelto incontrovertible sino hasta 1842.⁷⁵ La importante presencia de marinos —marineros, pilotos, contraamaestres, maquinistas navales— obedecía al requisito legal, vigente durante todo el periodo estudiado, de que la navegación y el comercio de cabotaje estuvieran en manos de mexicanos. Se daba incluso el caso, como se ha mencionado ya, de que las compañías navieras, interesadas en que “buenos extranjeros se [nacionalizaran] y se [quedaran] en el

⁷⁴ Éste parece ser el caso de los cuatro hermanos Ruano, originarios de Cuba, que en 1898 adquirieron terrenos de 600 m² en nuevas urbanizaciones en poblaciones aledañas a la ciudad de México (Tacubaya, Villa de Guadalupe). Juan E., Manuel, Antonio y Rafael Ruano, Cartas VII(N)-45-25, 27, 28 y 31, en AHGE-SRE. Se adivina una estrategia parecida —aunque frustrada— en el caso de José González Sánchez, que se abordó en el capítulo anterior.

⁷⁵ “Decreto que permite a los extranjeros adquirir bienes raíces en la República”, marzo 11, 1842, #2304, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*.

país”, tramitaran la naturalización de sus empleados.⁷⁶ Entonces, en un país con un Estado débil, donde, supuestamente, las leyes no se aplicaban, la naturalización, aunque siempre fue un fenómeno minoritario, involucró a sectores muy diversos de la población, incluyendo a miembros de las clases trabajadoras y a campesinos pobres, de quienes a menudo suponemos que vivían sin contacto con el gobierno nacional o de espaldas a éste.

¿Dónde vivían?

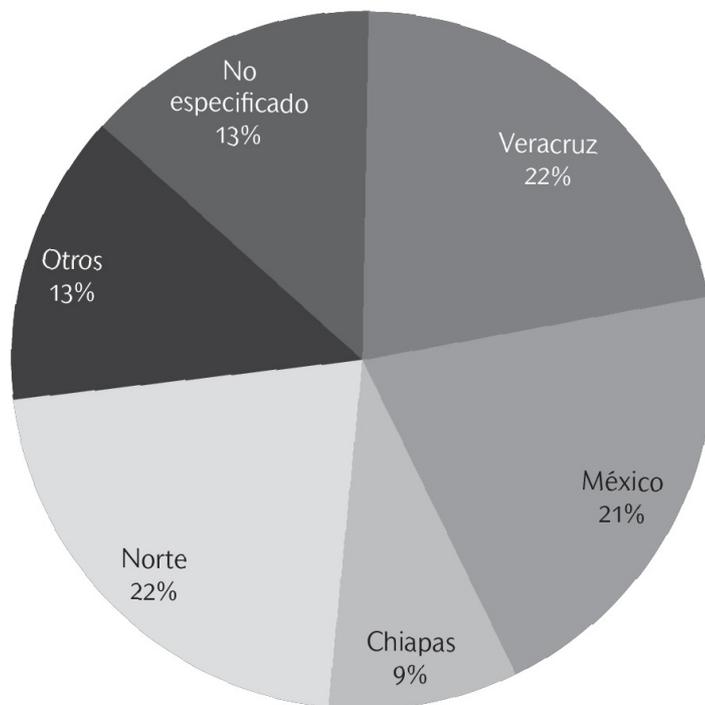
Los lugares en donde estaban establecidos quienes abrazaban la nacionalidad mexicana (gráfica III.3) confirman el carácter urbano y comercial de los naturalizados a lo largo del siglo XIX. Se destacan Veracruz, cuyo puerto fue la ventana hacia el mundo atlántico durante todo el siglo, principal punto de entrada para personas y bienes; los relativamente poco poblados estados fronterizos, sobre todo en el norte, y el más importante de los centros urbanos: la capital del país, sede del gobierno nacional.

La distribución geográfica de los naturalizados refleja una mayor concentración de la población extranjera en estas entidades, debido al dinamismo económico que adquirieron estas regiones, sobre todo entre 1880 y 1910, que los consolidó como polos de atracción para migrantes internos y externos.⁷⁷ Sin embargo, independientemente de su importancia dentro de la población local, los extranjeros mostraron, en distintas localidades, mayor o menor propensión a naturalizarse —o capacidad para hacerlo—, lo que sugiere que funcionaban lógicas distintas en cada entorno. Así, la ciudad de México, destino de la mayoría de los inmigrantes (21%), fue hogar de la misma proporción entre los naturalizados. También Chihuahua y Sonora, en donde vivía poco más de 12% de los extranjeros, alojaban a una proporción muy parecida de los naturalizados (11%). Se trata de un esquema que se

⁷⁶ Luis Mechtell, Cartas VII(N)-10-43 (1880), en AHGE-SRE. La empresa Duhagon y Cía., de Mazatlán, tramitó con éxito la naturalización de este marino griego, como lo había hecho, según su carta a la Secretaría, en otros casos.

⁷⁷ SALAZAR ANAYA, *Las cuentas*, pp. 133-135; para el norte, ABOITES, *Norte precario*; para el sur, VIQUEIRA, “Indios”.

Gráfica III.3. Estados de residencia de los ciudadanos naturalizados*



*Elaborada a partir de Cartas, L-E-1992, en AHGE-SER.

reprodujo en el resto del norte, donde residía casi el 11% de la población extranjera, aunque ésta manifestaba una tendencia ligeramente mayor a naturalizarse. En cambio, Veracruz, donde se había instalado poco más del 10% de la población extranjera, acogía al 22% de los naturalizados.

Una experiencia distinta caracterizaba a Chiapas, donde residía el 18.3% de los inmigrantes extranjeros, pero sólo el 9% de los naturalizados. En el territorio federal de Quintana Roo, establecido en 1904 como parte de la estrategia para terminar con la resistencia de los mayas rebeldes, funcionó una lógica parecida a la chiapaneca, aunque a una escala muy distinta y con ciertas particularidades. La firma del Tratado Spencer-Mariscal en 1893 (que definió con mayor precisión la frontera con Honduras británica), la pacificación, una política favorable a la inmigración y la explotación del palo de tinte atrajeron a algunos de los pobladores que habían abandonado el territorio por la

guerra de castas, así como a beliceños y otros inmigrantes. En 1904, en Payo Obispo había más del doble de beliceños que de mexicanos. El número de naturalizados (34), que representaba casi 4% de la población total, sugiere una tendencia a naturalizarse más acentuada que la de los extranjeros residentes en Chiapas.⁷⁸ Además, se trataba en su mayoría de empleados del gobierno federal, que no encontraron en su camino los obstáculos con los que tropezaron los campesinos guatemaltecos.

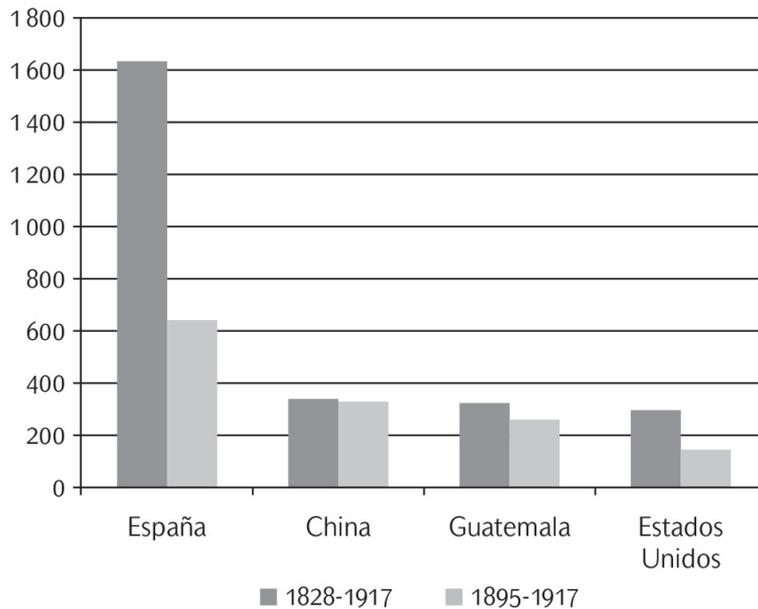
Estas diferencias confirman, pero también contradicen, algunas de las conclusiones que se han apuntado: por una parte, la ciudadanía mexicana era relativamente más atractiva en Veracruz, en donde beneficiaba a quienes se dedicaban a actividades marítimas. Veracruz fue también el destino preferido por la inmigración cubana de la década de 1870, grupo relativamente proclive a la naturalización. Por el otro, en los estados del norte, a pesar del incentivo que representaba asegurar los derechos de propiedad en la franja fronteriza y de las ventajas que el cambio de nacionalidad significaba para algunos grupos vulnerables —notablemente los chinos—, los extranjeros en esta región tendían a naturalizarse tanto como los que vivían en la capital de la República. Finalmente, las cifras chiapanecas sugieren que, a pesar del peso demográfico de los guatemaltecos en el estado, la mayoría no quiso —o no pudo— nacionalizarse.

¿De dónde venían?

Entre 1828 y 1917, prácticamente la mitad de los naturalizados (44%) fueron españoles. Muy de lejos los siguieron los demás europeos (24%) —alemanes, franceses, ingleses, italianos, belgas, daneses—, y después los guatemaltecos (9%), chinos (9%) y estadounidenses (8%). El predominio de los españoles refleja la importancia de este grupo nacional dentro de la población extranjera, a lo largo de todo el siglo. En cambio, sorprende la presencia relativamente importante de los chinos. A pesar de conformar una migración reducida y tardía, pues no llegó a México hasta la década de 1880, los chinos representaron la misma

⁷⁸ DACHARY *et al.*, *Estudio*, t. I, pp. 26-72; SALAZAR ANAYA, *Las cuentas*, pp. 349-357.

Gráfica III.4. Periodos de naturalización de los grupos nacionales que más tendían a naturalizarse, 1828-1917*



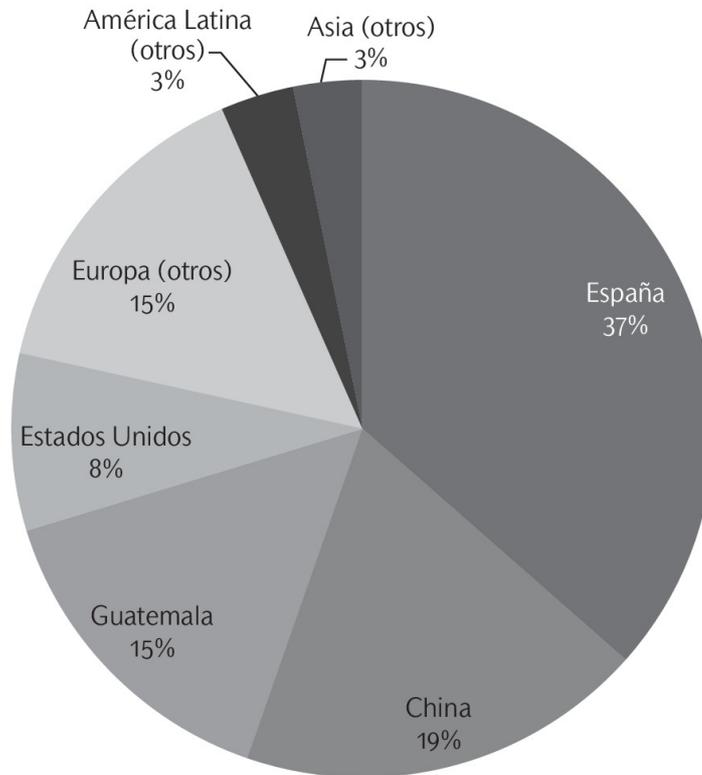
*Elaborada a partir de Cartas, L-E-1992, en AHGE-SRE.

proporción entre los naturalizados que el segundo grupo de migrantes más numeroso —los guatemaltecos— y poco más que el tercero —los estadounidenses—. Vale la pena, sin embargo, centrarse en un periodo más restringido: por un lado, porque, como muestra la gráfica III.4, de los cuatro grupos nacionales que dominaron el universo de las naturalizaciones, dos, guatemaltecos y chinos, se naturalizaron, en su mayoría, durante las postrimerías del Porfiriato. Centrar nuestro análisis en estos años nos permite recuperar la lógica de estos grupos, cuya presencia se diluye en el periodo anterior.

Por otra parte, disponemos de los datos de los primeros censos nacionales para el periodo más restringido que va de 1895 a 1917. Si bien se trata de datos problemáticos, nos permiten rastrear los hitos y padrones de los flujos migratorios. Nos proveen entonces de mejores herramientas para ponderar la inclinación —o la capacidad— que tuvieron los diferentes grupos nacionales por convertirse en ciudadanos mexicanos.

Como se observa en la gráfica III.5, los españoles, que en este periodo conformaron consistentemente entre 25 y 30% de la población

Gráfica III.5. País o región de origen de los extranjeros naturalizados, 1895-1917*



*Elaborada a partir de Cartas, L-E-1992, en AHGE-SRE.

extranjera, representaron una proporción ligeramente más elevada que la de los extranjeros que optaban por la ciudadanía mexicana. En cambio, los guatemaltecos, que eran prácticamente tan numerosos como los españoles, se naturalizaron en menos de la mitad de las instancias.⁷⁹ Finalmente, mientras que los chinos tuvieron, como ya se ha mencionado, un peso bastante más importante entre los naturalizados que dentro de la población extranjera en general, los europeos no españoles —entre 14 y 23% de la población extranjera— y los estadounidenses —entre 18 y 27%— ocuparon un lugar bastante menor.

⁷⁹ El censo de 1895 registra más guatemaltecos (12 333) que españoles (11 871). Sin embargo, el censo de 1900 no registra sino 5 817 guatemaltecos, y el de 1910, 21 329. El registro de 1900 es seguramente anómalo. Sobre los problemas para contar a la población asentada en esta región, véase SALAZAR ANAYA, *Las cuentas*, pp. 338-347.

Durante los últimos años del Porfiriato, entre los extranjeros establecidos en México, los chinos eran quienes más tendían a naturalizarse, seguidos por los españoles y después por los guatemaltecos. Los miembros de las colonias europeas y americanas eran los que menos se convertían en mexicanos.

Los estadounidenses merecen quizá una mención aparte. Ya Delia Salazar Anaya y José Ángel Hernández han hecho notar que muchos de los que cruzaban la frontera para poblar el norte mexicano no eran estadounidenses. Se trataba de hombres y mujeres que hablaban español y se identificaban como mexicanos, por ser originarios de los territorios perdidos durante la guerra, por haber emigrado a Estados Unidos, o por ser hijos de mexicanos nacidos del otro lado.⁸⁰ Las cifras de la naturalización sugieren, no obstante, que si no eran de “nacionalidad” estadounidense, no quedaba tampoco muy claro que fueran mexicanos. Podemos suponer —por tener nombre y apellido hispano, y por la lectura de los expedientes— que de los 271 estadounidenses que se hicieron mexicanos entre la firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo y la promulgación de la Constitución de 1917, 52 —casi 20%— pertenecían a este grupo de mexicanos trasterrados, que sintieron la necesidad de que se les reconociera formalmente como miembros de la nación.

Estos mexicanos vivieron experiencias distintas en su búsqueda por legalizar su nacionalidad primigenia. En algunos casos, los funcionarios daban una respuesta positiva de forma casi automática, animada tanto por la concepción legal de la nacionalidad como un derecho personal, transferible a los hijos, como por cierto sentido de obligación hacia el “México perdido”.⁸¹ Aunque los solicitantes hubieran residido en Estados Unidos muchos años, o hubieran nacido de padres mexicanos fuera del territorio nacional, “la Constitución” garantizaba que no perdieran su nacionalidad.⁸² Sin embargo, los abogados de la

⁸⁰ SALAZAR ANAYA, *Las cuentas*, pp. 325-328; HERNÁNDEZ, *Mexican American*. Salazar Anaya establece que, a principios del siglo XX, de los 88 individuos nacidos en Estados Unidos residentes en Ensenada, Tijuana y Mexicali, sólo 34 eran “ciudadanos estadounidenses”.

⁸¹ TAYLOR HANSEN, “La repatriación”. Véase un interesante análisis crítico en HERNÁNDEZ, *Mexican American*, especialmente pp. 95-162.

⁸² José María Salazar, Loreto Amador, Solicitudes VII(N)-9-58 (1875) y VII(N)-8-51 (1862), en AHGE-SRE.

Secretaría de Relaciones no siempre siguieron estos principios. Así, Francisco Rodríguez, vecino de Santo Tomás de la Frontera, en Baja California, explicaba que, después de la guerra, había permanecido durante varios años en su lugar de origen, Los Ángeles, pues tenía que cuidar de “su familia e intereses”. Sin embargo, nunca había votado ni ejercido cargos públicos, pues no tenía “intención de cambiar [su] primitiva nacionalidad”. La Secretaría, sin embargo, decía no poder reconocerlo como mexicano, pues no lo permitían ni las leyes de nacionalidad ni la convención firmada con Estados Unidos en 1868: Rodríguez, por vivir fuera del país, había perdido su calidad de mexicano.⁸³

Corrieron la misma suerte los miembros de una “junta” de 26 mexicanos, residentes en San Antonio, Texas, que se habían naturalizado estadounidenses, con la idea de “proporcionarse un trabajo más o menos seguro” o por “temor a perder el que ya habían adquirido”. No habían entendido, “por su ignorancia, la gravedad de este acto”, que acarreaba “la pérdida de su ciudadanía”. La Secretaría lamentó que reconocerlos como mexicanos fuera “incompatible” con sus funciones: la mayoría llevaba más de 10 años viviendo en el extranjero. Para “ingresar nuevamente a la nacionalidad mexicana”, tendrían que seguir el camino que la ley marcaba a todos los extranjeros que querían naturalizarse en el país, empezando por establecer, de forma permanente, su domicilio en México.⁸⁴

Los documentos que presentaron estos mexicanos pródigos —muchos instalados en zona de frontera— sugieren que buscaban una mayor certidumbre en la naturalización. Otras experiencias apuntan que hubo algunos fronterizos para quienes la ambivalencia podía ser una ventaja. Así, José S. Longoria, vecino de Reynosa, presentó una solicitud de naturalización en 1901 y dos más en 1905. El gobernador de Tamaulipas describía entusiasta al solicitante como “uno de los muy buenos vecinos que residen en la frontera”, propietario de un “regular capital destinado a la agricultura” y beneficiario de una “regular cantidad de agua del Río Bravo” —concesión de la Secretaría de Fomento que, suponemos, podía revocarse dado que el concesionario era extran-

⁸³ Solicitudes VII(N)-9-52 (1874), en AHGE-SRE.

⁸⁴ Francisco Damián, Dionisio Armendáriz (y otros), Solicitudes VII(N)-15-8 (1902), en AHGE-SRE.

jero—. Por su “carácter emprendedor” era importante “integrarlo” a nuestro país. Sin embargo, todas estas solicitudes quedaron trucas, por estar incompletas: faltaron las fotos, luego la certificación del gobierno municipal.⁸⁵ Finalmente, Longoria se convirtió en ciudadano mexicano en 1907.

En el caso de quienes querían volverse mexicanos por primera vez, ¿qué explicaba los distintos momentos y actitudes frente a la naturalización? Los extranjeros establecidos en México tendieron a naturalizarse más durante los últimos años del siglo XIX y la primera década del XX. Pero si el ocaso del régimen de Díaz resultó más propicio a la naturalización de algunos, fuera de la coyuntura del cambio de siglo, ni la clase social ni el bagaje cultural de los extranjeros residentes que se volvieron mexicanos parece haber sido determinante. Con excepción de los campesinos guatemaltecos, dominaron numéricamente quienes pertenecían a sectores medios y urbanos, independientemente del origen nacional, con preponderancia de aquellas ocupaciones —comerciantes en la década de 1840, marinos, empleados públicos— cuyo ejercicio exigía la nacionalidad mexicana. Por otra parte, la poca presencia de miembros de los estratos más altos de la sociedad refleja que la extranjería sí representaba una ventaja para ciertos actores económicos.

En cuanto a los aspectos culturales, entre los extranjeros que más tendieron a naturalizarse estaban los que más se parecían a los mexicanos —españoles y guatemaltecos— y probablemente los que menos: los chinos. Con esto se resquebraja el supuesto de que la naturalización representaba el último paso en el proceso de asimilación del inmigrante dentro de la sociedad local. Según esta narrativa, la naturalización era la ratificación oficial de un proceso de asimilación previo mediante el cual el extranjero dejaba de serlo, adoptando el lenguaje, la vestimenta y los usos y costumbres de la sociedad receptora. Sus esfuerzos para insertarse en la comunidad se coronaban con la entrega de un documento que daba prueba de que el extranjero se había convertido en mexicano.

⁸⁵ José S. Longoria, Solicitudes VII(N)-15-5 (1901), VII(N)-15-45 y 46 (1905), en AHGE-SRE. El abogado de la Secretaría intentó incluso allanarle el camino, recordándole que, como hijo de padres mexicanos, si podía comprobar que dentro del año siguiente a haber cumplido 21 había “declarado” que quería ser mexicano, podía ser considerado como tal.

Los indígenas guatemaltecos que se establecieron en los municipios fronterizos del Soconusco tenían razones concretas y apremiantes para convertirse en mexicanos. Pero podemos suponer que éstas no afectaban sino a una minoría dentro de un grupo marginado y móvil, establecido en una zona periférica. Los solicitantes guatemaltecos tenían además que superar el aislamiento de la región y la falta de sensibilidad de los burócratas de la capital, lo cual seguramente mantuvo bajos sus índices de naturalización. Los marinos, los burócratas y los comerciantes en pequeño en una coyuntura específica también tuvieron motivos específicos para naturalizarse. Más allá de las posibles motivaciones sentimentales que seguramente influyeron en quienes habían encontrado en México una patria nueva, en los que ahí habían fundado un hogar, en quienes comulgaban con el proyecto político liberal, en los hispanocubanos que suspiraban por liberarse del dominio español, el cambio de nacionalidad debe haber implicado un cálculo costo-beneficio para muchos de los mexicanos en potencia. Los resultados de este cómputo podían variar según el país de origen del interesado.

Como hemos visto, los trámites promovidos por los inmigrantes chinos evidenciaban estrategias cuidadosamente concertadas. Esto, junto con el índice relativamente alto de naturalización, sugieren lo atractivo que podía ser dejar de ser chino en un periodo en que la inestabilidad económica y política que resquebrajaba al imperio asiático llevó a dos millones de sus súbditos a abandonarlo, para toparse con restricciones legales y manifestaciones de rechazo tanto en América como en Oceanía. Los portavoces de virulentos sentimientos antichinos aseguraban que éstos eran inasimilables, que rebajaban los salarios y no gastaban, que eran fuente de vicio y enfermedad. En Estados Unidos, el consenso en torno a lo indeseable de la inmigración china engendró, a partir de 1882, una serie de disposiciones federales, cada vez más estrictas, para impedir la entrada de los jornaleros chinos. El aumento de la inmigración china a México respondía, en gran parte, a las dificultades que los hijos del Imperio Celestial enfrentaban al emigrar a Estados Unidos, mientras que su concentración en los estados fronterizos del norte a menudo obedecía, además de al dinamismo económico de la región, a estrategias colectivas y transnacionales para pasar del otro lado.⁸⁶

⁸⁶ MCKEOWN, *Melancholy*. Sobre la diáspora china a Estados Unidos, y el papel que en ésta desempeñó México, véanse LEE, *At America's Gates*; PEÑA

Adoptar la nacionalidad mexicana no permitía a los originarios de China eludir la prohibición de entrar al país vecino, dirigida a los “trabajadores” de “raza” —y no solamente de nacionalidad— china, entre los que se incluiría eventualmente incluso a quienes provenían de territorio estadounidense (Hawaii, Filipinas).⁸⁷ No obstante, como mexicanos, los chinos podían aprovechar los resquicios de la ley estadounidense y esquivar las restricciones estatutarias. Así, en 1907, el doctor Walter J. Lim, ciudadano mexicano desde 1895, solicitó al Secretario de Relaciones un certificado para poder viajar a Estados Unidos. Su petición iba acompañada de una documentación extensa, legalizada por Miguel Cárdenas, gobernador de Coahuila, que certificaba que el médico de baja estatura, “color trigueño claro” y religión protestante era gerente y accionista del Banco Chino de Torreón, que poseía “varias fincas” valuadas en 200 000 pesos. Debía ser obvio que no tenía “intención de establecerse en los Estados Unidos del Norte, y mucho menos [ocuparse] ahí de jornalero (*laborer*)”. Ignacio Mariscal firmó un certificado para que Lim pudiera “ir a dichos Estados Unidos [...] tan frecuentemente como deseé”.⁸⁸

Las estrategias que empleaban los chinos nacionalizados mexicanos para pasar del otro lado revelan el dinamismo de los vínculos locales y transnacionales que esta diáspora había logrado tejer.⁸⁹ Ponen también de manifiesto su habilidad para aprovechar las inercias del

DELGADO, *Making*. Sobre los chinos en México, GÓMEZ IZQUIERDO, *El movimiento*; PUIG, *Entre el río*; CHAO ROMERO, *The Chinese*.

⁸⁷ “Act of April 29, 1902: Chinese Immigration Prohibited”, en LEMAY Y BARKAN, *US Immigration*, pp. 88-89.

⁸⁸ La solicitud está dentro del expediente de Felipe Burford, VII(N)-48-90 (1900). Véase también la solicitud de Francisco Dan, Cartas VII(N)-61-25 (1908), en AHGE-SRE.

⁸⁹ Éste es el tema central que explora PEÑA DELGADO, “Of Kith and Kin: Chinese and Mexican Relationships in Everyday Meaning” y “Traversing the Line: Border Crossers and Alien Smugglers”, en *Making*. Las redes de apoyo de los chinos no sólo incluían a sus compatriotas. Algunos lograron vincularse con figuras poderosas de la política local y nacional: cuando Francisco Dan, que se había naturalizado en Nogales en 1908, fue arrestado en Hong Kong en 1930, la legación de México en Londres intentó infructuosamente obtener información, lo que motivó a que escribiera al Secretario de Relaciones Emilio Portes Gil, para recomendarle el asunto. Cartas VII(N)-61-25 (1908), en AHGE-SRE.

sistema y las peculiaridades de la espinosa relación entre las dos repúblicas vecinas; aunque no siempre obtenían los resultados deseados. Así, por ejemplo, cuando en 1922 las autoridades fronterizas de Caléxico negaron la entrada a Estados Unidos a Ramón M. Tam, vecino de Mexicali, que se desempeñaba como intérprete de español, inglés y chino, éste solicitó —y obtuvo— la intervención de la Embajada de México en Washington. Sin embargo, la maniobra de Tam fracasó: el Departamento de Estado afirmó que, aunque deploraba no poder acceder a la petición del representante del país vecino, las leyes de exclusión se aplicaban “a todas las personas de raza sin atender nacionalidad o ciudadanía”. Las autoridades estadounidenses, a pesar del “interés” que había mostrado la diplomacia mexicana en el caso, se mostraron implacables. Para permitir la entrada a Tam, se requería un documento que certificara que pertenecía a los grupos no excluidos: comerciantes, estudiantes, viajeros de “negocio o placer”. Además, no podría entrar y salir por Caléxico: tendría que dirigirse a un puerto designado, sobre la costa oeste de Estados Unidos, para la entrada de chinos. Pero incluso si no lograban su cometido, la ciudadanía mexicana representaba, para los chinos que entraban ilegalmente a Estados Unidos, un grado de protección: de ser detenidos, serían deportados, pero a México, no del otro lado del Pacífico.⁹⁰

Todavía en 1941, Francisco León, vecindado en Ensenada, socio del negocio mercantil Yun Kui y Cía., utilizaba un certificado de comerciante para poder cruzar “constantemente” la frontera cuando iba a comprar mercancía al por mayor. Para entonces, la ciudadanía mexicana había servido a algunos para defenderse —quizá con menos eficacia de la que se hubiera querido—, no de la discriminación de los estadounidenses, sino de la persecución de los mexicanos. Durante la Revolución y hasta la década de 1930 crecieron y en algunos casos se institucionalizaron los sentimientos antichinos en los estados del norte. Muchos mexicanos de origen chino exhibieron entonces sus cartas de naturalización para “salvar cualquier prejuicio por carencia de documentos” y protegerse de los ataques de los “muchos Comités Anti-

Véase también la relación entre algunos empresarios chinos y Álvaro Obregón, en VELÁZQUEZ MORALES, “Diferencias”.

⁹⁰ Cartas VII(N)-71-12 (1917), en AHGE-SRE. Sobre deportaciones, véase PEÑA DELGADO, *Making*, loc. 1475-1501 de 7517.

Chinos” que desarrollaban campañas “muy activas” en contra de sus “pequeños comercios” y, eventualmente, de sus personas. Quienes habían perdido la prueba documental de su ciudadanía solicitaron, a veces con gran sentido de urgencia, una copia a la Secretaría de Relaciones.⁹¹

Los alegatos de ciudadanía por parte de los chinos fueron de eficacia desigual. Por una parte, comprobar que se era ciudadano mexicano clausuraba los procesos de expulsión de “extranjeros perniciosos” bajo el artículo 33 constitucional. Así, la confirmación de que Francisco Yuen se había naturalizado en 1898 impidió que fuera expulsado en 1923, acusado de ser un “explotador y fomentador de vicios” y de “traficar drogas nocivas” en Tijuana.⁹² Por otra, las autoridades mexicanas, tanto en las localidades como en la capital, no se distinguieron ni por su eficiencia ni por su sensibilidad ante los peligros que acechaban a los compatriotas de origen chino.

Así, a pesar de que en 1936 las autoridades en Mexicali se negaron, en repetidas ocasiones, a reconocer el certificado de nacionalidad que la Secretaría de Relaciones había enviado a Alberto Chew Lian Tiemp, ciudadano mexicano desde 1909, los funcionarios del gobierno federal dijeron no estar facultados para enviar al interesado la copia de la carta de naturaleza original que exigían los del gobierno local.⁹³ En 1928, tras remitir a la Secretaría el testimonial del jefe de bomberos de Mexicali, que comprobaba la “destrucción total” del “San Francisco Bar”, donde guardaba sus documentos, Manuel Fong recibió, como su paisano, un certificado de nacionalidad. Este documento, alegaba Fong, era “rechazado” por el juzgado civil como prueba de naturalización, lo que causaba “muy graves perjuicios a sus tenedores y propietarios”. La Cancillería insistió en no poder extender “más constancia

⁹¹ Felipe Chan; Antonio Ley; Lee Foy; Manuel Cheu, Alberto Chew Lian Tiemp, Leung Too; Cartas VII(N)-59-22 (1908), VII(N)-59-23 (1908), VII(N)-61-22 (1909), VII(N)-63-12 (1909), VII(N)-63-38 (1909), VII(N)-64-4 (1909), en AHGE-SRE.

⁹² Yuen promovió un amparo, que le fue otorgado. Francisco Yuen VII(N)-45-12. No creemos que éste sea el poderoso empresario sonorenses que estudia VELÁZQUEZ MORALES, “Diferencias”. Para la aplicación del 33 constitucional, véase YANKELEVICH, “Extranjeros”.

⁹³ Alberto Chew Lian Tiemp, Cartas VII(N)-63-38 (1909), en AHGE-SRE.

que el certificado”.⁹⁴ Finalmente, la justicia federal no actuaría para proteger los derechos ciudadanos de los mexicanos de origen chino, con lo que permitía que las medidas antichinas más violentas, las que promulgara el gobierno de Sonora entre 1923 y 1931, se aplicaran a todos los chinos, se hubieran naturalizado o no.⁹⁵

Pero si ser ciudadano mexicano no necesariamente era una garantía, la nacionalidad china lo era aún menos. Como hemos visto, mucha de la ambivalencia del Estado mexicano frente a los extranjeros se debía a la vulnerabilidad de un gobierno débil frente a las reclamaciones de las potencias extranjeras. Éste no era, sin embargo, el caso frente a China, tan endeble sobre el escenario internacional que el primer tratado firmado entre México y el país asiático (1899) contemplaba, siguiendo el modelo de las potencias europeas, la degradante cláusula de extraterritorialidad, que ponía a los mexicanos establecidos en China fuera de la jurisdicción de los tribunales locales.⁹⁶ Para los inmigrantes chinos, entonces, dejar de serlo tenía, sobre todo, ventajas.

Es posible que la propensión de los españoles a naturalizarse, menos marcada que la de los chinos, pero significativa, tuviera una explicación similar. Objeto de un sentimiento xenofóbico quizá menos virulento, pero más extendido e históricamente arraigado que el que afectaba a los chinos, los españoles pueden haber buscado en el cambio de nacionalidad protegerse, si no de la animosidad popular, sí de medidas legales en su contra fincadas en la extranjería. Éste fue el caso de los españoles que intentaron evadir las leyes de expulsión de 1827-1833 recurriendo, sin mucha suerte, a la naturalización.⁹⁷ Por otra parte, a lo largo del siglo, las acciones de protección consular españolas habían tenido como objeto a una élite de empresarios, que aprovecharon con éxito las incertidumbres jurídicas de ser español en México.

⁹⁴ Manuel Fong, Cartas VII(N)-63-17 (1909), en AHGE-SRE.

⁹⁵ AGUSTINE-ADAMS, “Prohibir”.

⁹⁶ Véanse las largas negociaciones en torno al tratado, y al tema específico de la inmigración china a México, que involucraron también a Gran Bretaña. La diplomacia china obtuvo, sin embargo, que se indemnizara parcialmente a las víctimas del saqueo de Torreón en 1911. VALDÉS LAKOWSKY, *Vinculaciones*; COTT, “Mexican Diplomacy”.

⁹⁷ Juan Basave; Manuel de Cano y del Valle; Juan González; Antonio Velasco Quiroz, Solicitudes VII(N)-1-4,6, 7, 7 (sic) y 8 (1828), en AHGE-SRE. Ninguna de estas solicitudes tuvo éxito.

El gachupín de a pie, súbdito de un imperio que estaba por dejar de serlo, no tenía mucho que esperar de la legación española en México.⁹⁸

En cambio, los sujetos de los Estados-nación más sólidos y dinámicos, que se preciaban de ser exportadores de civilización, estuvieron mucho menos dispuestos a cambiar de nacionalidad. Hubo quienes lo hicieron, por cariño a su “nueva patria”, para ratificar su decisión de establecerse en el país, por asegurar derechos de propiedad, incluso —lo hemos visto— para evadir a la justicia. Pero en plena era de la diplomacia de las cañoneras, estadounidenses, franceses, británicos y alemanes no estuvieron dispuestos a sacrificar la protección que, en un momento de necesidad, podía brindarles su gobierno. Para los hijos de las grandes potencias, comparados con una posible intervención consular, los “derechos y privilegios” que confería la ciudadanía mexicana no eran muy seductores.

¿Volverse mexicano?

En el siglo XIX, cambiar de nacionalidad se convirtió en un trámite administrativo que creaba, aunque fuera de manera superficial y efímera, un vínculo entre el individuo y el Estado, encarnado en la carta de naturaleza. A este mecanismo de inserción se acogieron, entre la Independencia y la Revolución, más de 3 800 extranjeros, lo cual representa, según hemos visto, un porcentaje reducido de la de por sí escasa población extranjera en México. La mayoría eran hombres, pertenecientes a los sectores medios de la población, que se naturalizaban porque así convenía a sus intereses económicos. Sus gestiones para naturalizarse nos dejan asomarnos a las concepciones vernáculas de la pertenencia política y de los derechos ciudadanos, y a las estrategias de los ciudadanos que venían de fuera. A lo largo del siglo, los candidatos a ciudadanos apelaron a las disposiciones de la ley y, con un éxito desigual, a nociones de pertenencia fincadas en la voluntad y en el interés que tenían en convertirse en mexicanos. Hablaron del amor que sentían por la tierra que los había acogido, de los vínculos

⁹⁸ PI-SUÑER, “Negocios”; RABADÁN, “Ser o no ser”; LORENZO, “Negociaciones”.

vigorosos que los unían a la sociedad local y de su contribución al desarrollo de la joven nación.

Las cifras de la naturalización, agregadas a lo largo del siglo, a un tiempo aterrizan y matizan las subjetividades de la pertenencia que muchos de los solicitantes plasmaban sin mucha sutileza en sus alegatos. Dibujan a la naturalización como una práctica para la que importaban sobre todo las leyes, pero en la que pesaban también el origen, el lugar de residencia y la ocupación de quienes buscaban convertirse en mexicanos. Como marinos, artesanos y comerciantes, la mayoría de los nuevos ciudadanos reflejaba la voluntad de los legisladores mexicanos, que veían en estos nuevos ciudadanos, trabajadores y emprendedores, la semilla del progreso que durante tanto tiempo parecía haber evadido al país. El predominio de españoles, guatemaltecos, estadounidenses y chinos entre los naturalizados es un reflejo de que las normas de naturalización no tuvieron una dimensión cultural. Cabe preguntarse si esto se convirtió, eventualmente, en un problema para quienes pretendían definir la nacionalidad.

Epílogo
NATURALIZARSE EN TIEMPOS REVUELTOS

PARA ANITA BRENNER, NACIDA EN AGUASCALIENTES DENTRO DE una familia de inmigrantes judíos, la Revolución de 1910 sería un vendaval que barrería con el México de antes.¹ En el año del centenario de la Independencia, la disputa en torno a la sucesión presidencial generó una serie de movimientos armados que a pesar de la diversidad de su composición social y de sus visiones para el futuro se asumieron como la Revolución. Durante casi una década, ésta derrocó al régimen más estable que había tenido México desde 1821, convulsionó a gran parte del país y movilizó a sectores amplios de la población. Destituyó a una élite considerada opresora, caciquil, oligárquica y extranjerizante. Destruído el pasado, los revolucionarios se abocaron a construir un mundo nuevo para hombres —menos serían los que argüirían que también para mujeres— nuevos.

En la estela del conflicto bélico, los regímenes de la Revolución institucionalizada implementarían políticas de movilización y transformación política, económica y social, y articularían una retórica popular, justiciera, agrarista, laboralista, modernizante, anticlerical, indigenista y, de manera particularmente consistente, nacionalista. La oratoria del “nacionalismo revolucionario” construyó al extranjero explotador —encarnado en figuras tan características del Porfiriato como el secretario de Hacienda José Yves Limantour (a pesar de ser mexicano) o el empresario español Íñigo Noriega— y que se afianzaría dentro del discurso hegemónico como uno de los villanos a vencer. En este contexto, ¿qué sucedería con las supuestamente xenófilas y generosas políticas de migración y naturalización que habían privado a lo largo del siglo XIX? ¿Qué pasó con las leyes de naturalización? Suponemos que no podía ser lo mismo integrarse como miembro de la nación revolucionaria que volverse ciudadano de la República liberal.

¹ BRENNER, *The Wind*.

¿Qué es lo que cambió? Procuraremos aquí apuntar las rupturas que significó la guerra civil para las prácticas de naturalización, para, posteriormente, explorar cómo el debate sobre los que debían ser los cimientos del nuevo régimen transformó las reglas para convertirse en ciudadano mexicano.

GUERRA Y NATURALIZACIÓN

Como se ha mencionado ya, el estallido de la Revolución interrumpió el ascenso, que se había consolidado durante los últimos años del Porfiriato, en el número de extranjeros que se convertían en ciudadanos mexicanos. En medio de la vorágine revolucionaria, los asuntos de migración y naturalización no podían ser una prioridad. Sin embargo, no desapareció el recurso a la naturalización por parte de los extranjeros, aunque se vio afectado por la creciente violencia. Como ha apuntado Delia Salazar, aunque disminuyó el número de extranjeros residentes, hasta que la primera Guerra Mundial suspendiera los movimientos transoceánicos, la Revolución no redujo significativamente los flujos migratorios provenientes de regiones que atravesaban periodos azarosos, como China y Medio Oriente.² Inscritos dentro de esta lógica, los miembros de los grupos nacionales que podemos describir como vulnerables siguieron acudiendo a la nacionalización para lidiar con la inestabilidad, la violencia y la agitación popular que en muchos casos enfrentaban: así, en estos años, los procesos de naturalización siguieron siendo dominados por españoles y chinos.³

Sin embargo, tanto la inestabilidad política como la violencia iban a trastocar las prácticas de naturalización. Por una parte, porque tras la caída de Francisco I. Madero, la fractura de la legitimidad y la dispersión del poder político llevaron a quienes querían convertirse en ciudadanos mexicanos a apelar a la autoridad que les parecía más inmediata o más confiable: los “presidentes interinos constitucionales” Victoriano Huerta y Francisco Carvajal; el “Primer Jefe” Venustiano Carranza, o el presidente del gobierno de la Convención, Francisco

² SALAZAR ANAYA, *Las cuentas*, p. 185.

³ Para otras estrategias de supervivencia por parte de estos grupos, véase GIL LÁZARO, *Billete*; PUIG, *Entre el Río*.

Lagos Cházaro. Estas solicitudes podían ser aprobadas, pero no quedaba claro qué sucedería con el estatus del ciudadano naturalizado una vez que se destituía al gobierno que le había acordado la ciudadanía. De ahí que las solicitudes de revalidación de las naturalizaciones otorgadas por regímenes derrotados constituyan parte importante de los trámites que se llevaron a cabo durante los años revolucionarios.

El gobierno constitucionalista, una vez establecido definitivamente en la capital, afirmó reconocer aquellos actos de jurisdicción civil, particular o “voluntaria” ejecutados por las “administraciones usurpadoras (huertista o convencionista)”.⁴ A pesar de este reconocimiento de principio, el nuevo estatus jurídico de los naturalizados no siempre era ratificado automáticamente. El libanés Félix Sarquis, por ejemplo, dueño de una “tienda mixta” en Tierra Blanca, Veracruz, pidió que fuera avalada la naturalización que le había concedido Huerta. En su solicitud, redactada en julio de 1912, afirmó querer volverse mexicano “en estos días de prueba, para demostrar mejor [su] amor desinteresado” por el país. Su expediente fue cuidadosamente examinado por uno de los abogados de la Secretaría de Relaciones entre agosto y septiembre de 1917. Sarquis, concluyeron, había tenido “mala suerte”, pues por lo tardado de la gestión, los “trágicos sucesos de febrero” habían llevado a que fuera el usurpador el que firmara su carta. El solicitante no había sino “cumplido con la ley”, manteniéndose “muy ajeno de toda clase de política”. Debía por lo tanto reconocérsele la ciudadanía mexicana.⁵

La inestabilidad política que acarreaba una guerra que involucraba a distintas facciones revolucionarias y tocaba los intereses de las potencias extranjeras parece haber desconcertado a los normalmente tan formales burócratas de la naturalización. Así decidieron en un principio conceder la solicitud de naturalización que hizo en julio de 1914

⁴ Ramón García, Cartas VII(N)-67-20 (1913), en AHGE-SRE. Véanse también Antonio Rivas, Cartas VII(N)-67-3 (1913); José María Poggi, Cartas VII(N)-68-9 (1914). García era español y residía en Payo Obispo, Q. R., donde era director de una escuela primaria pública. El dictamen de la Secretaría apelaba a los decretos de Carranza del 11 de julio y 11 de noviembre 1916. Estos actos y contratos eran reconocidos siempre y cuando no hubieren versado sobre la adquisición o transporte de “armas, pertrechos, municiones o auxilios” para los “usurpadores” o los “llamados gobiernos neutrales de Yucatán y Oaxaca”.

⁵ Cartas VII(N)-67-22 (1913), en AHGE-SRE.

Marcelino Parlán, nativo de Filipinas y teniente de infantería en el ejército mexicano, pues estaba “comprendido en la fracción XII” de la ley de 1886.⁶ Sin embargo, suspendieron el trámite hasta “después de la conclusión formal del conflicto con Estados Unidos”, que, iniciado en abril, no concluiría sino hasta noviembre de 1914. En ese momento, Parlán dejaba de ser súbdito de una potencia con la que México se hallaba en guerra y los funcionarios de Relaciones retomaron el asunto. Decidieron, no obstante, que era “viciosa la práctica” de acogerse, en la solicitud de naturalización, a un artículo específico de la ley, pues de esto resultaba que “la sección no [estudiaba] el asunto sino que lo [consideraba] de trámite sencillo”.

Al estudiar con mayor detenimiento la documentación de Parlán, Gabriel Zárate —un sobreviviente del Antiguo Régimen porfiriano— consideró que estaba plagada de problemas: el filipino nunca debió haber sido aceptado como militar, pues tomar las armas era “prerrogativa de los ciudadanos mexicanos”. Ahora que estaba “consumada la violación [...] desautorizarla sólo para fundarse la Secretaría de Relaciones para no acceder a la solicitud” provocaría un conflicto entre ésta y la Secretaría de Guerra. El mal menor, se decidió, era extender carta de ciudadanía a Parlán. En junio de 1916, el ciudadano pidió que el documento, que tantos esfuerzos y espera había requerido, le fuera refrendado, pues estaba firmado por Francisco Lagos Cházaro. La Secretaría se negó a hacerlo: el gobierno constitucionalista no reconocía los actos de esa “extinta facción”.⁷

Al lado de los enredos burocráticos que obstaculizaron el cambio de nacionalidad del joven militar filipino, la mayoría de los casos de naturalización concedidos durante la etapa más violenta de la Revolución mexicana parecen haberse resuelto de manera favorable y expedita, a pesar de los problemas que presentaban. Las solicitudes adolecían de defectos tanto de incompetencia jurisdiccional, quizá inevitables en tiempos de guerra, como de omisión. Así, la información judicial se había levantado ante un juez de primera instancia, un juez de instrucción militar o incluso el presidente municipal, por no haber en la localidad un juez de distrito. En otros casos no se incluía siquiera el

⁶ Por estar sirviendo “oficialmente al gobierno mexicano”. Ley de extranjería y naturalización, mayo 20, 1886, en *Compilación*, p. 94.

⁷ Cartas VII(N)-69-1 (1914-1916), en AHGE-SRE.

informe judicial, instrumento que, como se ha visto, había sido, a lo largo del siglo XIX, el mecanismo privilegiado para probar que el solicitante tenía la calidad moral para convertirse en ciudadano, sino que se consideraba suficiente que las cartas de recomendación afirmaran que éste reunía “las condiciones necesarias” que estipulaba la ley.⁸

De este modo, quizá para compensar, muchos de los solicitantes —comerciantes, médicos, ingenieros, mecánicos— afirmaban estar “prestando servicios al Ejército constitucionalista con valor y constancia”, lo que los hacía acreedores al “aprecio de sus superiores” y a la ciudadanía mexicana.⁹ Incluían en su expediente la recomendación de connotados jefes revolucionarios como Cándido Aguilar o Heriberto Jara, de algún oficial —el “Mayor del Tercer Regimiento de la Brigada 13”, un “Mayor de Estado Mayor”, un “Jefe del detalle de ingenieros”—, de algún periodista revolucionario o de un “correligionario” igualmente comprometido con la causa.¹⁰ A diferencia de la mayoría de quienes los habían precedido en el camino de la naturalización, tan reticentes a mencionar la política, los naturalizados durante estos años convulsos proclamarían con entusiasmo su “verdadera adicción” a la Revolución, desde los tiempos del “inolvidable” Madero hasta la reciente proclamación de leyes “democráticas y reformadoras” en 1915 y 1916.¹¹

Las irregularidades en los procesos de cambio de nacionalidad incomodaban palpablemente a los burócratas de la naturalización, pero no había, al parecer, mucho que pudieran hacer al respecto. En medio de la violencia revolucionaria, ante la dislocación del aparato judicial y la consolidación del mando del Primer Jefe —que a menudo extendía a los solicitantes cartas en las que asentaba simplemente que,

⁸ Celestino Rodríguez; Jack Ullrich; Luy The Tan; José Francisco Samia, Cartas VII(N)-68-4, 6, 14 (1914), VII(N)-71-10 (1917), en AHGE-SRE.

⁹ Hazan Hadar; Gil Ramón Serra y Ferrando; César Fernández de la Reguera; Maurice Brown; José Jiménez, Cartas VII(N)-68-1 y 11 (1914), VII(N)-67-35 (1914), VII(N)-69-26 (1915), VII(N)-70-1 (1916), en AHGE-SRE.

¹⁰ Véanse José Jiménez, Santiago Miguel Kelly, Eduardo Pastor, David Harding Wiley, Manuel Garay Guzmán, en Cartas VII(N)-70-1, 12, 28 (1916), VII(N)-69bis-1 (1916), VII(N)-69-36 (1916), en AHGE-SRE.

¹¹ Luis G. Magadan, Pedro María Augusto Chauvin, José Jiménez, Cartas VII(N)-68-15 (1914), VII(N)-69-15 (1915), VII(N)-70-1 (1916), en AHGE-SRE.

personalmente, les había “concedido la naturaleza” —,¹² los funcionarios de la Secretaría de Relaciones —muchos de ellos, como se ha mencionado, activos durante el Porfiriato— apuntaban las carencias de los expedientes y registraban el cambio de nacionalidad. Hicieron notar, sin embargo, que hacía falta cortar con los abusos que había introducido a su quehacer la convulsión revolucionaria. En el dictamen de la solicitud del chino Manuel Chung, abarrotero, vecino de Mexicali, que se había presentado ante el juez de primera instancia, el abogado consultor, Juan B. Rojo, afirmaba que, a pesar de “adolecer del vicio de incompetencia”, por no haberse presentado ante un juez de distrito, debía concederse la ciudadanía a Chung:

El criterio de la Secretaría —afirmaba— no debe ser de riguroso legalismo, sino atendiendo más bien que a la forma, al espíritu de la ley [...] el solicitante Chung ha procurado llenar los requisitos de la ley de una manera más satisfactoria que cualquiera de los que han obtenido carta de ciudadano con el sistema de presentar dos cartas privadas que los abonen.¹³

En todo caso, apuntaba, debía suspenderse la práctica de “otorgar certificados sin llenarse todos los requisitos de ley”, como había sucedido en los últimos años. Ésta —la ley de extranjería de 1886—, y no los contactos personales y las inclinaciones políticas de los solicitantes, debía normar la transformación de extranjeros en ciudadanos, aun en el país de la Revolución.

¿UN NUEVO ANDAMIAJE LEGAL?

Los funcionarios encargados de administrar el cambio de nacionalidad defendieron, ante los criterios personales y políticos que había introducido en los procesos la Revolución, la aplicación estricta de la ley. ¿El levantamiento revolucionario no generó nuevas reglas para la incorporación al cuerpo de la nación de quienes venían de fuera? Cabe

¹² Ivor Thor Gray; William Malone Cartas VII(N)-68-3, 7 (1914), en AHGE-SRE.

¹³ Cartas VII(N)-70-35 (1916), en AHGE-SRE.

recordar que la “primera revolución social” del siglo XX fue también la revolución de los campesinos que, para no moverse, hicieron una revolución,¹⁴ y la de los “liberales” y “demócratas” que exigían el respeto a la Constitución de 1857. La Constitución promulgada en febrero de 1917 no era una ley fundamental primigenia, sino el fruto de las reformas que, tras más de seis años de lucha y las discusiones de un constituyente revolucionario, se hicieron a la venerada Constitución liberal decimonónica. No debe sorprender, entonces, el peso de la continuidad.

Los miembros del constituyente reformaron la forma en que el proyecto de constitución que enviara Carranza en diciembre de 1916 definía la nacionalidad y la extranjería. En el artículo 30 el Primer Jefe había mantenido, a grandes rasgos, los principios de la Constitución liberal, aunque eliminaba la naturalización subrepticia de aquellos extranjeros que al inscribir a hijos o propiedades en el registro público no declararan querer conservar su nacionalidad.¹⁵ Tras un debate sorprendentemente largo —que ocupara cuatro sesiones— y acalorado, aunque no particularmente trascendente en cuanto a la versión final del texto constitucional, los diputados revolucionarios buscaron definir con mayor precisión las características que debían distinguir a los mexicanos “por nacimiento” de los que lo eran “por naturalización”. Esta distinción se volvía mucho más importante de lo que había sido bajo el orden liberal, ya que por una “exigencia muy justa” las leyes emanadas de la Revolución requerirían de lo primero para acceder a los cargos públicos.¹⁶

Los constituyentes reconocieron el principio de nacionalidad por derecho de sangre, y reconocieron incluso la capacidad de la mujer mexicana para transmitir la nacionalidad a sus hijos, siempre y cuando el padre fuera “desconocido”. Al declarar mexicano por naturalización al extranjero que contrajera “matrimonio con varón o mujer mexicanos”, si la pareja establecía su domicilio en territorio nacional, recupe-

¹⁴ WOMACK, *Zapata*, p. ix.

¹⁵ Artículo 30, “Proyecto de constitución presentado por el Primer Jefe”, en Tena Ramírez, *Leyes*, pp. 772-773.

¹⁶ Dictamen de la comisión, enero 16, 1917, en *Diario de los debates*, t. II, pp. 1175-1177. Los miembros de la comisión eran Francisco Mújica, Alberto Román, L. G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga.

raban además un elemento que había caracterizado al proceso de integración formal a la comunidad política durante los primeros 50 años de vida independiente, y que los liberales del Porfiriato habían desechado a favor del patriarcal principio de derecho internacional que afirmaba que la nacionalidad de la mujer seguía a la del marido.

Algunos miembros del constituyente procuraron realizar cambios más profundos, que hubieran fincado la pertenencia en elementos novedosos, como una cultura compartida o la contribución concreta del extranjero residente al desarrollo nacional. Así, los miembros de la comisión revisora propusieron que se facilitara el acceso de los “indolatinos” a la ciudadanía mexicana, “significando con esto los anhelos de fraternidad que nos [unían] a los países de la misma raza”; mientras que el diputado Medina sugirió que se exigiera a quienes querían convertirse en mexicanos “además de la residencia, un capitalito, que es lo único que arraiga a la patria”.¹⁷ Estas propuestas, que a menudo hacían eco de la forma en que quienes pedían la ciudadanía imaginaban los lazos que los unían a su nueva patria, no tuvieron efecto.

La reforma más significativa y la que provocó los intercambios más exaltados fue la que reconocía como nacionales a los hijos de padres extranjeros nacidos en México. Quienes se oponían a que éstos fueran considerados “mexicanos por nacimiento” pintaron de los colores más negros la posibilidad de que los hijos de extranjeros participaran en la cosa pública. El retoño de “dos ingleses, dos yanquis, dos gringos” que se naturalizaban “por interés, por conveniencia”, no podía ser otra cosa que “yanqui [...] puesto que lleva la sangre de su padre y de su madre”. El que se le considerara mexicano por nacimiento era “una inconsecuencia enorme, un absurdo constitucional”.¹⁸ Como ya sabemos, pocos eran los extranjeros que se establecían en México, menos los que se naturalizaban. Sin embargo, los diputados que se oponían a la reforma se regodearon en un discurso tremendista que denunciaba la futilidad y superficialidad de la naturalización —motivada siempre por intereses mezquinos—, y agitaban los fantasmas de Limantour, de Creel, de los Braniff y hasta de los hermanos españoles Delfín y José

¹⁷ Dictamen de la comisión, enero 16; enero 19, 1917, en *Diario de los debates*, pp. 1220-1222.

¹⁸ Diputado Martínez Escobar, enero 19, 1917, en *Diario de debates*, pp. 1195-1222.

Sánchez, que se habían casado con las hijas de Benito Juárez, alegando que nunca debían haber sido considerados miembros de la nación. Estos “falsos mexicanos” representaban el mayor de los peligros. Según José Natividad Macías, notable carrancista que había sido y volvería a ser rector de la Universidad Nacional, se podía simpatizar con algún hijo de extranjeros nacido en México, pero “cuando se trata de los intereses nacionales el corazón mexicano se subleva sobre toda consideración personal, y llega a ver con repugnancia, con aborrecimiento, todo aquello que lleva a puestos públicos a los extranjeros [...] Es mentira que un individuo, por el sólo hecho de nacer en un territorio tenga amor a la patria”.¹⁹

La nueva versión del artículo 30, sin embargo, fue aceptada unánimemente. La Constitución declaró que eran mexicanos todos los que nacían en el territorio de la República, o en sus embarcaciones y aeronaves.²⁰ Como se ha mencionado ya, los países que durante la segunda mitad del siglo habían optado por el *jus soli* —es decir, por que fuera el lugar de nacimiento del individuo el que definiera la nacionalidad— lo habían hecho para asegurar la igualdad de derechos y obligaciones y sobre todo la jurisdicción del Estado nacional, dentro de una población que contenía minorías de cierta forma exógenas, como los antiguos esclavos en Estados Unidos, o los hijos de extranjeros en países que recibían un número considerable de inmigrantes, como Estados Unidos, Francia, Argentina o Brasil.

No se fincaba en preocupaciones de este tipo la insistencia de los miembros del constituyente de 1917 sobre el principio de nacionalidad por nacimiento, en un país que no se había convertido en destino de inmigración y cuya nueva clase política había abandonado el paradigma de la inmigración como panacea.²¹ Representaba, como ha mostrado Pablo Yankelevich, un esfuerzo para proteger a una nacionalidad frágil, “débil” y constantemente “amenazada”,²² así como para facilitar el acceso a las oportunidades económicas y al poder a los

¹⁹ Enero 19, 1917, en *Diario de debates*, pp. 1196-1222.

²⁰ Artículo 30, Constitución federal de 1917, en TENA RAMÍREZ, *Leyes*, p. 835.

²¹ Juan Aguirre Escobar, diputado por Zacatecas, afirmaba que ninguna falta hacía que los inmigrantes vinieran “a dar su ilustración” a la sociedad mexicana. Citado en YANKELEVICH, “Proteger”, p. 70.

²² Yankelevich, “Proteger”.

miembros de una clase media revolucionaria que se sentía intimidada por la competencia de unos extranjeros “arrogantes”, la cual percibían como avasalladora e injusta.

De esta manera, la Revolución no transformó de raíz la concepción de la ciudadanía, y la Constitución apenas cambió la manera en que el acceso a ésta se normaba a través de la ley. De hecho, a pesar de la violencia de la guerra y de lo arrebatado de los discursos en el constituyente, la ley de extranjería y naturalización que elaborara Ignacio L. Vallarta a mediados de la década de 1880 —en pleno auge de la xenofilia porfiriana²³— siguió vigente hasta 1934.²⁴ Sin embargo, al imbricar en la definición de la nacionalidad al *jus soli* con el *jus sanguini*, los constituyentes de 1917 fijaron el estatus de la reducida minoría de hijos de extranjeros que nacían en México, y que ya en el siglo XIX habían sido sujetos de polémicas decisiones de naturalización. Sin embargo, aunado a la restricción constitucional de los derechos de los extranjeros —civiles, políticos, de propiedad y de trabajo— y de los ciudadanos naturalizados —que no podían ocupar ningún puesto de elección popular—, este cambio modesto señalaba una especie de fetichización de la nacionalidad “por nacimiento”, que marcaría gran parte del siglo XX, y la jerarquización de una comunidad política en la que los mexicanos por elección resultaban ser ciudadanos de segunda.²⁵

NATURALIZACIÓN, ESTADO Y NACIÓN

La naturalización fue, en el México decimonónico, un fenómeno numéricamente poco representativo, que involucró a una reducida minoría —3 845 individuos entre 1828 y 1917—, de entre los de por sí poco numerosos extranjeros residentes en el país, así como a un pequeño grupo de funcionarios del gobierno federal de nivel relativamente alto. Sin embargo, esperamos haber demostrado que el recorrido por sus historias arroja luz sobre los complejos procesos de construcción del

²³ Véase GONZÁLEZ NAVARRO, *Extranjeros*; DE VOS, “Una legislación”, especialmente pp. 80-93.

²⁴ GLEIZER, “Los límites”.

²⁵ YANKELEVICH, “Proteger”, p. 61; *¿Deseables o inconvenientes?*

Estado y de la nación, proyectos que tanto obsesionaron a los miembros de la clase política durante el primer siglo de vida independiente. En esta crónica, Estado y nación resultan objetos entrelazados, siempre inacabados, producto menos de una cultura compartida —por la fuerza o no— o de una memoria impuesta, que de la ley y el derecho, y de cómo éstos se definieron al ser puestos en práctica por los agentes del poder público, así como de la forma en que los sujetos de estas normas se vincularon con la autoridad y la comunidad política.

Así, durante el primer siglo de vida independiente, los legisladores mexicanos articularon naturalización, voluntad individual y comunidad republicana, al tiempo que procuraron asegurar la jurisdicción de la joven república sobre los extranjeros, aunque fuera convirtiéndolos en ciudadanos a hurtadillas. Las leyes de naturalización que promulgaron, sorprendentemente estables a lo largo de un siglo turbulento, sirvieron para deslindar el campo de acción de quienes estaban encargados de aplicarlas. Los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores convertirían a los extranjeros que buscaban volverse mexicanos en un espacio de acción contundente para un Estado débil que carecía de la autoridad, la legitimidad y los instrumentos para actuar de forma sistemática y consistente sobre la población y el territorio. Fue entonces en el papeleo con el que se dirimía si un extranjero podía convertirse en ciudadano mexicano donde los artífices de este Estado buscaron constituirlo como fuerte y legalista.

La centralización de los procesos de naturalización en manos de estos abogados legalistas y estadolátricos permitió, de cierta forma, hacer de la transformación de extranjero a ciudadano un proceso burocrático que poco tenía que ver con una supuesta identidad nacional o con la voluntad de diseñar —racial o culturalmente— a la nación, y más, como ya se ha dicho, con la voluntad de consolidar el frágil aparato de dominio político que procuraban armar y con sus preocupaciones, prejuicios y *habitus* profesionales. Lo acotado del espacio de decisión permitió, en algunos casos, aislar a los solicitantes de presiones y recelos locales; mientras que el hecho de que casi todos los trámites se realizaran por correo dio un cariz impersonal a la documentación, en la que es difícil ponderar el peso de las relaciones personales y casi imposible rastrear evidencias de corrupción.

Así, los guardianes de las puertas de la ciudadanía se apoyaron, según las circunstancias, en la letra o en el espíritu de la ley para vedar

el paso a quienes consideraban que no cumplían con ella, o no merecían convertirse en ciudadanos mexicanos, por ser indignos o convenencieros. Los hombres del siglo XIX creyeron poder construir un país a base de leyes. Aparentemente, salvo quizá en el caso de Texas, sirvieron de poco las que promulgaron para atraer a los colonos que debían transformar un territorio que imaginaban fértil y vacío, o para convertirlos en miembros de la nueva patria. Las relativamente abiertas leyes de naturalización, aunadas a unas mucho menos generosas leyes de extranjería, contribuyeron, no obstante, a pautar los procesos burocráticos que transformaban a los extranjeros en mexicanos a lo largo de casi 100 años. Así, fueron sobre todo las leyes restrictivas —que circunscribían los derechos de propiedad y trabajo de los extranjeros— las que motivaron a los fuereños a convertirse en mexicanos y las que definieron el perfil de los mexicanos por elección.

Fueron entonces las leyes de naturalización y extranjería las que determinaron que la mayoría de los naturalizados fueran hombres, sobre todo de clase media, y que pertenecieran a grupos que en algún momento se vieron afectados por las disposiciones legales que pretendían normar ciertos aspectos de la actividad económica: comerciantes que querían seguir vendiendo al menudeo, marinos que esperaban capitanear “embarcaciones nacionales” para la navegación de cabotaje y agricultores que esperaban afianzar sus derechos de propiedad en la zona fronteriza, como miembros de colonias agrícolas. En contraparte, el origen nacional de los naturalizados dependió menos de las leyes que de la vulnerabilidad —percibida o real— de ciertos grupos de inmigrantes y del acceso que podían tener a un proceso burocrático relativamente complejo e institucionalizado como la naturalización.

De esta forma, quienes más tendieron a naturalizarse fueron los chinos, grupo que no llegó a México sino hasta las últimas décadas del siglo XIX, y cuya diáspora enfrentaba el rechazo y la discriminación legal en la mayoría de las sociedades receptoras. En México, un número importante de chinos aprovechó la neutralidad étnica de las leyes mexicanas: su habilidad para navegar las aguas de la legislación y de la burocracia, y la solidez de las redes que vinculaban a la comunidad les permitieron dejar de ser chinos. En cambio, los campesinos guatemaltecos asentados en Chiapas recurrieron también a la naturalización para hacerse de una situación menos precaria, pero dispusieron de menos recursos para apropiarse del proceso. Por su parte, los inmi-

grantes de Europa occidental —con excepción de los españoles y quizá también de los mucho menos numerosos italianos—, así como los estadounidenses, arropados en la posibilidad de solicitar la protección consular de su gobierno de origen, recurrieron poco a la naturalización.

A partir de 1910, la inestabilidad y la violencia que acarreó una guerra intermitente introdujeron en las prácticas de naturalización criterios abiertamente políticos y facciosos, que, salvo casos y momentos excepcionales, habían estado ausentes a lo largo de un siglo XIX menos xenófilo de lo que se ha supuesto. Sin embargo, los debates por medio de los cuales los artífices de la Revolución triunfante pretendieron dotar a la sociedad de una nueva ley fundamental mantuvieron, en cuanto a normas, sobre todo continuidades con la legislación decimonónica. Esbozaron sin embargo, en tonos tremendistas, una concepción de la nacionalidad más cerrada y más defensiva. Sería en torno a ésta, más que sobre el legado decimonónico, que girarían las leyes y políticas de naturalización, migración y extranjería durante gran parte del siglo XX.²⁶

¿Qué nación, qué tipo de Estado pretendían construir los artífices del México decimonónico? En muchos sentidos, fueron contradictorias sus aspiraciones para estas dos entelequias, distintas pero tan fuertemente relacionadas en el pensamiento político contemporáneo que terminarían escribiéndose como un solo término, unidas mediante un guion. Las leyes de naturalización dibujaron una comunidad republicana y abierta, vinculada por la devoción cívica a un esquema constitucional. Las maneras en que estas leyes fueron interpretadas y aplicadas, así como la legislación que normaba el movimiento y la extranjería, e incluso la concepción de nacionalidad que se plasmó en la Constitución federal del medio siglo, tendieron a reforzar la jurisdicción del Estado. Afianzar el aparato de dominio político, tanto sobre el esce-

²⁶ Véanse, entre otros, YANKELEVICH, *¿Deseables o inconvenientes?*; SALAZAR ANAYA, coord., *Xenofobia*; así como los numerosos trabajos sobre el exilio español, entre los cuales son particularmente útiles LIDA, *Inmigración*; PLA, *El exilio, Pan*; sobre otros grupos de inmigrados, HU-DEHART, *Across*; PUIG, *Entre el Río*; CHAO ROMERO, *The Chinese*; ALFARO-VELCAMP, *So Far*; PALMA, *En tierras*; GOJMAN DE BACKAL, *Generaciones*.

nario de la diplomacia como sobre el de la política interna, representó el objetivo central de estas prácticas burocráticas, aunque se desplegaran en una dimensión prácticamente simbólica, dado lo reducido del número de extranjeros residentes y su incapacidad para frenar a aquellos extranjeros que realmente desafiaban al gobierno. Se trataba sobre todo de consolidar las capacidades del Estado, no de fundamentar los derechos de los ciudadanos mexicanos.

Por otra parte, la nación que se pretendía fundar tenía poco que ver con una “comunidad imaginada”. Para integrarse formalmente a la nación mexicana, los extranjeros no tenían que —y a ninguno se le ocurrió— proclamar que eran hijos de Cuauhtémoc o de Cortés, mestizos, indígenas o blancos. La historia de los procesos de naturalización en el México decimonónico sugiere que la nación no es solamente un amasijo cultural, sentimental y afectivo, construido a partir de un modelo occidental modulado, o en contra del dominio colonial. Justificadamente, los historiadores han subrayado, en las últimas décadas, el carácter artificial y artificioso de la nación; algunos han ido más lejos aún, condenado las anteojerías que el “marco nacional” impone a nuestros esfuerzos por aprehender y comprender el pasado. Sin embargo, la construcción de un Estado nacional obsesionó a una buena parte de la clase política de Occidente durante más de un siglo. Para entender los complejos procesos históricos en los que se involucró, y cuyo legado sigue vigente, bien vale la pena reintroducir al Estado en una ecuación que, en los últimos años, ha dado mayor peso a la nación. Es el estudio del Estado, de organización compleja y autoridad fragmentada y difusa, que actúa no sólo como inventor y difusor de una memoria nacional, sino como productor de leyes, como ejecutor de normas, como creador de fronteras y de mecanismos de inclusión y exclusión, el que nos permitirá descifrar a la nación como objeto histórico.

APÉNDICE

LOS ANÁLISIS CUANTITATIVOS Y GRÁFICOS CONTENIDOS EN EL TEXTO se sustentan en una base de datos elaborada a partir de la lista de cartas de naturalización que confeccionaron los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la década de 1930 con las copias que resguardaba el archivo de la misma secretaría.¹ Este listado consigna la fecha en que la carta fue expedida, así como el nombre y la nacionalidad de origen de los extranjeros a quienes el gobierno mexicano otorgó la nacionalidad mexicana. En la mayoría de los casos, registra también el lugar de residencia y la ocupación de los naturalizados. Puede suponerse que la recopilación y sistematización de esta información respondía a los esfuerzos que desarrollaba el gobierno federal para normar los flujos migratorios a México sobre la base de información demográfica confiable y otros datos “científicos”.²

Esta lista es un documento problemático. En primer lugar, porque, como se ha mencionado ya (capítulo II), el desorden administrativo que reinó hasta mediados del siglo XIX hizo que muchos procesos quedaran trancos y que no se registraran muchas naturalizaciones concedidas. En segundo, porque la lista no da cuenta de aquellos extranjeros que, durante la primera República federal, se naturalizaron en los estados. Por estas razones, cualquier estimación sobre el número, origen y ocupación de quienes se naturalizaron durante las primeras dos décadas de vida independiente es arriesgada y sigue siendo aventurada quizá hasta la República Restaurada. Por otra parte, y de manera menos trascendente por implicar a un número proporcionalmente menor de peticionarios, durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX, la confusión que provocaban los nombres

¹ “Cartas”, L-E-1992, en AHGE-SRE.

² Uno de los grandes impulsores de este proyecto fue Andrés Landa y Piña, jefe del Departamento Migratorio desde 1930. Véanse LANDA Y PIÑA, *El servicio*; YANKELEVICH, *¿Deseables o inconvenientes?*, pp. 55-85.

chinos llevó a que muchos de éstos se registraran más de una vez y a que se intercambiaran lo que no quedaba muy claro si era el nombre o el apellido.³ Sin embargo, a pesar de sus defectos, puede suponerse que este listado marca las tendencias generales del fenómeno de la naturalización durante el “largo” siglo XIX.

La base de datos registra, por año, los datos básicos (nombre y apellido, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación) que asentaron los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores para los ciudadanos naturalizados entre 1828 y 1917. Los datos consignados no incluyen la edad de los solicitantes. Se obtuvieron así 3 845 registros, los cuales se clasificaron y sistematizaron de la siguiente manera:

GÉNERO

La compilación no consigna este dato, pero a partir los nombres y del análisis de los expedientes contenidos en el archivo se puede deducir que 3 824 de los naturalizados eran hombres y los 21 restantes mujeres.

NACIONALIDAD

La lista elaborada en la Secretaría de Relaciones consigna 60 lugares de origen distintos, entre países, regiones y ciudades. Incluye a naciones que tuvieron una existencia efímera o intermitente (Centroamérica, Nueva Granada, Polonia, Montenegro). Los súbditos de éstas se contabilizaron dentro de los contingentes latinoamericano y europeo, respectivamente. Hay también tres referencias a entidades geográficas que no nos dicen nada sobre la nacionalidad de quienes de ahí provenían (América española, Tierra firme, Suramérica). Éstas fueron descartadas.

En algunos casos, los compiladores distinguieron las posesiones de ciertas potencias (para España: Cuba y Puerto Rico; para Inglaterra: Gibraltar, Irlanda y Escocia), y registraron por separado aquellas entidades políticas que con la unificación se incorporarían a Estados de mayores dimensiones (Bavaria, Lucbeck, Mecklenburgo, Prusia y

³ Se intentó corregir este problema.

Sajonia en el caso del Imperio alemán; Cerdeña, Génova y el Piamonte en el caso de Italia). Los originarios de las posesiones americanas de España se sumaron al contingente latinoamericano, italianos y alemanes a los de los países que surgieron después de la unificación. En el caso austriaco, la lista incluye como país de origen a Austria, a Hungría y a Austria-Hungría, y se contabilizan en conjunto los originarios de estas regiones.

Como puede verse (capítulo III), la mayoría (70%) de los naturalizados provenía de cuatro países: España (1 631), China (339), Guatemala (325) y Estados Unidos (296). De otros países europeos provinieron 926 de los naturalizados (24%), entre los que destacan Alemania (240), Francia (223), Italia (190) e Inglaterra (96). Por su parte, Bélgica, Dinamarca, Grecia, Noruega, Portugal, Rusia, Suecia y Suiza contribuyeron con entre seis (Holanda) y 43 (Austria-Hungría) naturalizados cada uno. Se naturalizaron 245 (6%) originarios de otros países americanos (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Perú, Puerto Rico, Uruguay, Venezuela); entre éstos destaca, con mucho, Cuba, con 137 isleños que se convirtieron en mexicanos. Apenas 56 (1%) provinieron de otros países asiáticos (Corea, Japón, Turquía).

El listado registra también a cuatro huérfanos de alemán y 13 hijos de extranjeros, nacidos en México y que se naturalizaron mexicanos. Hay 17 ciudadanos naturalizados para quienes no se conoce el lugar de origen. Por los apellidos y las tendencias de la base de datos, puede suponerse que la mayoría son españoles y que uno es chino.

OCUPACIÓN

Bajo el rubro “ocupación”, el listado registra 139 oficios y actividades económicas. Esta información está menos completa que la que toca a la nacionalidad previa, pues no se registró la ocupación de 926 naturalizados. De éstos, 57 eran miembros de la colonia Manuel González, en Veracruz, por lo que podemos suponer que eran agricultores. Así las cosas, desconocemos la ocupación de 23% de los naturalizados, un número comparable al del grupo más numeroso, el de los comerciantes (871). Después de quienes se dedicaban al comercio, siguen en número 601 agricultores (incluyendo a criadores de ganado, horticult-

tores, jornaleros, labradores y tabaqueros) y 503 marinos (que incluyen además a náuticos, maquinistas, contra maestres, pilotos y mecánicos navales), seguidos por los empleados (259) y los propietarios (212).

El resto de las muy diversas actividades de los naturalizados se organizó, con cierto grado de arbitrariedad, reuniendo a artesanos (albañil, alfarero, artesano, botero, calderero, carrocer, hojalatero, fabricante de cerveza y de “oro volador”, fundidor, herrero, modista, panadero, platero, relojero, rosquero, sastre, sombrerero, talabartero, tapicero, tintorero, tornero, vidriero y zapatero) con otros trabajadores dedicados a la industria o a los servicios (ferrocarrilero, flebotomiano, fogonero, electricista, cochero, *chauffeur*, camarero, cocinero, lavandero, mayordomo, peluquero), entre todos los cuales se contabilizan 118. Se concentró en la categoría de las “profesiones técnicas” a arquitectos, agrimensores, boticarios, comisionistas, fotógrafos, impresores, ingenieros, joyeros, litógrafos, magnópatas, médicos, músicos, ópticos, telegrafistas y tenedores de libros (149 en total); mientras que se contabilizó dentro de las “profesiones liberales” a los abogados, artistas, catedráticos, escritores, estudiantes, filarmónicos, notarios, preceptores y profesores (157).

ESTADO DE RESIDENCIA

La lista de lugares de residencia muestra que los mexicanos naturalizados estaban establecidos en todos los estados de la República, así como en la capital y en los territorios federales de Baja California y Quintana Roo. Como puede verse en la gráfica III.3 (p. 149), la mayoría (2713, poco más de 70%) se concentró en cinco lugares: Veracruz, México D. F., Chiapas y los estados fronterizos del “norte” (Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas). Dentro de los “otros” estados, 139 estaban establecidos en los estados norteros de Sinaloa, Zacatecas y Durango, mientras que en los estados del centro (Estado de México, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Colima, Nayarit, San Luis Potosí, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Aguascalientes y Querétaro) fueron hogar de 191 ciudadanos naturalizados, y 174 se establecieron en los estados del sur (Oaxaca, Guerrero, Campeche, Tabasco y Yucatán). En 506 casos (13%) no queda registro del lugar de residencia.

SIGLAS Y REFERENCIAS

ARCHIVOS

AHAM	Archivo Histórico del Arzobispado de México
AHGE-SRE	Archivo Histórico Genaro Estrada. Acervo Histórico Diplomático. Secretaría de Relaciones Exteriores

HEMEROGRAFÍA

El Monitor Republicano.

BIBLIOGRAFÍA

ABOITES AGUILAR, Luis

Norte precario: Poblamiento y colonización en México (1760-1940), México: El Colegio de México, 1995.

“La colonización en México. Breve revisión histórica, 1821-1940”, en Xóchitl LEYVA SOLANO, Gabriel ASECIO FRANCO, coords., *Colonización, cultura y sociedad*, Tuxtla Gutiérrez: Universidad de ciencias y artes de Chiapas, 1997, pp. 35-52.

ADAME, Jorge

El matrimonio civil en México (1859-2000), México: UNAM, 2004.

AGUSTINE-ADAMS, Kif

“Constructing Mexico: Marriage, Law and Women’s Dependent Citizenship in the Late-Nineteenth and Early-Twentieth Centuries”, *Gender and History*, 18:1 (abril) 2006, pp. 20-34.

AGUSTINE-ADAMS, Kif

“Prohibir el mestizaje con chinos: solicitudes de amparo, Sonora, 1921-1935”, *Revista de Indias*, 72:255, 2012, pp. 409-432.

ANDERSON, Benedict

Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism, Londres: Verso, 1991.

“Census, Map, Museum”, en Goeff ELEY y Ronald G. SUNY, eds., *Becoming National*, pp. 243-259.

ALAMÁN, Lucas

Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en 1808 hasta la época presente, cinco tomos, México: Herrerías, 1938.

ALEINIKOFF, T. Alexander

Semblances of Sovereignty. The Constitution, the State and American Citizenship, Cambridge: Harvard University Press, 2002.

ALFARO-VELCAMP, Theresa

So Far from Allah, So Close to Mexico. Middle Eastern Immigrants in Modern Mexico, Austin: University of Texas Press, 2007.

AQUINO SÁNCHEZ, Faustino

Intervención francesa, 1838-1839: la diplomacia mexicana y el imperialismo del libre cambio, México: INAH, 1997.

ARMENDÁRIZ GARCÍA, Lorenzo, y Juan José KWICK CASTELO

“Gitanos. El pueblo de Dios: Existir para andar, andar para existir”, en Carlos MARTÍNEZ ASSAD, ed. *La ciudad cosmopolita de los inmigrantes*, México: Gobierno del Distrito Federal, Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, 2009, pp. 335-363.

ÁVILA, Alfredo

“Diplomacia e interés privado: Matías Romero, el Soconusco y el Southern Mexican Railroad, 1881-1883”, *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, 38, 1997, pp. 51-76.

BAECHLER, Jean

“L’universalité de la nation”, *La pensée politique*, 3, 1995, pp. 9-26.

BANERJEE, Ishita

“Historias imbricadas: imperios, naciones, mujeres”, en Ana María TEPICHÍN, Karine TINAT, Luz Elena GUTIÉRREZ, coords., *Relaciones de Género*, volumen VIII de *Los grandes problemas de México*, México: El Colegio de México, 2010, pp. 155-175.

BEAUNE, Colette

Naissance de la nation France, París: Gallimard, 1985.

BELL, David A.

The Cult of the Nation in France. Inventing Nationalism, 1680-1800, Cambridge: Harvard University Press, 2001.

BENDER, Thomas

“Historians, the Nation and the Plenitude of Narratives”, en T. BENDER, ed., *Rethinking American History in a Global Age*, Berkeley: University of California Press, 2002, pp. 1-22.

BENDIX, Reinhard

Nation-Building and Citizenship. Studies of Our Changing Social Order, Nueva York: John Wiley & Sons, 1964.

BENTON, Lauren

“‘The Laws of this Country’: Foreigners and the Legal Construction of Sovereignty in Uruguay, 1830-1875”, en *Law and History Review*, 19:3.

BENTON-COHEN, Katherine

“Common Purposes, Worlds Apart: Mexican-American, Mormon and Midwestern Women Homesteaders in Cochise County, Arizona”, *Western Historical Quarterly*, 36:4, 2005, pp. 429-452.

BERNINGER, Dieter

La inmigración en México, 1821-1857, México: Secretaría de Educación Pública, 1974.

BLOEMRAAD, Irene

Becoming a Citizen. Incorporating Immigrants and Refugees in the United States and Canada, Berkeley: University of California Press, 2006.

BLUMENTHAL, Henry

“George Bancroft in Berlin: 1867-1874”, *The New England Quarterly*, 37:2, 1964, pp. 224-241.

BOWMAN, Matthew

The Mormon People. The Making of an American Faith, Nueva York: Random House, 2012. Versión electrónica.

BRADBURN, Douglas

The Citizenship Revolution. Politics and the Creation of the American Union. 1774-1804, Charlotte: University of Virginia Press, 2009.

BRADING, David A.

Orbe indiano: de la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867, México: Fondo de Cultura Económica, 1991.

BREDBENNER, Candice L.

A Nationality of Her Own. Women, Marriage and the Law of Citizenship, Berkeley: University of California Press, 1998.

BRENNER, Anita

The Wind that Swept Mexico. A History of the Mexican Revolution, 1910-1942, Austin: University of Texas Press, 1943.

BREUILLY, John

“Historians and the Nation”, en Peter Burke, ed., *History and Historians in the Twentieth Century*, Oxford: Oxford University Press, 2002, pp. 55-87.

BRUBAKER, Rogers

Citizenship and Nationhood in France and Germany, Cambridge y Londres: Harvard University Press, 1992.

BUCHENAU, Jürgen

“Small Numbers, Great Impact: Mexico and Its Immigrants, 1821-1973”, *Journal of American Ethnic History*, 2001, pp. 23-49.

CASTILLO, Miguel Ángel, Mónica TOUSSAINT, y Mario VÁZQUEZ

Espacios diversos, historia en común. México, Guatemala y Belice: la construcción de una frontera, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006.

The Catholic Encyclopedia

The Catholic Encyclopedia, 15 vols., Nueva York: Robert Appleton Company, 1907-1912, consultada en línea: <http://www.newadvent.org/cathen/>

Censo general

Censo general de la República Mexicana, elaborado el 28 de Octubre de 1900..., México: Secretaría de Fomento, 1903.

CHAMBERS, Sarah C.

From Subject to Citizen: Honor, Gender and Politics in Arequipa, Peru, 1780-1854, University Park: Pennsylvania State University Press, 1999.

CIARAMITARO, Fernando

Italiani tra Spagna e Nuovo Mondo. Colonie, famiglie e singoli emigrante in antico regime (secoli XV-XVIII), Catania: Università di Catania, 2006.

CLAVERO, Bartolomé

Freedom's Law and Indigenous Rights. From Europe's Economy to the Constitutionalism of the Americas, Berkeley: University of California Press, 2005.

COLLEY, Linda

“Whose Nation? Class and National Consciousness in Britain 1750-1830”, *Past and Present*, 113, 1986, pp. 97-117.

Britons: Forging the Nation, New Haven: Yale University Press, 1994.

Colección

Colección de constituciones de los Estados Unidos mexicanos: régimen constitucional, 1824, Mariano Galván Rivera, ed., 3 vols., México: Secretaría de Hacienda, Miguel Ángel Porrúa, 1988.

Compilación

Compilación histórica de la legislación migratoria en México. 1821-2000, 2ª ed. corregida y aumentada, México: Secretaría de Gobernación, 2000.

CONNAUGHTON, Brian

“El ocaso del proyecto de ‘Nación Católica’. Patronato virtual, préstamos y presiones regionales, 1821-1856”, en CONNAUGHTON, Brian, Carlos ILLADES y Sonia PÉREZ TOLEDO, comp., *Construcción de la legitimidad política en México*, Zamora y México: El Colegio de Michoacán, UAM, UNAM, El Colegio de México, 1999, pp. 227-262.

Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México. Siglo XIX, México: UAM-Iztapalapa, Miguel Ángel Porrúa, 2001.

Convención

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para determinar la ciudadanía de las personas que emigran del uno al otro país, México: Imprenta del Gobierno, 1869.

COSTELOE, Michael P.

La república central en México, 1836-1846. Hombres de bien en la época de Santa Anna, México: Fondo de Cultura Económica, 2000.

COTT, Kennett

“Mexican Diplomacy and the Chinese Issue, 1876-1910”, *Hispanic American Historical Review*, 67:1 (febrero) 1987, pp. 63-85.

COTT, Nancy F.

“Marriage and Women’s Citizenship in the United States, 1830-1934”, *The American Historical Review*, 103:5 (diciembre), 1998, pp. 1440-1474.

CRAIB, Raymond

Cartographic Mexico: A History of State Fixations and Fugitive Landscapes, Durham: Duke University Press, 2004.

CROXTON, Frederick C.

Statistical Review of Immigration, 1820-1910. Distribution of Immigrants, 1850-1909, Washington: Government Printing Office, 1911.

CURTIS, Michael Kent

No State Shall Abridge. The Fourteenth Amendment and the Bill of Rights, Durham: Duke University Press, 1986.

CHAO ROMERO, Robert

The Chinese in Mexico, 1882-1940, Tucson: The University of Arizona Press, 2012.

CHATTERJEE, Partha

The Nation and Its Fragments. Colonial and Post-Colonial Histories, Princeton: Princeton University Press, 1993.

CHENILLO ALAZRAKI, Paola

“Liberalismo a prueba. La expulsión de extranjeros perniciosos en México durante la República Restaurada (1867-1876)”, *Revista de Indias*, 72:255, 2012, pp. 377-408.

DACHARY, Alfredo A. César, *et al.*

Estudio integral de la frontera México-Belice, 2 vols., Chetumal: Centro de investigaciones de Quintana Roo, 1993.

DALE-LLOYD, Jane

“Las colonias mormonas porfiristas de Chihuahua: ¿un proyecto de vida comunitaria alterna?”, en SALAZAR ANAYA, coord., *Xenofobia*, pp. 203-232.

DANIELS, Roger

Guarding the Golden Door. American Immigration Policy and Immigrants since 1882, Nueva York: Hill and Wang, 2004.

DE VOS, Jan

“Una legislación de graves consecuencias. El acaparamiento de tierras baldías en México con el pretexto de la colonización, 1821-1910”, *Historia Mexicana*, 34, 1984, pp. 76-113.

Diario de los debates

Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Ignacio MARVÁN LABORDE, ed., 3 vols., México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

DUBLÁN, Manuel, y José María LOZANO

Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la República, ordenada por los licenciados..., México: varias editoriales, 1876-1904, disponible en línea en <http://biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/>

DYM, Jordana

“Citizens of Which Republic? Foreigners and the Construction of National Citizenship in Central America, 1823-1845”, *The Americas*, 64:4, 2008, pp. 477-510.

ELEY, Goeff, y Ronald Grigor SUNY, eds.,

Becoming National. A Reader, Oxford: Oxford University Press, 1996.

EVANS, Rosalie

Cartas desde México, México: Offset, 1986.

FALCÓN, Romana

Las rasgaduras de la descolonización: españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX, México: El Colegio de México, 1996.

FAHRMEIR, Andreas

Citizens and Aliens: Foreigners and the Law in Britain and the German States, 1789-1870, Nueva York, Oxford: Berghahn Books, 2000.

FITZGERALD, David

“Nationality and Migration in Modern Mexico”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 31:1, 2005, pp. 171-191.

FITZGERALD, David, y David COOK-MARTIN

Culling the Masses: The Democratic Roots of Racist Immigration Policy in the Americas, en prensa.

FLORESCANO, Enrique

Imágenes de la patria, México: Taurus, 2006.

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo

“El espacio del (des)encuentro”, en Manuel CEBALLOS, coord., *Encuentro en la frontera: mexicanos y norteamericanos en un espacio común*, México, Tijuana, Ciudad Victoria: El Colegio de México, El Colegio de la Frontera Norte, Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2001, pp. 19-54.

GELLNER, Ernest

Naciones y nacionalismo, Madrid: Alianza, 1988.

GIL LÁZARO, Alicia

Billete de repatriación: el retorno subvencionado de españoles entre la revolución y los años treinta, tesis (doctor en historia), El Colegio de México, 2008.

GLEIZER, Daniela

“Los límites de la nación. Naturalización y exclusión en el México posrevolucionario”, mecanuscrito cortesía de la autora.

GODLEY, Michael R.

“The End of the Queue: Hair as Symbol in Chinese History”, *China Heritage Quarterly*, 27, 2001, en http://www.chinaheritagequarterly.org/features.php?searchterm=027_queue.inc&issue=027

GOJMAN DE BACKAL, Alicia

Generaciones judías en México: La Kehilá Ashkenazi, 1922-1992, México: Comunidad Ashkenazi de México, 1993.

GÓMEZ IZQUIERDO, José Jorge

El movimiento antichino en México, 1871-1934: problemas del racismo y y del nacionalismo en la Revolución Mexicana, México: INAH, 1991.

GONZALBO AIZPURU, Pilar

“Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la colonia”, *Historia Mexicana*, 56:4, 2007, pp. 117-161.

GONZÁLEZ, Deena J.

Refusing the Favor: The Spanish-Mexican Women of Santa Fe, 1820-1880, Oxford: Oxford University Press, 1999.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

La colonización en México, México: Talleres de impresión de Estampillas y Valores, 1960.

Extranjeros en México y mexicanos en el extranjero, 1821-1970, 3 vols., México: El Colegio de México, 1993.

GONZÁLEZ PARRODI, Carlos, y Mercedes DE VEGA, coords.,

La historia del pasaporte en México, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1994.

HART, John M.

Empire and Revolution. The Americans in Mexico since the Civil War, Berkeley: University of California Press, 2002.

HERNÁNDEZ, José Ángel

Mexican American Colonization during the Nineteenth Century. A History of the U.S.-Mexico Borderlands, Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

HERRERA BARREDA, María del Socorro

Inmigrantes hispanocubanos en México durante el Porfiriato, México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2003.

HERZOG, Tamar

Defining nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America, New Haven: Yale University Press, 2003.

HIGHAM, John

Strangers in the Land. Patterns of American Nativism, 1860-1925, New Brunswick: Rutgers University Press, 1994.

HOBBSBAWM, Eric J.

Nations and Nationalism since 1789: Programme, Myth, Reality, Cambridge: Cambridge University Press, 1990.

HU-DEHART, Evelyn, ed.

Across the Pacific, Asian Americans and globalization, Nueva York, Filadelfia: Aisa Society, 1999.

IRUROZQUI, Marta

A bala, piedra y palo: la construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826-1952, Sevilla: Diputación de Sevilla, 2000.

JOHN, Richard R.

Spreading the News: The American Postal System from Franklin to Morse, Cambridge: Harvard University Press, 1998.

JOSEPH, Gilbert, ed.,

Everyday forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico, Durham: Duke University Press, 1994.

KAZAL, Russell A.

“The Rise, Fall, and Reappraisal of a Concept in American Ethnic History”, *American Historical Review*, 100:2, 1995.

KERBER, Linda K.

No Constitutional Right to Be Ladies. Women and the Obligation of Citizenship, Nueva York: Hill and Wang, 1998.

KETTNER, James H.

“The Development of American Citizenship in the Revolutionary Era: The Idea of Volitional Allegiance”, *The American Journal of Legal History*, vol. 18, núm. 3 (jul., 1974), pp. 208-242.

The Development of American Citizenship, 1608-1870, Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2005.

KEYSSAR, Alexander

The Right to Vote. The Contested History of Democracy in the United States, Cambridge: Harvard University Press, 2000.

KNIGHT, Alan

“The Mexican Revolution: Bourgeois? Nationalist? Or just a ‘Great Rebellion?’”, *Bulletin of Latin American Research*, 4, 1985, pp. 1-37.

LANDA Y PIÑA, Andrés

El servicio de migración en México, México: Talleres Gráficos de la Nación, 1930.

LEE, Erika

At America's Gates. Chinese Immigration during the Exclusion Era, 1882-1943, University of North Carolina Press, 2005.

LEMAY, Michael, y Elliot R. BARKAN

U.S. Immigration and Naturalization Laws and Issues: A Documentary History, Westport: Greenwood Press, 1999.

LIBERMAN, Lillian

Visa al paraíso, documental, México, 2010.

LIDA, Clara E.

Inmigración y exilio. Reflexiones sobre el caso español, México: Siglo XXI, 1997.

LIDA, Clara E., coord.

Una inmigración privilegiada. Comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX, Madrid: Alianza, 1994.

LOMNITZ, Claudio

“Nationalism as a Practical System. Benedict Anderson’s Theory of Nationalism from the Vantage Point of Spanish America”, en Miguel Ángel CENTENO, Fernando LÓPEZ-ALVES, eds., *The Other Mirror. Grand Theory through the Lens of Latin America*, Princeton: Princeton University Press, 2001, pp. 329-359.

LORENZO, María Dolores

“Negociaciones para la modernización urbana: la demolición del mercado del Parián en la ciudad de México, 1843”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 38, 2009, pp. 85-109.

MARGOLIES, Daniel S.

Spaces of Law in American Foreign Relations. Extradition and Extraterritoriality in the Borderlands and Beyond, 1877-1898, Athens y Londres: University of Georgia Press, 2011.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Marcela

¡Colonizzazione al Messico! ¿Éxito o fracaso? Las colonias agrícolas de los italianos en México, 1881-1910, tesis (doctor en historia), El Colegio de Michoacán, 2011.

MARTÍNEZ VELASCO, Germán

Plantaciones, trabajo guatemalteco y política migratoria en la frontera sur de México, Tuxtla Gutiérrez: Gobierno del Estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, 1994.

MASSÉ, Patricia

Simulacro y elegancia en tarjetas de visita: fotografías de Cruces y Campa, México: INAH, 1998.

MAYER, Arno J.

The Persistence of the Old Regime: Europe to the Great War, Nueva York: Pantheon Books, 1981.

McGREGOR, Josefina

Revolución y diplomacia: México y España, 1913-1917, México: INEHRM, 2002.

McKEOWN, Adam M.

Melancholy Order: Asian Migration and the Globalization of Borders, Nueva York: Columbia University Press, 2011.

Memoria

Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores. Presentada por el Secretario del ramo a las Cámaras del Congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, México: Imprenta del Águila, 1835.

Memoria 1873

Memoria que en cumplimiento del precepto constitucional presentó al séptimo Congreso de la Unión en el Primer Periodo de sus sesiones José María Lafragua. Ministro de Relaciones Exteriores, México: Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1873.

Memorias

Memorias de los ministros del interior y del exterior. La primera república federal. 1823-1835, México: Secretaría de Gobernación, 1987.

MEYER, Rosa María

“Empresarios españoles después de la Independencia”, Beatriz ROJAS, coord., *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1999, pp. 218-255.

MORROW, Rising Lake

“The Negotiation of the Anglo-American Treaty of 1870”, *The American Historical Review*, 1934, pp. 663-681.

MOTOMURA, Hiroshi

Americans-in-Waiting: The Lost Story of Immigration and Citizenship in the United States, Nueva York: Oxford University Press, 2007.

MOYA, José C.

“A Continent of Immigrants: Postcolonial Shifts in the Western Hemisphere”, *Hispanic American Historical Review*, 86:1, 2006, pp. 1-28.

MRAZ, John

Looking for Mexico. Modern Visual Culture and National Identity, Durham: Duke University Press, 2009.

NARANJO, Consuelo, y Vanni PETTINÀ

“Un nuevo orden: inmigración y prejuicios sociales en Cuba, 1900-1930”, en Pablo YANKELEVICH, coord., *Nación y extranjería: la exclusión racial en las políticas migratorias de Argentina, Brasil, Cuba y México*, México: UNAM, 2010, pp. 99-145.

NGAI, Mae N.

“Brokering Inclusion: Education, Language and the Immigrant Middle Class”, en Rogers M. SMITH, ed., *Citizenship, Borders and Human Needs*, Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2011, pp. 135-156.

NORIEGA, Cecilia

El constituyente de 1842, México: UNAM, 1986.

O’GORMAN, Edmundo

La supervivencia política novohispana, Reflexiones sobre el monarquismo mexicano, México: Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, 1967.

ONG HING, Bill

Defining America through Immigration Policy, Filadelfia: Temple University Press, 2004.

OTA MISHIMA, María Elena

Siete migraciones japonesas en México, 1890-1978, México, El Colegio de México, 1982.

OZOUF, Mona

La fête révolutionnaire, 1789-1799, París: Gallimard, 1976.

PALACIOS, Guillermo, coord.,

Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, México: El Colegio de México, 2007.

PALMA, Mónica

En tierras extrañas. Un estudio sobre la inmigración en México 1950-1990, México: INAH, Instituto Nacional de Migración, 2006.

PALTI, Elías

El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado, Buenos Aires: Siglo XXI, 2007.

PANI, Erika

“Actors on a Most Conspicuous Stage: The Citizens of Revolution”, en *Historical Reflections/Refléxions Historiques*, 29:1 (primavera), 2003, 163-188.

“Ties Unbound. Membership and Community during the Wars of Independence. The Thirteen North American Colonies (1776-1783) and New Spain (1808-1821)”, en Federica MORELLI, Clément THIBAUD, Gèneviève VERDO, coords., *Les Empires Atlantiques. Des Lumières au Libéralisme (1763-1865)*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2009, pp. 39-66.

“Hacer propio lo que es ajeno. Políticas de naturalización en América del Norte. Estados Unidos y México, siglo XIX”, *Revista de Indias*, 72:255, 2012, pp. 349-376.

PEGLER-GORDON, Anna

“Chinese Exclusion, Photography and the Development of US Immigration Policy”, *American Quarterly*, 58:1, 2006, pp. 51-77.

PEÑA DELGADO, Grace

Making the Chinese Mexican. Global Migration, Localism and Exclusion in the US-Mexico Borderlands, Stanford: Stanford University Press, 2012. Versión electrónica.

PEÑA Y PEÑA, Manuel de la

Lecciones de práctica forense mejicana, escritas a beneficio de la Academia de derecho público y privado de México, escrita por..., 4 vols., México: Imprenta a cargo de Juan Ojeda, 1835-1839.

PÉREZ VEJO, Tomás

“La construcción de las naciones como problema histogiográfico: el caso del mundo hispánico”, *Historia Mexicana*, 53:2, 2002, pp. 275-311.

PESCADOR, Juan Javier

“Confesores y casaderas: La nupcialidad subyacente en la ética matrimonial de la Iglesia novohispana”, *Estudios demográficos y urbanos*, 3:2, 1988, pp. 291-323.

PI-SUÑER, Antonia

“Negocios y política a mediados del siglo XIX”, en Clara E. LIDA, coord., *Una inmigración privilegiada. Comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX*, Madrid: Alianza, 1994, pp. 75-96.

La deuda española en México: Diplomacia y política en torno a un problema financiero, 1821-1890, México: El Colegio de México, 2006.

PLA, Dolores

El exilio catalán en México: notas para su estudio, Zapopan: El Colegio de Jalisco, 1997.

Pan, trabajo y hogar: el exilio republicano en América Latina, México: INAH, Instituto Nacional Migración, 2007.

PORTILLO VALDÉS, José María

Revolución de nación. Los orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812, Madrid: CEC, 2000.

PUIG, Juan

Entre el Río Perla y el Nazas: la China decimonónica y sus braceros y emigrantes. La colonia china en Torreón y la matanza de 1911, México: Conaculta, 1993.

RABADÁN, Macrina

“Propios y extraños. La presencia de los extranjeros en la vida de la ciudad de México, 1821-1860”, tesis (doctor en historia), El Colegio de México, 2000.

“Ser o no ser... español en México. Los vaivenes de la definición y elección de la nacionalidad, 1821-1857”, *Estudios*, 76, 2006, pp. 65-93.

RÉMOND, René, dir.

Pour une histoire politique, París: Seuil, 1988.

RESÉNDEZ, Andrés

Changing National Identities at the Frontier. Texas and New Mexico, 1800-1850, Cambridge: Cambridge University Press, 2004.

ROSANVALLON, Pierre

Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France, París: Gallimard, 1992.

Pour une histoire conceptuelle du politique, París: Seuil, 2003.

SABATO, Hilda

La política en las calles: entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880, Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes, 2004.

SALAZAR ANAYA, Delia

La población extranjera en México, 1895-1990. Un recuento con base en los censos generales de población, México: INAH, 1996.

SALAZAR ANAYA, Delia

Las cuentas de los sueños. La presencia de extranjeros en México a través de las estadísticas nacionales, 1880-1914, México: INAH, Instituto Nacional de Migración, 2011.

SALAZAR ANAYA, Delia, coord.

Xenofobia y xenofilia en la historia de México, siglos XIX y XX. Homenaje a Moisés González Navarro, México: DGE, Instituto Nacional de Migración, INAH, 2006.

SANDERSON, Susan, Phil SIDEL y Harold SIMS

“East Asians and Arabs in Mexico: A Study of Naturalized Citizens (1886-1931)”, en Luz M. MARTÍNEZ, ed., *Asiatic Migrations in Latin America*, México: El Colegio de México, 1981, pp. 173-186.

SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernst

“De xenofobia y gachupines: revisitando los hechos de San Vicente, Dolores y Chiconcuac, Morelos (1869-1877)”, en Agustín SÁNCHEZ ANDRÉS, Tomás PÉREZ VEJO, Marco Antonio LANDAVAZO, coords., *Imágenes e imaginarios sobre España en México, siglos XIX y XX*, México y Morelia: Porrúa, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2007, pp. 143-175.

SASSEN, Saskia

Territorio, autoridad y derechos. De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales, Buenos Aires: Katz, 2010.

SALYER, Lucy

“Captives of Law: Enforcement of the Chinese Exclusion Laws, 1891-1905”, *The Journal of American History*, 76:1, 1989, pp. 91-117.

SCOTT, Rebecca J., y Michael ZEUSKE

“Property in Writing, Property on the Ground: Pigs, Horses, Land and Citizenship in the Aftermath of Slavery. Cuba, 1880-

1909”, *Comparative Studies in Society and History*, 44:4, 2002, pp. 669-699.

SHKLAR, Judith N.

American Citizenship. The Quest for Inclusion, Cambridge: Harvard University Press, 1998.

SMITH, Anthony D.

La identidad nacional, Madrid: Trama Editorial, 1997.

SMITH, Rogers M.

Civic Ideals: Conflicting Visions of Citizenship in U. S. History, New Haven: Yale University Press, 1997.

Stories of Peoplehood: The Politics and Morals of Political Membership, Cambridge: Cambridge University Press, 2003.

SOLÁ, Angels

“Escocés, yorkinos y carbonarios (La obra de O. De Attellis, marqués de Santangelo, Claudio Linati y Florencio Galli en México en 1826)”, *Boletín Americanista*, 26:34, pp. 209-244.

SOMMER, Doris

Foundational Fictions: The National Romances of Latin America, Berkeley: University of California Press, 1991.

SORDO, Reynaldo

El Congreso en la primera república centralista, México: El Colegio de México, ITAM, 1993.

SOTO, Miguel

La conspiración monárquica en México, 1845-1846, México: Offset, 1988.

SPENSER, Daniela

“Los inicios del cultivo de café en Soconusco y la inmigración extranjera”, en Brígida VON METZ *et al.*, *Los empresarios alemanes*,

el Tercer Reich y la oposición de derecha a Cárdenas, México: CIESAS, 1988, pp. 61-87.

TAYLOR HANSEN, Lawrence Douglas

“La repatriación de mexicanos de 1848 a 1980 y su papel en la colonización de la región fronteriza septentrional de México”, *Relaciones*, 18:69, 1997, pp. 197-212.

TENA RAMÍREZ, Felipe

Leyes fundamentales de México, 1808-2002, México: Porrúa, 2002.

TENENBAUM, Barbara

México en la época de los agiotistas, 1821-1857, México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

TENORIO, Mauricio

Artifugio de la nación moderna. México en las exposiciones universales, 1880-1930, México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

TORPEY, John

The Invention of the Passport. Surveillance, Citizenship and the State, Cambridge: Cambridge University Press, 2000.

TOUSSAINT RIBOT, Mónica, Guadalupe RODRÍGUEZ DE ITA y Mario VÁZQUEZ

Vecindad y diplomacia. Centroamérica en la política exterior mexicana, 1821-1988, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 2001.

TOUSSAINT, Mónica, y Mario VÁZQUEZ OLIVERA

Territorio, nación y soberanía: Matías Romero ante el conflicto de límites entre México y Guatemala, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 2012.

VALDÉS LAKOWSKY, Vera

Vinculaciones sino-mexicanas: Albores y testimonios: 1874-1899, México: UNAM, 1981.

VALLARTA, Ignacio L.

Exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre extranjería y naturalización que por encargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha hecho el Lic..., México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1885, disponible en línea en www.bibliojurídica.org/libros/2/942/15.pdf

VAN DYNE, Frederick

Citizenship in the United States, Rochester: William S. Hein Publishing, 1904.

VÁZQUEZ, Josefina Z.

Nacionalismo y educación en México, México: El Colegio de México, 1979.

México y el expansionismo norteamericano, t. I de Blanca Torres, coord., *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, México: El Colegio de México, 2010.

México, Gran Bretaña y otros países, 1821-1846, t. II de Blanca Torres, coord., *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, México: El Colegio de México, 2010.

VÁZQUEZ, Josefina Z., y Lorenzo MEYER

México frente a Estados Unidos, un ensayo histórico, 1776-1988, México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

VELÁZQUEZ MORALES, Catalina

“Diferencias políticas entre los inmigrantes chinos del noroeste de México (1920-1930). El caso de Francisco L. Yuen”, *Historia Mexicana*, 55:2, 2005, pp. 461-512.

VIQUEIRA, Juan Pedro

“Indios y ladinos, arraigados y migrantes en Chiapas: un esbozo de historia demográfica de larga duración”, en Daniel VILLAFUERTE SOLÍS, María del Carmen GARCÍA AGUILAR, coords., *Migraciones en el sur de México y Centroamérica*, Tuxtla: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Miguel Ángel Porrúa, 2008, pp. 275-322.

WAHNICH, Sophie

L'impossible citoyen. L'étranger dans le discours de la Révolution française, París: Albin Michel, 1997.

WALDSTREICHER, David

In the Midst of Perpetual Fetes. The Making of American Nationalism, 1776-1820, Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1996.

WEBB THOMAS, Estelle

Uncertain Sanctuary: A Story of Mormon Pioneering in Mexico, Salt Lake City: Westwater Press, 1980.

WEBSTER, Prentiss

A Treatise on the Law of Citizenship in the United States, treated Historically, Albany: Matthew Bender, Law Book Publisher, 1891.

WEIL, Patrick

Qu'est-ce qu'un français? Histoire de la nationalité française depuis la Révolution, París: Bernard Grasset, 2002.

WOMACK, John

Zapata and the Mexican Revolution, Nueva York: Vintage Books, 1968.

YANKELEVICH, Pablo

“Proteger al mexicano y construir al ciudadano. La extranjería en los debates del constituyente de 1917”, *Signos Históricos*, 10, 2003, pp. 59-78.

“Extranjeros indeseables en México, 1911-1940: una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, *Historia Mexicana*, 53:3, 2004, pp. 693-744.

¿Deseables o inconvenientes? Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario, México, Madrid: ENAH, Bonilla Artigas Editores, Iberoamericana, Vervuet, 2011.

YEAMAN, George H.

An Inquiry into the Claim of European Governments to Exact Military Service of the Naturalized Citizens of the United States, Copenhagen: Fritz Møller, 1867.

ZARCO, Francisco

Historia del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, México: El Colegio de México, 1956.

ZILLI MANICA, José B.

Italianos en México. Documentos para la historia de los colonos italianos en México, Xalapa: Ediciones San José, 1981.

ZIMMERMAN, James F.

Impressment of American Seamen, Nueva York: Columbia University Press, 1925.

ZOLBERG, Aristide R.

A Nation by Design. Immigration Policy and the Fashioning of America, Nueva York, Cambridge, Londres: Russell Sage Foundation, Harvard University Press, 2006.

*Para pertenecer a la gran familia mexicana:
procesos de naturalización en el siglo XIX,*
se terminó de imprimir en enero de 2015
en los talleres de Gráfica Premier, S.A. de C.V.
Calle 5 de Febrero 2309, Col. San Jerónimo Chicahualco
52710 Metepec, Estado de México.
Portada: Pablo Reyna.
Tipografía y formación: Víctor H. Romero Vargas.
Cuidado de la edición: Verónica C. Cuevas Luna
y la Dirección de Publicaciones de
El Colegio de México.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Ésta es la historia de cómo poco más de 3 000 extranjeros se convirtieron en mexicanos en el siglo XIX. Tras la revolución de independencia, un Estado recién nacido tendría que trazar las fronteras de la nueva comunidad política, y dictar las reglas que debían seguir quienes, viniendo de fuera, querían integrarse a ella. Este libro reseña cómo, entre 1828 y 1917, las leyes de naturalización establecieron lo que los extranjeros tenían que ser y hacer para dejar de serlo, y cómo los encargados del proceso transformaron un trámite burocrático en un espacio de control para un grupo que, aunque pequeño, era considerado peligroso. Por otra parte, las solicitudes de quienes querían “pertenecer a la gran familia mexicana” no sólo daban pruebas de que cumplían con los requisitos legales. También expresaban las razones por las cuales querían cambiar de nacionalidad, escritas en clave de lo que creían eran las expectativas de las autoridades mexicanas. Nos permiten entonces asomarnos a concepciones vernáculas de lo que, en la época, significaban ciudadanía y nación. Así, los procesos de naturalización, incluso en un país que recibió a pocos inmigrantes, y donde aún menos quisieron convertirse en ciudadanos, representan un mirador privilegiado para rastrear la conformación de la nación, del poder, y del sujeto político, y su traducción en lógicas burocráticas, en el contexto de la compleja construcción del Estado moderno en México.

ISBN: 978-607-462-713-8

